CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE 13 DE 2024 **TOMO VIII SESIÓN No.24**

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024

PRESIDENTE DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA
APERTURA DE LA SESIÓN
ORDEN DEL DÍA
ACTA DE LA SESIÓN

1.- Lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4 y un párrafo segundo al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión (De urgente y obvia resolución) Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Para fijar la posición de sus Grupos Parlamentarios, las diputadas Ruth Salinas Reyes, del Partido Movimiento Ciudadano y Krishna Karina Romero Velázquez, del Partido Acción Nacional.

La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

2.- Lectura al Dictamen formulado con motivo de la designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentado por la Junta de Coordinación Política.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el

Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentado por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, en materia de suplencia temporal de magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario morena, formulado por la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura a la Iniciativa que integra el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2025, remitido por la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

5.1.- Lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.2.- Lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.3.- Lectura a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.4.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.5.- Lectura a la Iniciativa Proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento, se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone implementar medidas para la regularización de adeudos municipales de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), presentada por el Grupo Parlamentario morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2.93 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.98 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de proteger el entorno de la mariposa monarca en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar distintas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de desarrollo integral de los jóvenes a través de su participación en la toma de decisiones de las políticas públicas, presentada el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en materia de expedición de licencias de conducir permanentes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma Constitucional, en materia de Derechos Comunales de los Pueblos Originarios del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Indígenas y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

11.- Protesta constitucional de la ciudadana Zoila Román Espinal, integrante de la Comisión Estatal de Selección de que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

12.- Lectura a la Informe Anual de Actividades 2024, presentado por el Mtro. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo. Solicita la dispensa de la lectura. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

La Legislatura se tiene por enterada y por cumplido.

13.- Lectura al oficio referente al Informe de actividades llevadas a cabo por el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, correspondiente al año 2024, presentado por el Mtro. Víctor Antonio Lemus Hernández, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada del Informe y por cumplido lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

14.- Lectura a la Reincorporación del diputado José Miguel Gutiérrez Morales, a partir del día 15 de diciembre, del año en curso, como integrante de la “LXII” Legislatura a sus actividades.

Lectura a la Reincorporación del diputado Rigoberto Vargas Cervantes, a partir del día 16 de diciembre, del año en curso, como integrante de la “LXII” Legislatura a sus actividades.

Queda enterada la “LXII” Legislatura de las

reincorporaciones de los diputados José Miguel Gutiérrez Morales y Rigoberto Vargas Cervantes.

15.- Elección de Vicepresidencia, Secretaría e Integrantes de la Diputación Permanente, para fungir durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura del Estado de México. La Presidencia declara como Presidente de la Diputación Permanente, al diputado Maurilio Hernández González, Vicepresidenta, diputada Alejandra Figueroa Adame; Secretario, diputado Isaac Josué Hernández Méndez; como miembros a los diputados Rocío Alexia Dávila Sánchez, Eduardo Zarzosa Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández, Gerardo Pliego Santana, Brenda Colette Miranda Vargas y Esteban Juárez Hernández; y como suplentes, a los diputados Araceli Casasola Salazar, Miriam Silva Mata, María del Consuelo Estrada Plata, Héctor Karim Carvallo Delfín y Octavio Martínez Vargas.

16.- Clausura de la sesión.

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día 13 de diciembre de 2024.

Presidencia del diputado Maurilio Hernández González.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. **Muy buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados. Esta Directiva les da la más** cordial bienvenida, y saludo a quienes están de manera presencial, así como a quienes a distancia ya están conectados para dar inicio y desahogo a esta Sesión Deliberante de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Para la validez de la misma, solicito a la Secretaría verifique el quórum, abriendo el sistema electrónico de asistencia hasta por cinco minutos, y no omitiendo informar que, ya integrado el quórum, se abrirá la sesión.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ha sido verificado el quórum. Procédase a abrir la reunión.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las trece horas con diecisiete minutos del día viernes trece de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Comunique la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta del orden del día será la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Minuta proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4 y un párrafo segundo al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección a la salud, remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).

3. Discusión y resolución del dictamen formulado con motivo de la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentado por la Junta de Coordinación Política, y en su caso, protesta constitucional.

4. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen de la iniciativa de decreto por el que se autoriza a la Titular del Ejecutivo Estatal a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, comúnmente conocido como “Los Ciervos”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentado por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

5. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen de la iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México en materia de suplencia temporal de Magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de México, presentada por el diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario morena, formulado por la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático.

6. Iniciativa que integra el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2025, remitido por la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

6.1. Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

6.2. Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

6.3. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

6.4. Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

6.5. Iniciativa de decreto por el cual se autoriza a los municipios del Estado de México para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos hasta por el monto que en cada caso se determine para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen, para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone implementar medidas para la regularización de adeudos municipales de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), presentada por el diputado Samuel Hernández Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2.93 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.98 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de proteger el entorno de la mariposa monarca en el Estado de México, presentada por el diputado Carlos Alberto López Imm, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar distintas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México en materia de desarrollo integral de los jóvenes a través de su participación en la toma de decisiones de las políticas públicas, presentada por la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios en materia de expedición de licencias de conducir permanentes, presentada por la diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto de reforma constitucional en materia de derechos comunales de los pueblos originarios del Estado de México, presentada por la diputada Ruth Salinas Reyes, la diputada Maricela Beltrán Sánchez, el diputado Martín Zepeda Hernández y el diputado Juan Manuel Zepeda Hernández García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

12. Protesta constitucional de integrante de la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

13. Informe Anual de Actividades 2024 presentado por el Maestro Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo.

14. Informe de las actividades llevadas a cabo por el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México correspondiente al año 2024, presentado por el Maestro Víctor Antonio Lemus Hernández, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

15. Reincorporación de diputado integrante de la LXII Legislatura a sus actividades a partir del 15 de diciembre de 2024.

16. Elección de Vicepresidencia, Secretaría e integrantes de la Diputación Permanente para fungir durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura del Estado de México.

17. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Toda vez que ha sido publicada el acta de la sesión anterior en la Gaceta Parlamentaria, pregunto si alguien tiene alguna observación o comentario. De ser así, se pedirá a la Secretaría se sirva atenderlos al concluir la sesión.

(Se inserta documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Presidente Diputado Maurilio Hernández González.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

El diputado Juan Manuel Zepeda Hernández hace uso de la palabra, para solicitar un minuto de silencio por los fallecimientos y en memoria de Rodrigo Vázquez Campuzano, compañero de Movimiento Ciudadano y del diputado Federal del Partido Verde Ecologista de México.

Se guarda un minuto de silencio.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Gerardo Pliego Santana hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento sobre el Día Internacional Contra la Corrupción, presentado el Grupo Parlamentario morena.

La Presidencia registra lo expresado.

3.- El diputado Samuel Hernández Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento sobre los hechos violentos registrados en los límites de Tecámac y Tonanitla, presentado por el Grupo Parlamentario morena.

Paras hechos, hace uso de la palabra el diputado Francisco Román Cortés Lugo.

La Presidencia registra lo expresado.

4.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para referirse a la Efemérides por la conmemoración del 10 de diciembre como Día Internacional de los Derechos Humanos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia registra lo expresado.

5.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra para dar su posicionamiento y la diputada Araceli Casasola Salazar para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario morena, en materia de Reforma al Poder Judicial, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Rocío Alexia Dávila Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; María Mercedes Colín Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Isaac Josué Hernández Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y Carlos Zurita Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Suficientemente discutido el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por mayoría de votos.

En la discusión particular, la diputada Ruth Salinas Reyes propone modificaciones a los artículos 88 Bis, 89, 91 fracción III y fracción VIII y del Transitorio Quinto.

Para la votación del artículo 88 Bis, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. Es desechada la propuesta por mayoría de votos. Para la votación del texto original, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, la cual es aprobada por mayoría de votos.

Para la votación del artículo 89, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. Es desechada la propuesta por mayoría de votos. Para la votación del texto original, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, la cual es aprobada

por mayoría de votos.

Para la votación del artículo 91 fracción III, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. Es desechada la propuesta por mayoría de votos. Para la votación del texto original, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, la cual es aprobada por mayoría de votos.

Para la votación del artículo 91 fracción VIII, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. Es desechada la propuesta por mayoría de votos. Para la votación del texto original, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, la cual es aprobada por mayoría de votos.

Para la votación del Artículo Quinto Transitorio, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. Es desechada la propuesta por mayoría de votos. Para la votación del texto original, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, la cual es aprobada por mayoría de votos.

El diputado Alejandro Castro Hernández hace uso de la palabra, para proponer una modificación al Artículo Tercero Transitorio.

Para la votación del Artículo Tercero Transitorio, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. Es aprobada la propuesta por unanimidad de votos. La Presidencia señala que se integre al cuerpo del Proyecto de Decreto.

La diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez hace uso de la palabra, para proponer una modificación al Artículo Quinto Transitorio.

Para la votación del Artículo Quinto Transitorio, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. Es aprobada la propuesta por mayoría de votos. La Presidencia señala que se integre al cuerpo del Proyecto de Decreto.

El diputado Vladimir Hernández Villegas hace uso de la palabra, para proponer una modificación al Artículo Quinto Transitorio.

Para la votación del Artículo Quinto Transitorio, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. Es aprobada la propuesta por mayoría de votos. La Presidencia señala que se vincule a la votación anterior y se integre al cuerpo del Proyecto de Decreto.

El diputado Mariano Camacho San Martín hace uso de la palabra, para dar lectura a la modificación del Artículo Séptimo Transitorio y que se suprima el Artículo Octavo Transitorio.

Para la votación del Artículo Séptimo Transitorio, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. Es aprobada la propuesta por unanimidad de votos. La Presidencia señala que se integre al cuerpo del Proyecto de Decreto.

Para la votación del Artículo Octavo Transitorio, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. Es aprobada la propuesta por unanimidad de votos. La Presidencia menciona que queda suprimida y se recorre la numeración en orden de prelación del dictamen.

La diputada Joanna Felipe Torres hace uso de la palabra, para proponer modificaciones al Artículo Décimo Primero Transitorio.

Para la votación del Artículo Décimo Primero Transitorio, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. Es aprobada la propuesta por unanimidad de votos.

Para retirar su reserva al Artículo Décimo Octavo Transitorio, hace uso de la palabra la diputada Ruth Salinas Reyes.

La Presidencia manifiesta que en consecuencia, se tienen por aprobados en lo general y en lo particular, remítanse a los Ayuntamientos para los efectos procedentes.

6.- la Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Dictamen formulado con motivo de la designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto referente al C. Adrián Osiel Millán Vargas, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y la Presidencia señala que habiendo sido aprobado el decreto por mayoría calificada como lo requiere la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia, es innecesario discutir y votar las otras dos propuestas.

La Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar al frente del estrado para que rinda su Protesta Constitucional.

Protesta Constitucional del C. Adrián Osiel Millán Vargas, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

7.- El diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen, listado y expedientes de candidatos de Instituciones de Educación Superior y de Investigación y de Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, en la forma siguiente Ciudadanos Javier Barrientos Vargas, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Zoila Román Espinal, Manfred Nuñez Solorio, José Javier Niño Martínez, Perla Flor Lagunas Ocampo, Sergio Geovani Espinosa Flores, Alejandra García Benhumea y Leticia Penélope Martínez Ballesteros, para integrar la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, formulado por la Comisión Legislativa Para el Combate a la Corrupción.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la

votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar al frente del estrado para que rinda su Protesta Constitucional.

Protesta Constitucional de los Ciudadanos Javier Barrientos Vargas, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Manfred Nuñez Solorio, José Javier Niño Martínez, Perla Flor Lagunas Ocampo, Sergio Geovani Espinosa Flores, Alejandra García Benhumea y Leticia Penélope Martínez Ballesteros, para integrar la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, formulado por la Comisión Legislativa Para el Combate a la Corrupción.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, en materia de actualización de dicha normatividad, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa Ciudadana propuesta por “FUERA DE CLOSET A.C.”, con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 238 y se deroga el párrafo segundo del artículo 241 y el artículo 252 del Código Penal del Estado de México; con el objetivo de erradicar la criminalización y discriminación de las personas con enfermedades incurables como él (VIH/SIDA), presentada por el Grupo Parlamentario morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y Para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Susana Estrada Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Héctor Raúl García González hace uso de la palabra, para dar lectura a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII del artículo 59 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para impulsar la generación de empleos en actividades ambientalmente responsables y sostenibles en la entidad, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Miriam Silva Mata hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Agua para el Estado de México, así como al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación a la condonación del pago de derechos de agua para grupos vulnerables, presentada por el Grupo

Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos, Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictaminación

13.- El diputado Óscar González Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de atribuciones de la misma, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Ruth Salinas Reyes formula un cuestionamiento al diputado Óscar González Yáñez, y le solicita le permita adherirse a su iniciativa. El diputado presentante da respuesta a la interrogante y acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictaminación.

14.- El diputado Isaac Josué Hernández Méndez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad, del Código Penal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos del Estado de México, en materia de fuentes que alteren, dañen o inhiban el ciclo hidrometeorológico, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Protección Ambiental y Cambio Climático y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa y Proyecto de Decreto por la que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios del Código Administrativo del Estado de México, así como de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México, para otorgar licencias y placas permanentes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictaminación.

16.- A petición de los proponentes se retira la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar distintas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de desarrollo integral de los jóvenes a través de su participación en la toma de decisiones de las políticas públicas, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

17.- A petición de los proponentes, se retira la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en materia de expedición de licencias de conducir permanentes, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

18.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y diversas disposiciones normativas, en Materia del proceso para el nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control Municipales, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido

Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en materia de regularización de bolsas plásticas de un solo uso para embalaje comercial, presentada por el Grupo Parlamentario de del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el artículo 245 Ter del Código Penal del Estado de México, en materia de Ejecución Extrajudicial, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

21.- La diputada Jennifer Nathalie González López hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se Exhorta de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México, para que dentro del ámbito de sus atribuciones legales implementen en coordinación con las autoridades facultadas del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, las acciones necesarias para realizar actividades, campañas presenciales y digitales de manera permanente, en materia de salud y educación sexual, a efecto de prevenir, informar y concientizar sobre el VIH/SIDA, de la misma forma reconvenimos en que redoblen esfuerzos en la implementación de las políticas públicas y campañas permanentes para prevenir y erradicar la discriminación de las personas que viven con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, presentado por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

22.- A solicitud de los proponentes, se omite la lectura del Punto de Acuerdo mediante el cual de manera respetuosa, se exhorta a la Secretaría del Campo y la Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, para que en cumplimiento de sus respectivas atribuciones, garanticen el adecuado aprovechamiento sustentable de los recursos forestales durante la próxima época navideña, evitando con ello la degradación y deforestación que ocasiona la comercialización en plantaciones forestales comerciales de árboles de navidad, que no cuentan con las autorizaciones o no cumplen con los requisitos, procedimientos o normas que para ello establece la legislación vigente, debiendo también garantizar que desde el ámbito municipal los árboles de navidad comercializados en locales, vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común, provengan sólo de plantaciones forestales comerciales de árboles de navidad debidamente autorizados, presentado por la Diputada Alejandra Figueroa Adame, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y lo remite a Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen

23.- A solicitud de los proponentes se retira el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades correspondientes, implementen las medidas

necesarias para evitar que los conductores de servicios de transporte pesado de carga circulen por los carriles centrales de la Toluca-Palmillas, con el propósito de evitar siniestros de tránsito, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

24.- La Vicepresidencia de lectura al oficio del Tercer Informe de Actividades correspondiente al año 2024, presentado por el Lic. Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) y es aprobada la dispensa de la lectura por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que queda enterada la "LXII" Legislatura y se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, para permitir que el imputado pueda solicitar el trámite de Procedimiento Abreviado como una forma de terminación anticipada del Proceso Penal, siempre y cuando no haya oposición del Ministerio Público, miércoles 11 de diciembre, 9:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, las Comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, es reunión de trabajo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo tercero y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentado por el Titular del Ejecutivo Estatal, se reconoce el derecho al cuidado como un derecho fundamental; así como el derecho de las personas cuidadoras y su derecho a una remuneración digna además del establecimiento del Sistema Estatal de Cuidados, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan 2 párrafos décimo primero y décimo segundo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona el derecho al cuidado digno de las personas, así como la implementación de un Sistema Integral de Cuidados Estatal, que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes de calidad y desarrollo y políticas públicas de cuidado en el ámbito estatal y municipal, presentada por la diputada Ruth Salinas Reyes, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto y se recorren los subsecuentes del artículo quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del PRD. Con el propósito de favorecer los trabajos de las comisiones legislativas, la Presidencia con fundamento en el artículo 47 fracción VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acuerda modificar el turno de las iniciativas presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática sobre reformas constitucionales y legales en materia de derecho al cuidado, para que sean turnadas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y que estudien y dictaminen, conjuntamente con la iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo del Estado en esta materia, miércoles 11 de diciembre, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Reunión de trabajo.

Iniciativas de Tarifas de Agua Diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por diversos Ayuntamientos, miércoles 11 de diciembre, 11:00 horas, Salón Andrés Manuel López Obrador y en modalidad mixta, es reunión de trabajo, las Comisiones de Legislación y Administración

Municipal, Finanzas Públicas y Recursos Hidráulicos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal a efecto de que las autoridades estatales realicen acciones para la atención, prevención e información dirigida a niños, niñas y adolescentes sobre el uso inadecuado de tecnologías y plataformas de comunicación e información, así como inculcar el respeto al medio ambiente, miércoles 11 de diciembre, 14:00 horas, Salón Protocolo en modalidad mixta, reunión de trabajo, Comisiones Legislativas de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo Quinto el artículo 3, 84 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en materia de suplencia temporal de Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de México, viernes 13 de diciembre, 10:00 horas, Salón de Protocolo y en modalidad mixta, reunión de trabajo y en su caso, de dictaminación, Comisión Legislativa de Electoral y de Desarrollo Democrático.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones legislativas, y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

25.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día de la fecha y cita para el día viernes trece del mes y año en curso a las doce horas.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada Secretaria.

Para desahogar el punto número 2 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Alberto López Imm, quien dará lectura a la minuta proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4 y un párrafo segundo al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección a la salud, remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con el carácter de urgente y obvia resolución.

Adelante, diputado.

DIP. CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Para los efectos del artículo 135 constitucional,

me permito remitir a usted copia del expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4 y un párrafo segundo al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección a la salud.

ATENTAMENTE
SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
SECRETARIA

Proyecto de decreto

Por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4 y un párrafo segundo al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección a la salud.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 4, y un párrafo segundo, corriéndose en el orden de los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4.
…
Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito de fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

…
Artículo 5. Queda prohibido la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajos o cualquier otra actividad que refiere el párrafo quinto del artículo 4 anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido previstas en las leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

TERCERO. El Congreso de la Unión tiene un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en la materia con el contenido del presente decreto.

CUARTO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente decreto dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados, los ejecutores de los gastos responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizan recursos adicionales para tales efectos.
Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

Firman:

SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE

SENADORA VERÓNICA CAMINO FAJART
SECRETARIA

Se remite a las honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 constitucional.
En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

Firma:
DOCTOR ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
Es cuanto, Presidente.

(Se inserta documento)

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defenso del Mayab"

OFICIO No. DGPL-1P1A.-3613.14

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DELCONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.**

Atentamente

SEN. VERÓNICA CAMINO FARJAT
Secretaria
(Rúbrica)

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTICULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIN A LA SALUD

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Articulo 40...

…
…
...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias toxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 5o....

Queda prohibida la profesión, industria,

comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

…
…
…
…
…
…
…

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de las 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizaran recursos adicionales para tales efectos.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente
(Rúbrica)

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria
(Rúbrica)

Se remite a las Honorables Legislatura de las Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2014.)

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios
(Rúbrica)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

…

…

…

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 5o. …

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

…

…

…

…

…

…

…

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputado. En atención a que la minuta se hizo del conocimiento de quienes integran la Legislatura a través de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, y para permitir el ejercicio de nuestras funciones sin afectar el principio de deliberación democrática y el derecho de participación de los Grupos Parlamentarios, con sustento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, someto a la aprobación de la Legislatura la propuesta para que la minuta sea considerada de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de dictamen, para proceder de inmediato a su análisis y resolución.

Abro la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen, y consulto a la Legislatura si alguien desea hacer uso de la palabra.

¿En la dispensa del trámite?

Pido a quienes estén por la aprobatoria en la dispensa del trámite de dictamen de la minuta proyecto de decreto, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se dispensa el trámite de dictamen, y en términos del procedimiento, abro la discusión en lo general de la minuta proyecto de decreto y

consulto a quienes forman la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Diputada Ruth Salinas Reyes, por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputada Krishna Karina Romero Velázquez, por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

De acuerdo, tenemos el registro de la participación de las diputadas Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, y de la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ruth Salinas Reyes.

DIP. RUTH SALINAS REYES. Muchas gracias, Presidente, con su permiso; con el permiso de la Asamblea y saludando a quienes nos siguen a través de los medios digitales.

El tema que hoy discutimos es por demás controversial, porque puede tener distintos enfoques y puntos de vista; sin embargo, en Movimiento Ciudadano sí tenemos claro que ni la prohibición ni el uso de medidas punitivas han sido la solución para mejorar un tema de salud pública en los tiempos actuales y en todo lo que acontece anteriormente, por lo que seguir ese camino sería solo ir a un rotundo fracaso.

La minuta en materia de salud que hoy nos presenta busca prohibir el uso de vapeadores, cigarrillos electrónicos o dispositivos análogos, así como de precursores químicos como el fentanilo y demás drogas sintéticas ilícitas.

Por una parte, queremos dejar claro en Movimiento Ciudadano que nosotros siempre hemos dicho y reconocemos los efectos nocivos a la salud de cualquier droga sintética como el fentanilo y les hemos dicho no a estas sustancias, y coincidimos en que su consumo representa una creciente amenaza social. Que de eso no les quepa duda.

Eso sí, nos parece muy tramposo que en esta minuta discutamos, al mismo tiempo, el tema del uso de los vapeadores con el del fentanilo, como si ellos fueran el mismo tema, porque desde nuestro punto de vista se trata de dos circunstancias totalmente distintas y de ataque y beneficio para la salud pública, cuya atención tiene y requiere un enfoque distinto.

En el caso de los vapeadores, establecer medidas prohibitivas lo único que va a provocar es que crezca el mercado negro, porque una población de consumidores con problemas de adicción seguirá demandando el producto, mientras que por otra parte crecerá una oferta ilícita. Casos tenemos muchos en nuestro País, donde los productores y distribuidores ilegales aprovecharán esta prohibición para ofrecer productos de forma ilegal.

Eso fue justo lo que sucedió en Estados Unidos cuando en 1919 se aprobó la Ley Seca, que prohibía la fabricación, venta y transporte de alcohol, lo cual tuvo consecuencias inmediatas en toda la sociedad y todas ellas negativas. Aumentó la criminalidad donde los primeros meses de la prohibición crecieron los delitos violentos; para todos es conocido cómo empezó una guerra ente pandillas, donde se disputaban el mercado negro de las ciudades o barrios, eso sin mencionar la creciente corrupción con las autoridades, la política y el ejército. Eso nos suena muy parecido a lo que hoy vivimos. Y es que esta prohibición provocó que también creciera la importación ilegal del alcohol para que el consumo continuara. Todo esto llevó a que dicha ley se aboliera 14 años después, reduciendo el clima violento que existía, y de aprobarse seguramente vamos a estar teniendo la misma suerte.

Y es que esto es la misma trágica historia que vivimos en nuestro País, donde el crimen organizado se disputa todos los días el control de las plazas y las ciudades para controlar las rutas de distribución del mercado de las drogas.

Pero volvemos a lo mismo, con esta minuta no

estamos atacando el mal, solamente es un paliativo y una distracción de quitar los vapeadores.

Si hoy aprobamos prohibir los vapeadores, los cigarrillos electrónicos, lo único que haremos es beneficiar a los productores y distribuidores ilegales, que venderán a nuestras juventudes los productos a precios más altos, y peor aún, sin que exista una regulación en la calidad o el tipo de producto que se les vende. Aprobar esta medida es provocar que el mercado negro crezca, crezca y crezca.

Y comparto esto porque en mi caso no fumo ni un cigarrillo, no uso un vapeador, nunca aprendí a fumar; sin embargo, nos podemos dar cuenta muy claro que esta no es la ruta, porque no estamos enfrentando los males que esto genera.

Las inconsistencias que tiene esta reforma solo se centra en un enfoque de prohibir, pero no en una perspectiva que reconozca el uso de los cigarrillos electrónicos y que se le ponga límites a este gran mal, porque también nos preguntamos: ¿qué va a pasar con el grado de dependencia o el tratamiento médico o psicológico que requieren millones de personas consumidoras?

Reitero, no es mi caso, sin embargo, conozco, tengo, todos tenemos aquí amigos, conocidos, familia que sí los usa, y esta minuta no se está ocupando en cómo se les va a atender medicamente, atendiendo la salud pública. Y también esta minuta tiene una contradicción, porque prohíbe los vapeadores, pero el consumo de tabaco seguirá siendo legal, porque si hoy mencionamos todos los males que tiene un vapeador, mencionemos también los que tienen los cigarrillos, que además los mencionan todas las cajetillas. ¿Hace cuántos años no vemos que puede causar la muerte y alguno de los males que causa: el cáncer de pulmón, estómago, páncreas, útero, que provoca la muerte de más de 20 mil personas en todo el País por enfermedades cardiacas y otras 4 mil por accidentes cardiocerebrales?

¿Qué sentido tiene prohibir los vapeadores y dejar el consumo de tabaco en la legalidad, donde tampoco se le pone límites? El mayor límite es que se le pone aumento en el impuesto, y si están comprobados los efectos nocivos que tiene el consumo de tabaco en la salud de las personas, ¿por qué no ponerle medidas prohibitivas como lo estamos haciendo en este momento?

Por eso, en Movimiento Ciudadano no vamos a caer en esta trampa y nos opondremos decididamente a la prohibición de todo tipo, porque nosotros estamos por una regulación que permita establecer controles de calidad serios, responsables, suficientes para toda la población.

Y no olvidemos algo muy importante: en este proceso también tiene que ir de la mano con una regulación puntual a las grandes compañías productoras, distribuidoras y comercializadoras, incluyendo las extranjeras, pero aquí, en este documento, a ellos, a esas empresas que gana

n millones y millones y lucran con este mal, a ellos no se les está atendiendo en ningún sentido.

Por estas razones, Movimiento Ciudadano no irá por un camino fácil, el de la prohibición, porque criminalizar a las personas consumidoras solo traerá consecuencias negativas para toda nuestra sociedad.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Krishna Karina Romero Velásquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. KRISHNA ROMERO VELÁZQUEZ. Muchas gracias, Presidente, con su venia.

Compañeras y compañeros legisladores:

Hoy debatimos una minuta que aparenta ser un paso hacia delante en la protección de la salud pública, pero que, en el fondo, es una solución simplista y peligrosa.

Al contar en un solo dictamen la prohibición del fentanilo ilícito y de los vapeadores se busca confundir. Mientras un tema es urgente e indiscutible, el otro, sin duda, requiere análisis, regulación y, sobre todo, un enfoque responsable. Esta estrategia es un intento de maquillar una decisión mal pensada con una causa noble.

Desde el Partido Acción Nacional reafirmamos que estamos de lado de la salud, pero también del sentido común.

Sobre el fentanilo ilícito no hay lugar a dudas, es una amenaza devastadora que ha cobrado incontables vidas y arruinado comunidades enteras. Necesitamos actuar con firmeza contra la fabricación, distribución y venta; no se puede tolerar que esta sustancia siga envenenando a la juventud y, sobre todo, alimentado la violencia en nuestras calles. Sin embargo, mezclar este combate con el uso médico del fentanilo es una injusticia para millones de mexicanos que dependen de este medicamento para enfrentar enfermedades crónicas y terminales.

Equiparar el fentanilo médico con el ilícito no solo es ignorancia, sino un atentado contra los derechos de los pacientes más vulnerables. ¿Vamos a condenar a nuestros enfermos a un sufrimiento innecesario por un afán prohibicionista?

Con respecto a los vapeadores, prohibirlos no resolverá el problema, al contrario, alimentará el mercado negro, fortalecerá al crimen organizado y dejará a nuestras autoridades sin las herramientas necesarias para garantizar la calidad de lo que se consume.

La prohibición ciega nos pone de espaldas a la realidad donde millones de jóvenes ya están expuestos a dispositivos no regulados llenos de sustancias tóxicas como mercurio y metales pesados. Prohibir no elimina los riesgos, los oculta.

La regulación, por el contrario, salva vidas. Por eso proponemos un enfoque integral basado en una regulación estricta, estrategias contra el mercado negro, educación, prevención, así como el uso responsable de los recursos generados mediante impuestos para financiar programas de atención y concientización.

Diversos estudios internacionales respaldan que los cigarrillos electrónicos, cuando son supervisados y regulados, pueden ser herramientas para reducir el consumo de tabaco tradicional, el cual cobra más de 50 mil vidas al año en México. Estos dispositivos regulados de manera adecuada representan una alternativa menos dañina para quienes buscan superar la adicción al cigarro.

La historia nos ha enseñado que las prohibiciones mal diseñadas solo empeoran los problemas. El ejemplo de la Ley Seca en Estados Unidos, que ya mencionó mi compañera, dejó claro que estas medidas no eliminan los riesgos, sino que los trasladan al crimen organizado y aumentan la violencia. Hoy no podemos repetir ese error. Prohibir vapeadores sin regulación y atacar al fentanilo médico no es legislar con responsabilidad, es hacerlo desde el miedo. ¿Qué mensaje estamos enviando si ignoramos la ciencia, la prevención, la educación?

Desde Acción Nacional hacemos un llamado urgente al Gobierno. Trabajemos para atacar las verdaderas causas del consumo, como la desigualdad que vivimos, la falta de oportunidades y el abandono social. Estas son las raíces que alimentan las adicciones y el crimen, no los dispositivos o medicamentos.

Prohibir a ciegas no es proteger, es evadir nuestra responsabilidad. Por el contrario, regulando y educando podemos prevenir tragedias y garantizar que las soluciones sean efectivas, integrales y justas para todos los mexiquenses.

México merece políticas públicas responsables, no improvisaciones; merece soluciones integrales, no parches mal diseñados y, sobre todo, merece un Congreso que legisle con visión y no desde el miedo.
Muchas gracias. Es cuanto, Presidente.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada.

Agotado el turno de oradoras que se registraron, consulto a las diputadas y a los diputados si consideran suficientemente discutida en lo general la minuta proyecto de decreto, y pido a quienes estén por ello, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Las diputadas y los diputados consideran suficientemente discutido el punto en lo general de la minuta proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Consulto a la Legislatura si es de aprobarse en lo general la minuta proyecto de decreto, y pido a la Secretaría abra el registro de votación hasta por dos minutos.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema de registro de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La minuta con proyecto de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

Corrijo, la minuta con proyecto de decreto ha sido aprobada en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tiene por aprobada en lo general la minuta proyecto de decreto, y no siendo factible su adecuación en lo particular, se tiene también por aprobada en ese sentido.

Expida la Secretaría el acuerdo correspondiente y hágalo llegar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos necesarios, teniéndose por cumplido lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Para desahogar el punto número 3 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez, quien dará lectura al dictamen formulado con motivo de la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentado por la Junta de Coordinación Política, y, en su caso, se tomará la protesta constitucional.

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Con su venia, Presidente.

Honorable Asamblea:

A la Junta de Coordinación Política le fue encomendada, por acuerdo de la LXII Legislatura, el proceso para la designación o ratificación de titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México y la elaboración del dictamen correspondiente con la propuesta con una terna para ocupar el cargo.

En observancia de la tarea encomendada a la Legislatura y habiendo sustanciado las etapas correspondientes y el análisis de la información y documentación presentada por los aspirantes y sus entrevistas, y discutido satisfactoriamente en la Junta de Coordinación Política, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN
ANTECEDENTES

1. Con fundamento en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 39, 40, 42, 43 y 44 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la LXII Legislatura convocó al proceso de designación o ratificación de ciudadano o ciudadano para ocupar

el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El proceso fue integrado por las etapas siguientes:

Apartado 1. Del Registro de los aspirantes.

Apartado 2. De la comparecencia de las y los integrantes.

Apartado 3. De la selección de las y los aspirantes que integrarán las listas de candidatos y candidatas.

Apartado 4. De la designación o ratificación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México materia del presente acuerdo.

2. El 12 de noviembre del 2024 fue publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el acuerdo por el que se establece el proceso y la convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México.

3. Los días 13, 14 y 15 de noviembre del 2024, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, las y los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno del Control de la Universidad Autónoma del Estado de México hicieron llegar al Palacio del Poder Legislativo, en la Oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, la documentación requerida en la convocatoria, habiéndose conformado el registro con 37 aspirantes, que a saber son:

1. Arreguín Hernández José Juan.
2. Balmori Ramírez Juan Manuel.
3. Bedolla Santos Miguel Ángel.
4. Bello Hernández Rosa Julieta.
5. Bernal Hernández Nancy.
6. Castro Ruiz Silvia.
7. Corrales Corral Israel.
8. Cruz Camarena María Teresa de Jesús.
9. Cruz García Rodrigo.
10. De Jesús Miranda Andrés .
11. Escalona Carvajal Ramón.
12. Esquivel Ávila Alejandro.
13. Estrada Medina Javier Renato.
14. García Peña Luis Fernando.
15. Gómez Guadarrama Humberto Alejandro.
16. Gómez García José Manuel.
17. González Segura Juana Leticia.
18. González Núñez Fernando Leopoldo.
19. Hernández García Miguel Ángel.
20. Jiménez Garcés Ezequiel Apolonio.
21. Machuca Valencia Juan Francisco.
22. Malaquías Rodríguez Federico.
23. Martínez Maldonado Nivardo.
24. Medina Arcos Iván.
25. Mejía Gómez Julio.
26. Millán Mercado Josué.
27. Monroy Flores José Francisco.
28. Nuncio Mejía René.
29. Ocaña Ponce Carlos.
30. Olguín Endañú José Enrique.
31. Peña Torres José Arturo.
32. Ramírez Barrón Luis Enrique.
32. Sánchez Becerril Rosa María Sofía.
34. Solórzano Cruz Héctor.
35. Valdés López Claudia Adriana.
36. Vizuet López José Pedro.
37. Zenteno Domínguez Jorge Rogelio.

4. El día 22 noviembre del 2024 fue publicado en el Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno* el acuerdo con el listado de los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos, habiendo determinado que los 37 aspirantes cumplieron con los requisitos correspondientes.

5. Las comparecencias se desa
rrollaron los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre del 2024, para otorgar la garantía de audiencia y conocer el interés y razones respecto de su posible designación al cargo.

6. La Junta de Coordinación Política llevó a cabo reuniones para integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga una terna de aspirantes aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea, y para ello, el día 2 de noviembre del presente año remitió al Presidente de la LXII Legislatura el dictamen respectivo para favorecer el análisis y resolución del Pleno Legislativo, lo que se llevó a cabo en la fecha indicada.

7. De acuerdo con el numeral 1 del Apartado 3, una vez desahoga

das las comparecencias, la Junta de Coordinación Política se reunió con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatas y/o candidatos aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política formulamos nuestras propuestas, y después de una amplia y cuidadosa deliberación, ponderando el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y los presupuestos de honestidad, capacidad, experiencia, conocimientos y trayectoria profesional para ocupar el cargo, acordamos que la terna fuera integrada por los ciudadanos:

Cruz Camarena María Teresa de Jesús.
Machuca Valencia Juan Francisco.
Martínez Maldonado Nivardo.

Cabe destacar que la designación comprenderá un periodo de cuatro años.

8. De conformidad con el artículo 2 Apartado 4 numerales primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se establece el proceso y la convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, recibido el dictamen antes referido por la Presidencia de la Directiva de la LXII Legislatura, a la mayor brevedad se incorporará en el orden del día de la sesión de Asamblea para su discusión, votación y resolución.

Cabe destacar que este proceso es en concordancia con el acuerdo que actualiza los procesos publicados el día 12 de noviembre en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se propone la LXII Legislatura, la terna conformada por los ciudadanos Cruz Camarena María de Jesús Teresa, Machuca Valencia Juan Francisco y Martínez Maldonado Nivardo, para que de entre ellos se designe al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, por considerar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y reúnen las características para el ejercicio del cargo. La designación comprenderá un periodo de cuatro años.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Es cuanto, Presidente.

(Se inserta documento)

HONORABLE ASAMBLEA

A la Junta de Coordinación Política le fue encomendada por acuerdo de la "LXII" Legislatura, el proceso para la designación o ratificación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, y la elaboración del dictamen correspondiente, con la propuesta con una terna para ocupar el cargo.

En observancia de la tarea encomendada la Legislatura y habiendo sustanciado las etapas correspondientes y el análisis de la información y documentación presentada por los aspirantes y sus entrevistas, y discutido satisfactoriamente en la Junta de Coordinación Política, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

1.- Con fundamento en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39, 40, 42, 43 y 44 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la "LXII" Legislatura, convocó al proceso de designación o ratificación de ciudadana o ciudadano para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El proceso fue integrado por las etapas siguiente: APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES; APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES; APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS; y APARTADO IV.- DE LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

2.- El 12 de noviembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México.

3.- Los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2024, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, las y los aspirantes a ocupar el cargo del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, hicieron llegar al Palacio del Poder Legislativo, en la Oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, la documentación requerida en la Convocatoria, habiéndose conformado el registro con 37 aspirantes que a saber son:

#	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE			
1	Arreguín	Hernández	José	Juan
2	Balmori	Ramírez	Juan	Manuel
3	Bedoya	Santos	Miguel	Ángel
4	Bello	Hernández	Rosa	Julieta
5	Bernal	Hernández	Nancy	
6	Castro	Ruiz	Silvia	
7	Corrales	Corral	Israel	
8	Cruz	Camarena	María	Teresa de Jesús
9	Cruz	García	Rodrigo	
10	de Jesús	Miranda	Andrés	
11	Escalona	Carbajal	Ramón	Arturo
12	Esquivel	Ávila	Alejandro	
13	Estrada	Medina	Javier	Renato
14	García	Peña	Luis	Fernando
15	Gómez	Guadarrama	Humberto	Alejandro
16	Gómez	García	José	Manuel
17	González	Segura	Juana	Leticia
18	González	Núñez	Fernando	Leopoldo
19	Hernández	García	Miguel	Ángel
20	Jiménez	Garces	Ezequiel	Apolonio
21	Machuca	Valencia	Juan	Francisco
22	Malaquías	Rodríguez	Federico	
23	Martínez	Maldonado	Nivardo	
24	Medina	Arcos	Iván	
25	Mejía	Gómez	Julio	
26	Millán	Mercado	Josué	
27	Monroy	Flores	José	Francisco
28	Nuncio	Mejía	René	
29	Ocaña	Ponce	Carlos	
30	Olguín	Endañu	José	Enrique
31	Peña	Torres	José	Arturo
32	Ramírez	Barrón	Luis	Enrique
33	Sánchez	Becerril	Rosa	María Sofía
34	Solórzano	Cruz	Héctor	
35	Valdés	López	Claudia	Adriana
36	Vizuet	López	José	Pedro
37	Zenteno	Domínguez	Jorge	Rogelio

4.- El día 22 de noviembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo con el listado de los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos, habiendo determinado que

los 37 aspirantes cumplieron con los requisitos correspondientes.

5.- Las comparecencias se desarrollaron los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2024, para otorgar la garantía de audiencia y conocer el interés y razones respecto de su posible designación al cargo.

6.- La Junta de Coordinación Política llevo a cabo reunión para integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga una terna de aspirantes aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea y para ello, el día 02 de diciembre del presente año, remitió, al Presidente de la "LXII" Legislatura el dictamen respectivo, para favorecer el análisis y resolución del Pleno Legislativo, lo que se llevó a cabo en la fecha indicada.

7.- De acuerdo con el numeral 1 del Apartado III, una vez desahogado las comparecencias, la Junta de Coordinación Política, se reunió con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatas y/o candidatos aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, formulamos nuestras propuestas y después de una amplia y cuidadosa deliberación, ponderando el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley y los presupuestos de honestidad, capacidad, experiencia, conocimientos y trayectoria profesional para ocupar el cargo, acordamos que la terna fuera integrada por los CC. Cruz Camarena María Teresa de Jesús, Machuca Valencia Juan Francisco y Martínez Maldonado Nivardo.

Cabe destacar que la designación, comprenderá un periodo de cuatro años.

8.- De conformidad con el Artículo Segundo, Apartado IV, numerales I, II y III del Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, recibido el dictamen antes referido por la Presidencia de la Directiva de la "LXII" Legislatura, a la mayor brevedad se incorporará en el Orden del Día de la Sesión de Asamblea para su discusión, votación y resolución.

Cabe destacar que este proceso es concordancia con el Acuerdo que actualizada los procesos publicado el día doce de noviembre en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, conforme lo señalado en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 42 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por otra parte, compete a la Junta de Coordinación Política en cumplimiento a lo establecido en los apartados II y III del Acuerdo por el que se actualiza el proceso y se emite la convocatoria para la designación o ratificación de la persona Titular Del Órgano Interno De Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, sustanciar las comparecencias, analizar la información y documentación, revisar los expedientes y formular una terna de candidatas y/o candidatos aptos para su consideración y votación por el Pleno de la Asamblea Legislativa, misma que debe hacerse llegar a la Presidencia de la Legislatura a través del presente dictamen a más tardar el día 02 de diciembre del año 2024, para su posterior programación en Sesión Planaria de la Asamblea.

En este sentido, los integrantes de la Junta de Coordinación Política nos permitimos destacar que el Órgano Interno de Control es un observador, evaluador y sancionador en su caso

del manejo inapropiado de los recursos asignados a las instituciones, es a su vez, el encargado de investigar las quejas o denuncias interpuestas y de la ejecución de las diferentes sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de los deberes de los trabajadores.

El propósito de la verificación, vigilancia, comprobación y evaluación de las actividades de los órganos, dependencias y servidores públicos a cuyo cargo esta el manejo de los fondos, valores, recursos, bienes y derechos del propio Estado, consiste en determinar si su actuación se hizo con apego a la normativa vigente.

El órgano interno de control es el instrumento técnico encargado de llevar auditorias, evaluar el cumplimiento del Presupuesto, recibir quejas, realizar investigaciones y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, conforme a lo señalado en las leyes respectivas.

En este sentido, en el marco del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de México se ha dispuesto, expresamente, en el texto de la Constitución Política Local que la Legislatura designe a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, por una mayoría calificada, como mecanismo de combate a la corrupción al ser designados por una instancia distinta al propio Organismo Autónomo.

La intervención de la Legislatura en la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control asegura métodos que coadyuvan con los propósitos del combate a la corrupción, al fijar bases de procedimientos abiertos, transparentes y que permitan designar a quienes cuentan con los perfiles adecuados para el cumplimiento de esa responsabilidad.

En este contexto y en términos del artículo 42 y 44 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México será designado por la Legislatura del Estado de México, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Precisando que, el titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un período inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

En ese sentido, la facultad constitucional y legal que tiene la Legislatura para designar a los Contrales de los Organismos Constitucionalmente Autónomos está respaldada por mecanismos que legitiman su nombramiento, con base en un proceso abierto, transparente y que garantice que quienes entren en funciones sean los mejores perfiles y cuenten con la idoneidad para desempeñar el cargo.

Es por eso que, el proceso de elección de las personas aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México se desarrolló conforme a los apartados siguientes:

APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES.

1., Las y los aspirantes de esta Convocatoria deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la “LXII” Legislatura, los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;

II. Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;

III. Contar al día de su designación, con título profesional, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades a que se refiere el inciso anterior, expedido por institución legalmente facultada para ello;

IV. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;

V. No estar inhabilitada o inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Rector o Secretario de la Universidad Autónoma del Estado de México, miembro de algún Ayuntamiento, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación; y

VII. No encontrarse inscrito o inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Adicionalmente a la documentación que acredite los requisitos anteriores, las y los aspirantes deberán presentar:

- Carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa en donde se manifieste su intención de participar en el proceso de designación y de aceptar las disposiciones del mismo.
- Exposición de motivos de su aspiración.
- Currículum vitae firmado por el o la aspirante, donde se especifique su experiencia en la materia.
- Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria.

Toda la documentación deberá presentarse impresa en una sola cara, en formato tamaño carta, en hojas sueltas dentro de un folder; no se aceptarán hojas perforadas, con divisores, clips, broches ni encuadernados.

2. La documentación que acredite los requisitos será entregada del día 13 al 15 de noviembre de 2024 en horario de 10:00 a 17:00 horas, ante la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política en el Salón de Protocolo “Isidro Fabela Alfaro”, localizado en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que pudieran contener, serán tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad de la presente Convocatoria, el cual estará disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del siguiente enlace:

https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/avisosdeprivacidad

3. Concluido el plazo señalado en el numeral anterior, la Junta de Coordinación Política se reunirá el día 21 de noviembre de 2024 para realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo.

4. En el supuesto de que él o la aspirante no presente alguno de los documentos referidos en el numeral 1 anterior, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

5. En caso de que la Junta de Coordinación Política determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud.

En virtud de los requisitos antes expuestos, quienes cumplieron de forma puntual con ellos fueron las siguientes personas:

#	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE			
1	Arreguín	Hernández	José	Juan
2	Balmori	Ramírez	Juan	Manuel
3	Bedoya	Santos	Miguel	Ángel
4	Bello	Hernández	Rosa	Julieta
5	Bernal	Hernández	Nancy	
6	Castro	Ruiz	Silvia	
7	Corrales	Corral	Israel	
8	Cruz	Camarena	María	Teresa de Jesús
9	Cruz	García	Rodrigo	
10	de Jesús	Miranda	Andrés	
11	Escalona	Carbajal	Ramón	Arturo
12	Esquivel	Ávila	Alejandro	
13	Estrada	Medina	Javier	Renato
14	García	Peña	Luis	Fernando
15	Gómez	Guadarrama	Humberto	Alejandro
16	Gómez	García	José	Manuel
17	González	Segura	Juana	Leticia
18	González	Núñez	Fernando	Leopoldo
19	Hernández	García	Miguel	Ángel
20	Jiménez	Garces	Ezequiel	Apolonio
21	Machuca	Valencia	Juan	Francisco
22	Malaquías	Rodríguez	Federico	
23	Martínez	Maldonado	Nivardo	
24	Medina	Arcos	Iván	
25	Mejía	Gómez	Julio	
26	Millán	Mercado	Josué	
27	Monroy	Flores	José	Francisco
28	Nuncio	Mejía	René	
29	Ocaña	Ponce	Carlos	
30	Olguín	Endañu	José	Enrique
31	Peña	Torres	José	Arturo
32	Ramírez	Barrón	Luis	Enrique
33	Sánchez	Becerril	Rosa	María Sofía
34	Solórzano	Cruz	Héctor	
35	Valdés	López	Claudia	Adriana
36	Vizuet	López	José	Pedro
37	Zenteno	Domínguez	Jorge	Rogelio

APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES

1. La Junta de Coordinación Política analizará la información y documentación presentada por las y los aspirantes y realizará las comparecencias estipuladas en el Apartado II, número 1, inciso b), segundo párrafo, a fin de:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria.

b) Integrar una lista de candidatas y/o candidatos aptos para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, materia del presente Acuerdo.

Las comparecencias se llevarán a cabo en reunión de la Junta de Coordinación Política, conforme a la programación que determine ese órgano de la Legislatura, dentro de los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2024, en las oficinas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, ubicada en Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

En su caso, la Junta de Coordinación Política determinará si las comparecencias se realizan de manera virtual y se notificará a las personas aspirantes.

APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

1. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Junta de Coordinación Política, se reunirá con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatas y/o candidatos aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea.

2. A más tardar el día 02 de diciembre de 2024 la Junta de Coordinación Política remitirá al

Presidente de la "LXII" Legislatura el dictamen, para su posterior programación en la Sesión Plenaria de Asamblea.

Después de una minuciosa y extensa revisión de la información, y considerando la idoneidad, curriculum vitae, conocimiento, capacidad, cualidades y experiencia en la rama para ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México determinamos proponer a la "LXII" Legislatura la lista de candidatas y/o candidatos aptos para ser votados por el pleno de la Asamblea de las siguientes personas:

Por las razones expuestas, desarrollado el proceso de selección correspondiente y satisfechos los requisitos de fondo y forma, y siendo producto de la técnica legislativa y la política nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se propone a la "LXII" Legislatura, la terna conformada por los CC. Cruz Camarena María Teresa de Jesús, Machuca Valencia Juan Francisco y Martínez Maldonado Nivardo, para que, de entre ellos, se designe al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, por considerar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y reúnen las características para el ejercicio del cargo.

La designación comprenderá un periodo de cuatro años.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

VICEPRESIDENTE
DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

SECRETARIO
DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

VOCAL
DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

VOCAL
DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

VOCAL
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, designa a la C. María Teresa de Jesús Cruz Camarena, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, por un periodo de cuatro años.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Acompañándose el dictamen de tres proyectos de decreto, discutiremos y votaremos por separado cada uno, aclarando que si alguno tiene mayoría calificada, no será necesaria la discusión y votación de los demás.
En consecuencia, abro la discusión en lo general de la propuesta en favor de la ciudadana María Teresa de Jesús Cruz Camarena, y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.
Para recabar la votación en lo general sobre la propuesta en favor de la ciudadana María Teresa de Jesús Cruz Camarena, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.
Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos, Presidente.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se designa a la ciudadana María Teresa de Jesús Cruz Camarena Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México. Se declara también su aprobación en lo particular.

Respetando la voluntad de la Legislatura y habiendo sido aprobado el decreto por mayoría calificada, como lo requiere la Constitución Política del Estado y la ley de la materia, es innecesario discutir y votar las otras propuestas.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Se encuentra en el recinto quien ha sido designada Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo tanto, procede desarrollar su protesta constitucional.
Pido a los asistentes se pongan de pie.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Solicito a la Junta de Coordinación Política para que acompañe a la ciudadana María Teresa de Jesús Cruz Camarena al frente de este estrado para desarrollar su protesta

constitucional.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ciudadana María Teresa de Jesús Cruz Camarena, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

C. MARÍA TERESA DE JESÚS CRUZ CAMARENA. ¡Sí, protesto!

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Si no lo hiciera así, la Nación y el Estado se lo demanden.
Felicidades y éxito en la encomienda que le ha dado esta Legislatura.

Solicito a la Comisión de Protocolo pueda acompañarla a la salida.

Pueden tomar asiento, compañeras, compañeros diputados.

Para desahogar el punto número 4 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Alberto López Imm, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza a la Titular del Ejecutivo Estatal a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y presentado por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, elaborado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la LXI Legislatura y que ahora se presenta en atención al amparo 1038/2014-II.

Adelante diputado.

DIP. CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM. Dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado Parque Atizapán Valle Escondido, comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la comunidad agraria del poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado Parque Atizapán Valle Escondido, comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la comunidad agraria del poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El día 4 de agosto de 2023, el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, entonces Titular del Ejecutivo Estatal, presentó a la LXI Legislatura, en uso

del derecho de la iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado Parque Atizapán Valle Escondido, comúnmente conocido como" Los Siervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidos a favor de la comunidad agraria del poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

2. En sesión de la LXI Legislatura, celebrada el 7 de noviembre del 2023, se dio a conocer la iniciativa de decreto que fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3. El día 7 de noviembre del 2023 por oficio, las Secretarías de la Directiva de la LXI Legislatura, enviaron la iniciativa de decreto a la Presidencia de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, y en ejercicio de sus atribuciones, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa distribuyó copia de la iniciativa de decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

4. El día 6 de diciembre del 2023, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, llevó a cabo reunión de análisis de la iniciativa de decreto y el día 13 de diciembre del 2023, realizó reunión de dictamen.

5. Consecuentes con el estudio de la iniciativa de decreto, encontramos que la misma derivada del cumplimiento de una resolución judicial específicamente del juicio de amparo 1038-2014-11, promovido por la comunidad agraria del poblado de Atizapán de Zaragoza, para la expedición del decreto por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado Parque Atizapán Valle Escondido, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, número 69 del Estado de México, de fecha 10 de junio de 1978 y por la expedición del decreto por el que fue expropiado una superficie de 300 hectáreas propiedad de la comunidad agraria de Atizapán de Zaragoza, para la creación del Parque Estatal Recreación Popular denominado Parque Atizapán Valle Escondido ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual fue publicado en el Periódico Gaceta del Gobierno Número 33 del Estado de México, en fecha 18 de marzo de 1978.

El amparo fue concedido y habiéndose resuelto un recurso de revisión, se apertura un incidente de incumplimiento sustituto por el que fue celebrado un convenio conforme al cual el Gobierno del Estado se obligó a restituir a la comunidad agraria del poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cantidad de 50 hectáreas, las que se entregarán de acuerdo a la disposición siguiente:

40 hectáreas que tendrán como fin el aprovechamiento de la comunidad y 10 hectáreas restante serán de amortiguamiento del área natural protegida que delimita el área urbana y la superficie perteneciente al parque denominado Parque Atizapán Valle Escondido, comúnmente conocido como el Parque "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Por ello, el Titular del Ejecutivo Estatal, sometió a la consideración de la Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto, solicitando autorización para desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado Parque Atizapán Valle Escondido, comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la comunidad agraria del poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Conforme a lo expuesto, resulta procedente que

la LXII Legislatura autorice la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado Parque Atizapán Valle Escondido, comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las cuales tienen las colindancias, rumbos y distancias que se presentan en el presente decreto respectivo.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido integrado, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, 50 hectáreas del Parque Estatal Recreativo Popular denominado Parque Atizapán Valle Escondido, comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidos a favor de la comunidad agraria del poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. Se adjunta proyecto de decreto correspondiente.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en el Pleno, remítase el proyecto de decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal, para los fines necesarios.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL
Es cuanto, Presidente.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO 50 HECTÁREAS DEL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO", COMÚNMENTE CONOCIDO COMO "LOS CIERVOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SEAN RESTITUIDAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD AGRARIA DEL POBLADO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- El día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, entonces

Titular del Ejecutivo Estatal, presentó a la "LXI" Legislatura, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

2.- En sesión de la "LXI" Legislatura, celebrada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés, se dio a conocer la Iniciativa de Decreto y fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- El día siete de noviembre de dos mil veintitrés, por oficio, las Secretarias de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal y en ejercicio de sus atribuciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa distribuyó copia de la Iniciativa de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

4.- El día seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, llevó a cabo reunión de análisis de la Iniciativa de Decreto y el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, realizó reunión de dictamen.

5.- Consecuentes con el estudio de la Iniciativa de Decreto encontramos que la misma deriva del cumplimiento de una resolución judicial, específicamente, del Juicio de Amparo 1038/2014-II Pral., promovido por la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, por la expedición del Decreto por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 69 del Estado de México, en fecha 10 de junio de 1978; y por la expedición del Decreto por el que se expropia una superficie de 300 hectáreas, propiedad de la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza, para la creación del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 33 del Estado de México, en fecha 18 de marzo de 1978.

El Amparo fue concedido y habiéndose resuelto un recurso de revisión, se aperturo un incidente de cumplimiento sustituto por el que fue celebrado un convenio conforme al cual el Gobierno del Estado se obligó a restituir a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cantidad de 50 hectáreas, las que se le entregarán de acuerdo a la descripción siguiente: 40 hectáreas que tendrán como fin el aprovechamiento de la Comunidad y las 10 hectáreas restantes serán de amortiguamiento del área natural protegida, que delimita el área urbana y la superficie perteneciente al Parque denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como Parque de "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Por ello, el Titular del Ejecutivo Estatal sometió a la consideración de la Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando autorización para desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Conforme a lo expuesto, resulta procedente que la "LXI" Legislatura autorice la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las cuales tienen las colindancias, rumbos y distancias que se precisan en el Proyecto de Decreto respectivo.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos del artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Expresa la Iniciativa que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de marzo de 1978, se expropió por causa de utilidad en favor del Gobierno del Estado de México, un inmueble con una superficie de 300-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para crear un Parque Recreativo de Protección a la Flora y Fauna, y dentro del mismo instalaciones para una pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales de mediana envergadura. Decreto que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla.

Agrega la Iniciativa que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de junio de 1978, se creó el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, estableciendo como causas de utilidad pública que justifican su creación, el servicio público de la salud, la recreación y esparcimiento popular, así como promover en forma intensiva la forestación y reforestación, control de corrientes pluviales, prevención de inundaciones y erosiones, regeneración y mejoramiento del suelo, del agua y del medio ambiente, además establece que, los usos preferentes del parque serán la construcción y funcionamiento de una pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales de mediana envergadura, así como el establecimiento de áreas deportivas y de recreo.

Precisa la Iniciativa que, la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a través de su Presidente, Secretario y Tesorero, mediante el escrito presentado el 19 de agosto de 2014, presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, mismo del que tocó conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ordenando su registro con el número de expediente 1038/2014-IV, haciendo valer como acto reclamado la expedición del Decreto por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 69 del Estado de México, en fecha 10 de junio de 1978; así mismo la expedición del Decreto por el que se expropia una superficie de 300 hectáreas, propiedad de la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza, para la creación del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 33 del Estado de México, en fecha 18 de marzo de 1978.

Refiere que, el 29 de noviembre de 2016, se dictó sentencia por el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y Residencia en la Ciudad de México, en auxilio del Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en los autos del juicio de amparo indirecto 1038/2014-IV, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Destaca que, inconforme con la mencionada resolución, la autoridad responsable Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, interpuso recurso de revisión mediante escrito presentado el 19 de enero de 2017, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, mismo del que tocó conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, ordenando formar y registrar el expediente relativo, al que le correspondió el número 49/2017, en consecuencia en sesión de fecha 22 de febrero de 2018, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito resolvió en los términos siguientes: primero, en DECISIONES la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida y segundo: la Justicia de la Unión ampara y protege a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por las razones expuestas en el considerando sexto de la sentencia recurrida, y para los efectos indicados en la parte final del considerando séptimo de dicha ejecutoria, esto es, para sustanciar un incidente de cumplimiento sustituto en términos del artículo 205 de la Ley de Amparo.

En este contexto, es así, que el 7 de marzo de 2018, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, acorde a lo establecido por los artículos 204 y 205 de la Ley de Amparo, ordenó de oficio la apertura del Incidente de Cumplimiento Sustituto. Por lo anterior, el 29 de noviembre de 2018, el Gobierno del Estado de México y la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, celebraron el Convenio de Cumplimiento Sustituto.

Sobre el particular, refiere en la parte expositiva que, en la cláusula segunda del convenio de mérito, el Gobierno del Estado de México se obligó a restituir a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cantidad de 50 hectáreas, las que se le entregarán de acuerdo a la descripción siguiente: 40 hectáreas que tendrán como fin el aprovechamiento de la Comunidad y las 10 hectáreas restantes serán de amortiguamiento del área natural protegida, que delimita el área urbana y la superficie perteneciente al Parque denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, comúnmente conocido como Parque de “Los Ciervos”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Por ello, aclara, para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la autoridad judicial antes referida y al convenio de trato, el 30 de septiembre de 2022, el Gobierno del Estado de México, publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de junio de 1978, precisando en su artículo único, que se reforman entre otros artículos el indicado como Quinto para quedar: “QUINTO. El Parque Estatal tiene una superficie de 250 hectáreas y se sitúa en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. La delimitación del Área Natural Protegida se precisa a partir de coordenadas “x”, “y” Universal Transversa de Mercator (UTM), WGS 84, Zona 14 N, que se describen en el plano y cuadro de construcción que forman parte del presente Decreto.” Decreto inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por otra parte, resalta la Iniciativa que, como se desprende de los oficios números 401.3S.12023/2255 y 401.3S.1-2023/2256, emitidos por el Director del Centro INAH Estado de México, la superficie de las 50 hectáreas que se desincorporan del parque antes referido, son colindantes a sitio arqueológico y se presume su existencia, debido al registro de materiales arqueológicos en superficie de la época prehispánica, por lo que cualquier obra requiere el visto bueno por parte de ese Instituto; asimismo no se encuentra ningún inmueble de valor histórico, ni es colindante con algún monumento histórico y se encuentra fuera de zona de protección patrimonial. Por lo tanto, no es competencia del área de monumentos históricos normar las intervenciones que se realicen en el mismo. Sin embargo, deberá dar cumplimiento a lo señalado por el área arqueológica en el oficio 401.3S.1-2023/2255, de fecha 22 de junio de 2023.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Del estudio que llevamos a cabo desprendemos que la Iniciativa de Decreto se enmarca en el cumplimiento de una resolución judicial, específicamente, del Juicio de Amparo 1038/2014-II Pral., promovido por la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, por la expedición del Decreto por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 69 del Estado de México, en fecha 10 de junio de 1978; y por la expedición del Decreto por el que se expropia una superficie de 300 hectáreas, propiedad de la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza, para la creación del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 33 del Estado de México, en fecha 18 de marzo de 1978.

En este sentido, el Amparo fue concedido y después de resolverse un recurso de revisión, se aperturo un incidente de cumplimiento sustituto por el que fue celebrado un convenio conforme al cual el Gobierno del Estado se obligó a restituir a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cantidad de 50 hectáreas, las que se le entregarán de acuerdo a la descripción siguiente: 40 hectáreas que tendrán como fin el aprovechamiento de la Comunidad y las 10 hectáreas restantes serán de amortiguamiento del área natural protegida, que delimita el área urbana y la superficie perteneciente al Parque denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como Parque de "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Con base en lo expuesto se sometió a la consideración de la Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para autorizar al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Con sustento en el estudio realizado quienes integramos la Comisión Legislativa estimamos procedente la Iniciativa de Decreto y, en consecuencia, es procedente que la "LXI" Legislatura autorice la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las cuales tienen las colindancias, rumbos y distancias que se detallan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Asimismo, la Legislatura del Estado autoriza a

la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a transmitir el dominio de las 50 hectáreas descritas en el artículo anterior a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión número 49/2017, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1038/2014-IV, en acatamiento al Incidente de Cumplimiento Sustituto tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

De igual forma, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá informar a la H. Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el cumplimiento de la ejecutoria de amparo de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión número 49/2017, relativo Juicio de Amparo Indirecto 1038/2014-IV, en obediencia al Incidente de Cumplimiento Sustituto dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

Con sujeción a lo expuesto este dictamen, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acredita el beneficio social de la Iniciativa de Decreto sobre todo para la economía municipal; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, comúnmente conocido como “Los Ciervos”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/DICIEMBRE/2023
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO 50 HECTÁREAS DEL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO “PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO”, COMÚNMENTE CONOCIDO COMO “LOS CIERVOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SEAN RESTITUIDAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD AGRARIA DEL POBLADO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Anais Miriam Burgos Hernández	√		
Secretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Prosecretario Dip. Emiliano Aguirre Cruz	√		
Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Dip. Elba Aldana Duarte	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández			
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	√		
Dip. Miriam Escalona Piña	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las cuales tienen las colindancias, rumbos y distancias siguientes:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 68', CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 883.15 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 13', COLINDANDO CON RESTO DEL PARQUE VALLE ESCONDIDO "LOS CIERVOS"; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 45.20 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 13; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 49.84 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 12; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 27.52 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 11'; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 84.79 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 11; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 28.01 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 10; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 50.76 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 9; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 42.30 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 8; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 33.18 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 7; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 25.05 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 6; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 19.52 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 5; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE

Y UNA DISTANCIA DE 77.57 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 478.26 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 264.98 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 34.53 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 1; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 226.62 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 70; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 34.13 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 69, EL SEGMENTO ANTES DESCRITO COLINDA CON RESIDENCIAL CHILUCA (RANCHO EL CHARRO); DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 421.90 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 68''; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 111.83 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 68', EL CUAL FUE NUESTRO PUNTO DE PARTIDA, COLINDANDO CON VALLE ESCONDIDO (RANCHO VIEJO).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a transmitir el dominio de las 50 hectáreas descritas en el artículo anterior a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión número 49/2017, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1038/2014-IV, en acatamiento al Incidente de Cumplimiento Sustituto tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá informar a la H. Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el cumplimiento de la ejecutoria de amparo de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión número 49/2017, relativo Juicio de Amparo Indirecto 1038/2014-IV, en obediencia al Incidente de Cumplimiento Sustituto dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputado. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno de discusión, se sirvan levantar la mano. Gracias ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.
Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.
Para desahogar el punto número 5 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Samuel Ríos Moreno, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, en materia de suplencia temporal de magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de México, presentada por el diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario morena, formulado por la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático. Adelante diputado.

DIP. EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO. Buena tarde, con su venia Presidente, Mesa Directiva, Honorable Asamblea, representantes de los medios de comunicación y personas que nos siguen en redes sociales.
Diputadas, diputade y diputados de esta LXII Legislatura, voy a permitirme dar lectura al siguiente dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, presentado por el diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la LXII Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.
Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en coordinación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- Del procedimiento, en la fecha 5 de diciembre del 2024, fue presentada en la LXII Legislatura, tuvo conocimiento de la iniciativa de decreto por el que se adiciona el párrafo quinto del artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, dispuesto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
1.1. En la citada sesión fue emitida la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.
1.2. El día 13 de diciembre de 2024, la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático,

celebró la reunión de análisis y de dictamen.
2.- Contenido. Encontramos que mediante la iniciativa se propone adicionar un párrafo del artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, para que en caso de que las vacantes definitivas impidan que el Pleno del Tribunal sesione válidamente, las magistradas o magistrados en funciones, habiliten a la persona Titular de la Secretaría General de Acuerdos, para que funja como magistrada, hasta en tanto la Cámara de Senadores realice el nombramiento correspondiente.

Conclusión del estudio. Advertimos que la iniciativa perfecciona las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, para permitir el funcionamiento del Tribunal Electoral en Pleno.
En tal sentido, atiende un vacío legislativo que pudiera afectar a este órgano jurisdiccional y con ello el ejercicio de sus importantes funciones en favor de la justicia electoral del Estado de México.
La adición del párrafo quinto del artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, permitirá que en el caso de que las vacantes definitivas impidan que el Pleno del Tribunal sesione válidamente, las magistradas y magistrados en funciones habiliten a la persona Titular de la Secretaría General de Acuerdos, para que funja como magistrada, hasta en tanto la Cámara de Senadores realice el nombramiento correspondiente.

En consecuencia, es procedente en lo conducente la iniciativa de decreto presentada por el diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario de morena, con las adecuaciones que se incorporarán en el proyecto de decreto, para adicionar un párrafo quinto al artículo 384 electoral del Estado de México, a efecto de que en caso de que las vacantes definitivas impidan que el Pleno del Tribunal sesione válidamente, las magistradas y magistrados en funciones deberán habilitar a la persona Titular de la Secretaría de Acuerdos, siempre y cuando tenga una antigüedad mínima de seis meses en el cargo, para que funja como magistrada, hasta en tanto la Cámara de Senadores realice el nombramiento correspondiente.
Durante este periodo, el Pleno del Tribunal, por mayoría de votos, deberá nombrar a la persona que supla a la persona Titular de la Secretaría de Acuerdos.

Por otra parte, determinamos reformar el artículo 393, disponiendo que el Secretario General de Acuerdos, los notificadores y secretarios proyectistas del Tribunal Electoral, deberán ser ciudadanos del Estado, mayores a 25 años, con título de Licenciado en Derecho, legalmente registrado, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no podrán haberse desempeñado como Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, en los dos años previos a su designación.

Advertimos necesario para la funcionalidad del decreto, adicionar dos artículos tercero y cuarto transitorio, para precisar que las personas notificadores, secretarias proyectistas y la persona Titular de la Secretaría General de Acuerdos, continuarán en sus cargos, por lo menos hasta que la Cámara de Senadores realice los nombramientos de magistraturas correspondientes, así como para dejar sin efecto los acuerdos, determinaciones y resoluciones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, que tenga por objeto impedir su funcionamiento, de conformidad con el presente decreto.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente la iniciativa presentada por el diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario de morena y en consecuencia, conforme el proyecto de decreto, que sea integrado y por lo tanto se adicionan, se reforman y se adicionan los artículos transitorios correspondientes.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto respectivo.

TERCERO. Previa discusión y aprobación de la Legislatura en Pleno, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la

ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes diciembre del dos mil veinticuatro.

Es cuanto, Presidente. Muchísimas gracias.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la "LXII" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en coordinación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Del Procedimiento.

En fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fue presentada a la "LXII" Legislatura tuvo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

1.1.- En la citada sesión fue remitida la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y Dictamen.

1.2.- El día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Electoral y de Desarrollo Democrático, celebró reunión de análisis y dictamen.

2.- Contenido.

Encontramos que mediante la iniciativa se propone adicionar un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, para que en caso de que las vacantes definitivas impidan que el Pleno del Tribunal sesione válidamente, las magistradas o magistrados en funciones habiliten a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos para que funja como magistrada hasta en tanto la Cámara de Senadores realice el nombramiento correspondiente.

3.- Conclusión del Estudio.

Advertimos que la iniciativa perfecciona las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, para permitir el funcionamiento del Tribunal Electoral en Pleno. En tal sentido, atiende un vacío legislativo que pudiera afectar a ese órgano jurisdiccional y con ello, el ejercicio de sus importantes funciones en favor de la justicia electoral en el Estado de México.

La adición de un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, permitirá

que en el caso de que las vacantes definitivas impidan que el Pleno del Tribunal sesione válidamente, las magistradas o magistrados en funciones habiliten a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos para que funja como magistrada hasta en tanto la Cámara de Senadores realice el nombramiento correspondiente.

En consecuencia, es procedente, en lo conducente, la iniciativa de decreto, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario morena, con las adecuaciones que se incorporan en el proyecto de decreto para adicionar un quinto párrafo al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de que, **en caso de que las vacantes definitivas impidan que el Pleno del Tribunal sesione válidamente, las magistradas o magistrados en funciones deberán habilitar a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, siempre y cuando tenga una antigüedad mínima de 6 meses en el cargo, para que funja como magistrada hasta en tanto la Cámara de Senadores realice el nombramiento correspondiente; durante este periodo el Pleno del Tribunal, por mayoría de votos, deberá nombrar a la persona que supla a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos.**

Por otra parte, determinamos reformar el artículo 393 disponiendo que el Secretario General de Acuerdos, los notificadores y secretarios proyectistas del Tribunal Electoral, deberán ser ciudadanos del Estado, mayores de veinticinco años, con título de Licenciado en Derecho legalmente registrado, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, **y no podrán haberse desempeñado como Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral en los dos años previos a su designación.**

Advertimos necesario para la funcionalidad del Decreto adicionar dos artículos tercero y cuarto transitorio y precisar que, las personas notificadoras, secretarias proyectistas y la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos continuarán en sus cargos, por lo menos hasta que la Cámara de Senadores realice los nombramientos de magistraturas correspondientes, así como, para dejar sin efecto los acuerdos, determinaciones o resoluciones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México que tengan por objeto impedir su funcionamiento de conformidad con el presente Decreto.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para regular, a través de sus leyes electorales, los procedimientos aplicables a las vacantes temporales y la designación de los Magistrados Presidentes de estos organismos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en cuanto a que los Tribunales Electorales Locales desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento de la democracia en México, ya que son los órganos encargados de garantizar la legalidad y transparencia en los procesos electorales estatales y municipales. El artículo 116, fracción IV, inciso c), establece que las Constituciones Locales deben garantizar la existencia de órganos jurisdiccionales locales en materia electoral con autonomía e independencia, asegurando que operen de manera imparcial y con apego a la legalidad. Estos tribunales son responsables de resolver controversias relacionadas con elecciones locales, la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, y la legalidad de los procesos internos de los partidos políticos en cada estado.

Destacamos también que los magistrados de los Tribunales Electorales Locales son designados por el Senado de la República, previa convocatoria

pública, lo que garantiza que los nombramientos se realicen de manera transparente y con un criterio de independencia del poder político local, fortaleciendo la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa que estos tribunales protegen los derechos de los ciudadanos a votar, ser votados y participar en procesos políticos en sus respectivas entidades federativas. Más aún, que actúan como una instancia que asegura el respeto a la voluntad popular y el cumplimiento de la ley electoral local y que son la primera instancia para resolver impugnaciones sobre elecciones de gobernadores, diputados locales, presidentes municipales y otros cargos estatales. Por lo tanto, su labor garantiza que los procesos electorales se desarrollen de manera pacífica y con apego a derecho, evitando crisis políticas y sociales.

Estamos de acuerdo en que, la independientes de los poderes locales y de los institutos electorales estatales, contribuye a la imparcialidad en la resolución de controversias, a cargo de los tribunales electorales. Asimismo, estamos de acuerdo en que esta independencia es crucial para evitar influencias indebidas y asegurar que sus resoluciones sean justas y objetivas.

Compartimos las razones expuestas sobre, la trascendencia de los tribunales electorales locales en el sentido de que, al administrar justicia electoral a nivel estatal, consolidan el sistema federal mexicano, permitiendo que cada entidad federativa resuelva sus propios conflictos electorales conforme a sus leyes locales y en armonía con la Constitución Federal.

En este contexto, como lo afirma la iniciativa su existencia y funcionamiento eficaz fortalecen la confianza de los ciudadanos en las elecciones locales, al ofrecer una vía legal para impugnar irregularidades y garantizar que los resultados reflejen la voluntad del electorado.

Menciona la iniciativa que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México se conforma por cinco magistraturas designadas de forma escalonada por el Senado de la República y agrega que, ante la conclusión del periodo para el cual fue nombrado el Magistrado Jorge Esteban Muciño Escalona, en el año 2021 se generó una vacante definitiva, cuyo procedimiento para cubrirla está pendiente en la cámara alta. De igual forma, precisa que el próximo quince de diciembre finalizará el periodo para el cual fue designada la magistrada Leticia Victoria Tavira y el magistrado Raúl Flores Bernal, de tal manera que el Pleno quedará integrado con dos magistraturas, debido a las tres vacantes definitivas que se generarán a partir de la fecha indicada, por lo que no se contará con el quórum de tres magistraturas que exige el artículo 389 del Código Electoral del Estado de México.

Expone la iniciativa que, en adición a lo anterior, el artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Senado es responsable de la emisión de la convocatoria y del procedimiento para designar las magistraturas electorales de los organismos jurisdiccionales locales, así como del procedimiento para cubrir las vacantes definitivas. Sin embargo, el artículo 109 faculta a las legislaturas locales para regular, a través de sus leyes electorales, los procedimientos aplicables a las vacantes temporales y la designación de los magistrados presidentes de estos organismos.

Destaca que, con base en esta normativa, las legislaturas locales tienen la facultad de legislar para garantizar la operatividad de los tribunales electorales, incluyendo la regulación de mecanismos que les permitan sesionar válidamente en situaciones donde el Senado no haya cumplido con los nombramientos requeridos. En particular, el numeral 3 del artículo 109 establece que las leyes locales deben prever reglas específicas para cubrir vacantes temporales, incluyendo aquellas que pudieran derivarse de la falta de designación oportuna por parte del Senado, lo anterior sustentado en la urgente de necesidad de asegurar el funcionamiento del Tribunal Electoral ante el

cercano proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras y en cumplimiento de los principios de certeza y continuidad en la justicia electoral.

Por otra parte, aclara la iniciativa y estamos de acuerdo en ello, de que, por disposición de nuestra Constitución, el Tribunal Electoral del Estado de México tiene la naturaleza jurídica de un órgano constitucional autónomo, esto es, que no pertenece al Poder Judicial Local y que la reforma al Poder Judicial Federal que contempló la elección democrática de magistraturas, jueces y juezas en el ámbito de las entidades federativas, lo cierto es que dicha reforma no impacta en la integración del Pleno de las autoridades electorales jurisdiccionales locales, dada la naturaleza de órgano constitucional autónomo.

Lo anterior implica que, el Senado de la República conserva la facultad de designar a las magistraturas electorales en nuestra entidad, sin que hasta el momento en que se presenta esta iniciativa se haya realizado la designación de la magistratura vacante que se generó en 2021 y ante la conclusión del período de dos magistraturas, el Pleno del Tribunal quedaría integrado con solo dos magistraturas, sin quórum para sesionar válidamente, siendo indispensable establecer el procedimiento a seguir para subsanar la falta de designación de la magistratura vacante que se generó en el año 2021, máxime que la normativa electoral de nuestra entidad no contempla algún mecanismo para salvaguardar el quorum necesario de tres magistraturas para resolver los medios de impugnación. Únicamente prevé que, ante la falta definitiva de una magistratura, la persona titular de la presidencia informará al Senado para que proceda a realizar la sustitución respectiva.

En este contexto, se sustenta y justifica la presentación de la iniciativa que busca como lo refiere su autor dotar de certeza al procedimiento que se debe seguir con la finalidad de mantener el quórum necesario para resolver los asuntos que son competencia del Tribunal Electoral y poder habilitar a la Secretaría General de Acuerdos para que funja como magistratura, adquiriendo mayor relevancia ante la elección de autoridades auxiliares de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado y, eventualmente, al adecuarse la elección democrática de las personas integrantes del Poder Judicial Local, podría establecerse la competencia del Tribunal Electoral para resolver los medios de impugnación que se presenten respecto de ese ejercicio democrático.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos de los argumentos contenidos en la parte expositiva de la iniciativa de decreto, encontramos que la misma busca atender un supuesto y una situación jurídica real y actual que implica un vacío normativo y que debe subsanarse, de inmediato, para garantizar el ejercicio de las funciones del Tribunal Electoral en Pleno.

Es evidente que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, facultan a la Legislatura para expedir la normativa que regule los procedimientos para cubrir vacantes temporales como es el caso que nos ocupa.

Resaltamos que la iniciativa se inscribe en el propósito fundamental de garantizar la justicia electoral en el Estado de México, mediante la participación de la Legislatura para concurrir a la debida integración del Tribunal Electoral de nuestra Entidad, que requiere un quórum específico para sesionar válidamente y que, debido a los supuestos presentados, esto es, a la conclusión de períodos de magistradas y magistrados, no puede integrarse legalmente.

Por ello, compartimos la propuesta legislativa, que resulta indispensable y se presenta en el momento oportuno, para asegurar la continuidad de las funciones del Tribunal Electoral, en tanto, el Senado de la República expide la convocatoria, desarrolla los actos necesarios y designa magistradas y magistrados de ese órgano jurisdiccional estatal.

Esta Representación Popular, de esencia eminentemente democrática, y encargada de preservar y fortalecer la legislación democrática del Estado de México tiene el deber imperativo de respaldar las iniciativas que contribuya al fortalecimiento de los organismos y de las instituciones democráticas del Estado de México, como la propuesta legislativa que se dictamina.

Cabe mencionar que, como resultado de los trabajos de análisis y para contribuir con los fines de la iniciativa, determinamos procedente la adición del quinto párrafo al artículo 384, reformar también el artículo 393, y adicionar los artículos tercero y cuarto transitorios.

En consecuencia, es procedente adicionar un quinto párrafo al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, en caso de que las vacantes definitivas impidan que el Pleno del Tribunal sesione válidamente, las magistradas o magistrados en funciones deberán habilitar a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, siempre y cuando tenga una antigüedad mínima de 6 meses en el cargo, para que funja como magistrada hasta en tanto la Cámara de Senadores realice el nombramiento correspondiente; durante este periodo el Pleno del Tribunal, por mayoría de votos, deberá nombrar a la persona que supla a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos.

Asimismo, para que el Secretario General de Acuerdos, los notificadores y secretarios proyectistas del Tribunal Electoral, deberán ser ciudadanos del Estado, mayores de veinticinco años, con título de Licenciado en Derecho legalmente registrado, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no podrán haberse desempeñado como Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral en los dos años previos a su designación.

En el régimen transitorio se precisa que, las personas notificadoras, secretarias proyectistas y la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos continuarán en sus cargos, por lo menos hasta que la Cámara de Senadores realice los nombramientos de magistraturas correspondientes.

Por otra parte, se deja sin efecto los acuerdos, determinaciones o resoluciones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México que tengan por objeto impedir su funcionamiento de conformidad con el presente Decreto.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos y realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, así como, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y acreditado los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la iniciativa presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario morena, y en consecuencia, conforme el proyecto de decreto que se ha integrado y por lo tanto, se adicionan, se reforma y se adicionan los artículos transitorios correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/DICIEMBRE/2024.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA

POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA ELECTORAL Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	√		
Secretaria Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Prosecretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz			
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		
Dip. Honoria Arellano Ocampo			
Dip. Isaac Josué Hernández Méndez	√		
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández	√		

DECRETO NÚMERO 19
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 393 y se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 384. …

…

…

…

En caso de que las vacantes definitivas impidan que el Pleno del Tribunal sesione válidamente, las magistradas o magistrados en funciones deberán habilitar a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, siempre y cuando tenga una antigüedad mínima de 6 meses en el cargo, para que funja como magistrada hasta en tanto la Cámara de Senadores realice el nombramiento correspondiente; durante este periodo el Pleno del Tribunal, por mayoría de votos, deberá nombrar a la persona que supla a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos.

Artículo 393. El Secretario General de Acuerdos, los notificadores y secretarios proyectistas del Tribunal Electoral, deberán ser ciudadanos del Estado, mayores de veinticinco años, con título de Licenciado en Derecho legalmente registrado, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no podrán haberse desempeñado como Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral en los dos años previos a su designación.

…

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Las personas notificadoras, secretarias proyectistas y la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos continuarán en sus cargos, por lo menos hasta que la Cámara de Senadores realice los nombramientos de magistraturas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Se dejan sin efectos los acuerdos, determinaciones o resoluciones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México que tengan por objeto impedir su funcionamiento de conformidad con el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputado.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano. Gracias ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y se declara también su aprobación en lo particular.

Considerando el punto número 6 del orden del día, hago saber a esta Honorable LXII Legislatura, que con esta fecha fueron presentadas y recibidas en tiempo y forma las iniciativas que integran el Paquete Fiscal 2025, remitidas por la Gobernadora del Estado, en observancia de los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V, XIX y XX y artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México.

Por lo tanto, la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez, dará lectura al oficio por el que se presentan las iniciativas. Adelante, diputada.

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Gracias, Presidente.

Toluca, de Lerdo, México, a 13 de diciembre del 2024

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

A través del presente y en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 77 fracción V, IX, XIX, y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito integrar a esta Honorable Soberanía a través de su amable conducto, los instrumentos jurídicos siguientes.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y otros ordenamientos.

Iniciativa de decreto de autorización del Programa de Financiamiento FAIS Municipal.

El contenido de dichos instrumentos refleja el compromiso de la administración estatal con los principios de austeridad, eficiencia y transparencia que rigen el proyecto de la Cuarta Transformación, cuyo enfoque central se dirige a garantizar un manejo responsable de las finanzas públicas, priorizando el bienestar de la población, la reducción de desigualdades y el fortalecimiento de los servicios públicos esenciales.

El denominado Paquete Fiscal 2025, ha sido diseñado en plena congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, asegurando una articulación armónica entre las políticas estatales y municipales; en este sentido, se han privilegiado acciones que potencien la inversión social, el desarrollo sustentable y la generación de oportunidades en cada rincón de nuestra Entidad, fortaleciendo el federalismo y la colaboración interinstitucional.

En nombre del Gobierno del Estado de México, reiteramos nuestro compromiso de trabajar de la mano con esta Soberanía, para garantizar un ejercicio presupuestal que responda a las demandas y expectativas de nuestra sociedad.

Sin otro particular, por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada Vicepresidenta.
En cuanto al punto 6.1, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Alberto López Imm, quien dará lectura a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

DIP. CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de diciembre de 2024.

DIPUTADO MAURICIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Honorable Legislatura, por su digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo siguiente.

Reiterando usted la seguridad de mí atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de diciembre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracciones V y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México la transformación ya es una realidad palpable. Tras el primer año de gobierno de la presente administración, se sentaron las bases para atender las demandas sociales de los mexiquenses, promoviendo un gobierno cercano, honesto, transparente y eficiente, que rinde cuentas claras mediante el uso responsable de los recursos públicos. No obstante, se reconoce la necesidad de reforzar el trabajo con acciones para hacer cumplir el mandato del pueblo por dirigir al Estado de México hacia un camino más justo, inclusivo y próspero, donde nadie se quede atrás y nadie se quede fuera del progreso.

Resulta imprescindible resaltar los importantes avances obtenidos en el fortalecimiento de los ingresos propios estatales que, han permitido alcanzar una recaudación histórica durante el primer año de gobierno. Gracias al fortalecimiento del sistema tributario impulsado por acciones de gobierno concretas tales como aplicación de modelos de fiscalización innovadores, inteligencia tributaria, simplificación de los procesos administrativos, y el otorgamiento de incentivos y subsidios en beneficio de las empresas y de las y los mexiquenses, el Estado avanza hacia la transformación.

En consonancia, en el Estado de México se ha demostrado que es posible una planeación financiera responsable sin recurrir a la deuda, con una política de austeridad y contención del gasto y, buscando atraer, conservar y ampliar las inversiones nacionales e internacionales en la Entidad, impulsando los sectores estratégicos, y así detonar proyectos productivos en zonas marginadas y con altos niveles de pobreza.

Este enfoque es aún más relevante en el contexto de la relocalización de empresas y el entorno nacional de estabilidad macroeconómica, política y social que han posicionado al Estado de México como un destino confiable para la inversión. Con esto, se refuerza el compromiso de convertir a nuestro Estado en un líder y motor económico nacional, pero sobre todo, con miras hacia la creación de empleos dignos, seguros y bien pagados; al fortalecimiento de la competitividad y el desarrollo de las empresas; al aprovechamiento del talento de nuestros jóvenes; resaltar las bondades del pueblo mexiquense a lo largo de sus 125 municipios; así como para atender a los grupos más desfavorecidos; y preservar la riqueza cultural de nuestros pueblos originarios.

Frente a nuevos desafíos, es el momento de dar un paso adelante para ofrecer un mayor bienestar a la ciudadanía, por ello, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, incorpora medidas fiscales que fortalecen el compromiso ambiental, condición indispensable para mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, promoviendo un entorno más saludable y sostenible. Asimismo, se contemplan políticas para brindar a la ciudadanía una movilidad responsable, esencial para garantizar la seguridad en los desplazamientos hacia sus hogares o lugares de trabajo, para ello se propone establecer alianzas estratégicas con otras Entidades Federativas para modernizar los esquemas de tránsito y control vehicular, optimizando la seguridad vial de los ciudadanos.

Finalmente, se reitera el compromiso de robustecer los ingresos bajo una política fiscal de austeridad y cero deuda. Dicho de otra forma, tras el primer año de gobierno, se tiene la absoluta confianza de que es posible continuar fortaleciendo los ingresos del Estado para dotar de más y mejores servicios, consolidando un Estado más fuerte y solidario para todas y todos los mexiquenses.

Análisis del entorno económico internacional

Dada la relevancia de la economía mexiquense en el contexto nacional, resulta fundamental monitorear el comportamiento de los principales actores de la economía global. Durante los primeros tres trimestres del año, la economía mundial se ha mantenido estable, aunque con tasas de crecimiento moderadas, principalmente debido al dinamismo cada vez más robusto por parte de la economía de Estados Unidos, que ha contrarrestado la desaceleración de economías avanzadas europeas, y el tropiezo mostrado en el segundo trimestre por parte de la economía China y otras economías emergentes. Por otro lado, la reducción de los desequilibrios en los ciclos productivos y comerciales desde principios del año, han propiciado una mejor alineación de las economías, permitiendo un descenso de la inflación mundial, aunque ésta se mantiene por encima de los objetivos de la mayoría de los bancos centrales.

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional [1], América Latina y el Caribe han reflejado esta tendencia global, transitando de emergencias inmediatas como la inflación y la recesión hacia un proceso de corrección de desequilibrios externos. Este escenario ha abierto nuevas alternativas para captar inversiones, especialmente por el *nearshoring* donde México a diferencia de países latinoamericanos como Argentina, Chile, Colombia y Perú, ha aumentado el nivel de inversión tanto privada como pública, aprovechando las oportunidades externas e internas mediante proyectos de infraestructura estratégicos.

Para 2024 y 2025 las expectativas[2] de crecimiento económico mundial se mantienen en 3.2 por ciento, similar al registrado en 2023 y menor en comparación con los estándares históricos. En particular, para Estados Unidos, se prevé mantenga un crecimiento de 2.8 por ciento en 2024, con una ligera desaceleración al 2.2 por ciento en 2025; la Zona Euro podría experimentar un crecimiento débil de 0.8 por ciento para 2024,

1 FMI, Impuestos a la riqueza para la equidad y el crecimiento.

2 FMI, Perspectivas Económicas: Las Américas.

con una recuperación para 2025 gracias a la mejora de la actividad de los servicios que le permitiría alcanzar hasta un 1.2 por ciento de crecimiento; en el caso de la economía china, considerando la resiliencia mostrada en 2023 se estima un dinamismo de 4.8 y 4.5 por ciento para 2024 y 2025, respectivamente. Ahora bien, para América Latina y el Caribe las estimaciones muestran un dinamismo económico en 2024 similar al registrado en 2023 con un nivel de 2.1 por ciento, que resulta menor al mostrado en 2022 de 4.0 por ciento; pese a ello, es de notar que al interior la región muestra una heterogeneidad notable, donde México y Brasil superan su potencial gracias al dinamismo de sus mercados laborales.

En lo que respecta al proceso de desinflación se prevé que diversas economías, incluida la mexicana, regresen gradualmente a los rangos objetivo de los bancos centrales aunque aún por encima de su punto medio, alcanzando un promedio anual de 5.8 por ciento en 2024 y de 4.3 por ciento para 2025.

Por último, el escenario económico global para el año 2025 podría enfrentarse a distorsiones en la medida en que se desarrollen los procesos electorales a nivel global y los actuales conflictos geopolíticos, que, sumados a los fenómenos meteorológicos extremos relacionados con el cambio climático, tienen el potencial de generar efectos adversos en la actividad comercial, el nivel de precios, así como en los mercados financieros y laborales. De igual modo, en relación con lo anterior, y para el caso particular de la economía mexicana, la transición de la nueva administración del gobierno de los Estados Unidos, así como el proceso de revisión del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) pactado para 2026, serán determinantes para la configuración de procesos productivos y el impulso a la inversión, consolidando la posición estratégica de México en la economía global.

Desempeño Económico Nacional 2023-2024

Desde el último trimestre de 2023 la economía nacional inició un periodo de pérdida de dinamismo con crecimientos inferiores al 3.0 por ciento, en comparación a lo alcanzado desde la segunda mitad de 2022, cuando se registró un crecimiento de hasta 4.6 por ciento. Para 2024 dicho comportamiento se mantuvo en los dos primeros trimestres con crecimientos de 1.7 y 1.2 por ciento, respectivamente. Esta desaceleración se explica principalmente por la debilidad en las actividades secundarias, especialmente en la producción de vehículos ligeros, destinada tanto para el mercado interno como el externo, así como una pérdida de dinamismo en las actividades terciarias relacionadas con el consumo como los servicios de alojamiento temporal y el comercio al por menor.

Sin embargo, para el tercer trimestre de 2024, la economía nacional se aceleró a un ritmo de 1.6 por ciento, ante una mejora en el comportamiento de la demanda interna y un aumento en las exportaciones manufactureras. Este repunte propició beneficios en el mercado laboral, en la competitividad del peso mexicano y en la inversión.

Ahora bien, en su conjunto, la economía mexicana mantiene un desempeño de 1.5 por ciento dentro del periodo enero – septiembre respecto al mismo periodo de 2023, posicionándose al momento en el límite inferior del intervalo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el cierre del año (1.5-2.5 por ciento)[3] . Pese a ello, los avances recientes apuntan a una recuperación del dinamismo que permitiría cerrar el año en línea con las proyecciones iniciales.

3 SHCP, Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.

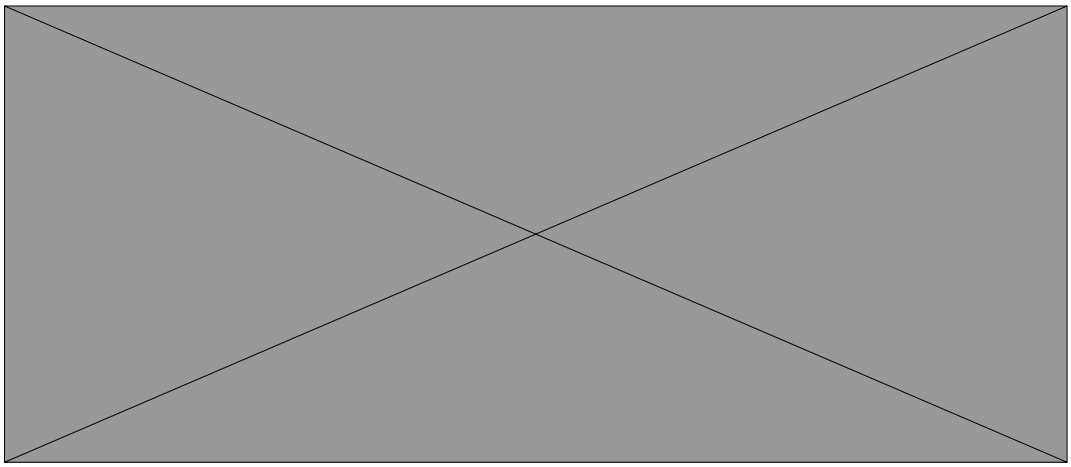

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.
Nota: Para 2024 se considera el PIB al tercer trimestre.

En el mercado laboral de enero a agosto el nivel de desocupación en el mercado nacional ha mantenido la estabilidad mostrada en 2023 con valores de 2.8 por ciento y registrando niveles mínimos históricos de 2.5 por ciento en el mes de febrero. Además, la fuerza laboral se ha visto beneficiada con incrementos salariales reales en promedio superiores al 6.0 por ciento durante el periodo de enero a agosto.

En el mercado laboral de enero a agosto el nivel de desocupación en el mercado nacional ha mantenido la estabilidad mostrada en 2023 con valores de 2.8 por ciento y registrando niveles mínimos históricos de 2.5 por ciento en el mes de febrero. Además, la fuerza laboral se ha visto beneficiada con incrementos salariales reales en promedio superiores al 6.0 por ciento durante el periodo de enero a agosto.

Ahora bien, de acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social, de enero a septiembre se tuvo un incremento de 456 mil trabajadores afiliados caracterizados principalmente como puestos permanentes del sector manufacturero y servicios para empresas, personas y hogar creados en territorio del Estado de México, Nuevo León, Ciudad de México y Jalisco, logrando compensar las disminuciones del sector primario derivado de las afectaciones climatológicas extremas.

Respecto a la inflación, tras un repunte en el alza de los precios en el segundo trimestre del año, en los meses de agosto y septiembre se ha retomado la tendencia a la baja para ubicarse en un nivel de 4.58 por ciento en su comparativa anual. El componente subyacente sumó 20 meses consecutivos a la baja, sin embargo, dentro de los componentes no subyacentes persisten presiones por parte de los energéticos y pecuarios, siendo para este último caso, influenciados por mayores costos de insumos para el ganado y el efecto de la gripe aviar.

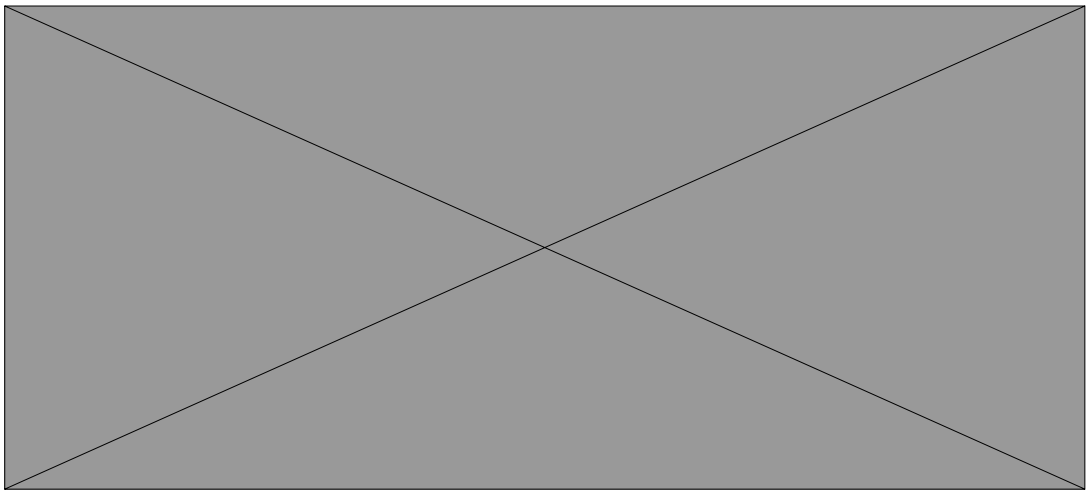

Fuente: Elaboración propia con información de INEGI.

En cuanto al tipo de cambio, durante los primeros cinco meses del año se ubicó en un nivel no mayor a los 17.5 pesos por dólar, ante un entorno de baja volatilidad y un realineamiento de las tasas de interés de mediano y largo plazo, sin embargo, para el periodo de junio a septiembre se ha mantenido en un nivel promedio de 18.7 pesos por dólar ante el incremento de la volatilidad en los mercados financieros internacionales debido a factores idiosincráticos.

Este panorama económico evidencia la resiliencia de la economía mexicana y la capacidad del país para enfrentar los desafíos globales, posicionándose estratégicamente en un entorno de cambio y crecimiento sostenido.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2024 y 2025

Al cierre de 2024, la economía mexicana muestra una respuesta importante ante el comportamiento mostrado en la primera mitad del año. Se observa una recuperación en los principales agregados macroeconómicos, permitiendo estimar un desempeño favorable durante el periodo de octubre a diciembre, anticipando que el consumo privado y la inversión mantengan su expansión, lo cual resulta de gran relevancia como impulso para un mayor dinamismo a lo largo de 2025. De esta manera, las estimaciones para el cierre de 2024 y durante 2025 se ubican en un nivel de 1.6 y 1.2 por ciento, respectivamente, bajo las previsiones de los principales organismos e instituciones en la materia.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2024 y 2025
(Incremento real anual del PIB, por ciento)

Organismo/Institución	Crecimiento porcentual del PIB	
	2024	2025
Instituciones públicas nacionales		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1.5, 2.5	2.0, 3.0
Banco de México	1.8	1.2
Encuesta Banco de México	1.53	1.2
Instituciones privadas		
Encuesta Citibanamex	1.5	1.0
Encuesta Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas	1.4	1.0
Organismos internacionales		
Comisión Económica para América Latina y el Caribe	1.9	1.4
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos	1.4	1.2
Banco Mundial	1.7	1.5
Fondo Monetario Internacional	1.5	1.3
Promedio	1.6	1.2

Fuente: SHCP, Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2025 (noviembre 2024); Banxico, Informe Trimestral Julio-Septiembre (noviembre 2024) y Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado (noviembre 2024); Citibanamex, Encuesta de Expectativas (noviembre 2024); IMEF, Encuesta de Expectativas Económicas (noviembre, 2024); CEPAL, Estudio de América Latina y el Caribe (agosto 2024); OECD, Economic Outlook, Interim Report (septiembre 2024); Banco Mundial, Global Economic Prospects (octubre 2024); FMI, World Economic Outlook (octubre 2024).

Desempeño económico del Estado de México

El Estado de México se consolida como la segunda economía más grande del país, aportando cerca del 9.1 por ciento del PIB nacional, manteniendo trece trimestres consecutivos con crecimientos anuales y mostrando un avance de 2.5 por ciento en el primer semestre de 2024. Por otra parte, si bien desde inicios del segundo semestre de 2022 la inflación del Estado de México se ubicó en un nivel similar a la cifra nacional, la tendencia en la parte final del segundo semestre de 2024 se ha mantenido a la baja en ambos casos, incluso logrando una mayor reducción para el caso del Estado de México, reflejando una mayor estabilidad de precios a nivel local (4.3 por ciento para el Estado de México y 4.6 por ciento para el nacional).

La política de austeridad implementada durante el primer año de gobierno no ha frenado el impulso a la inversión. De manera precisa, al segundo trimestre de 2024, el Estado de México se ubicó en la cuarta posición de las principales entidades receptoras de Inversión Extranjera Directa con un monto de 1,709 millones de dólares[4] , particularmente de empresas manufactureras; lo cual ha dado frutos importantes en el mercado laboral, siendo que, en lo que va del año, en el Estado de México se ha generado la mayor parte de empleo formal aportando el 18.9 por ciento del total nacional.

4 Comisión Nacional de Inversiones extranjeras, segundo Trimestre 2024.

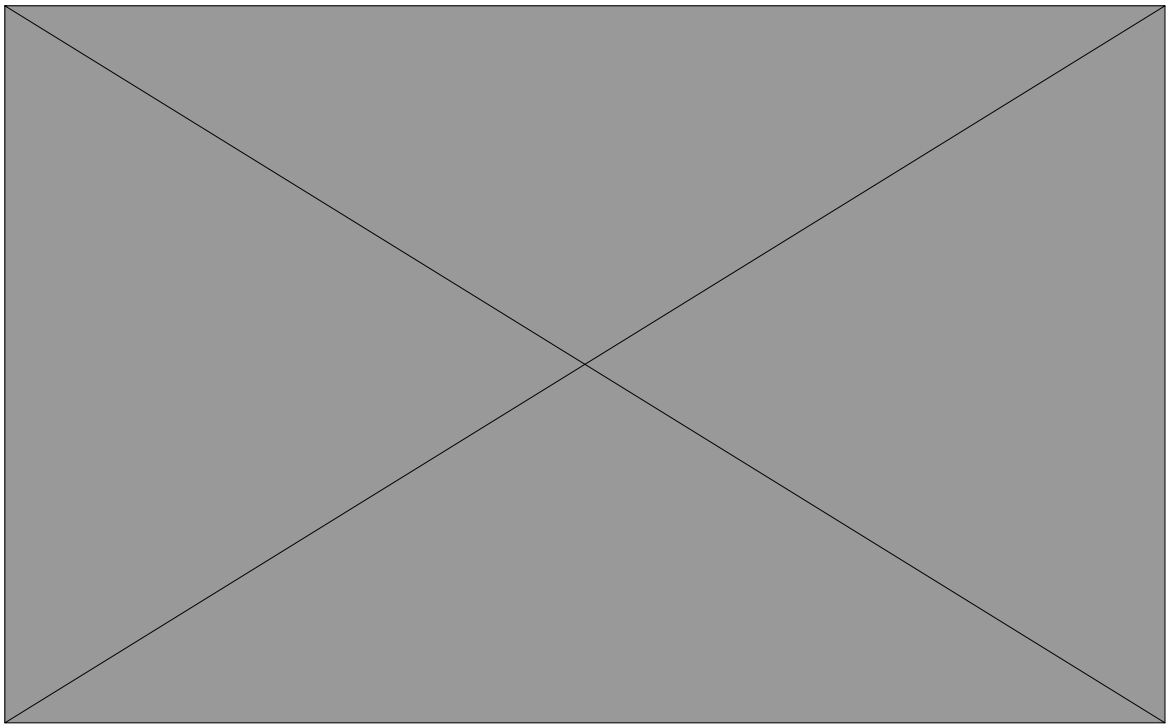

Fuente: Elaboración propia con información del IMSS.

Asimismo, en su comparativa anual, durante el segundo trimestre de 2024 se han observado avances en la reducción de las condiciones sociolaborales adversas; por una parte, con respecto al sector desocupado, se observa una disminución de 3.6 a 3.3 por ciento, mientras que, para el sector ocupado ha disminuido la concentración de trabajadores sin acceso a las instituciones de salud pasando de 61.2 a 58.4 por ciento. Además, los trabajadores bajo condiciones críticas de ocupación descendieron de 39.5 a 38.9 por ciento.

Como se observa, las acciones implementadas para el fortalecimiento del sistema fiscal con miras hacia una asignación eficiente y equitativa de los recursos con los que cuenta la Entidad, han dado avances importantes en el ámbito económico y laboral.

Sin embargo, los esfuerzos deben ser mayores para brindar mejores oportunidades laborales al sector más joven, que generen un impulso en la productividad y competitividad de las y los trabajadores mexiquenses, considerando el contexto global mencionado anteriormente, para atraer y mantener la inversión extranjera, y, sobre todo, que brinden mayores oportunidades laborales para la clase trabajadora a través de mejores salarios, una mayor cobertura de seguridad social, y especialmente, un mercado laboral accesible para todos.

Pronóstico de Ingresos

La presente Ley de Ingresos se formula bajo la visión humanista que guía a esta administración, priorizando el bienestar social, la transparencia y la justicia fiscal.

Así, el desempeño económico del Estado de México se refleja en la evolución de sus ingresos, tanto en recursos federalizados como en ingresos propios, evidenciando la necesidad de una gestión eficiente para enfrentar los retos fiscales.

Participaciones Federales: Durante el periodo de enero a noviembre de 2024, a nivel nacional se ha tenido un crecimiento de poco más de 72 mil millones de pesos, con respecto a lo observado en el mismo periodo de 2023, mientras que para el Estado de México se tiene un incremento de 9 mil 152 millones de pesos.

Respecto a lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al mes de noviembre de 2024, las participaciones nacionales referenciadas a la Recaudación Federal Participable (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación y el 0.136 por ciento de la RFP) muestran un decremento de 8 mil 308 millones de pesos, originado por menores ingresos petroleros. De esta caída, al Estado de México le correspondió un monto de 2 mil 997 millones de pesos.

Aportaciones Federales: Al mes de octubre de 2024, las aportaciones federales presentaron un crecimiento de 35 mil 136 millones de pesos respecto a lo que se observó para el mismo periodo de 2023. Para el caso del Estado de México, el crecimiento fue cercano a los 2 mil 275 millones de pesos.

Ingresos propios: Dentro de los recursos recaudados por el Sector Central Estatal, de enero a octubre de 2024, se ha logrado obtener recursos adicionales por 7 mil 453 millones de pesos con relación a lo programado. En particular, la recaudación de impuestos ha sido mayor en 13.8 por ciento, significando un incremento de ingresos equivalente a 3 mil 334 millones de pesos.

De esta manera, resulta importante mantener acciones para continuar consolidando la recaudación de ingresos locales. Por ello, mediante la presente Iniciativa se propone una Ley de Ingresos que contiene una estimación prudente y responsable respecto de los recursos que se pretenden obtener el próximo año, obligando al Estado a ser más eficiente en la recaudación de ingresos locales.

En correspondencia con el primer y segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en apego con lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la presente Iniciativa se elaboró con base en los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como marco de referencia para las estimaciones de ingresos considerando los siguientes indicadores macroeconómicos:

- Crecimiento económico en un rango de 2.0 y 3.0 por ciento.
- Inflación promedio anual del 3.8 por ciento.
- Tipo de cambio nominal promedio de 18.7 pesos por dólar.
- Precio promedio del petróleo de 57.8 dólares por barril.

Adicionalmente, se consideran las tendencias de los ingresos estatales y federales de los últimos cinco ejercicios fiscales, el cierre proyectado para 2024 y las proyecciones de ingresos hasta 2030, cumpliendo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

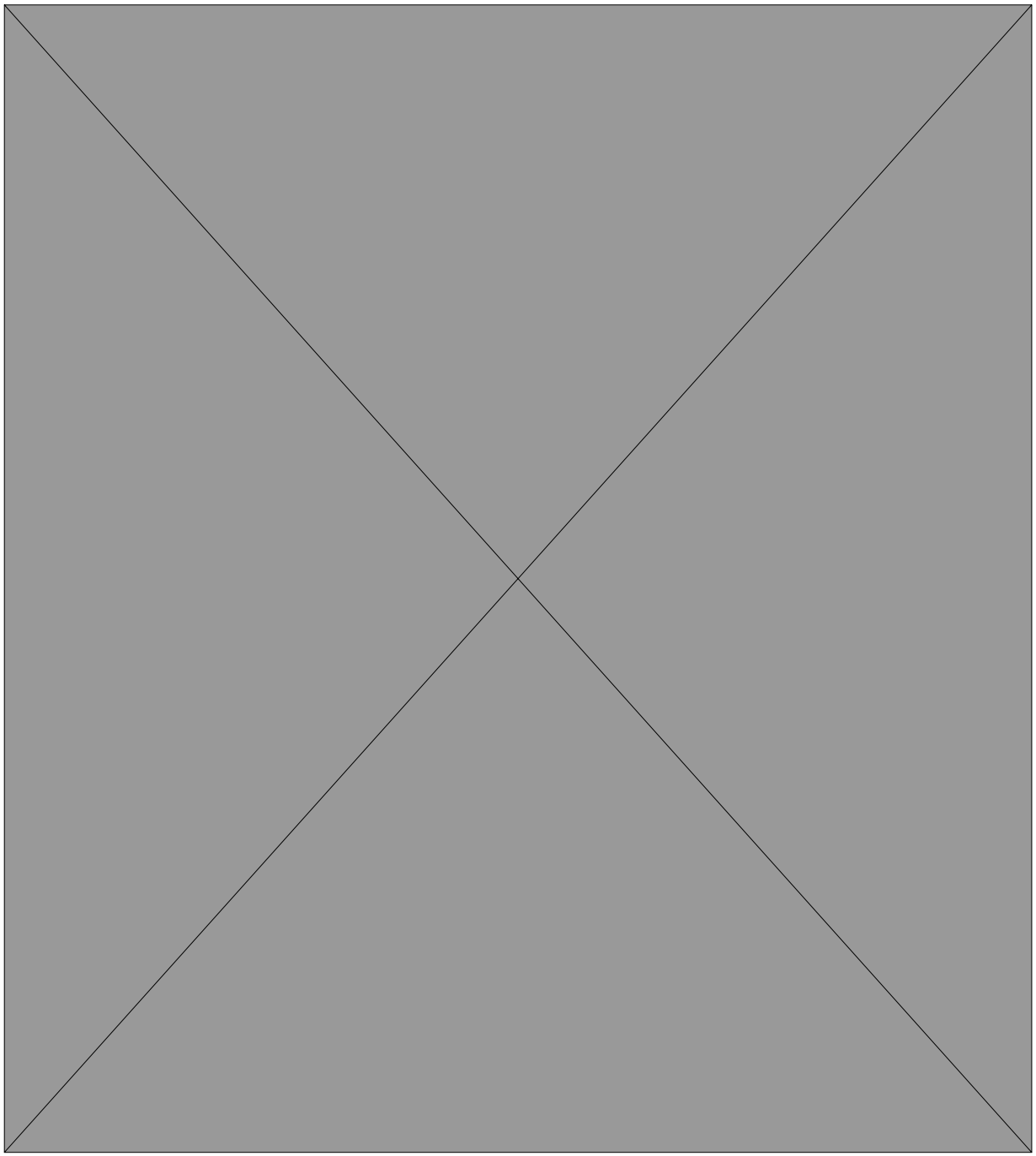

1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.
3 Incluye el Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas.
4 Para el año 2024 se considera el importe autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

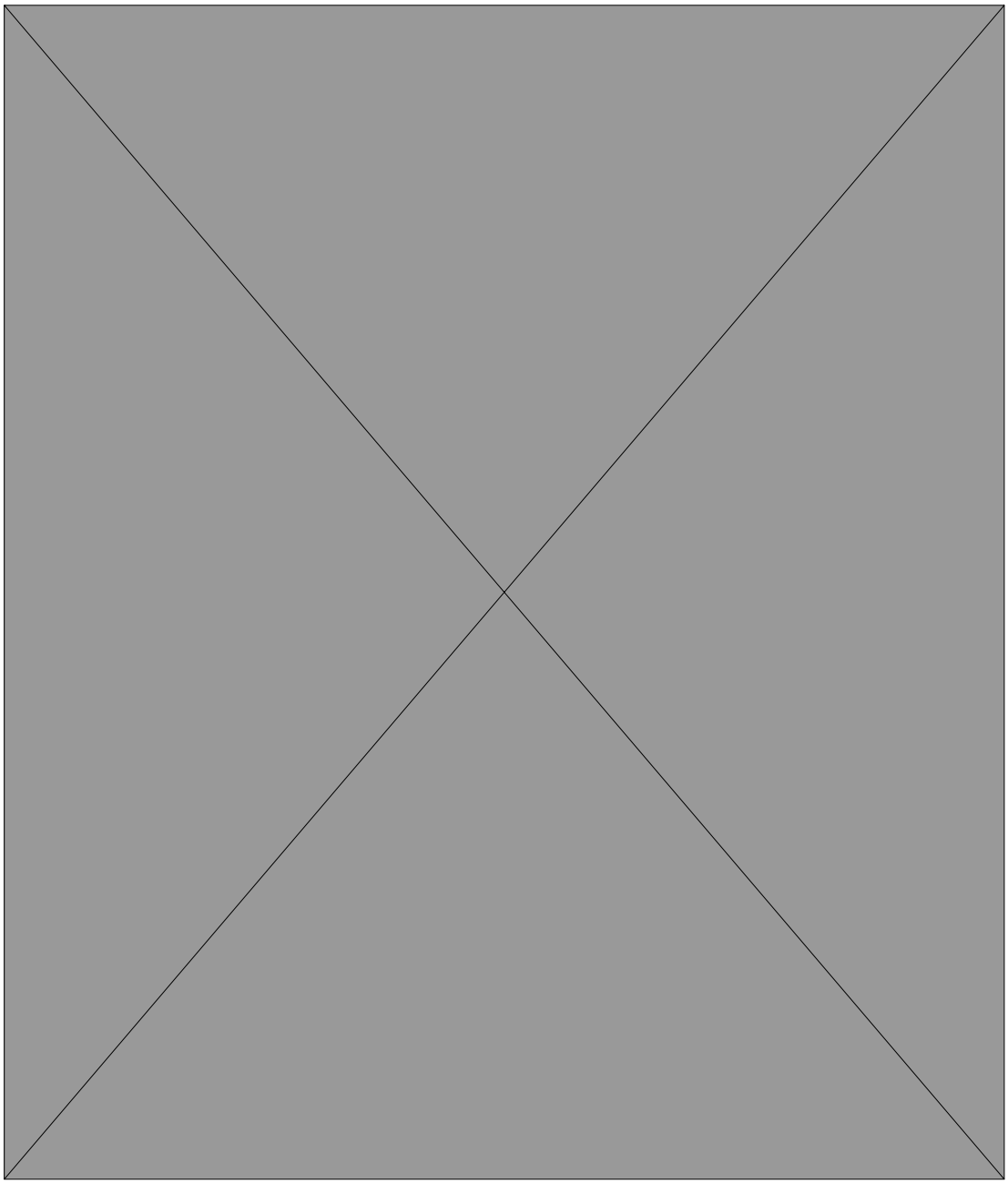

*Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

Para el Ejercicio Fiscal 2025 se estiman ingresos estatales por 388 mil 550.6 millones de pesos, 2.8 por ciento mayor en términos nominales en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2024. La propuesta está alineada al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, con el propósito de dotar al Estado de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, sin perder de vista el compromiso con la ciudadanía y la responsabilidad de cuidar su economía.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

1. Impuestos	La Iniciativa contempla los siguientes Impuestos: Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico A Casas de Empeño Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Ecológicos Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	El monto por cuotas de Instituciones Públicas y aportaciones de los servidores públicos se estimó con base en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, partiendo de una proyección realizada con base en las determinaciones históricas del Gobierno del Estado de México, los Municipios y Organismos Auxiliares.
3. Contribuciones de Mejoras	Para determinar los ingresos por concepto de contribuciones o aportaciones de mejora por obras públicas, se utilizó el factor de crecimiento económico real e inflación esperados para el Ejercicio Fiscal 2025 así como el comportamiento histórico de los ingresos observado en los últimos cinco Ejercicios Fiscales y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2024.
4. Derechos	Para el caso de los ingresos por concepto de los Derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en el ejercicio de sus funciones de derecho público, éstos se proyectaron con base en las transacciones realizadas en los más recientes Ejercicios Fiscales, los montos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, el cierre esperado del Ejercicio Fiscal de 2024 y considerando un crecimiento derivado de la actualización anual de los mismos conforme al factor propuesto en la presente Iniciativa de 1.060.
5. Productos	La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el comportamiento histórico de los ingresos observados en los años recientes, el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2024 así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el Ejercicio Fiscal 2025 congruentes con los Criterios Generales de Política Económica aplicables.

	Para efectuar la estimación de ingresos por concepto de Impuestos, se consideró el comportamiento histórico de los ingresos observado en los últimos cinco Ejercicios Fiscales, así como el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2024; además de tomar como base la inflación y crecimiento económico real del país.
6. Aprove-. chamientos	El rubro de Aprovechamientos considera los ingresos que percibe el Estado por el ejercicio de funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de los ingresos de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como de los ingresos relacionados con la actividad propia del Estado.
	Para estimar los recursos por Aprovechamientos, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de los Ejercicios Fiscales más recientes, los importes determinados para los Aprovechamientos en la Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2024.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Este rubro se integra por los ingresos propios obtenidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM); por las entidades de la administración pública estatal y paraestatal, por los poderes Legislativo y Judicial y por los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
	Para el caso de los ingresos propios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y de las entidades de la administración pública paraestatal, la estimación contempla información proporcionada por cada Entidad Pública para establecer proyecciones de acuerdo con sus necesidades.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Para emitir una estimación de dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación; los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos que integran este rubro, todos aplicables para el Ejercicio Fiscal 2025. Respecto a la estimación de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se consideraron los datos esperados para el cierre del Ejercicio Fiscal 2024, los pronósticos esperados de inflación y crecimiento económico para 2025, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México. De manera particular, se observó lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el cual indica que las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

9 . Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	En este rubro se integran los montos por subsidios educativos que el Estado recibe de la Federación, necesarios para atender temas prioritarios. Para su estimación, se consideró el comportamiento observado durante los últimos Ejercicios Fiscales.
0. Ingresos Derivados de Financia-mientos	La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México se realiza en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	En esta tesitura, la deuda pública del Gobierno del Estado de México se encuentra estructurada bajo un Fideicomiso Maestro, que cuenta afecto en patrimonio, como garantía y fuente de pago, los Derechos y los flujos del 100% de las participaciones estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).
	Al 31 de octubre de 2024, el 9.06% de la deuda pública del Gobierno del Estado de México está contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que sirven al 34.39% de la deuda, teniendo como objetivo fundamental proteger la Hacienda Estatal de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, mediante la incorporación de instrumentos financieros; es decir, que entre ambas opciones suman el 43.44% de los créditos contratados.
	Es de destacar que los créditos del Gobierno del Estado de México están suscritos en moneda nacional, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni el servicio de la deuda directamente. Bajo este escenario, las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal, para el periodo 2025-2030, estarán orientadas al desarrollo de la Inversión Pública Productiva. A continuación, se presenta el perfil de vencimiento de la deuda en dicho periodo.

Proyección de Amortización de la Deuda Pública del Estado de México

2025-2030

Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Sector central	99783	1377	1819	1,377	1,819	3,313

Cifras en millones de pesos.

Para que el Gobierno del Estado de México cuente con una estructura de Deuda más sólida, se solicita a esta Legislatura, en los términos del artículo 2 que integra la presente Iniciativa, se autorice al Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, (i) la contratación de instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos contratados previamente y que forman parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan, (ii) transferir y reestructurar el saldo de los pasivos del Organismo Público descentralizado denominado Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento , Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México C3 al Sector Central.

	En este sentido, tal y como se estipula en la Ley de Ingresos del Estado de México vigente, en la presente Iniciativa se establece que, a efecto de mantener la deuda pública de la Entidad en un nivel responsable, el saldo de la misma, al cierre del Ejercicio Fiscal 2025, no deberá rebasar el techo de financiamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tiempo de cumplir lo señalado en el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	En cuanto a los Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, no se solicita autorización para contratar deuda pública, durante el Ejercicio Fiscal 2025. Por ello, los Organismos Auxiliares solo podrán refinanciar y/o reestructurar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.
	El endeudamiento excesivo y los déficits fiscales elevados en algunas economías pueden generar inestabilidad financiera global, afectando la liquidez internacional, el acceso al financiamiento externo y aumentando la volatilidad cambiaria. Esto podría tener un impacto negativo en la economía nacional y, por ende, en los ingresos estatales derivados de las participaciones federales.

Riesgos para la estimación

A pesar de la planificación fiscal y económica basada en estimaciones prudentes, existen diversos riesgos que podrían impactar el cumplimiento de las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2025:
Riesgos relacionados con el entorno económico internacional:

- El endeudamiento excesivo y los déficits fiscales elevados en algunas economías pueden generar inestabilidad financiera global, afectando la liquidez internacional, el acceso al financiamiento externo y aumentando la volatilidad cambiaria. Esto podría tener un impacto negativo en la economía nacional y, por ende, en los ingresos estatales derivados de las participaciones federales.

- La posible fragmentación económica puede generar barreras a la inversión extranjera directa, interrumpir las cadenas de suministro y afectar el comercio global. Además, podría limitar la transferencia de tecnología, la movilidad laboral internacional y los sistemas de pagos transfronterizos, lo cual perjudicaría la competitividad y la atracción de inversiones, ralentizando el crecimiento económico y afectando la recaudación de ingresos.

Riesgos del entorno nacional:

- Un crecimiento menor al esperado en la economía de Estados Unidos afectaría la demanda externa hacia México, reduciendo las exportaciones y debilitando sectores clave como las manufacturas. Esto tendría un impacto negativo en la balanza comercial y en la actividad económica nacional, especialmente en regiones exportadoras como el Estado de México.
- La incertidumbre respecto a políticas comerciales o factores idiosincráticos en Estados Unidos podría afectar la demanda externa y el gasto en consumo e inversión en México, impactando negativamente la inversión extranjera directa y la confianza del mercado.
- La aparición de episodios de volatilidad en los mercados financieros nacionales o internacionales podría generar fluctuaciones cambiarias y afectar el costo del financiamiento, reduciendo la inversión privada y aumentando los riesgos para las finanzas públicas.
- Sequías, ciclones y temperaturas extremas podrían impactar la actividad económica nacional, especialmente en sectores como la agricultura, la infraestructura y la industria,

reduciendo la productividad y generando mayores costos para el Gobierno y el sector privado.

Política de Ingresos

La política de ingresos para el Estado de México en 2025 se cimienta en los siguientes pilares:

1. Bienestar de la ciudadanía como eje central

Con el objetivo de asegurar que el Estado de México cuente con ingresos que permitan mejorar los servicios de salud, educación, seguridad y desarrollo social, garantizando así un impacto positivo en la vida de cada mexiquense, el diseño de la presente Ley de Ingresos busca respetar la capacidad económica de las familias, evitando cargas excesivas que puedan afectar su bienestar y fortaleciendo los apoyos a los sectores más vulnerables. En este contexto, se conservan las tasas por el pago extemporáneo de créditos fiscales, por pago en prórrogas y de actualización, a fin de mantener los valores reales de los créditos fiscales de acuerdo con los cambios de precios en el país y a la situación en el resto de las entidades federativas.

En una medida similar, a fin de sufragar los gastos generados por los servicios que por concepto de Derechos brindan las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado de México, se establece en un valor igual a 1.060 el factor de actualización al que se hace referencia en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, buscando asegurar que las tarifas se mantengan accesibles, reflejando un enfoque sensible y responsable con las familias y las empresas mexiquenses.

2. Responsabilidad y justicia en la recaudación

Bajo el principio de justicia fiscal, proponemos una política de ingresos que se base en la equidad y la progresividad, es decir, que quienes tienen mayor capacidad económica contribuyan de manera proporcional a sus ingresos. Esto se reflejará en una serie de medidas que, sin generar cargas desproporcionadas, permiten captar recursos para fortalecer la infraestructura y los servicios públicos en beneficio de todos.

3. Simplificación y modernización de la recaudación

Reconociendo que una administración eficiente facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales, hemos impulsado la simplificación de los trámites y el uso de tecnologías de la información. Así, se agilizan los procesos de recaudación, promoviendo un modelo de atención más cercano y accesible, especialmente para las pequeñas y medianas empresas, que representan un motor fundamental de la economía mexiquense.

Para lograrlo, implementaremos tecnologías que faciliten el pago de impuestos, simplifiquen los trámites y reduzcan los tiempos de atención. Además, se fortalecerán los sistemas de orientación y asistencia al contribuyente, de manera que cualquier persona, independientemente de su nivel socioeconómico o educativo, pueda acceder a la información y cumplir con sus obligaciones tributarias de forma sencilla. Con esta estrategia de modernización, contribuimos a crear un Estado más accesible y cercano a la ciudadanía, en el que el pago de impuestos sea un proceso justo, eficiente y transparente.

4. Generación de empleos y protección a sectores vulnerables

Por otra parte, en esta administración se mantendrá el énfasis en la protección de aquellos sectores vulnerables de la población bajo situaciones de inequidad, discriminación y/o exclusión. Para atender las desigualdades de niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes y adultas mayores; mujeres, y mexiquenses originarios de pueblos indígenas, la presente iniciativa se suscribe como puente de apoyo en materia laboral para fomentar la generación de empleos dignos y bien pagados, a través del subsidio del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones

al Trabajo Personal a los contribuyentes que contraten a las y los trabajadores que a continuación se señalan:

- A las mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas
- Adultos mayores (de 60 años o más)
- Jóvenes recién egresados
- Nuevos trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral
- Mexiquenses pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena

Personas liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México

- Personas trabajadoras del hogar

Connacionales repatriados

Continuando con el objetivo de dotar elementos fiscales que propicien la atracción de inversión extranjera directa, y manteniendo correspondencia con la política fiscal definida por el Gobierno Federal, se contempla mantener los subsidios del 100 por ciento por 60 meses en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a empresas que muden sus fuentes de empleo al Estado de México, que inicien operaciones en el Ejercicio Fiscal 2025, o que incrementen su plantilla laboral. Adicionalmente se considera la incorporación de un subsidio de 50 por ciento durante 24 meses a las empresas que realicen actividades de maquila de exportación.
Este enfoque no solo apoya la creación de empleos, sino que además refuerza la competitividad del Estado de México en el mercado global, atrayendo inversiones y fortaleciendo el desarrollo económico local.

5. Protección al medio ambiente y promoción de prácticas sustentables

Conscientes de la necesidad de adoptar un modelo de desarrollo sostenible, la Ley de Ingresos 2025 incluye subsidios importantes para incentivar el uso de tecnologías limpias y prácticas ecológicas. En lo que corresponde al pago de Impuestos Ecológicos, se plantea mantener el subsidio de 100 por ciento por los 12 meses en el pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, a contribuyentes que inicien operaciones con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, así como el subsidio del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento.

Además, se implementarán una serie de subsidios fiscales en 2025 para fomentar la sostenibilidad y la eficiencia en el uso de recursos. Se otorgará un 30 por ciento de subsidio a quienes sustituyan vehículos de combustión por eléctricos e híbridos, promoviendo la electromovilidad. Además, se concederá un 100 por ciento de subsidio en los Impuestos Ecológicos a quienes dispongan residuos de construcción, y un 50 por ciento a quienes inviertan en la sustitución de agua potable por agua residual tratada o instalen sistemas de captación de agua de lluvia para sus procesos. Estas políticas no solo incentivan prácticas ambientales responsables, sino que también contribuyen al cuidado de los recursos hídricos, un bien vital para nuestro estado y las futuras generaciones.

6. Apoyo a municipios y organismos públicos

La Ley de Ingresos del Estado de México 2025 también amplía el programa de regularización de adeudos fiscales para incluir no solo a los municipios, sino también a los entes públicos estatales, brindando un alivio significativo a las finanzas municipales y reforzando la capacidad operativa de los servicios públicos locales. Además, para apoyar a los municipios en la solución de adeudos fiscales con el Estado, se crea el “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo

de los Municipios". Este programa permitirá la reducción de hasta el 100 por ciento de accesorios del crédito fiscal, incluyendo los gastos de ejecución. Con esta medida, buscamos apoyar a los municipios en sus obligaciones fiscales, permitiéndoles destinar más recursos a servicios públicos esenciales en beneficio de los ciudadanos.

7. Subsidios para el bienestar social

Atendiendo a la importancia de fomentar la cultura y el arte, además de la necesidad de garantizar el derecho a la educación de excelencia favorecida por el fomento del deporte, la presente Iniciativa contempla incorporar el subsidio del 100 por ciento durante 12 meses, en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a aquellos contribuyentes dedicados a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales o a la promoción del deporte, música, teatro, danza y artes en el Estado de México.

Sumado a lo anterior, en lo que corresponde al pago de Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, con superficie menor a los 2,000 metros cuadrados, se mantendrá el subsidio del 100 por ciento, con la finalidad de fomentar el establecimiento de comercios que puedan fortalecer la economía estatal.

Por otra parte, en materia de vivienda, se considera importante mantener como apoyo el subsidio del 100 por ciento en el pago de Derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), que incluye la publicación sin costo de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", lo cual busca simplificar la carga fiscal para la adquisición de vivienda de interés social, social progresiva y popular.

Finalmente, en lo que refiere al sector turístico, se contempla mantener el subsidio del 50 por ciento en el pago del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, a aquellos visitantes que se alojen durante más de 15 días consecutivos en la Entidad.

Conclusión

La Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 representa un compromiso con el humanismo y con los valores de justicia, equidad y transparencia. Nos proponemos hacer del Estado de México un lugar donde cada persona encuentre un gobierno que escucha y que actúa en función de sus necesidades, avanzando hacia un desarrollo económico que beneficie a todos y cada uno de los mexiquenses.

Con base en lo expuesto, se somete a consideración de esa H. Legislatura por conducto de usted, la siguiente Iniciativa a fin de que, si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

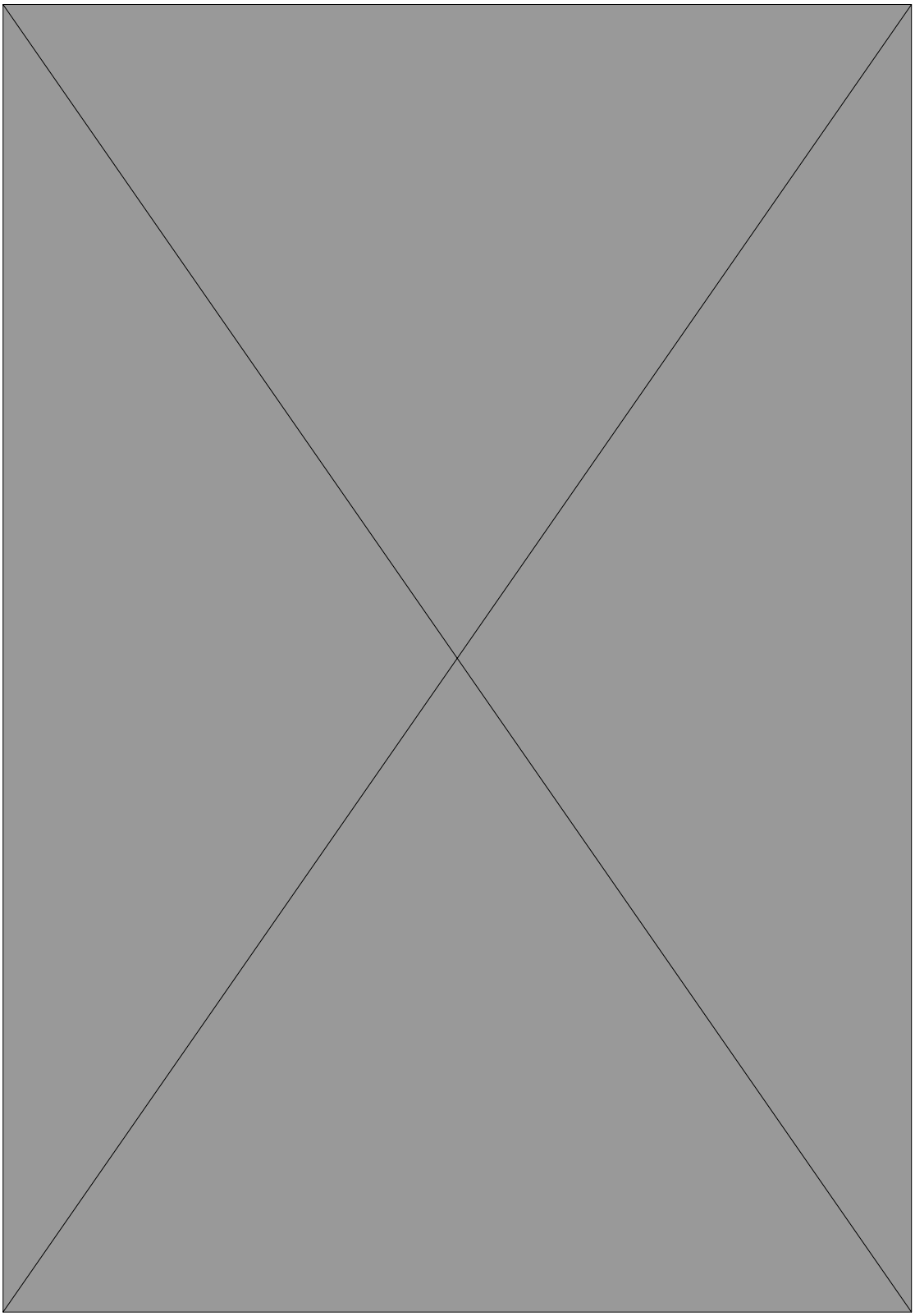

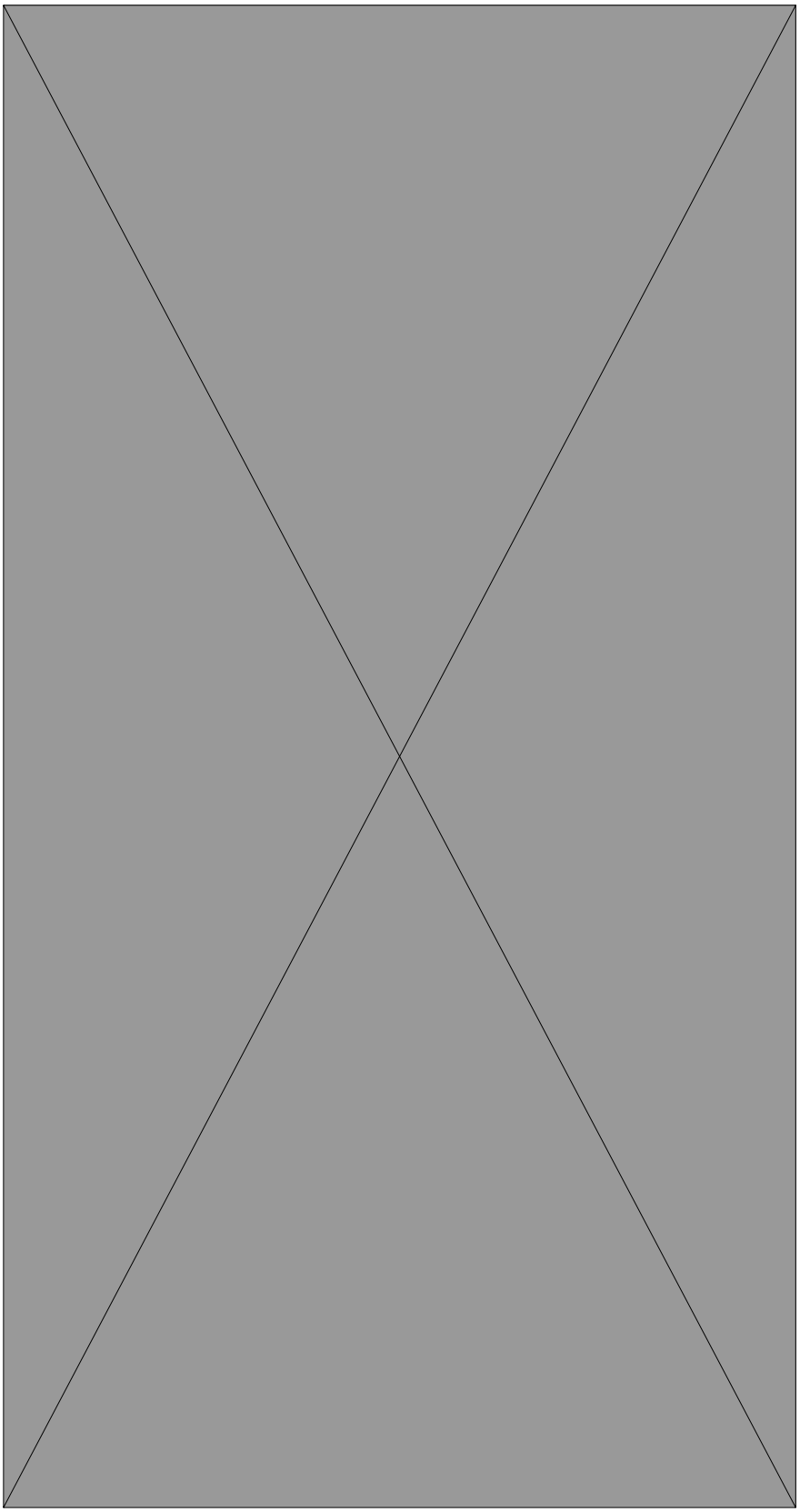

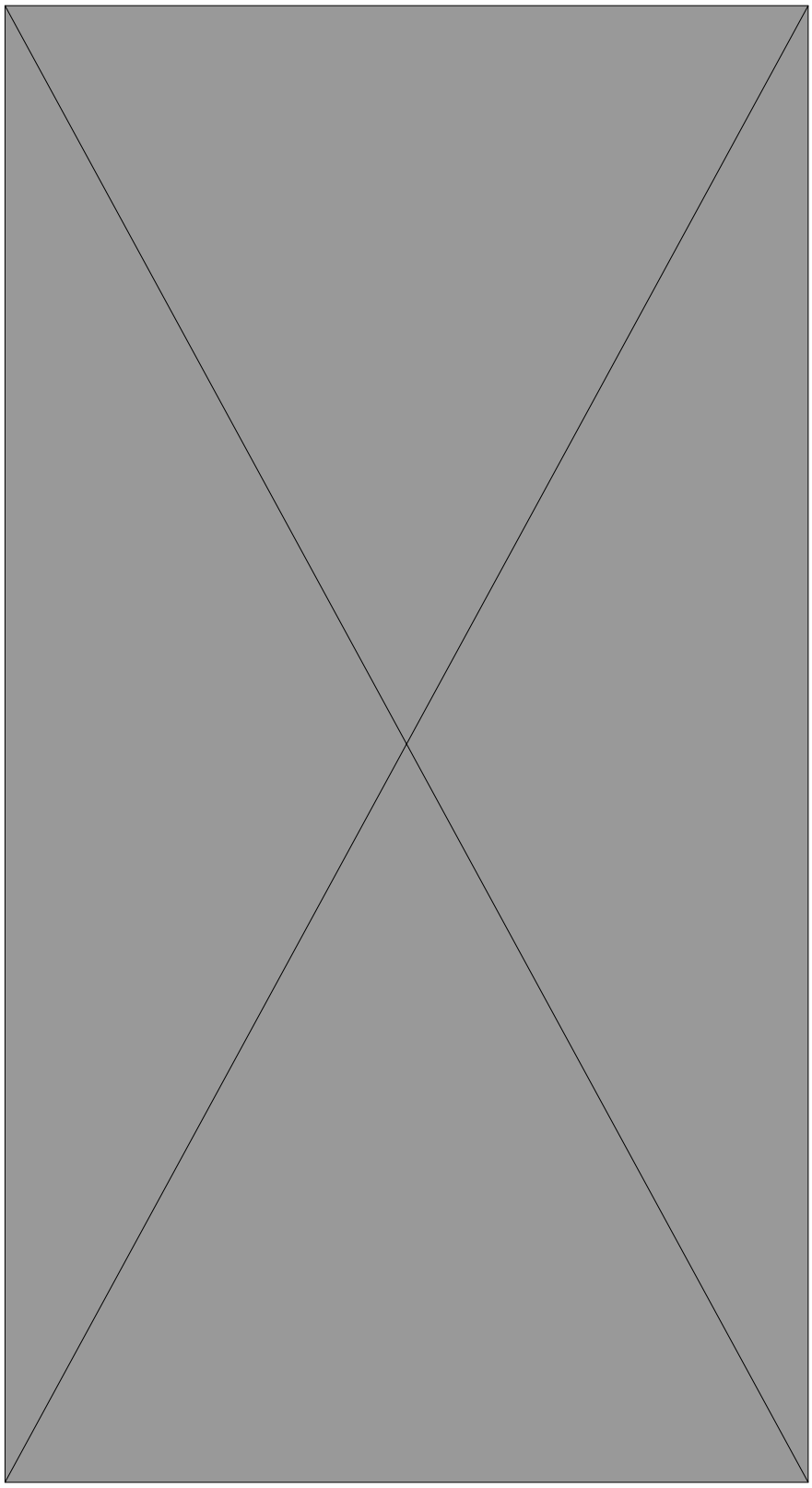

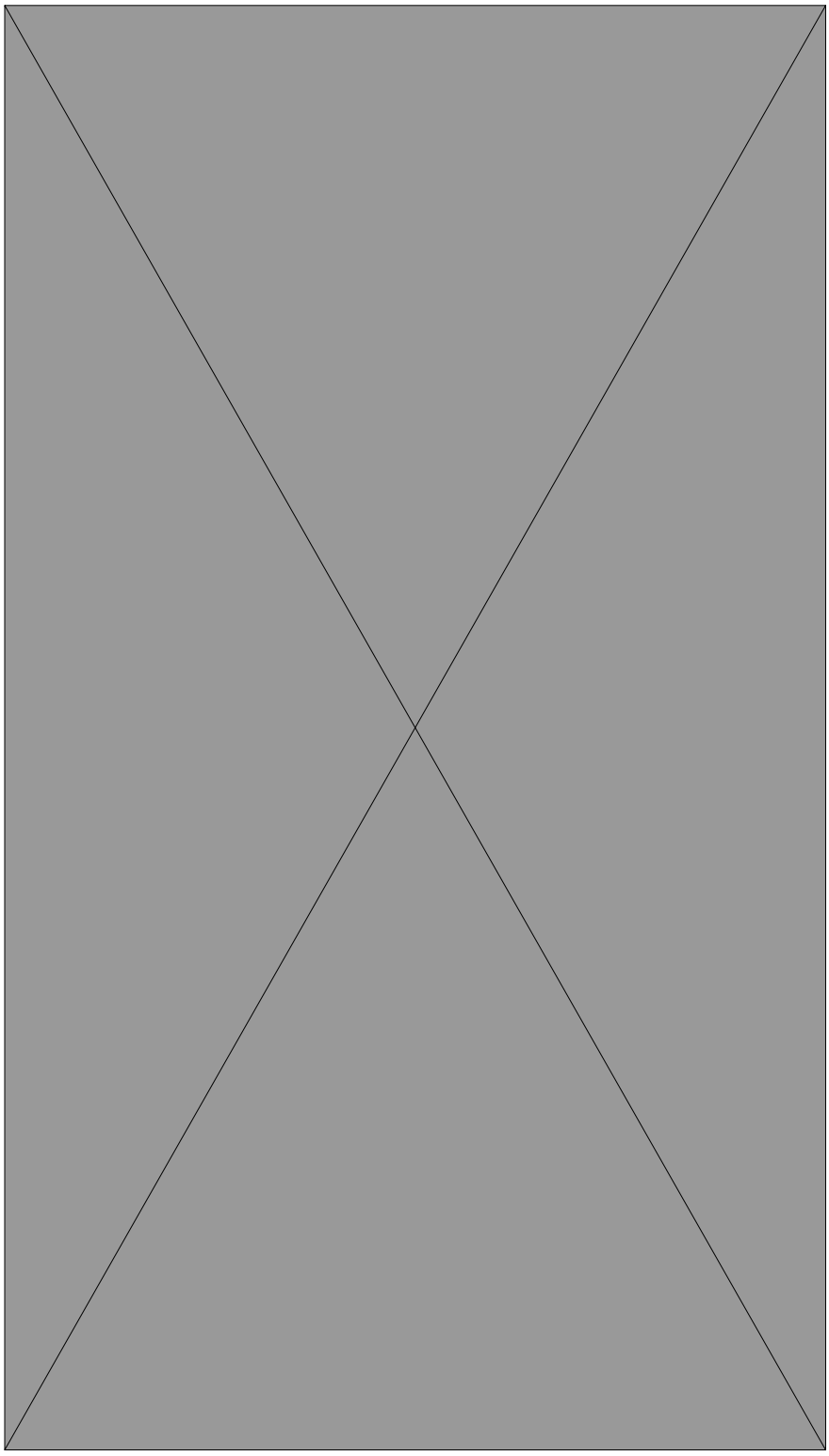

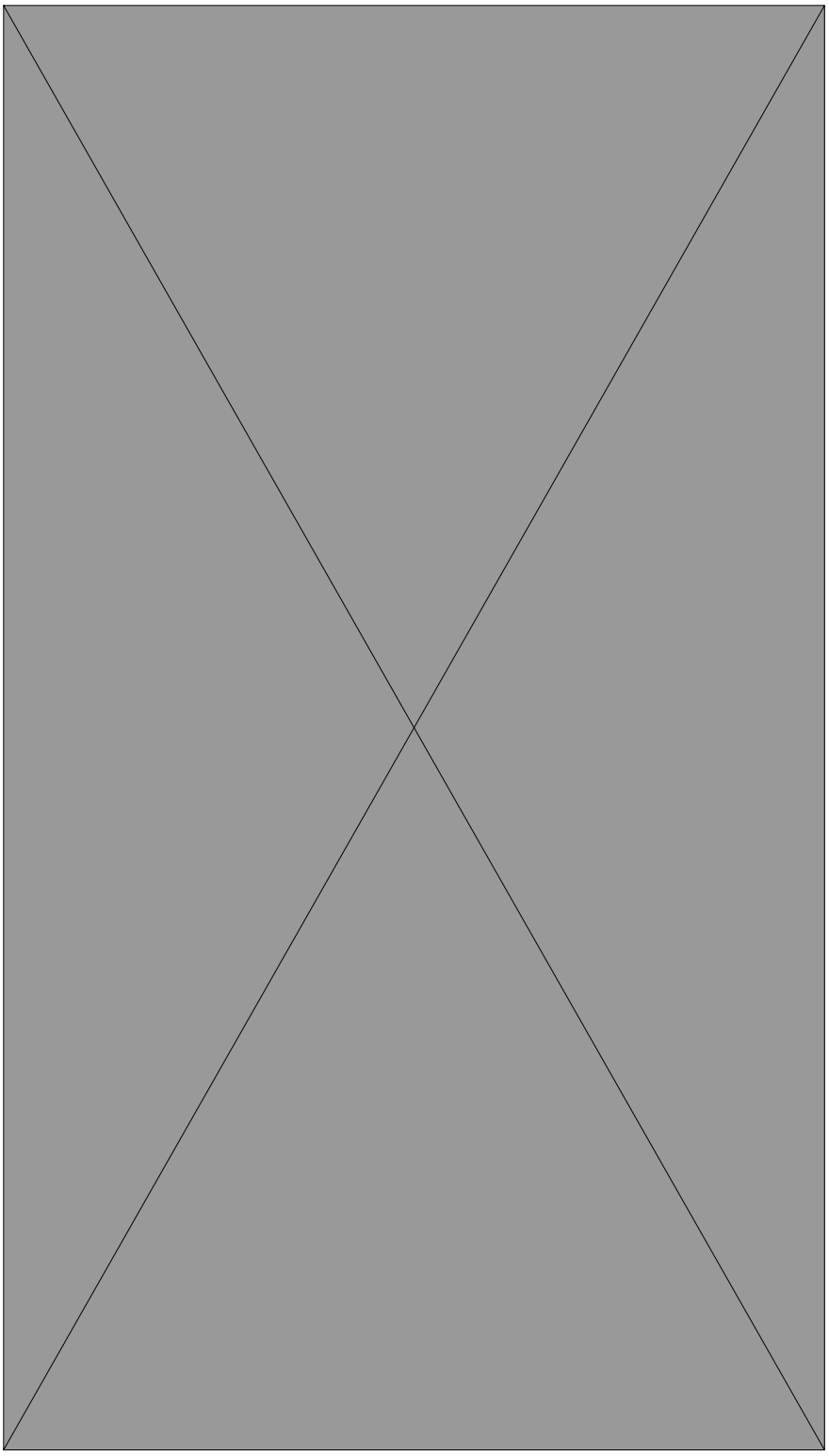

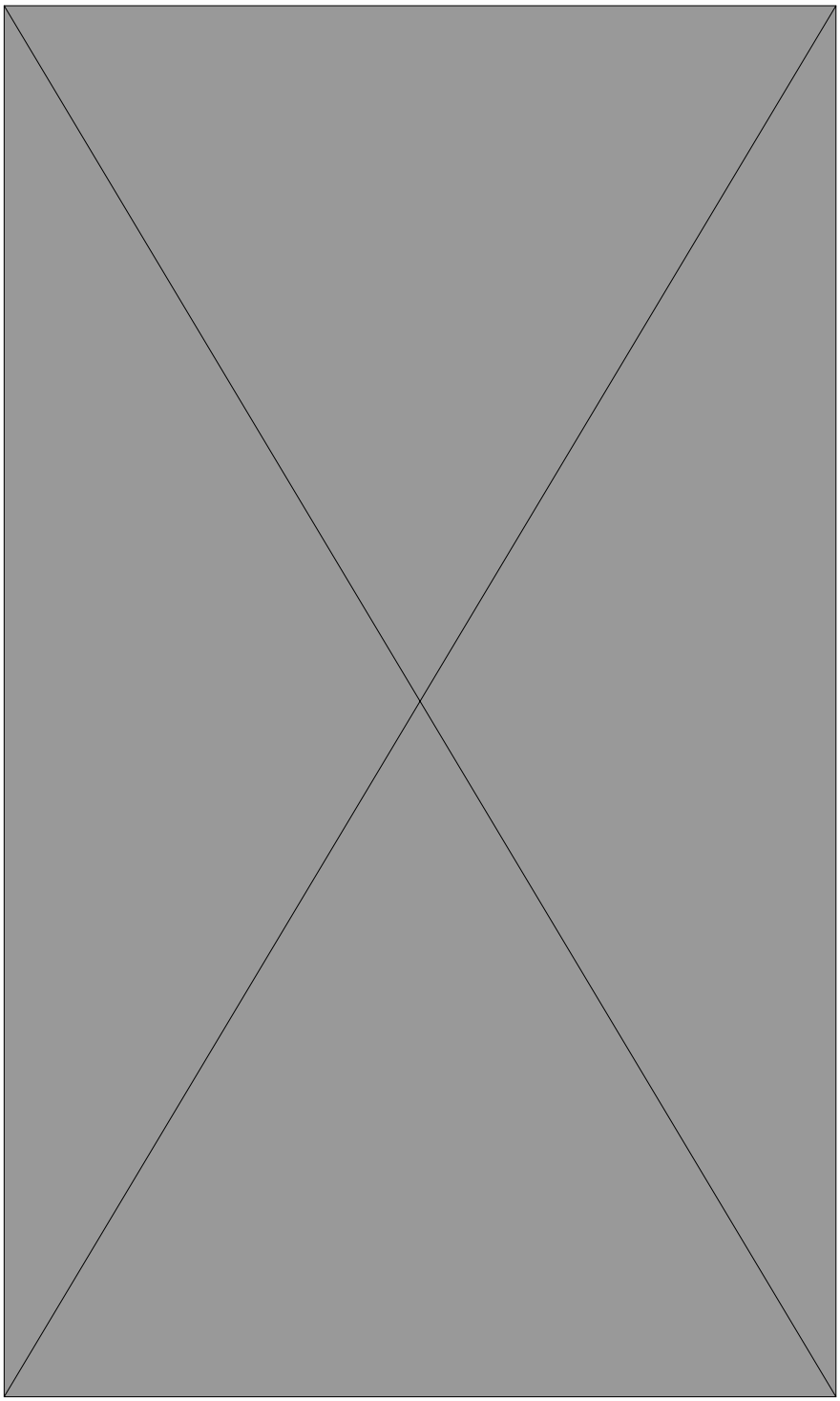

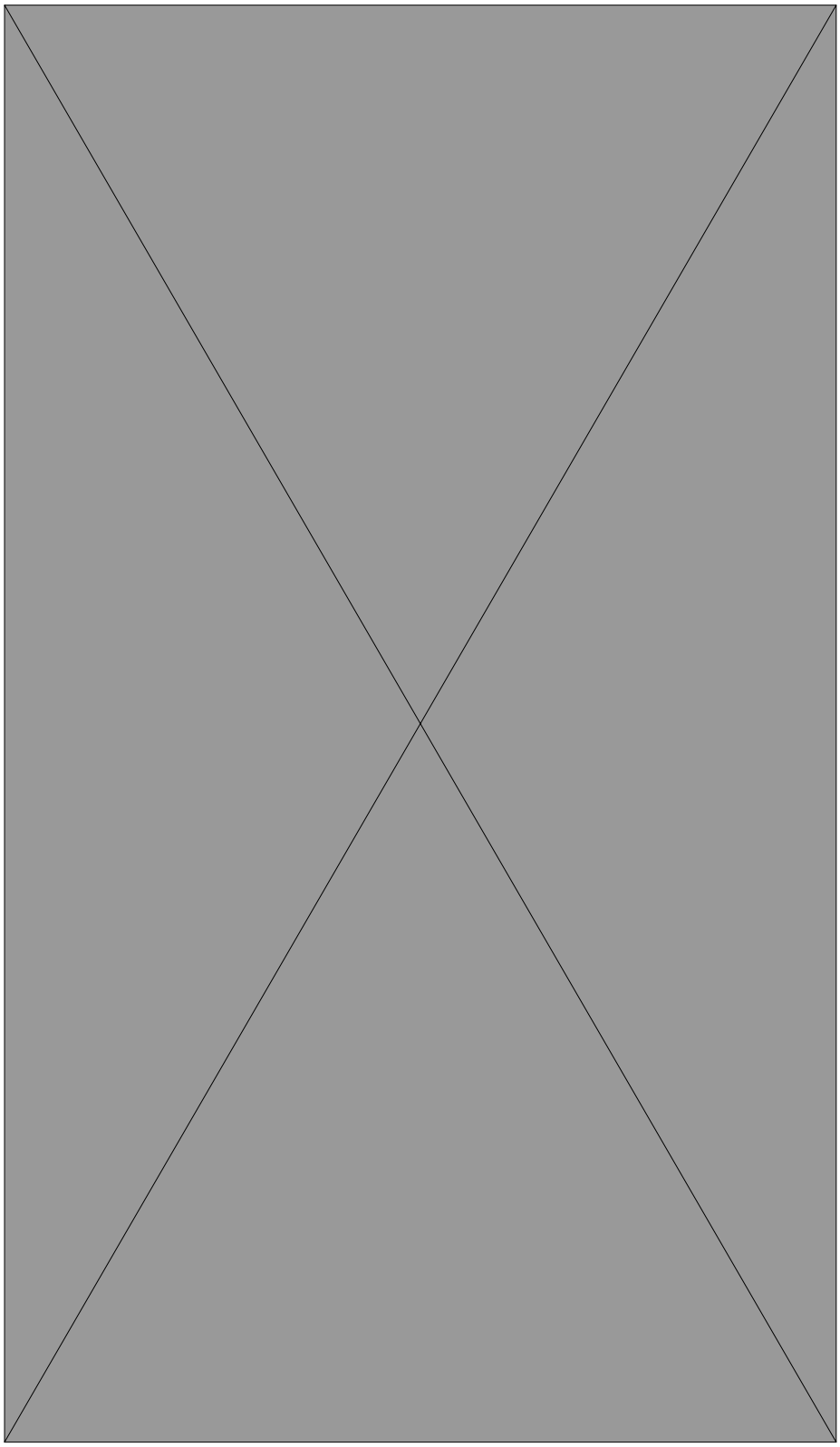

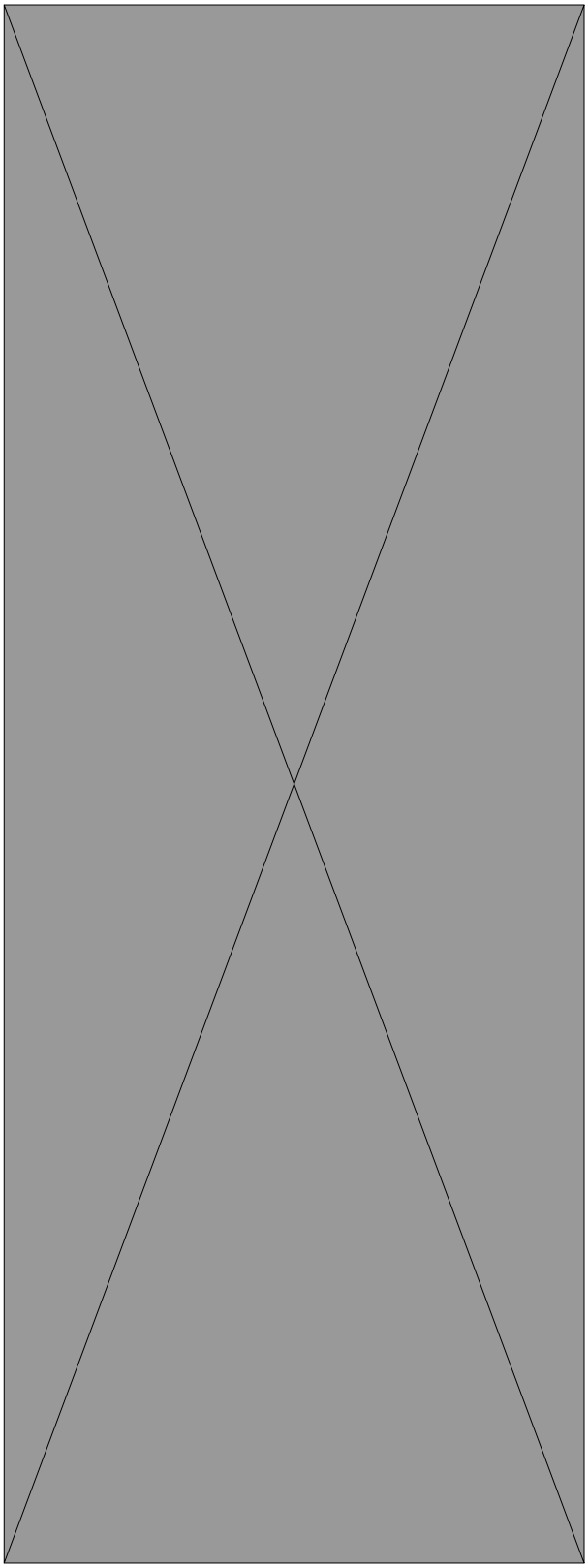

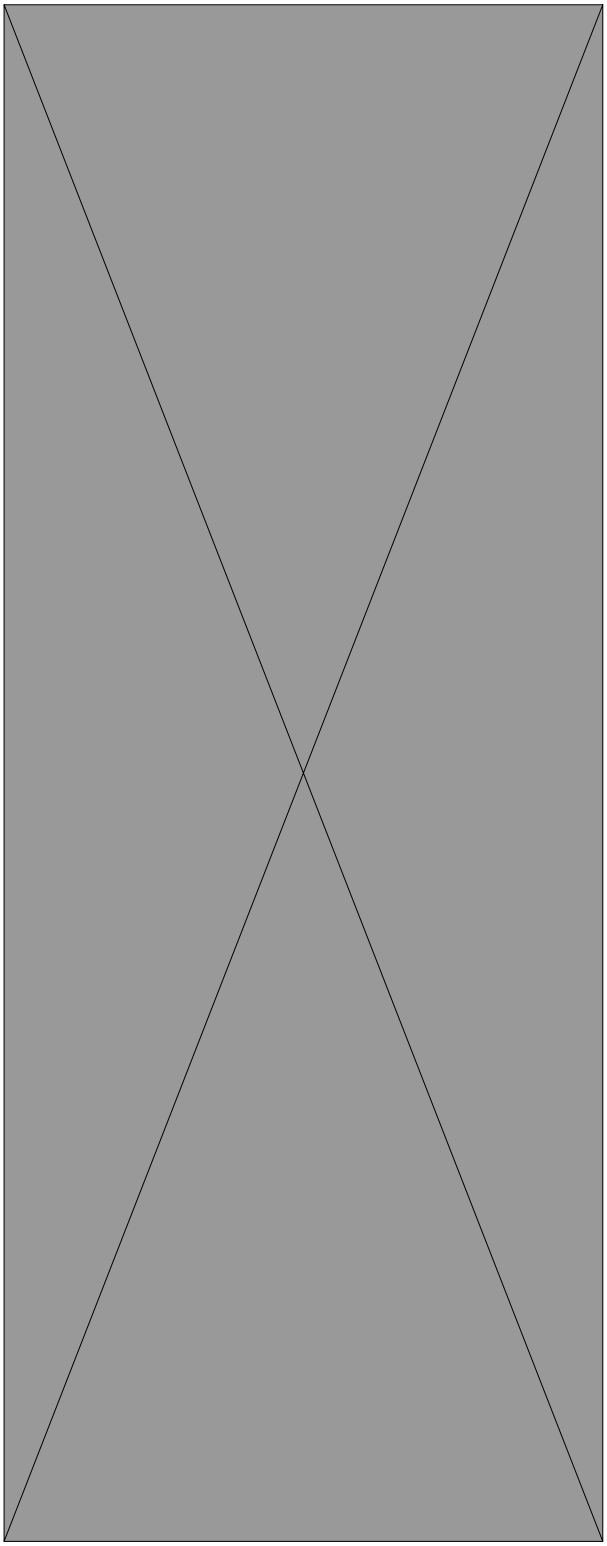

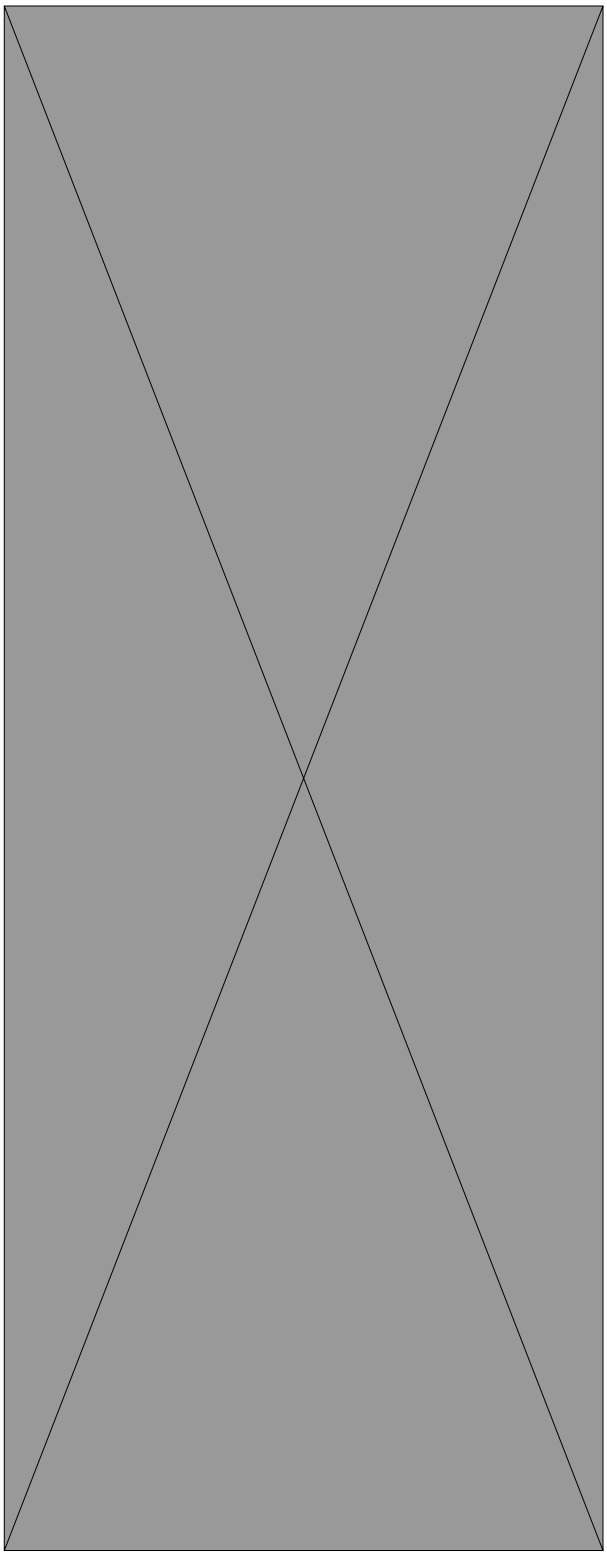

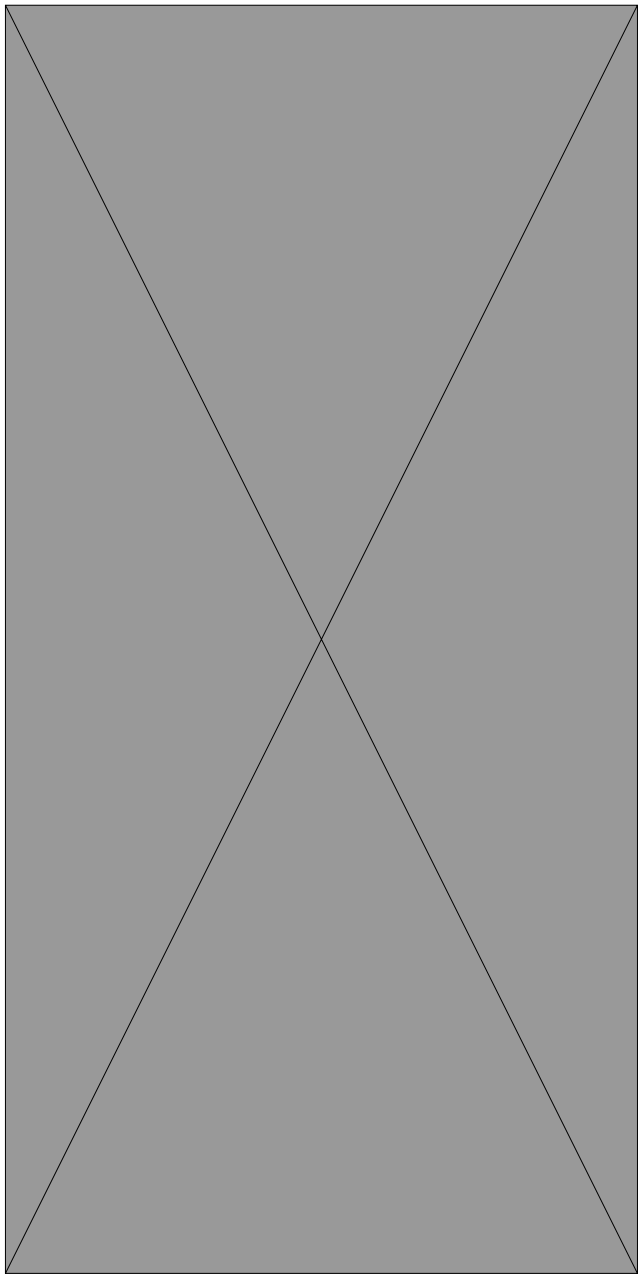

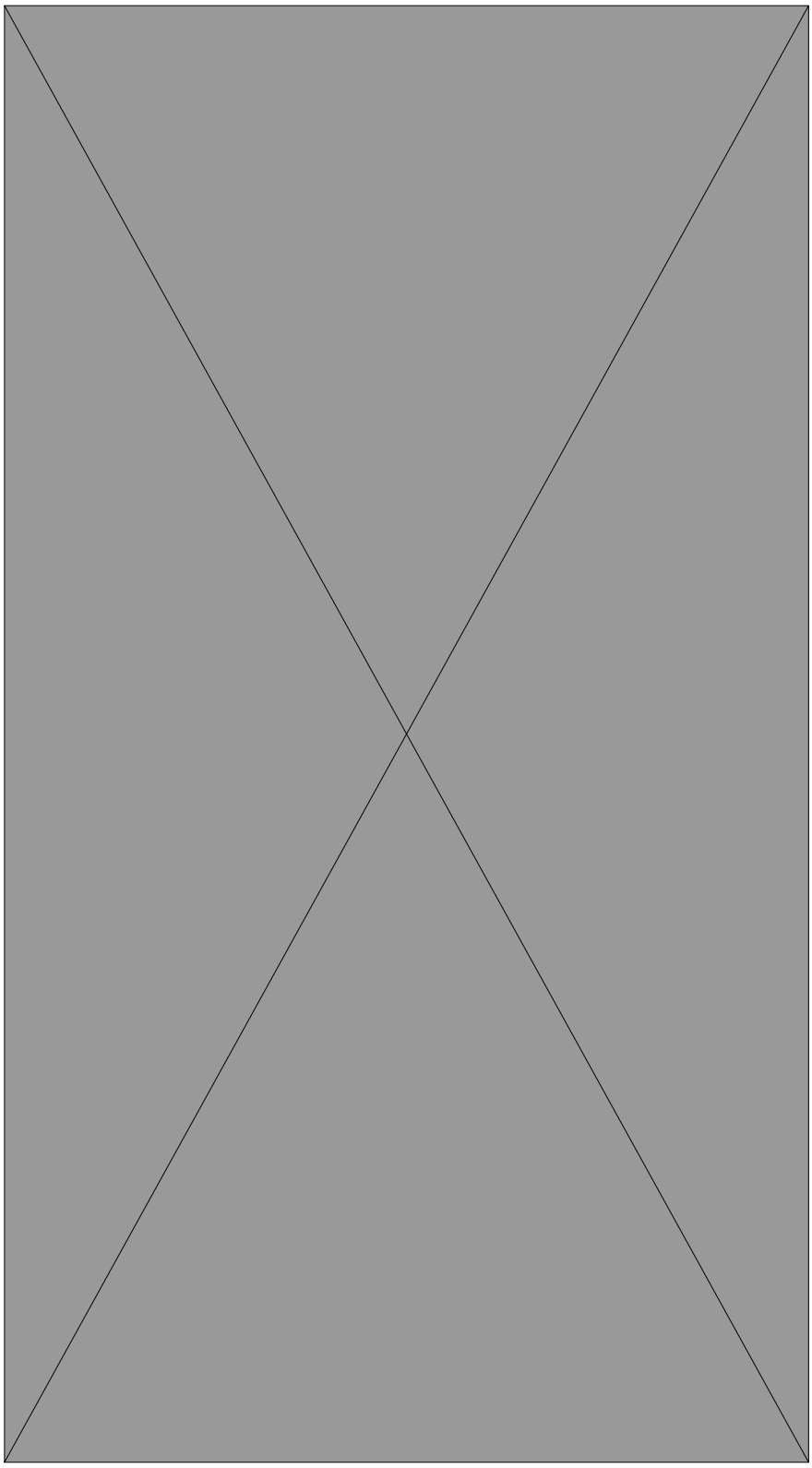

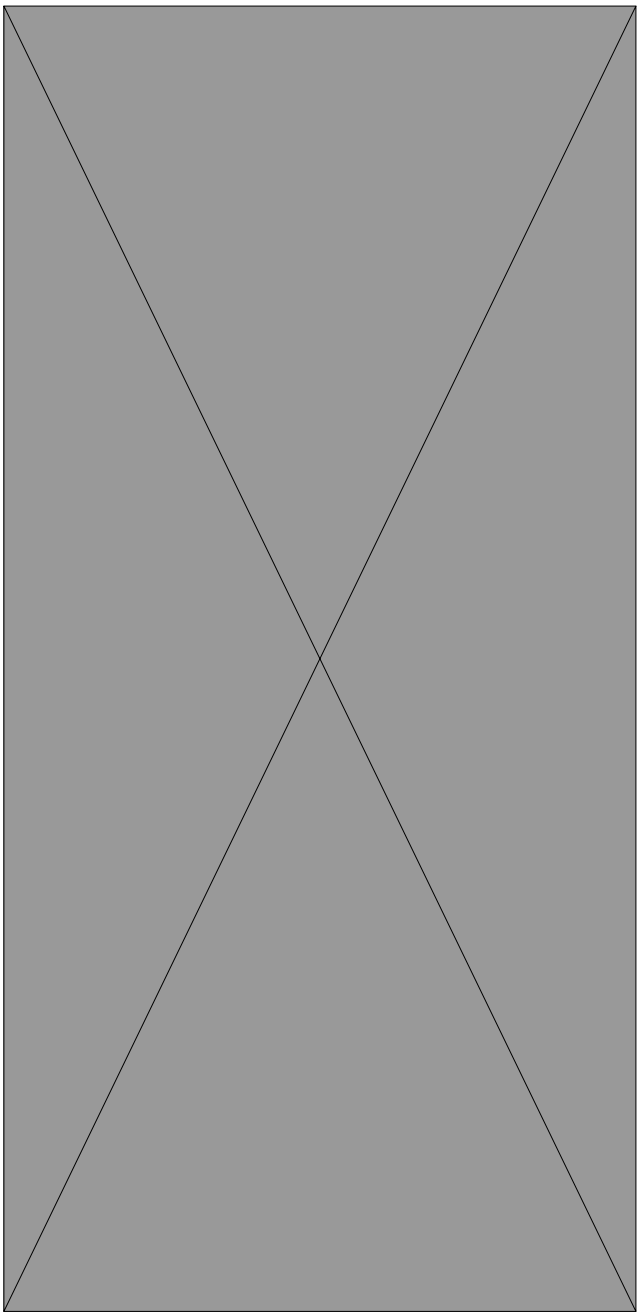

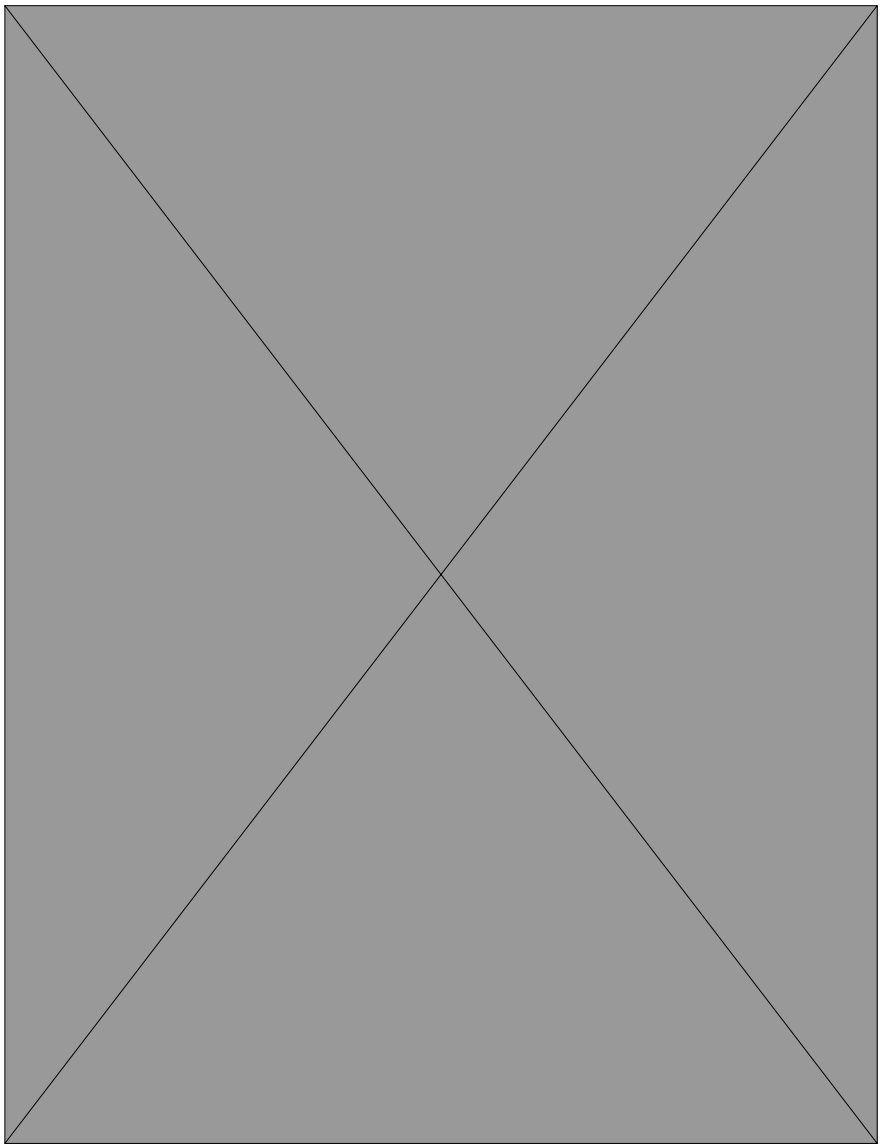

Artículo 2.- Se autoriza al Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo (i) la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos que hayan sido contratados previamente y formen parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, hasta por el 60 por ciento del Saldo Insoluto al 31 de diciembre de 2024 o $16,000,000,000.00 (Dieciséis mil millones de pesos 00/100 M.N), el menor; los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan, lo anterior, siempre y cuando no se rebase el plazo de los créditos a cubrir ni el techo de las contrataciones, de acuerdo con la clasificación del Sistema de Alertas establecidas en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y (ii) transferir y reestructurar los pasivos al 31 de diciembre de 2024, del Organismo Público descentralizado denominado Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México C3 al Sector Central, hasta por la cantidad de $400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

La vigencia de la presente autorización concluirá el 31 de diciembre de 2025, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y/o cualquier otra operación autorizada referida en la presente autorización que no se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrán celebrarse en el Ejercicio Fiscal 2026.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente artículo se celebren en el Ejercicio Fiscal 2026, el Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura, deberá incluir en el proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de México de dicho Ejercicio Fiscal, la autorización del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

Una vez celebrados y/o modificados el o los financiamientos y obligaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribir en el Registro del Fideicomiso F/00105.

Asimismo, siempre y cuando las condiciones del mercado lo permitan, el Gobierno del Estado de México, podrá refinanciar, reestructurar o recontratar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Se autoriza que se realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, así como para que celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los financiamientos, emisiones bursátiles, garantías de pago oportuno e instrumentos derivados que se formalicen con base en lo que se autoriza en el presente artículo, y para que pacten las características, monto, condiciones y términos, bajo las modalidades que consideren más convenientes, así como para que formalicen todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones del presente artículo y de la legislación y normativa aplicable.

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en

la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los Municipios con los que se convenga que se realice por cuenta de la Dependencia, la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión; los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho Convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán como plazo límite hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados derivados de Fideicomisos en los que participen, en términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a la normativa correspondiente, y el remanente en su caso deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe, para su aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los Impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, se destinarán al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad, así como a acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los Impuestos y Derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles, siempre y cuando sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo celebrado para tal efecto

serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3 por ciento mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por la normativa fiscal aplicable para el Ejercicio Fiscal 2025, se actualizarán a la tasa del 0.42 por ciento sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el Ejercicio Fiscal 2025, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento de los Derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la propia Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento:

A) Por los 60 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:

1. Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2025 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.
3. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2025 incrementen su plantilla laboral.

Para efectos del presente inciso, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el Ejercicio Fiscal 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2025, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

B) Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:

1. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2025, empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
2. Quienes generen durante el Ejercicio

Fiscal 2025, empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2023, 2024 o 2025.

C) Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 contraten personas con las siguientes consideraciones:

1. Que accedan por primera vez al mercado laboral.
2. Pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena.
3. Liberadas con base en la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia.
4. Personas trabajadoras del hogar.
5. Que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2023, 2024 o 2025.

El subsidio al que refiere los incisos B) y C) se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2025, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

D) Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2025, a los siguientes contribuyentes:

1. A las mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta 3 empleados.
2. A empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.
3. A empresas dedicadas a la promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.

II. Del 50 por ciento:

A) Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las empresas que:

1. Maquilen productos de exportación en el Estado de México durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 12.- Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2025, un subsidio del 50 por ciento en el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje a las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen erogaciones por concepto de servicios de alojamiento o albergue durante estancias superiores a 15 días consecutivos en la Entidad, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra; un subsidio del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2025, en el pago de los Derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2025, la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición

o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 14.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, durante el Ejercicio Fiscal 2025, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones legales, los servicios que presta una Dependencia de la administración pública estatal o uno de sus Organismos Auxiliares pasen a ser proporcionados por otra Dependencia u Organismo Auxiliar, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que se relacionan con los servicios o bienes previstos por la normatividad aplicable, se seguirán pagando los Derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2025, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Aprovechamientos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2024, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2025, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2024, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando durante el Ejercicio Fiscal 2025 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los Aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el Ejercicio Fiscal 2025, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Aprovechamientos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025, así como aquellos Aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2025, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Productos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2024, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2025, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2024, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2025, se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los Productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el Ejercicio Fiscal 2025, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado se realizarán por conducto de la persona Titular de la Oficialía Mayor o por el funcionario que ésta misma designe. Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas y las Entidades Públicas, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	$0.00	$600,000.00
Inmuebles	$0.00	$5,000,000.00

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025, así como aquellos Productos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 18.- Las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de esta Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Públicas estarán obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de dichos bienes y servicios.

Tratándose de los montos y denominaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios prestados vigentes al 31 de diciembre de 2024, las Entidades Públicas podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2025, hasta en tanto sean informados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, aquellas Entidades Públicas que, durante el periodo antes referido, hayan informado a la Secretaría de Finanzas los bienes y servicios a cobrar para el Ejercicio Fiscal 2025, podrán mantener el cobro vigente al 31 de diciembre de 2024, hasta en tanto entren en vigor los conceptos informados.

La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios que sean informados.

Los precios y tarifas que no sean informados a la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Entidad Pública de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2021, cuyo cobro sea competencia de la Secretaría de Finanzas, cuando el importe de dichos créditos al 31 de diciembre de 2020 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales, cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono en favor del

Estado.

La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 20.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, Convenios y Acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de Participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 21.- Los contribuyentes obligados al pago de Impuestos Ecológicos gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento por los 12 meses posteriores al inicio de operaciones en la Entidad, sobre los Impuestos Ecológicos de Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y Emisión de Contaminantes al Agua; para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 inicien operaciones por primera vez con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.

II. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos, en el territorio del Estado de México, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento.

III.. Del 30 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 implementen energías limpias o tecnologías sustentables, mediante fuentes móviles en el territorio del Estado de México, respecto a recursos reportados por tales conceptos en el Ejercicio Fiscal 2024, contra la base gravable del impuesto determinado en la declaración anual.

Se podrán considerar como acciones de implementación de energías limpias o tecnologías sustentables la sustitución de su parque vehicular, accionado con combustibles fósiles, por automotores híbridos o eléctricos.

IV. Del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2025 sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente.

V. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

VI. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 instalen y operen sistemas para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

Para acceder a los beneficios que señala el

presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.

TERCERO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

CUARTO.- Las referencias que en otros ordenamientos, reglamentos, acuerdos o demás disposiciones que hagan alusión a las Contribuciones o Aportaciones de Mejora, se entenderán a las Contribuciones de Mejora establecidas en esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Carácter General a las que se refieren los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 19 y 21 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2025.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación a las que hace referencia los artículos 16, 17 y 18 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2025.

SEXTO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3 segundo párrafo de esta Ley, en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá a la persona servidora pública titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de la administración pública estatal, municipal, sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de sus adeudos, a través del "Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México".

Para efectos de lo anterior, para aquellos Entes Públicos que sean parte de la administración pública estatal, municipal, sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, que regularicen el pago de sus adeudos únicamente respecto de los créditos fiscales federales que estén a cargo del Estado para su cobro, durante el Ejercicio Fiscal 2025, el Estado les podrá otorgar hasta el 75 por ciento de los incentivos que éste efectivamente reciba en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en el párrafo anterior, bajo los términos y condiciones previstos en los "Lineamientos del Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México" que emita y publique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- Con la finalidad de apoyar a los municipios y a sus organismos en el pago de los adeudos de créditos fiscales con el Estado de México, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2025 establezca el "Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de los Municipios".

Los municipios que deseen incorporarse al programa al que se refiere el párrafo anterior, deberán de celebrar Convenio con el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, previa aprobación de su cabildo.

Como parte del programa de regularización referido el Estado podrá reducir hasta el 100 por ciento de accesorios del crédito fiscal a cargo de los municipios y de sus organismos, incluyendo los gastos de ejecución, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma, los municipios que hayan firmado algún Convenio y en su caso decidan darlo por terminado en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2025, dejarán de recibir la reducción del 100 por ciento de los accesorios por los créditos fiscales que tengan a cargo.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

* OFJ

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se registra la iniciativa de decreto y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictaminación. En términos del punto 6.2, se concede el uso de la palabra a la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez, quien dará lectura a la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Toluca de Lerdo, México, a 13 de diciembre del 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a la siguiente.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ

Es cuanto, Presidente.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de diciembre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracciones V y XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, parte de la necesidad de consolidar un sistema de ingresos que responda al principio constitucional de autonomía municipal establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, la autonomía financiera municipal es un pilar fundamental para que los municipios ejerzan sus funciones de manera efectiva, eficiente y conforme a las necesidades de sus comunidades. La estructura de esta Ley busca otorgar a los municipios las herramientas y facultades para recaudar y gestionar sus ingresos de manera independiente; pero alineada con los objetivos de desarrollo estatal y nacional.

El artículo 115 Constitucional establece la autonomía de los municipios en aspectos administrativos, fiscales y de gobierno. Esta disposición se interpreta en la presente Ley como un mandato para fortalecer la capacidad de los municipios en la generación de ingresos propios, permitiendo que gestionen sus recursos de manera eficaz, contribuyendo a la descentralización del poder y a la construcción de comunidades autosuficientes. Asimismo, el respeto a la autonomía municipal facilita la toma de decisiones cercanas a los ciudadanos, mejorando la eficacia de las políticas públicas y fomentando la participación ciudadana.

La Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025 se inscribe en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que promueve un enfoque integral para el desarrollo sostenible y equitativo en el Estado. En consonancia con este Plan, los ingresos municipales se proyectan con el objetivo de apoyar el crecimiento económico, fortalecer los servicios públicos y reducir las desigualdades territoriales en la Entidad. La Ley establece disposiciones para que los municipios puedan ejercer una recaudación justa y progresiva, que tome en cuenta las condiciones socioeconómicas de cada localidad y que permita al Estado de México avanzar en los objetivos de crecimiento y justicia social.

Esta propuesta también está en armonía con los principios de la Cuarta Transformación del gobierno federal, los cuales buscan erradicar la corrupción, hacer más eficiente el gasto público, y reducir la pobreza y desigualdad en el país. La presente Ley incorpora medidas de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos municipales, promoviendo una administración pública honesta, austera y comprometida con el bienestar de la población. La orientación de esta Ley hacia la inclusión social y la equidad fiscal refleja el compromiso de los municipios del Estado de México con los ideales de transformación nacional.

Por otra parte, uno de los objetivos primordiales de esta Ley es garantizar finanzas municipales sanas y sostenibles. La propuesta de ingresos para 2025 prevé un modelo de recaudación que optimiza el uso de los recursos propios, reduce la dependencia de transferencias estatales y federales, y promueve

la diversificación de fuentes de ingresos. Este enfoque es esencial para que los municipios logren un crecimiento financiero estable que permita responder a las necesidades de infraestructura, salud, seguridad y otros servicios prioritarios, sin incurrir en endeudamiento excesivo.

En conclusión, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 se presenta como un instrumento diseñado para fortalecer la autonomía financiera de los municipios, respetando los principios constitucionales y promoviendo el desarrollo equitativo y sostenible de la entidad. Al alinear la gestión de ingresos municipales con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 y los principios de la Cuarta Transformación, se busca avanzar en la construcción de un Estado de México más justo, solidario y comprometido con el bienestar de todos sus habitantes.

Para ello, en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, las autoridades hacendarias municipales, estimaron conveniente como medida de apoyo a la economía de los ciudadanos mexiquenses, mantener en sus términos el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, en 1.3 por ciento mensual.

Por cuanto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se propone conservar para el Ejercicio Fiscal 2025, la bonificación del 8, 6 y 4 por ciento, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; cuando se realice el pago en una sola exhibición. De igual manera, se mantiene el estímulo por puntual cumplimiento en el pago de los dos últimos años, en 8, 6 y 2 por ciento, como bonificación adicional, aplicable en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio, con base en los datos que obran en el registro de pagos electrónicos o a través de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores; estableciéndose que, en cualquier caso, el monto a pagar por concepto del Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, se acordó mantener la bonificación por pago anual anticipado en 8, 6 y 4 por ciento, cuando se realice el pago de estos derechos en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Asimismo, se propone que la bonificación adicional por concepto de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de esta contribución de los dos últimos años, sea del 4 y 2 por ciento, aplicable para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Considerando que los tratamientos preferenciales constituyen medidas de política fiscal en beneficio de la población, mediante esta Iniciativa se propone continuar otorgando una bonificación de hasta el 34 por ciento en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a los sectores de la población considerados en situación vulnerable; a las personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes; así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal. Se precisan que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento, serán determinados mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, debiendo para su aplicación acreditar la condición de propietario o poseedor que habita el inmueble, cuyo uso deberá ser únicamente habitacional; por lo que para el caso de que existan dos o más inmuebles con estas condiciones, el beneficio se aplicará solamente a

uno de ellos y en cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el mismo sentido, como apoyo a la población más vulnerable, se propone continuar otorgando una bonificación de hasta el 38 por ciento, en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, para el Ejercicio Fiscal 2025, a personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; precisándose que el monto de los apoyos, los términos y condiciones para su otorgamiento, se determinarán a través del correspondiente acuerdo de cabildo en cada uno de los municipios de la Entidad, siendo aplicable exclusivamente al beneficiario que acredite habitar en el inmueble, sin incluir derivaciones de toma de agua.

Adicionalmente se plantea que los ayuntamientos puedan otorgar durante el Ejercicio Fiscal 2025, una bonificación fiscal de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial, a cargo de empresas propietarias de inmuebles en su municipio, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, precisándose que el monto de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base a los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México; dicha medida fiscal permitirá fomentar la inversión y fortalecer la competitividad de los municipios.

En otro orden de ideas, las autoridades fiscales municipales consideraron procedente conservar para el Ejercicio Fiscal 2025, como factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el 0.42 por ciento, por cada mes o fracción que transcurra sin haberse efectuado el pago respectivo.

La Iniciativa que se presenta, propone que los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales, mediante bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial y los accesorios legales causados, por ejercicios anteriores, en apoyo de los propietarios o poseedores de inmuebles que se presenten a regularizar sus adeudos en el marco de programas de regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual modo, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento en favor de los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa que corresponda, respecto de operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025. Los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se expone para su alta consideración, que los ayuntamientos puedan conceder estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento en el monto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa respectiva, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, a las personas que adquieran viviendas de tipo

social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, siempre que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2025.

En este mismo sentido, se propone que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100 por ciento en el monto de la contribución, en el marco de los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias respectivas, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México, según corresponda.

Así mismo, se propone que, durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, consistentes en bonificaciones de hasta el 100 por ciento en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, cuando se presenten a regularizar sus adeudos; precisándose, que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Se somete a su consideración la propuesta para que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50 por ciento en el monto del pago del Impuesto Predial por los Ejercicios Fiscales de 2023 y anteriores, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025; precisando igualmente que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En los mismos términos, se propone que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, de Drenaje y Alcantarillado, que regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, bonificaciones de hasta el 50 por ciento, en el monto de la contribución a su cargo por los Ejercicios Fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Adicionalmente se propone que, durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto de conformidad con la normativa aplicable, precisando, que los términos y condiciones para su otorgamiento, se determinarán igualmente mediante acuerdo de cabildo.

Conscientes de la importancia de realizar acciones para cuidar el medio ambiente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2025, la previsión en la cual los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10 por ciento en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por la normativa aplicable, previa emisión del dictamen de procedencia, que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología, según corresponda.

Asimismo, se propone que para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán facultar a la Tesorería Municipal, para cancelar créditos fiscales, siempre y cuando, se cumpla la condición de imposibilidad práctica de cobro para aquellos causados con anterioridad al 1 de enero de 2021; siendo imprescindible, además, que el importe del crédito al 31 de diciembre de 2020, sea igual o menor a tres mil pesos. Para ello

se señala claramente que la cancelación de créditos fiscales, no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando tengan su origen en el Impuesto Predial o de los Derechos por el Servicio de Suministro de Agua Potable; así como tampoco, en el caso de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidades administrativas.

Con el objeto de otorgar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, respecto de los importes máximos que están obligados a enterar por concepto del Impuesto Predial, se propone para el Ejercicio Fiscal 2025, que el límite de incremento sobre el importe anual a pagar por este Impuesto sea del 20 por ciento, respecto al monto total que se debió pagar en el Ejercicio Fiscal 2024 y que su cálculo sea conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas. Esto con la salvedad de que para hacerse acreedor al beneficio, no se realice alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como en la tipología de construcción de los inmuebles.

Se propone conservar la previsión, para que los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial, puedan compensar contra dicha contribución determinada, hasta una cantidad igual al 50 por ciento del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica; siempre y cuando, la inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Se propone establecer una directriz que hará posible homologar y clarificar la aplicación de la porción normativa relativa a los beneficios fiscales en materia de Impuesto Predial y de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando a los contribuyentes de dichas contribuciones les resulten aplicables dos o más bonificaciones fiscales de aquellas establecidas en esta Ley. Lo anterior, por considerarse necesario otorgar mayor certeza jurídica al dispositivo y precisar que en ningún momento dará lugar a que el contribuyente beneficiado, realice el pago de un monto menor a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Al efecto, también se propone establecer una disposición transitoria complementaria, que precise el régimen jurídico de trato aplicable a las situaciones jurídicas que pudieran presentarse, con el objeto de ajustar el marco jurídico de actuación y aplicación total e inmediato, respecto de los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que se pretenden recaudar con motivo de las bonificaciones o estímulos fiscales y con el objeto de que las autoridades tanto estatales como municipales provean lo necesario, a fin de asegurar la debida observancia de la Ley.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la presente Iniciativa es consecuencia del estudio, análisis, y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros y demás personas servidoras públicas municipales a lo largo de todo el presente año, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria Estatal, emitidas con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de actuación de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 15 de noviembre del año en curso, en la XXV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa, a fin de que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

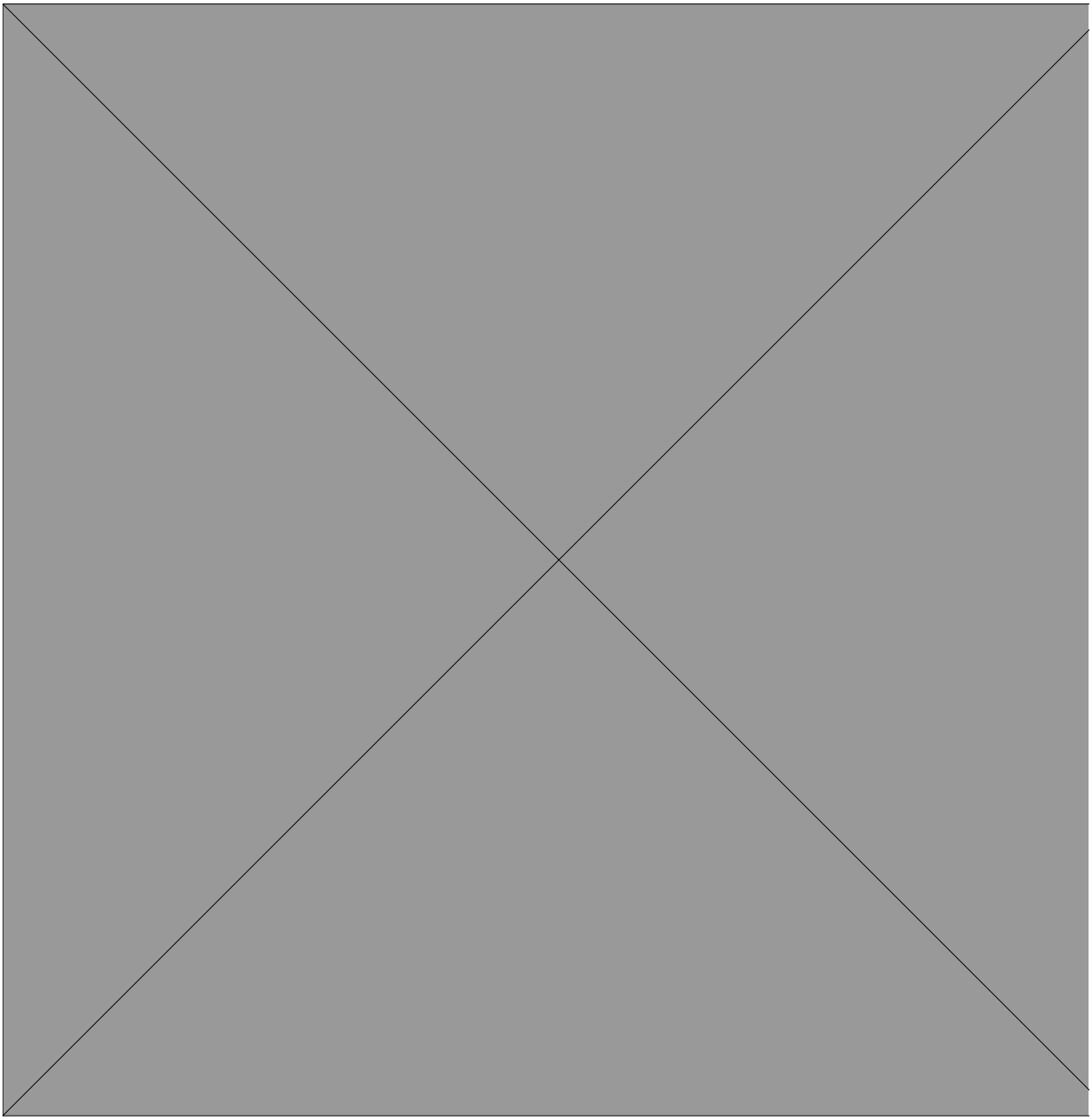

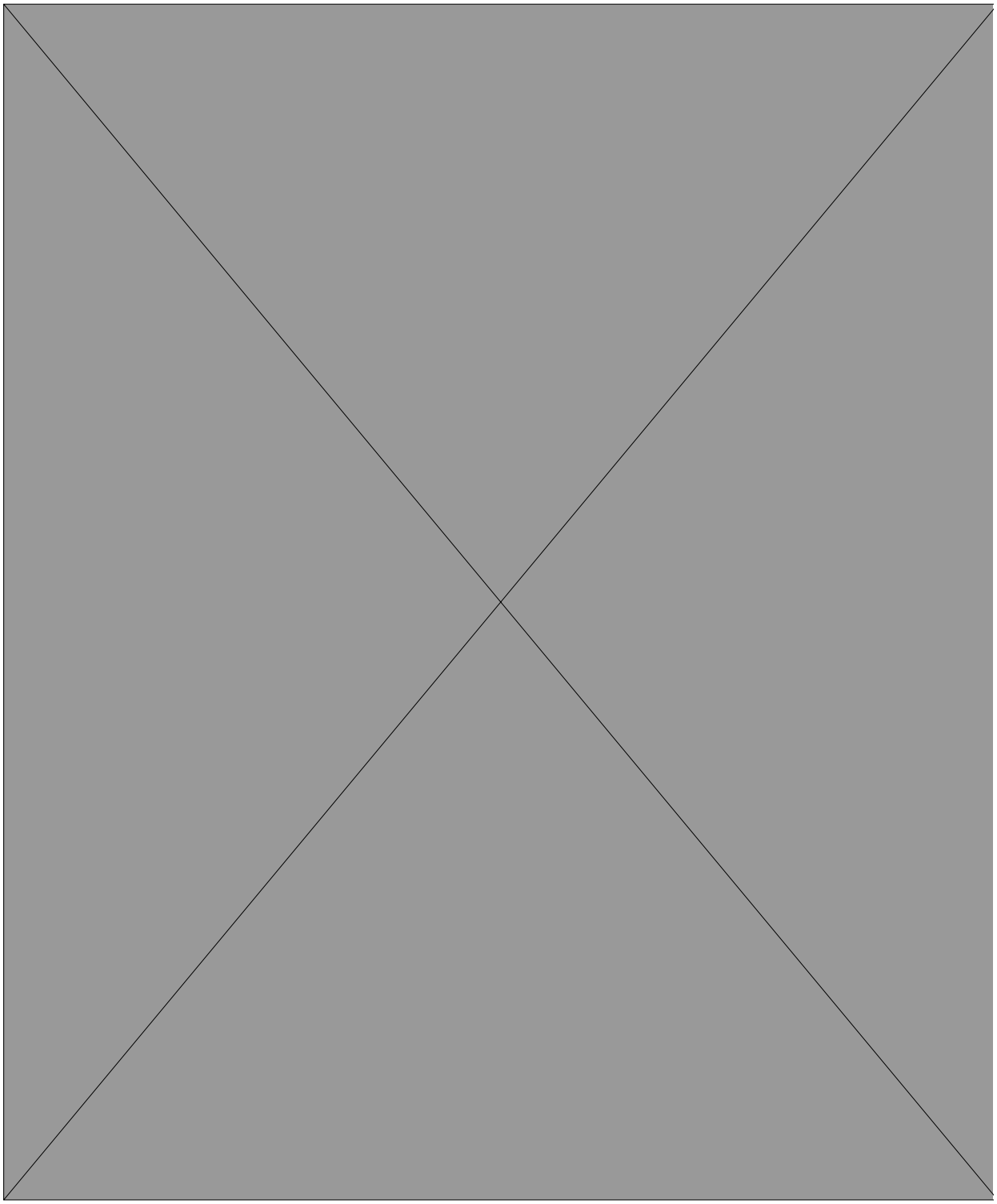

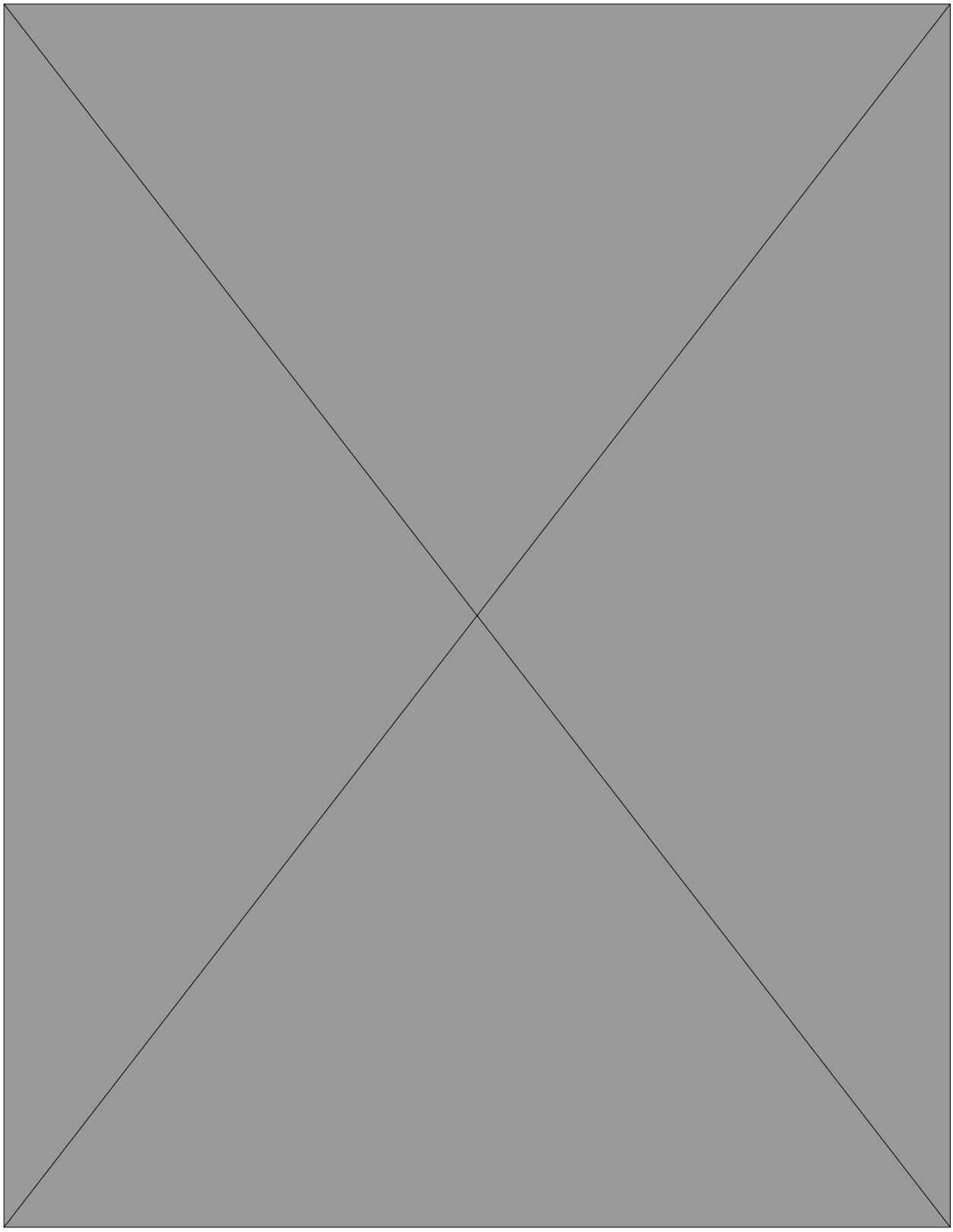

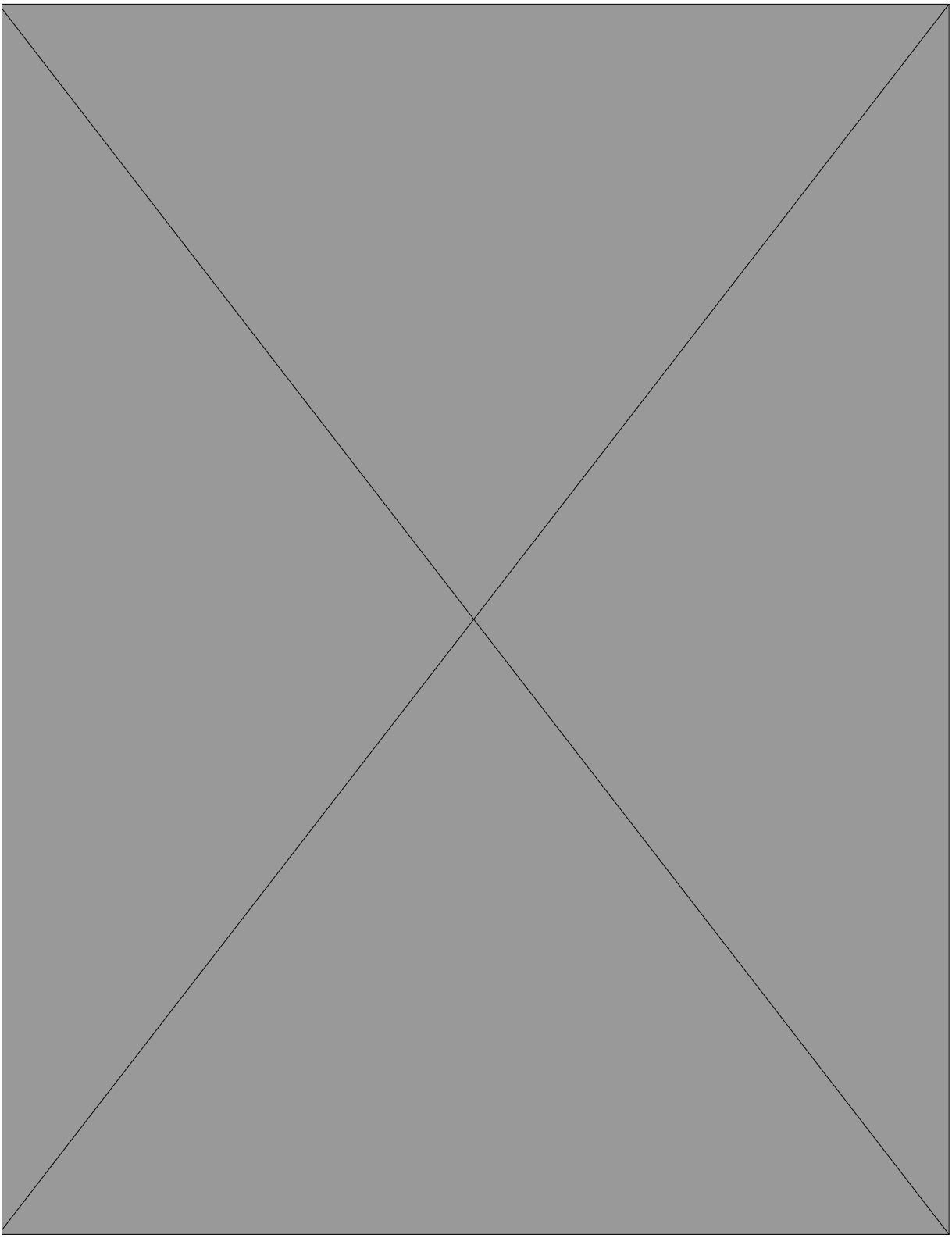

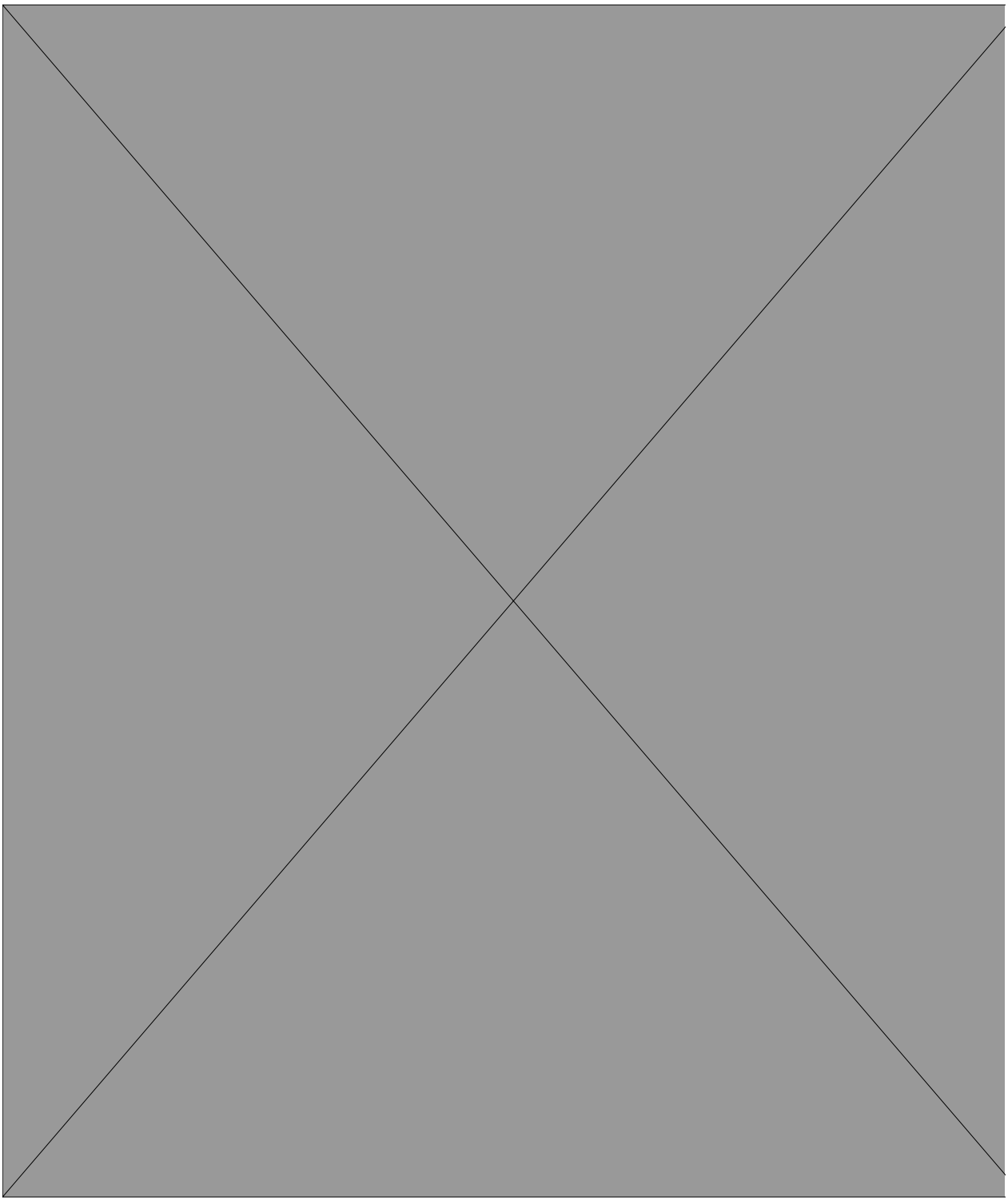

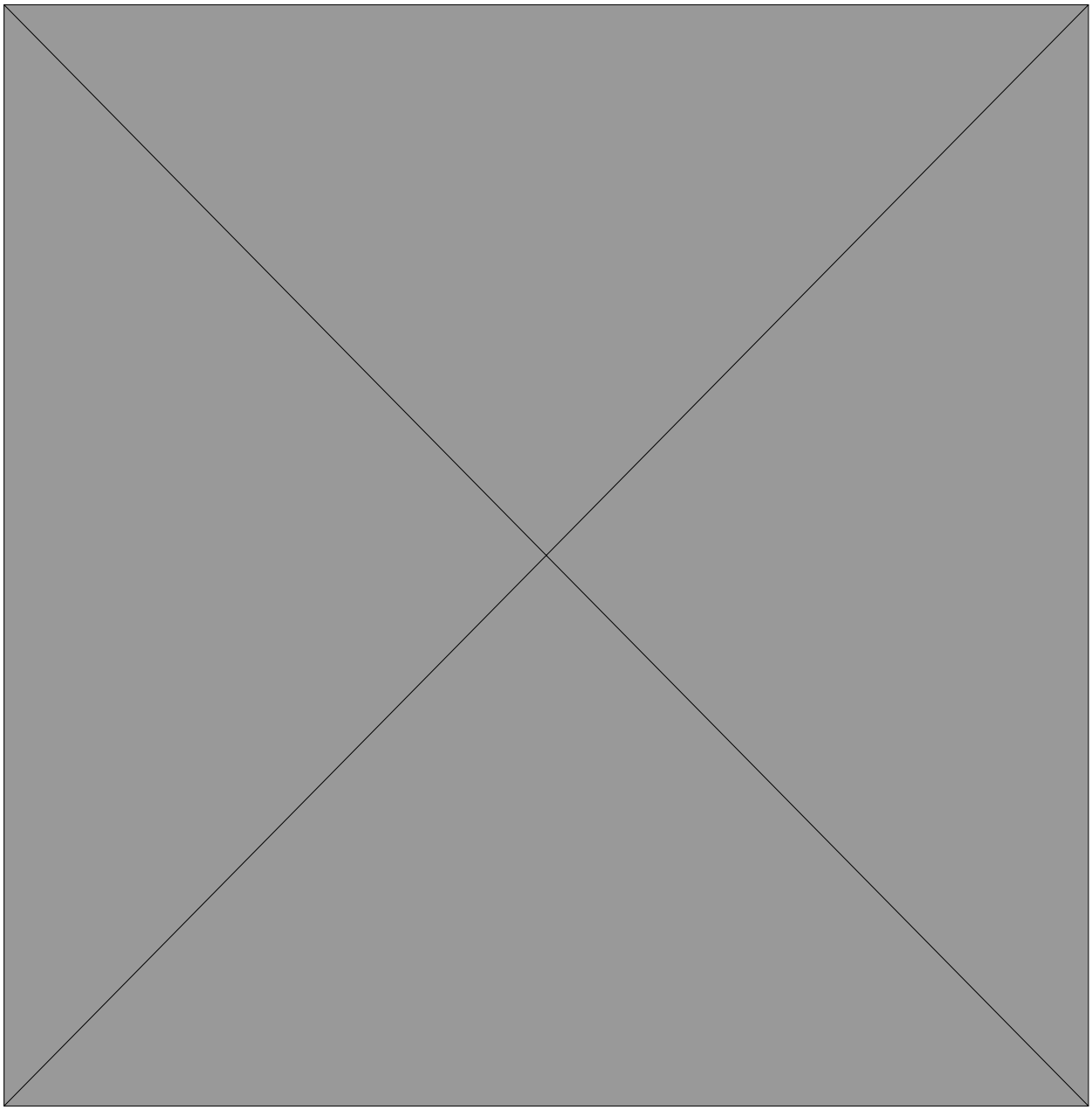

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido dispuestos o ejercidos; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La autorización mencionada en el párrafo anterior, no podrá exceder los Ejercicios Fiscales 2025 y 2026.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2025.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2025.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del Ejercicio Fiscal siguiente.

Artículo 9.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros, sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional; para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de

México y Municipios.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento. La bonificación indicada, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo procedente; en todo caso, el monto de los derechos a pagar, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán condonar el pago de los Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, de manera proporcional, a los contribuyentes que hayan recibido el servicio de agua intermitente o no se haya contado con el mismo, que sea de uso doméstico y se encuentren en el régimen de tarifa única estipulado en la fracción I, inciso B) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos podrán, durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar a favor de empresas propietarias de inmuebles en su Municipio, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo, y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial determinado a su cargo.

Los montos de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025, será de 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y

que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2023 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se

determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2025, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el Ejercicio Fiscal 2025, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2021, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2020, sea de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otros supuestos, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México, capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el Ejercicio Fiscal 2025, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo

109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble del que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el Ejercicio Fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 26.- Tratándose de contribuyentes a los que les resulte aplicable el otorgamiento de diversos estímulos fiscales de los señalados en los artículos 7, 8, 9, 10 y 22 de esta Ley, el monto total a pagar de la contribución respectiva, se obtendrá después de aplicar todos los beneficios de que sea sujeto, de forma residual; debiendo aplicarse cada uno de los estímulos fiscales, sobre el importe resultante, es decir, aplicarse cada una de las bonificaciones de forma independiente.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de los estímulos fiscales referidos en el párrafo anterior, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En ningún caso, el monto a pagar de la contribución respectiva, será inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o que el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

TERCERO.- Por cuanto a los ingresos municipales autorizados por la Legislatura, cuando el Gobierno del Estado realice alguna retención, este último no podrá realizar ningún cobro adicional por la colaboración o prestación de los servicios públicos que están obligados a prestar a la ciudadanía, en términos de la normatividad vigente, por si mismos o por interpósita persona, cualquiera que sea la denominación que se les dé, garantizando su gratuidad y universalidad.

CUARTO.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario a fin de dar el debido cumplimiento al artículo 26, relativo a la aplicación de las bonificaciones y estímulos fiscales conforme a los términos establecidos en la presente Ley.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y

distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

*** OFJ**

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se registra la iniciativa de decreto y se envía a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictaminación.

Con sujeción al punto 6.3, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Alberto López Imm, que dará lectura a la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

DIP. CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de diciembre de 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo siguiente.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de diciembre de 2024

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracciones V y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025 (el "Proyecto") que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado de México, contempla un gasto total de 388 mil 550 millones 619 mil 260 pesos, lo que representa un aumento del 2.8 por ciento en términos reales con respecto a lo aprobado para el

ejercicio 2024. Lo anterior, se realiza apegándose a las proyecciones de recursos previstas en la Ley de Ingresos del Estado de México, con el propósito de mantener un balance presupuestario que contribuya a mantener el equilibrio responsable y la estabilidad de las finanzas públicas.

En ese contexto, el Proyecto que se presenta para su consideración y aprobación, se elaboró atendiendo lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, las Normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables a la materia.

El presente Proyecto se inserta en los principios del Humanismo Mexicano, basado en los valores de la fraternidad, la justicia, la libertad, la honestidad; que cree en la política con dimensión social, en que el gobierno solo tiene sentido si sirve a la gente. Por ello, esta propuesta se apega a los principios de la cuarta transformación, toma en cuenta las particularidades del Estado de México, y tiene como mandato del pueblo al Plan de Desarrollo del Estado de México, así como, sus programas sectoriales y regionales. Se trata de una propuesta con perspectiva de género que atiende a todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Este Gobierno tiene como propósito sentar las bases de una nueva realidad en nuestro Estado, con una nueva visión política, económica y social, para que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades, sin carencias, con paz, seguridad y sin corrupción. Todo ello haciendo más con menos, aplicando cada peso en las necesidades de la gente, gobernando con y para el pueblo.

En este Proyecto se plantea continuar con una política fiscal responsable, con equilibrio presupuestal y una lógica de gasto basada en la justicia social, bajo los principios de austeridad, legalidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas claras.

Este Proyecto representa un gran reto, derivado de las fuertes presiones originadas por las problemáticas heredadas en el sistema de pensiones del Estado. No obstante, este gobierno ha asumido el compromiso de mantener y sanear las finanzas sin descuidar las obligaciones que se tienen con las y los ciudadanos, es por esto que, se requiere reforzar las medidas de contención del gasto, promover una mayor eficiencia del aparato burocrático, y promover nuevos modelos tecnológicos que permitan dotar de mayor agilidad a las áreas para mejorar los servicios y la atención brindada con una visión moderna que ponga a la vanguardia en tecnología al Estado. Apostar en la inversión en tecnología es un compromiso de un gobierno eficaz y eficiente.

En la elaboración de este Proyecto se ha usado la técnica presupuestaria para la construcción e integración de la Estructura Programática 2025, así como en la elaboración del análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar las previsiones del gasto público, al tiempo que se instrumentan las medidas de contención y ahorro.

Es necesario destacar que la estructura programática se ajustó a las nuevas realidades de nuestro Estado. Se realizaron revisiones exhaustivas para identificar los programas que privilegian el servir a los demás, en especial a los que menos tienen, generando las condiciones necesarias para que todas las personas vivan con dignidad. Cada una de las dependencias de gobierno realizó un diagnóstico de las problemáticas referentes a su sector, lo que ha generado un trabajo de armonización y compactación de la estructura programática, que permitirá fortalecer el seguimiento de los indicadores y metas de cada uno de los programas y proyectos, con ello se tienen propuestas de intervención más efectivas y cercanas a la gente.

Asimismo, este Proyecto se ha formulado con base en el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), lo que permitirá administrarán los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, satisfaciendo los objetivos a los que estén destinados y evaluando su aplicación.

En lo que corresponde a las métricas económicas e indicadores que sirvieron de base para la elaboración del presente Proyecto, se considera que la inflación alcance un nivel de 3.5%* para el cierre del ejercicio fiscal 2025. Asimismo, se espera que el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) oscile entre un rango de 2.0%* y 3.0%* real anual (2.3% para efectos de estimación de finanzas públicas). Por su parte, la expectativa para 2025 con respecto a la tasa de interés Nominal Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) a 28 días, se estima un nivel nominal de 8.0% al cierre de 2025* y un nivel promedio nominal de 8.9%*. Lo anterior, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2025 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.[1]

Se fortaleció el método de elegibilidad de los proyectos de inversión privilegiando los que tengan mayor rentabilidad social también, de acuerdo con criterios técnicos estrictos, apegados a consideraciones económicas, financieras y normativas, encaminadas a asegurar las mejores condiciones de mercado, tal y como lo dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La propuesta que se somete a su consideración prevé un gasto programable de 306 mil 897 millones 887 mil 233 pesos para la ejecución de los programas institucionales; así como 2 mil 252 millones 645 mil 701 pesos para la operación del Poder Legislativo y 6 mil 49 millones 633 mil 263 pesos para el Poder Judicial, destinados al ejercicio pleno de las atribuciones de cada ente público.

1 https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/nov/IndEco-20241120.pdf

Esta propuesta de presupuesto sigue los ejes de nuestro Plan De Desarrollo del Estado de México.

Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y austeridad"

Este es un gobierno cercano a la gente, que garantiza la participación permanente e informada de la ciudadanía en las decisiones de política pública y en la rendición de cuentas, cree en "el poder de servir".

Con el objetivo de establecer un gobierno del pueblo y para el pueblo, cercano y confiable, que tiene como uno de sus propósitos eliminar la corrupción en todas sus formas y modalidades.

Asimismo, se gobierna promoviendo un gobierno honesto, transparente, responsable y austero, que apoyado en la innovación gubernamental con tecnologías de información, rinda cuentas claras, a partir de la utilización eficaz y eficiente de los recursos públicos, manteniendo el control y supervisión puntual en la ejecución del gasto. Porque la rendición de cuentas eleva la confianza de las personas en las autoridades, favorece la vigilancia del uso de los recursos públicos e instaura un nuevo modelo de trabajo conjunto y de intercambio de información entre el pueblo y el gobierno.

Hacemos posible la modernización de la administración pública, profesionalizando a las personas servidoras públicas para hacer del servicio público el privilegio de servir a los mexiquenses, y realizamos esfuerzos para dignificar los espacios para la prestación de servicios al público y elevar la calidad en los trámites gubernamentales para que sean más fáciles y rápidos de acceder para la ciudadanía.

Comprometidos en este esfuerzo de contención del gasto, los servicios personales se mantienen por debajo de lo permitido por la Ley de Disciplina Financiera, con la idea de no crecer más la estructura, sino hacer más eficientes los procesos, pero también comprometidos para mejorar las

condiciones salariales de los servidores públicos que se encuentran en condiciones de desventaja, haciendo valer nuestro alto sentido del Humanismo como valor fundamental de nuestro gobierno.

Este gobierno está cimentado en el Estado de Derecho y la cultura de la legalidad en todas las áreas, a fin de garantizar el bienestar y la paz social. Porque el principio de legalidad emana del Estado de Derecho, el cual implica que todas las personas, incluido el gobierno y el propio estado, están sometidos a leyes.

A través de la coordinación municipal e interestatal buscamos potenciar su desarrollo y gobernabilidad. El Estado de México por su ubicación geográfica, su importancia demográfica, económica, política, social y cultural, representa una muestra de la realidad nacional y constituye un espacio plural, cuya atención requiere de una profunda coordinación entre los municipios, las instituciones de los distintos órdenes de gobierno, las entidades federativas vecinas, los órganos autónomos y, por supuesto, de la ciudadanía en general, para transformar su realidad.

Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. "Preservación y promoción ecológica".

Este gobierno tiene como compromiso garantizar el Derecho Humano al agua, en forma sustentable, suficiente, salubre y asequible, así como preservar el equilibrio hidrológico. Asimismo, la restauración, conservación y mejora de los bosques y del medio ambiente.

En este Proyecto también se presentan estrategias para fomentar entre los mexiquenses el respeto, cuidado, protección y bienestar animal, promoviendo el trato digno de la fauna silvestre, mascotas, animales domésticos y especies que habitan en parques y zoológicos.

Asimismo, se busca impulsar las energías limpias, y su uso para la sostenibilidad económica y social de la entidad, así como, mejorar los mecanismos de manejo integral de residuos.

Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico "Inclusión para el bienestar y la prosperidad".

A través de este Proyecto se da impulso al empleo digno y al desarrollo económico para mejorar el ingreso y el bienestar. Estamos comenzando a saldar la deuda histórica con las y los trabajadores, promoviendo empleos bien remunerados, fortaleciendo el empleo formal, el autoempleo, la seguridad en el trabajo y la justicia laboral.

A través de una economía social, incluyente, se promueve la formalización y crecimiento de las empresas; se fortalece y acompaña a las micro, pequeñas y medianas empresas familiares rurales, así como la agroindustria, los talleres artesanales y los grupos solidarios.

Aprovechando la relocalización de las cadenas de valor se busca generar entornos competitivos para consolidar a la entidad como un polo de desarrollo económico que promociona las ventajas competitivas de la entidad, fortaleciendo las cadenas de valor.

En el mismo sentido, se fomenta al turismo de manera sostenible e incluyente, pues el Estado de México es una entidad con enorme potencial, debido a su ubicación geográfica y a la gran diversidad de recursos naturales y culturales en todas sus regiones, a través de acciones que incrementan la inversión destinada a la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.

Promovemos el desarrollo agrario y la dignificación del campo, porque además de ser fundamental para la seguridad alimentaria, constituyen el sustento y el patrimonio de muchas familias en nuestro Estado, por lo que impulsamos su sustentabilidad, productividad y competitividad. Potenciamos la productividad agropecuaria y forestal con prácticas sostenibles y nuevos incentivos económicos, hacia la soberanía y autosuficiencia alimentarias.

En materia de movilidad segura se proponen un conjunto de acciones que tienden a procurar

seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, tanto en infraestructura para la conectividad, así como en movilidad, principalmente en el transporte público, para atender un rezago de décadas, renovando y ordenando los modos de transporte actuales y mejorándolos con tecnologías aplicadas a las necesidades de la población. El objetivo es disminuir los tiempos de traslado y con ello contribuir a mejorar las condiciones de vida.

Este gobierno considera prioritario invertir en infraestructura urbana y rural, impulsando las vocaciones económicas de las zonas metropolitanas y rurales mexiquenses, a fin de generar mejores niveles de vida y bienestar de la población, así como una distribución más justa de la riqueza. Fomentando comunidades y ciudades sostenibles mediante un crecimiento urbano ordenado e inclusivo, que promueva la inversión y el desarrollo para la prosperidad de la población y su entorno, promoviendo un ordenamiento territorial responsable y sostenible del desarrollo urbano, enfocado a la accesibilidad para el bienestar y prosperidad patrimonial, modernizando espacios públicos para el desarrollo urbano, económico y mejorando los servicios públicos urbanos a nivel municipal.

En este sentido mantenemos el mismo monto de inversión del año pasado, en un gran esfuerzo por dotar de mayor infraestructura al estado, el cual presenta grandes rezagos y necesidades en todo el territorio. Por ello, desde el principio de este gobierno se ha mejorado la movilidad urbana, se promueve garantizar el acceso al Derecho Humano al Agua y nuevos proyectos que buscan atender el deterioro de los caminos y vías urbanas de nuestro estado.

Eje 4. Bienestar social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad"

En el rubro de bienestar social radica la esencia de este gobierno. A través del combate a la pobreza y reducción de las carencias sociales, de acciones para mujeres con bienestar integral, de la atención a grupos vulnerables; de educación de excelencia y humanista para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos; del acceso a la salud integral; del fomento a la cultura y al arte; de la gestión para la vivienda y servicios públicos dignos. Por ello, se continua con la mejora la calidad de vida de los ciudadanos y avanzando hacia una sociedad más inclusiva contribuyendo al bienestar y desarrollo de la entidad.

En este Proyecto impulsamos programas, proyectos y acciones de desarrollo social que permitan elevar el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales y marginación; que permitan a las mujeres en situación de pobreza y vulnerabilidad, mejorar su nivel y calidad de vida.

Queremos continuar disminuyendo la inseguridad alimentaria, favoreciendo el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad por parte de la población en situación de vulnerabilidad. Promover el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y fomentar un desarrollo social y económico sostenible para los pueblos originarios, protegiendo al mismo tiempo su patrimonio cultural, medio ambiente y recursos naturales.

En el tema educativo, este Proyecto busca fortalecer las acciones que contribuyan a la cobertura educativa en todos los tipos y niveles del sistema educativo; prevenir el abandono escolar y promover los procesos de reinserción al Sistema Educativo, en todos los tipos y niveles, principalmente en secundaria y nivel media superior; fortalecer la infraestructura, el equipamiento, el mobiliario, la conectividad y el uso de la tecnología en las escuelas. Y revalorizar a las personas docentes y servidoras públicas adscritas al sector educativo.

Asimismo, se presentan estrategias para implementar políticas públicas de promoción deportiva e integración social que promuevan el deporte escolar, la masificación deportiva y el alto

rendimiento.

En materia de salud se está trabajando en estrecha coordinación con el Gobierno Federal en la transición institucional que se ha emprendido, con la firme convicción de que la prioridad es la salud de las y los mexiquenses, y solo trabajando en equipo podemos revertir los rezagos que en la materia hay en nuestra entidad. Es por ello que, si bien dentro de los recursos federales se observa una disminución de $7,812,170,706 estos ahora estarán ejercidos directamente por el Gobierno Federal, esta obedece principalmente a que la salud médica curativa queda ya bajo la tutela del gobierno federal, pero en ningún sentido hay una disminución en la responsabilidad que tenemos con la salud de nuestra población.

En ese sentido, planteamos contribuir al mejoramiento de la salud de la población mexiquense, con énfasis en los grupos vulnerables, mediante una atención médica de calidad, oportuna, con un trato adecuado, de mayor cobertura, y que promueva estilos de vida saludables. Proponemos la implementación de un modelo para la promoción de la salud y la prevención de las principales causas de morbilidad y mortalidad, así como, la capacitación continua del personal de salud y la evaluación de la calidad de los servicios. Asimismo, se garantizará el adecuado abasto y control de los insumos de salud.

Un tema muy especial que no debemos soslayar es el de la salud mental. Por ello en este Proyecto impulsamos las políticas intersectoriales para el diagnóstico, atención y promoción del bienestar mental.

Respecto a nuestros pueblos originarios, este Proyecto plantea acciones para fortalecer el goce, la promoción y protección de sus derechos de primera, segunda y tercera generación, y el respeto a su identidad y tradiciones. Por ello, instrumentamos acciones para la preservación y revalorización de usos y costumbres de los pueblos indígenas, y para la promoción de su desarrollo comunitario.

En cuanto al tema de vivienda, proponemos estrategias para mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas de la población más vulnerable. Se impulsa una política de habitación incluyente y de emisión de regulaciones de suelo, que brinde certeza en la tenencia de la tierra; proponiendo fortalecer la capacidad de los municipios para brindar servicios públicos eficientes, sostenibles y de alta calidad. También, en seguimiento a los compromisos realizados por nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se trabajará de manera coordinada en la Zona Oriente del Estado para revertir el rezago de acceso al agua, de drenaje, de vivienda, de movilidad, en conjunto con los presidentes municipales de la región. Asimismo, se llevarán a cabo acciones para la escrituración de las viviendas.

En este Proyecto se destaca el objetivo de fortalecer las acciones orientadas a la atención de las necesidades y problemáticas de la población LGBTIQ+ para fomentar un desarrollo incluyente y justo, basado en la igualdad de oportunidades, se asigna por primera vez en la historia del Estado de México, un presupuesto específico a través del Proyecto “Cultura de igualdad entre la mujer y el hombre; y población LGBTIQ+, para la prevención de la violencia de género”. Estos recursos se asignan para la promoción, fomento e incorporación, en igualdad, de la población LGBTIQ+, mediante acciones que permitan el ejercicio pleno de sus derechos, impulsando valores de convivencia, reconocimiento, ayuda mutua y no discriminación.

En materia de acciones sociales y apoyos directos estamos programando un presupuesto para este rubro de 15,344 millones de pesos.

Eje Transversal 1. Igualdad de género

El gobierno del pueblo trabaja en la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y acceso a la justicia, en educación y salud con perspectiva de género, y

en la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres. En ese sentido, se propone en este Proyecto:

- Fortalecer el marco normativo institucional en materia de perspectiva de género.
- Fomentar la generación de políticas públicas con perspectiva de género.
- Prevenir y atender la violencia de género en diferentes contextos socioculturales, con enfoque multidisciplinario e interseccional.
- Crear entornos y territorios seguros para las mujeres, fomentando la construcción de la paz.
- Fomentar la perspectiva de género en los servicios de educación y salud.
- Desarrollar una política de salud de la mujer que migre de un modelo de atención a uno de prevención.
- Impulsar programas de prevención del embarazo infantil y adolescente.
- Promover la participación igualitaria de las mujeres en espacios de toma de decisiones.
- Empoderar a las mujeres para mejorar su calidad de vida, así como potenciar su autonomía económica y derechos laborales.

La convicción de este gobierno es priorizar la igualdad de género, mediante la atención y cumplimiento de la normatividad e instrumentos internacionales que fomentan, protegen y vigilan los derechos de las mujeres; y en el entendimiento que los Presupuestos con Perspectiva de Género son una herramienta de política pública orientada a eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, a través de la asignación justa y equitativa de los recursos públicos en acciones, planes y programas públicos a nivel federal, estatal y municipal. Por ello se considera que el presupuesto es un indicador clave sobre la voluntad y las acciones de un gobierno para propiciar el ejercicio de derechos y garantizar las condiciones para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Por ello, el gobierno del Estado de México cuenta con una metodología e instrumento para evaluar la inclusión de la Perspectiva de Género en los Proyectos de cada dependencia. De esta forma considerando los programas y proyectos que son genero-transformativo y sensibles al género dan una suma mayor a 80,051 mdp.

Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad

El Gobierno del Estado de México aspira a la construcción de la Paz desde diversos ángulos, primeramente atendiendo a las causas de los delitos, generando cuerpos policiales para la paz, con estrategias de inteligencia e investigación; asimismo, fortaleciendo, modernizando y humanizando el Sistema Penitenciario del Estado.

Por ello, a través de este Proyecto se plantea:

- Promover una cultura de paz, respeto y convivencia pacífica.
- Crear condiciones para prevenir y abordar la violencia en todas sus formas.
- Resolver problemas de la comunidad por medio de la justicia cívica, así como coadyuvar en el acceso a la justicia de las víctimas del delito y violencia de género.
- Fortalecer las capacidades de la Comisión de Búsqueda de Personas y de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.
- Impulsar la cohesión social como condición indispensable para la gobernabilidad y paz social.
- Incrementar el número de policías, mejor capacitados y equipados, bien remunerados, disuadiendo y erradicando la corrupción.
- Implementar acciones de inteligencia e investigación para prevenir y combatir el delito y mejorar los sistemas existentes.
- Modernizar el marco jurídico en materia de seguridad.
- Coordinar acciones para prevenir, combatir y atender los delitos.
- Prevenir y combatir la comisión de los delitos alto impacto.
- Impulsar y promover el respeto, la defensa y protección de los derechos humanos, la

equidad de género, la cultura de la paz, así como los medios alternos de solución de controversias y los programas de atención de víctimas y ofendidos del delito.

- Impulsar y fortalecer el ejercicio de la defensoría pública.
- Establecer estrategias para una reinserción social efectiva.
- Fortalecer la infraestructura de las instituciones penitenciarias, la seguridad de las Personas Privadas de la Libertad y de visitantes de los centros penitenciarios, así como la inteligencia penitenciaria.
- Evaluar los riesgos y fortalecer la vigilancia y ejecución de medidas cautelares.

El gasto en seguridad pública es una prioridad urgente en el estado y este gobierno no ha sido ajeno a invertir mayores recursos para poder dotar de capacitación y mejores condiciones a sus policías y a las instituciones penitenciarias, con el propósito de atender y revertir la saturación que actualmente se tiene; así como instrumentar acciones que permitan fortalecer la atención a las causas que genera la inseguridad e implementar nuevas políticas de prevención situacional para mejorar los entornos sociales.

Asimismo, este Proyecto plantea contar con un Sistema de Protección Civil resiliente y adaptado a las necesidades de la comunidad, capaz de enfrentar los riesgos derivados de la ocurrencia de fenómenos perturbadores, minimizar sus efectos y acelerar la recuperación de la normalidad, que tenga como estrategias mitigar el impacto de fenómenos perturbadores protegiendo a la población a través de acciones coordinadas de prevención, y dar atención oportuna a emergencias ocurridas en desastres naturales y antropogénicos.

En el mismo sentido, se consideran 100 millones de pesos asignados a la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Eje Transversal 3. Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Por último, se resalta que en cada acción de este gobierno están presentes los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en el Estado de México.

Incorporar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de manera transversal en un presupuesto de egresos es fundamental para asegurar que los recursos públicos se asignen de manera coherente con las metas globales de sostenibilidad y equidad. Con esta decisión: se fomenta la sostenibilidad, promoviendo la equidad y la inclusión social; garantizando la eficiencia en el uso de los recursos; promoviendo el monitoreo y la rendición de cuentas y el desarrollo económico sostenible. De esa forma, en cada oficina de gobierno y en cada una de las acciones de las personas servidoras públicas, se atiendan los compromisos que el Estado Mexicano ha suscrito.
Además de lo anterior.

El gobierno del Estado de México, reconoce que los municipios son un aliado para concretar los beneficios de la inversión en favor de las y los mexiquenses, pues son el orden de gobierno más próximo a la sociedad, los cuales son considerados como el primer receptor de sus necesidades y exige la prestación de servicios públicos de calidad; por ello, para el cumplimento de los objetivos previstos, la asignación de recursos al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), se prevé será por 2 mil 500 millones de pesos, los cuales buscan fortalecer la capacidad municipal para llevar a cabo la inversión pública productiva que contribuya sustancialmente al desarrollo regional.

Asimismo, la propuesta contiene la asignación para los Organismos Descentralizados por 141 mil

230 millones 770 mil 134 pesos, así como 14 mil 479 millones 127 mil 815 pesos para los Órganos Autónomos.

El compromiso que se tiene en esta administración con el bienestar de las y los mexiquenses, se refleja en las políticas públicas orientadas a mejorar sus condiciones de vida, por ello, se propone mantener el subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, ajustando los parámetros económicos aplicables para acceder a este subsidio, sobre todo, tratándose del importe al que ascienden los vehículos sujetos a este beneficio, aplicando un ajuste por la inflación y el aumento del costo final de los mismos.

Este presupuesto se elaboró priorizando el bienestar social y permitiendo cubrir las necesidades de la población del Estado de México, con base en experiencias identificadas en territorio, y evitando hacerlo de forma inercial, sino enfocado a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Es necesario enfatizar que en esta ocasión, a diferencia de otros momentos, el Estado de México estará trabajando de la mano con el Gobierno Federal en la atención de las diversas problemáticas de la entidad. Por ello, en varios sentidos, no son comparables los montos de asignación que hoy se presentan a los de años anteriores, pues estaremos trabajando de manera eficiente, coordinada, y de la mano con nuestra Presidenta de la República. La Cuarta Transformación es un movimiento que trabaja para la gente, en el que el único protagonista es el pueblo, y al pueblo es a quien deben llegar los recursos y las soluciones.

En resumen, esta administración tiene el compromiso y la obligación de que de los recursos públicos que se asignen a los programas presupuestarios autorizados, se ejercerán bajo estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina, honradez, informándose oportunamente sobre su avance a la LXII Legislatura en cumplimiento de las disposiciones legales sobre transparencia y rendición de cuentas aplicables al ejercicio de recursos públicos; por lo que, se solicita a la Honorable Legislatura, si así lo estiman procedente, tengan a bien aprobar en sus términos la siguiente Iniciativa de Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda en el ejercicio, control del gasto público estatal, así como en la evaluación, para el ejercicio fiscal 2025 deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y las disposiciones normativas que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos y en el presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.

Cualquier disposición normativa o legal que implique la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras y requiera recursos adicionales a los asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado y estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, a la determinación que realice la Legislatura del Estado y, en su caso, a la recaudación que se genere en el Ejercicio Fiscal correspondiente, atendiendo lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo considerar los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse al principio de anualidad, por lo que lo autorizado en el presente Decreto sólo será vigente para el Ejercicio Fiscal 2025, a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, legalidad, así como a los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, por lo que los Entes Públicos se sujetarán a las políticas y disposiciones rectoras en materia de control presupuestario que determine la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 28 y 29 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México a efecto de generar un Balance Presupuestario Sostenible.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la normativa aplicable.

Artículo 2. Los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda que otorguen subsidios y apoyos a la población deberán sujetarse a los criterios antes referidos, y considerar lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa Presupuestario y medir el impacto de su ejecución mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y la aplicación de los recursos públicos asignados, mejorando la eficiencia en el gasto público y la rendición de cuentas, atendiendo a los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;

II. Prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total, en los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

Lo dispuesto en esta fracción, sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto financiado con ingresos de libre disposición y fideicomisos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración se realice en cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se otorgue acceso equitativo

a toda la población mexiquense sin distinción alguna, ya sea de raza, color, edad, género, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social o por sus condiciones físicas;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración de estos, facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir sobre su cancelación;

VI. Asegurar la coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado de México y los municipios, para reducir gastos administrativos y evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos;

VII. Prever la temporalidad y el principio de anualidad en su otorgamiento;

VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden;

IX. Los apoyos establecidos por Programa, se otorgarán atendiendo la suficiencia presupuestaria con que se cuente de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

X. Publicar Reglas de Operación claras y transparentes que atiendan a los principios antes mencionados, con el propósito de mejorar la rendición de cuentas y la eficiencia en el gasto de estos recursos.

Artículo 3. Será responsabilidad del Poder Legislativo a través de sus órganos competentes, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, atendiendo para su ejercicio las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Artículo 4. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: A las modificaciones de las estructuras funcional programática, administrativa y económica, así como las ampliaciones o reducciones al Presupuesto de Egresos, o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente;

II. ADEFAS: A los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; para cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre de ejercicios fiscales anteriores, derivadas de la contratación de bienes y servicios e inversión pública requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;

III. Ahorro Presupuestario: A los remanentes de recursos generados durante del periodo de vigencia del presupuesto, una vez que se hayan cumplido los programas y las metas establecidas;

IV. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: A la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado de México;

V. Asignaciones Presupuestales: A la

ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal, que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los Ejecutores del Gasto;

VI. Asociación Público Privada: A los proyectos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión;

VII. Balance Presupuestario: A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

VIII. Balance Presupuestario Sostenible: A aquel balance presupuestario que al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;

IX. Capítulo de Gasto: Al mayor nivel de desagregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos;

X. Clasificación Administrativa: A la identificación presupuestal asignada a las unidades administrativas;

XI. Clasificación Funcional Programática: A la presentación del Presupuesto según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, los recursos en los Programas presupuestarios;

XII. Clasificación Económica: A la presentación del presupuesto mediante capítulos, en función del objeto del gasto;

XIII. Clasificación por Fuente de Financiamiento: A la identificación de la fuente u origen del ingreso que financia el gasto y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;

XIV. Clave Presupuestaria: A la agrupación de los componentes de las clasificaciones Administrativa, Funcional, Programática, Económica, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento, proyecto de inversión, ordenada y consolidada en un registro, donde la información de dichas clasificaciones, vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración, aprobación y ejercicio del Presupuesto de Egresos, la cual constituye un instrumento de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público;

XV. Código: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XVI. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

XVII. CONAC: Al Consejo Nacional de Armonización Contable;

XVIII. Cuenta Pública: Al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un Ejercicio Fiscal determinado, en observancia de los contenidos obligados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XIX. Dependencias: A las Secretarías y unidades administrativas que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo;

XX. Deuda Pública: A cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos;

XXI. Disponibilidades presupuestarias: A los recursos financieros líquidos, que derivan del diferencial entre el total de los ingresos presupuestarios y los compromisos de egresos registrados en ejercicios anteriores;

XXII. Economías Presupuestarias: A la diferencia que resulte entre los recursos del Presupuesto modificado autorizado y el Presupuesto devengado del ente público, en un periodo determinado dentro del ejercicio o al final de este, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;

XXIII. Ejecutores de Gasto: A los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las Dependencias y Entidades Públicas, que realizan las erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;

XXIV. Ejercicio Fiscal: Al periodo de un año presupuestario y contable, equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre;

XXV. Entes Públicos: A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos del Estado, los municipios, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, de forma conjunta o individual, según sea el caso;

XXVI. Entidades Públicas: A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México;

XXVII. Estructura Programática: Al conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, define las acciones que efectúan las Dependencias y entidades de la administración pública estatal, para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los programas y los presupuestos. Ordena y clasifica las acciones del sector público para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el desempeño de la utilización de los recursos públicos;

XXVIII. FEFOM: Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

XXIX. Gasto Corriente: A las erogaciones realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XXX Gasto de Inversión: A las erogaciones realizadas por los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social;

XXXI. Gasto Federalizado: A las transferencias de recursos públicos federales a las entidades federativas y municipios del país para que atiendan sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XXXII. Gasto No Programable: A los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el

Ejercicio Fiscal 2025 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas y proyectos presupuestarios para proveer bienes o servicios a la población;

XXXIII. Gasto Programable: A los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas y proyectos presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto en la generación de valor público en beneficio de la sociedad;

XXXIV. GEM: Al Gobierno del Estado de México;

XXXV.. Indicador: A la expresión construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de las metas establecidas por los entes públicos de acuerdo a su naturaleza jurídica y según corresponda, a fin de dar seguimiento y evaluar los resultados promoviendo la transparencia y rendición de cuentas del gobierno;

XXXVI. Ingresos de Libre Disposición: A los recursos que el gobierno del estado dispone para poder atender sus necesidades de gasto con libre autonomía y sin un fin específico para su aplicación y regulados por leyes locales, como las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo con el presente Decreto;

XXXVII. Ingresos Excedentes: A los recursos de libre disposición que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso, resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 y los recaudados durante el Ejercicio Fiscal;

XXXVIII. Ley de Disciplina Financiera: A la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXXIX. LGEPPEM: A los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México;

XL. LIEM: A la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025;

XLI. Matriz de Indicadores para Resultados: A la herramienta metodológica que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los Programas presupuestarios.

XLII. ODS: A los Objetivos de Desarrollo Sostenible contemplados en la Agenda 2030;

XLIII. Oficialía: A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México;

XLIV. Organismos Autónomos: A los organismos constitucionales autónomos del Estado de México que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

XLV. OSFEM: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XLVI. PAE: Al Programa Anual de Evaluación;

XLVII PbR: Al Presupuesto basado en Resultados, el cual vincula los recursos públicos con objetivos medibles priorizando la eficacia, eficiencia y efectividad del gasto para garantizar resultados concretos y valor publico alineados al Plan Estatal de Desarrollo;

XLVIII. PDEM: Al Plan de Desarrollo del Estado de México;

XLIX. Presupuesto Público con Perspectiva

de Género: A la herramienta de política pública orientada a eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, a través de la asignación justa y equitativa de los recursos públicos en acciones, planes y programas públicos a nivel federal, estatal y municipal;

L. Programa Presupuestario: Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, identificando las acciones necesarias para cumplir con su objetivo y población beneficiaria;

LI. Programa Prioritario: Al conjunto de acciones estratégicas vinculadas preferentemente para atender las demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad para mejorar su condición de vida, movilidad social y promover el bienestar que permita disminuir las brechas de desigualdad social;

LII. Recurso Etiquetado: A los recursos que provienen de Transferencias Federales Etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

LIII. Recurso No Etiquetado: A los recursos que provienen de Ingresos de Libre Disposición y financiamientos;

LIV. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;

LV. SED: Al Sistema de Evaluación del Desempeño el cual es un conjunto de elementos metodológicos que permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas, a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto de los programas;

LVI. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;

LVII. Transferencias Federales Etiquetadas: A los recursos que reciben de la Federación, el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación para el otorgamiento de recursos y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO II
IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE

Artículo 5. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y demás ordenamientos aplicables; y atendiendo a la Metodología para la Evaluación de la Inclusión de la Perspectiva de Género elaborada por la Secretaría de las Mujeres del GEM **Anexo XI**; el Ejecutivo Estatal instrumentará un Presupuesto Público con Perspectiva de Género que, de manera transversal, busca y promueve la igualdad sustantiva a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

Con base en la Metodología referida, se destina un monto de **$136,089,468,368** para el cumplimiento de programas y acciones que, de manera transversal,

se orientan a regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la prevención y atención de las violencias, con el propósito de alcanzar una sociedad más justa, equitativa, inclusiva y que garantice el acceso a todos los derechos.

Asimismo y con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los pueblos originarios en nuestra entidad, el presente presupuesto contempla recursos para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas, mismos que atienden las necesidades y problemáticas que enfrentan los diversos pueblos originarios del Estado de México, tal y como se observa en el **Anexo XII** del presente Decreto.

Artículo 6. El presupuesto contempla recursos para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por feminicidio y desaparición en Municipios del Estado de México, y para ello la Secretaría de las Mujeres deberá dar a conocer los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos a través del periódico oficial Gaceta de Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2025.

Artículo 7. Con el objetivo de fortalecer las acciones orientadas a la atención de las necesidades y problemáticas de la población LGBTIQ+ así como fomentar un desarrollo incluyente y justo, basado en la igualdad de oportunidades, se asigna un presupuesto de **$36,055,097** a través del Proyecto "Cultura de igualdad entre la mujer y el hombre y la población LGBTIQ+ para la prevención de la violencia de género", mediante acciones transversales que permitan el ejercicio pleno de sus derechos, impulsando valores de reconocimiento, convivencia, y no discriminación.

Adicionalmente, los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, deberán promover proyectos y acciones con perspectiva de género orientados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres, hombres y la población LGBTIQ+, procurando el bienestar y desarrollo sin discriminación en cualquier ámbito ni hacia cualquier grupo poblacional, por lo que es indispensable la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los diferentes Programas orientados para dar cumplimiento a esta tarea.

CAPÍTULO III
FUNCIÓN PÚBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 8. A fin de combatir de manera eficaz la corrupción, se prevén recursos para el Ejercicio Fiscal 2025 por **$1,277,985,671** en los Programas presupuestarios "Función Pública y Combate a la Corrupción" y "Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios", mediante los cuales los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda deberán realizar acciones para detectar, investigar, resolver y en su caso, sancionar hechos u actos de corrupción.

Se incluye el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y los Sistemas Municipales Anticorrupción para diseñar, promocionar y evaluar políticas públicas y programas de combate a la corrupción, y será complementado con la ejecución de los Programas presupuestarios sustantivos que las instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción realicen en el marco de sus atribuciones.

A través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se deberá informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre el desempeño de las metas de actividades e indicadores que permitan conocer los avances del Programa presupuestario: Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV
DE LAS EROGACIONES

Artículo 9. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a la cantidad de **$388,550,619,260** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, la cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto de la siguiente forma:

No.	Categoría	Monto
1	**No Etiquetado**	**275,683,006,816**
11	Recursos fiscales	95,925,456,252
12	Financiamientos internos	0
13	Financiamientos externos	0
14	Ingresos propios	11,173,346,474
15	Recursos federales	167,564,534,597
16	Recursos estatales	1,019,669,493
17	Otros recursos	0
2	**Etiquetado**	**112,867,612,444**
25	Recursos federales	112,867,612,444
26	Recursos estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
Total		**388,550,619,260**

De acuerdo a la clasificación por tipo de gasto, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025 se distribuye de la siguiente forma:

Clasificación por tipo de Gasto		
No.	**Categorías**	**Monto**
1	Gasto Corriente	257,039,990,107
2	Gasto Capital	23,002,422,850
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	17,537,775,981
4	Pensiones y Jubilaciones	26,123,007,854
5	Participaciones	64,847,422,468
Total		388,550,619,260

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Ejes, Ejes Transversales	Monto
Ejes		**344,588,321,309**
1	Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. “Estado de Derecho y austeridad”.	106,390,899,413
2	Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. “Preservación y promoción ecológica”.	6,601,652,515
3	Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. “Inclusión para el bienestar y la prosperidad”.	22,150,816,100
4	Eje 4. Bienestar Social. “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”.	209,444,953,281
Ejes transversales		**43,962,297,951**
5	Eje Transversal 1. Igualdad de género.	10,180,565,944
6	Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad.	33,781,732,007
Total		**388,550,619,260**

Respecto al Eje Transversal 3. “Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, sus proyectos se encuentran distribuidos en todos los ejes que integran el Plan de Desarrollo del Estado de México, mismos que forman parte de las metas señaladas en el **Anexo XIII** del presente Decreto.

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del GEM para el Ejercicio Fiscal 2025, en su Clasificación Funcional Programática se distribuye de la siguiente forma:

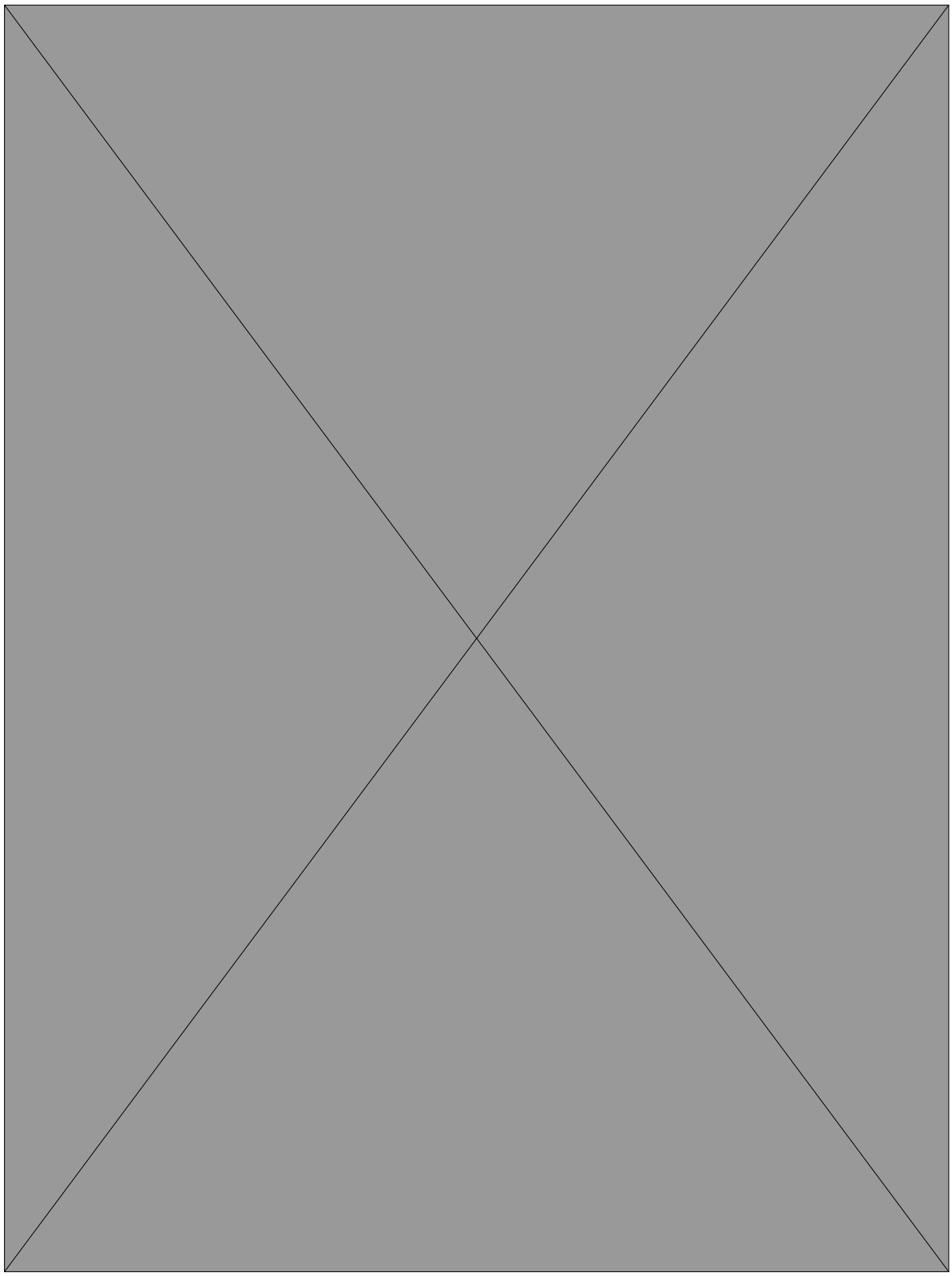

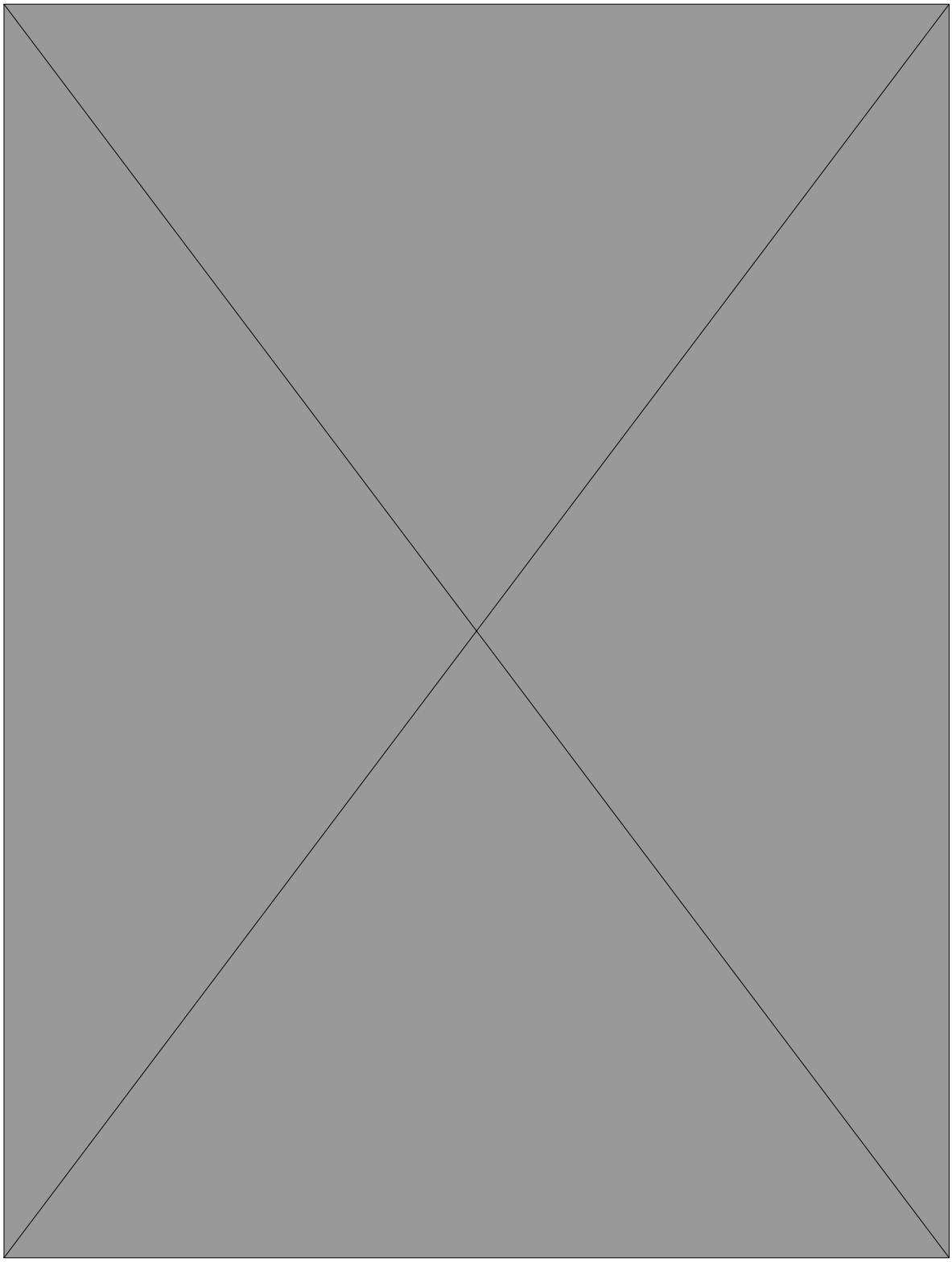

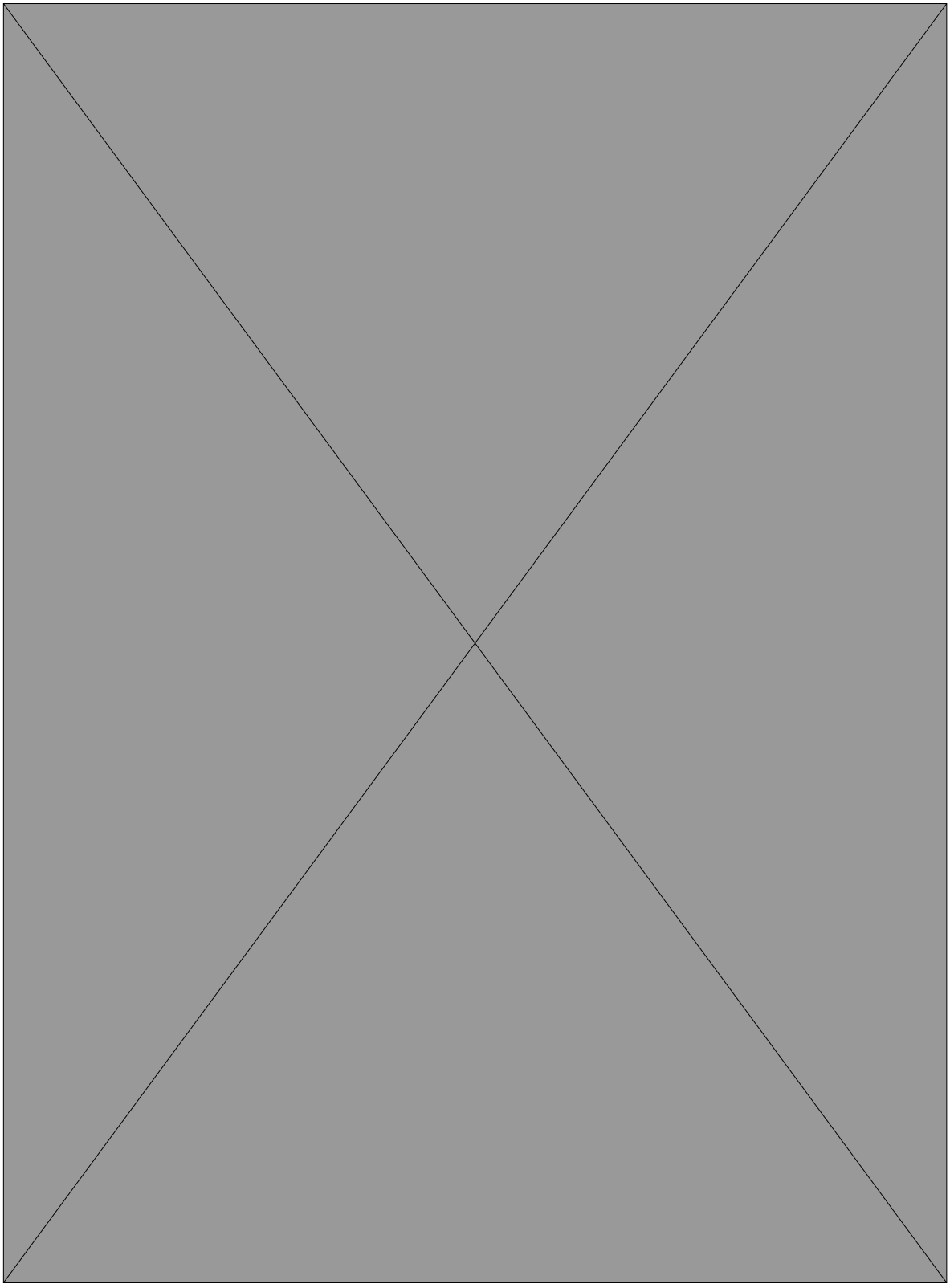

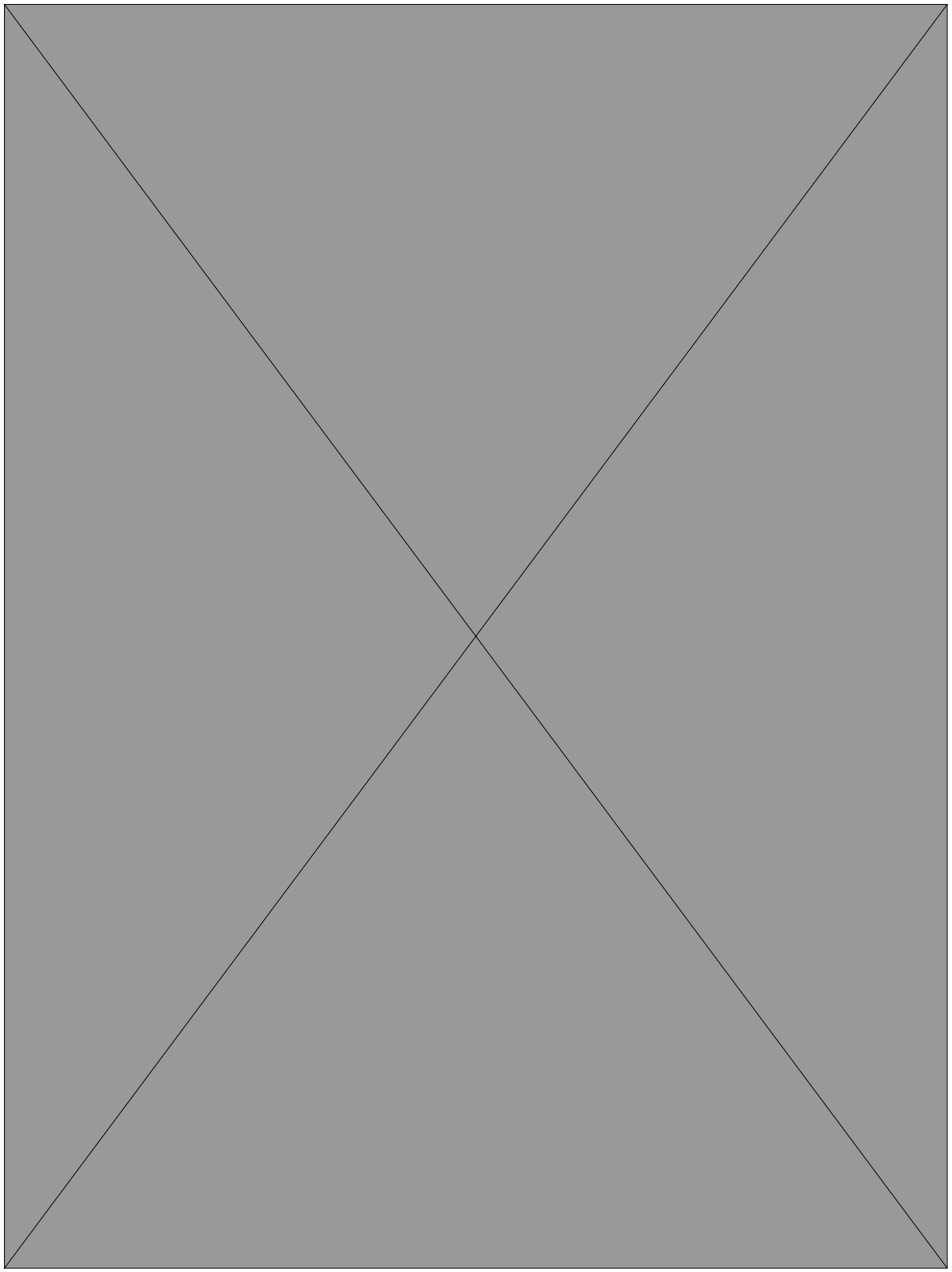

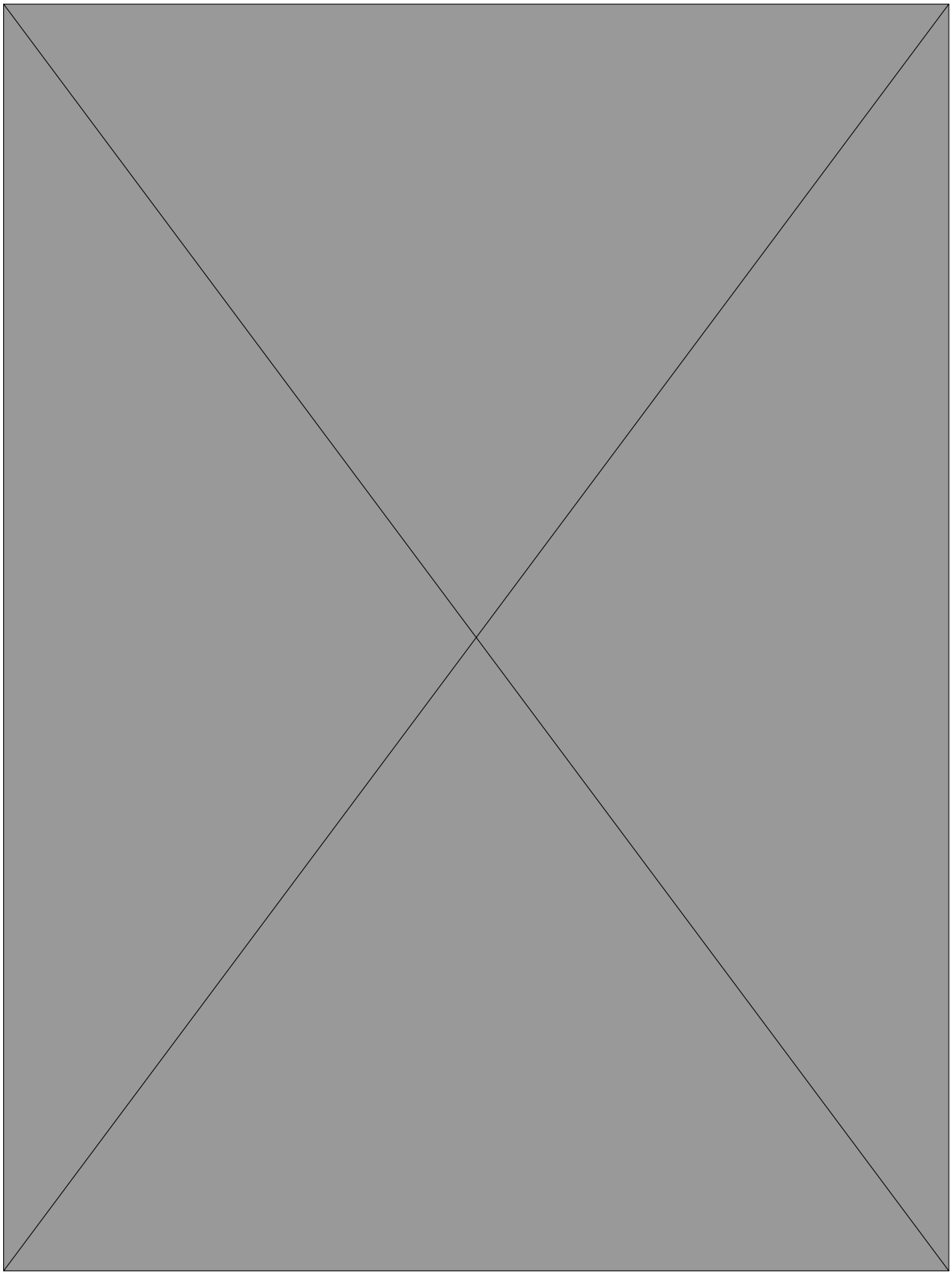

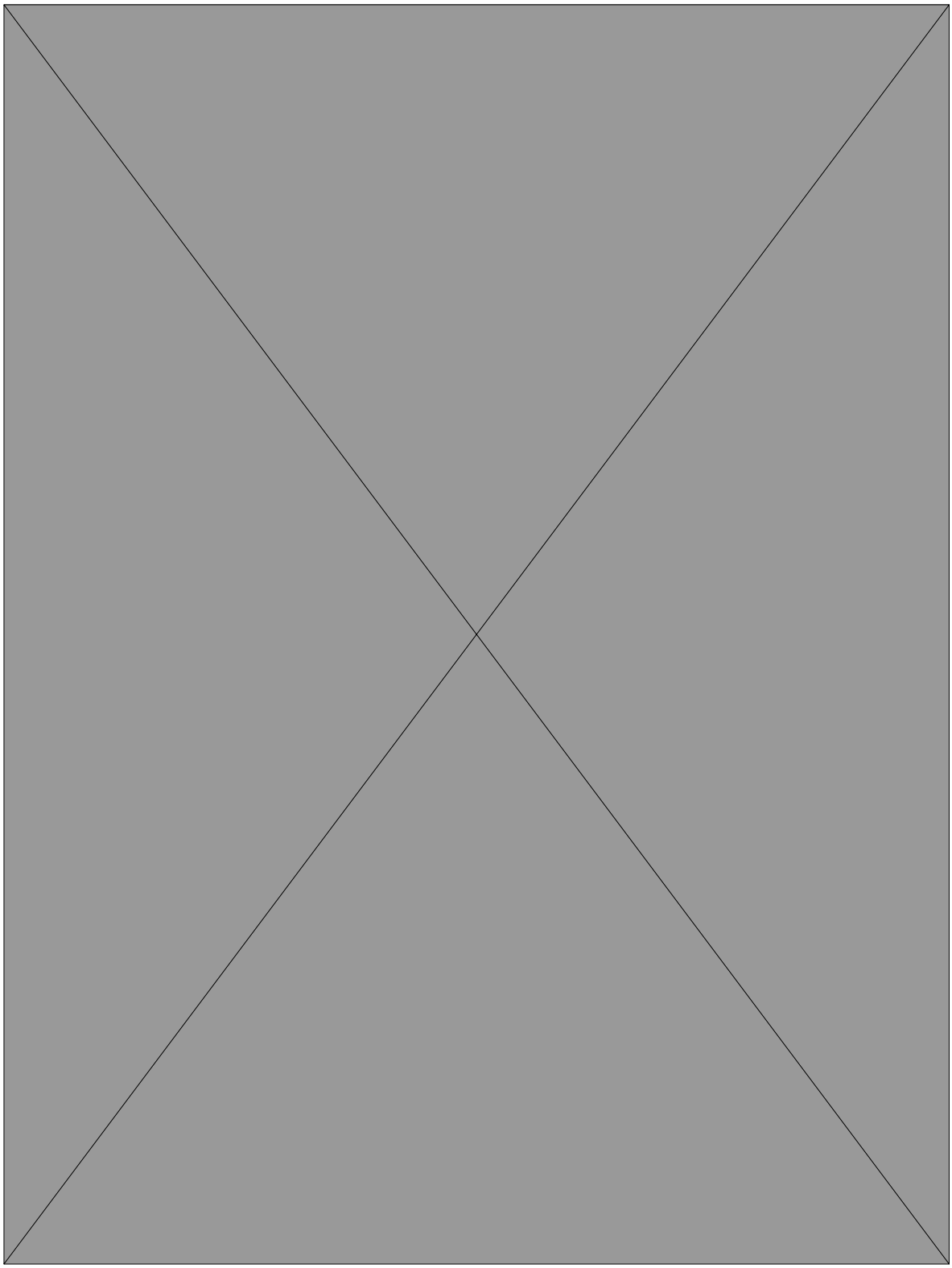

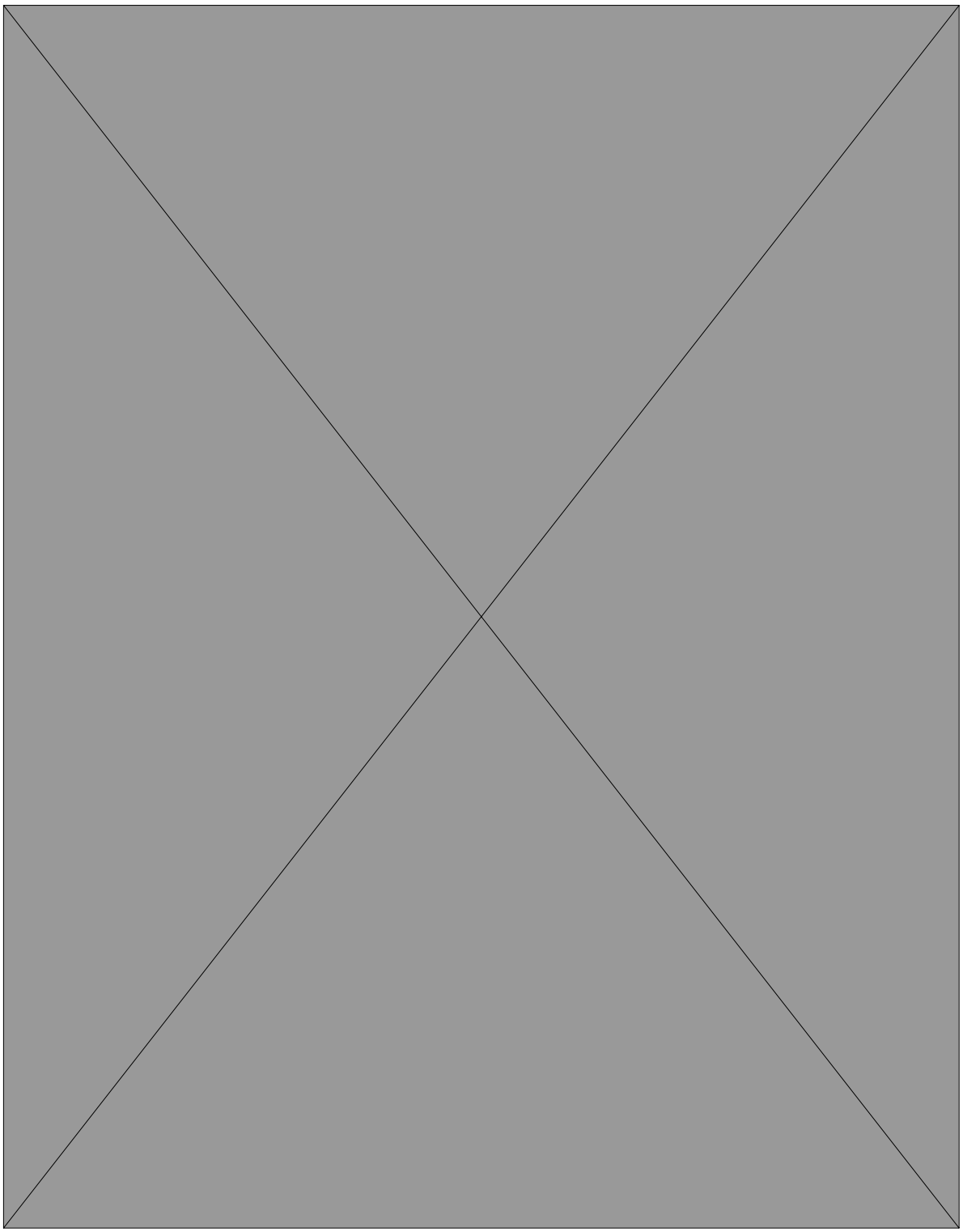

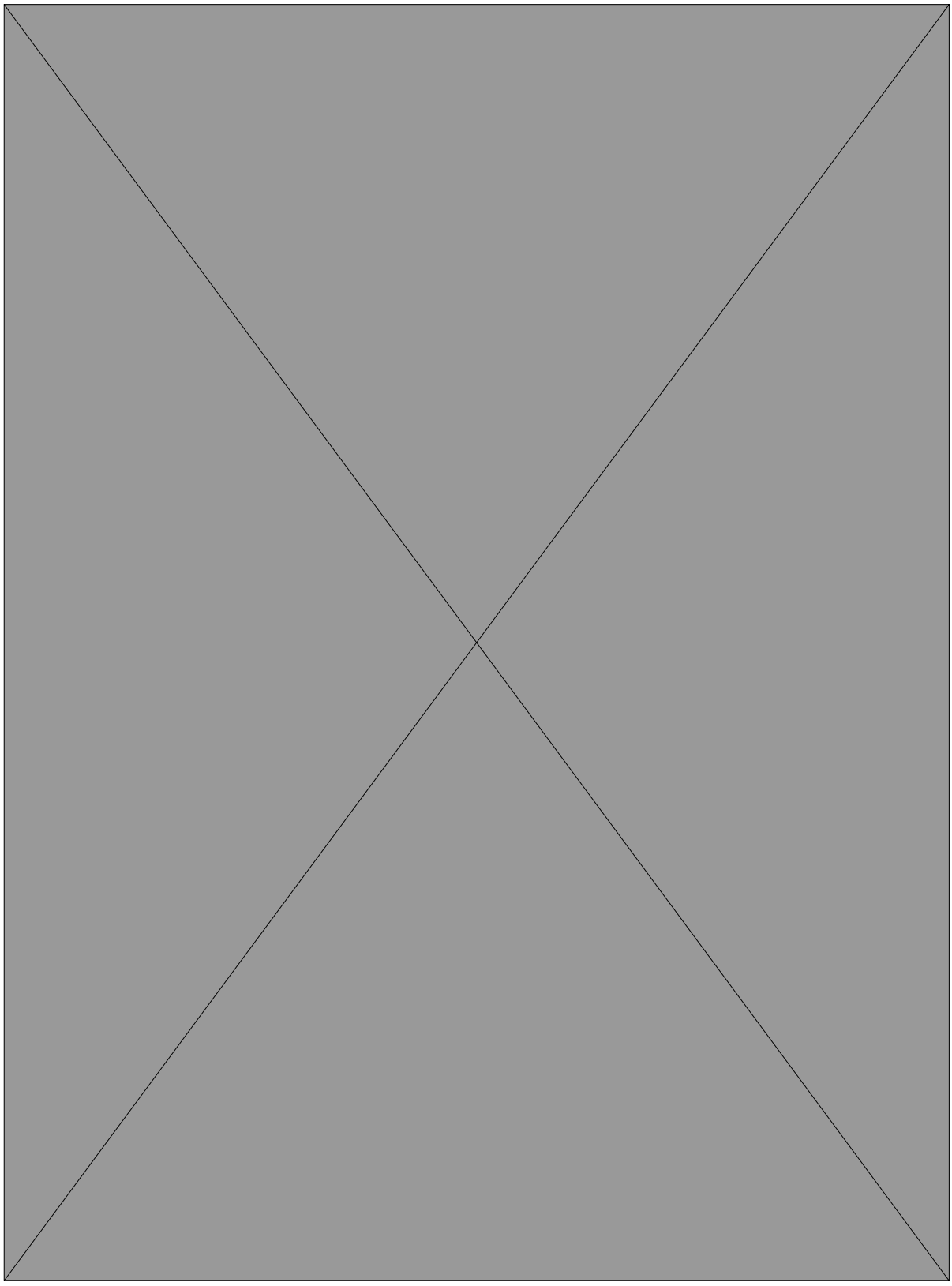

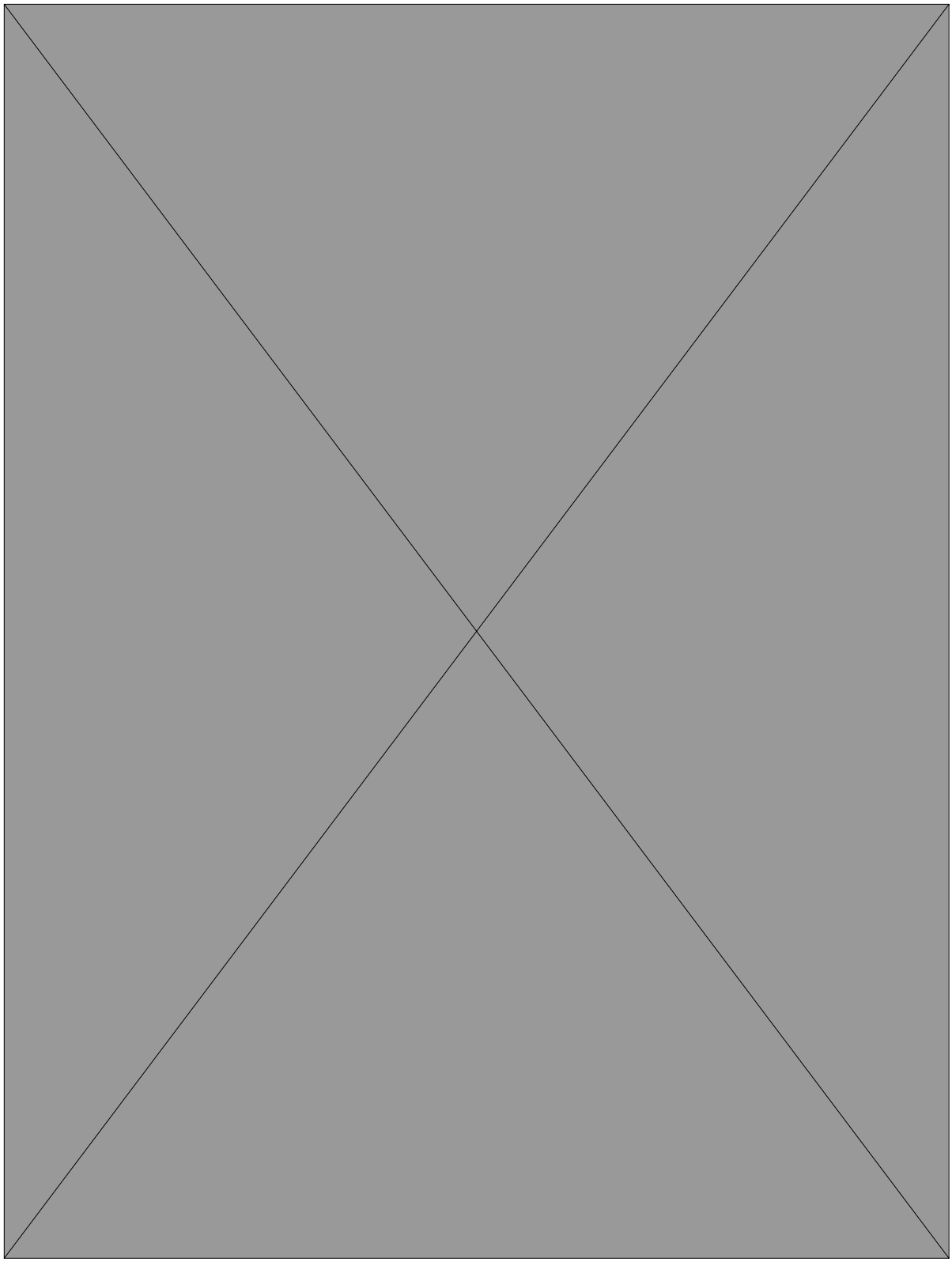

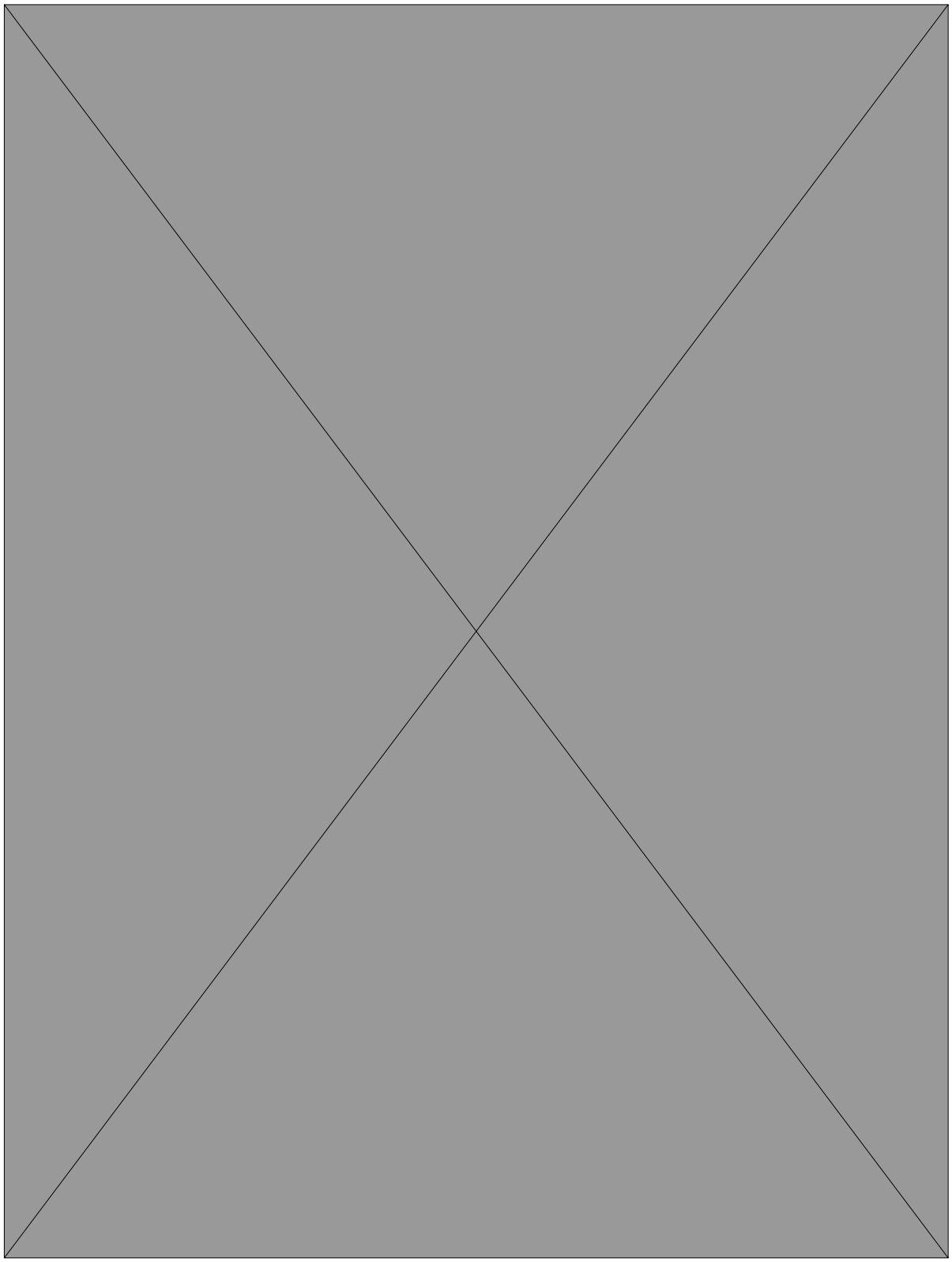

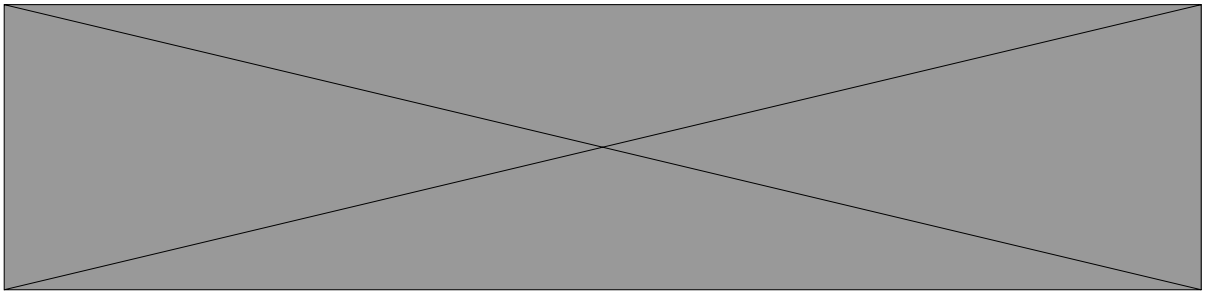

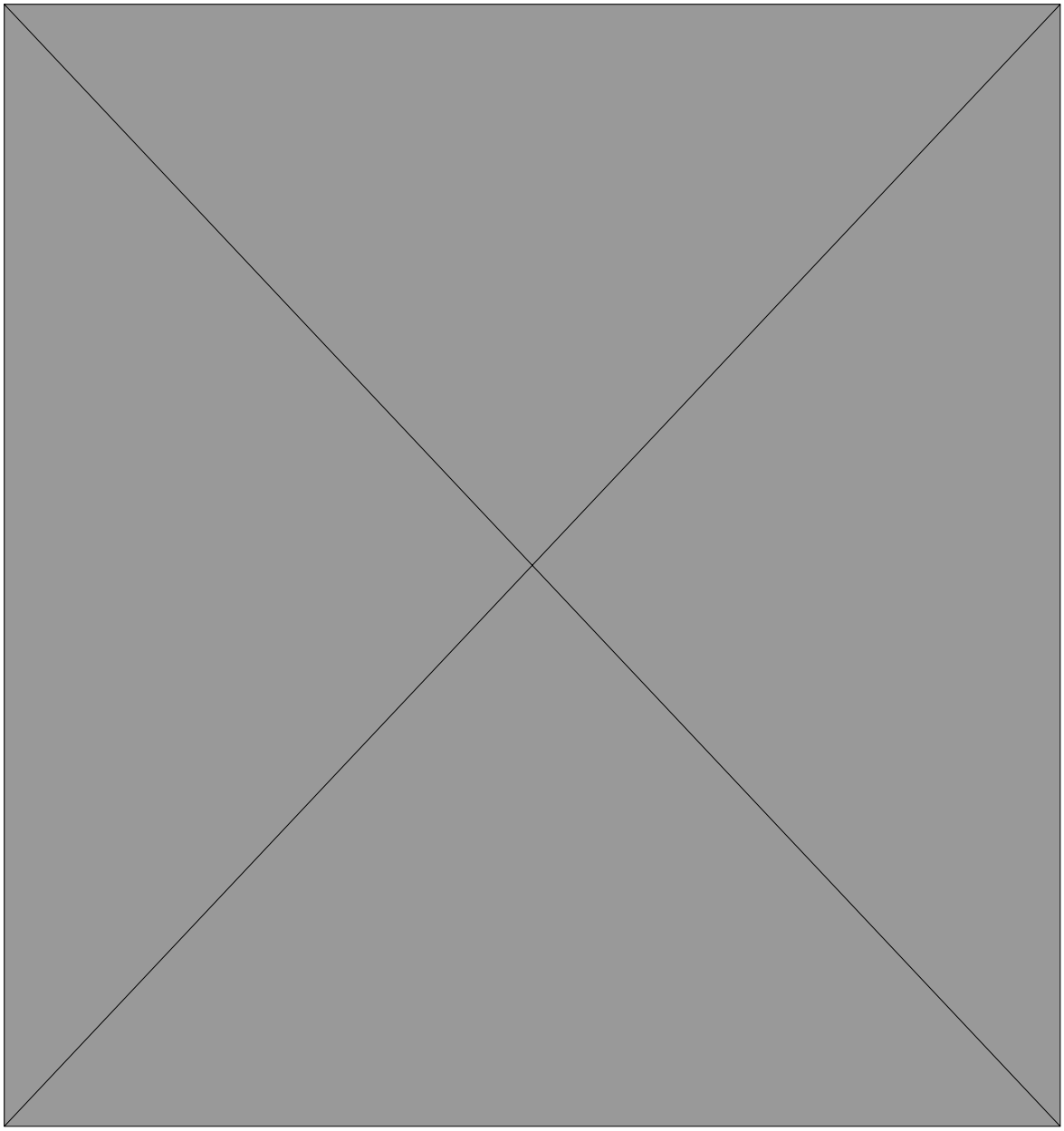

Artículo 12. De acuerdo con el análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el GEM se identificaron recursos por $124,488,974,510 dentro de los diversos Programas y proyectos del GEM; que contribuyen transversalmente al gasto social destinado a la atención de la población infantil y al desarrollo de los adolescentes en el Estado de México, y dar cumplimiento a las acciones necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Artículo 13. El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 consolidado, en su Clasificación Administrativa se distribuye de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	**Monto**
Poder Ejecutivo	224,538,442,347
Poder Legislativo	2,252,645,701
Poder Judicial	6,049,633,263
Órganos Autónomos	14,479,127,815
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	141,230,770,134
Total	**388,550,619,260**

Artículo 14. El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

Sector	Monto
Gasto Programable	**306,897,887,233**
Sector Desarrollo Social	214,892,769,136
Social	18,540,517,204
Educación	123,150,261,660
Cultura y Turismo	2,522,158,960
Salud y seguridad social	70,679,831,312
Sector Desarrollo Económico	**21,621,581,795**
Económico	1,290,230,406
Agropecuario	3,776,129,098
Empleo	1,098,022,115
Movilidad	15,457,200,176
Sector Desarrollo Territorial	**6,980,605,722**
Desarrollo urbano y regional	1,233,641,225
Energía asequible no contaminante	46,861,240
Medio ambiente	1,404,260,955
Manejo y control de recursos hídricos	4,295,842,302
Sector Seguridad	**32,957,644,919**
Seguridad pública	21,596,800,206
Procuración e impartición de justicia	10,110,447,324
Protección de los derechos humanos	1,250,397,389
Sector Gobierno	22,143,006,697
Administración y finanzas públicas	16,691,822,298
Gobernabilidad	1,284,193,821
Sistema anticorrupción	716,109,040
Gobierno digital	1,514,465,737
Órganos electorales	1,936,415,801
Poderes: Legislativo y Judicial	**8,302,278,964**
Legislativo	2,252,645,701
Judicial	6,049,633,263
Gasto No Programable	**81,652,732,027**
Sector Municipios	64,847,422,468
Participaciones municipales	35,857,863,313
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,633,226,649
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F.	16,835,797,049
ISR Participable	3,520,535,457
Deuda Pública	16,805,309,559
Previsiones para el pago de ADEFAS	7,413,289,755
Amortizaciones de la Deuda Pública	1,744,799,435
Costo financiero de la deuda	7,647,220,369
Total	**388,550,619,260**

Los recursos autorizados previstos en el presente artículo, incluyen las previsiones presupuestarias correspondientes para hacer frente al pago de compromisos multianuales de infraestructura de bienes y servicios por un monto de **$2,713,207,862** así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Proyectos de Asociación Público Privada (APP), contratados en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes, por un monto de **$1,092,707,723** para ser ejercidos a través de las Dependencias, y por un monto de **$4,753,373,493** para ser ejercido por las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Para aquellos casos en que los Proyectos de Prestación de Servicios hayan sido contratados bajo el amparo del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento en ejercicios fiscales anteriores y aún se encuentren vigentes, continuarán rigiéndose conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio y hasta su total conclusión.

Artículo 15. El presupuesto asignado al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a un monto de **$2,252,645,701** que incluye las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas. Sus gastos de operación y su distribución serán definidos por el propio Ente Público, de acuerdo con lo siguiente:

Poder Legislativo	Monto
Legislatura del Estado de México	1,837,635,929
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	415,009,772
Total	**2,252,645,701**

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 16. El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a un monto de **$6,049,633,263** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 299 Bis del Código; que incluye las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas, gasto de operación y recursos para Inversión Pública.

El Poder Judicial mediante el Consejo de la Judicatura, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Presupuesto de Egresos, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente, para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 17. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo por concepto de Gasto Corriente y de Inversión de las Dependencias, en su Clasificación Administrativa, ascienden a la cantidad de **$144,235,153,436** y se distribuyen de la siguiente manera:

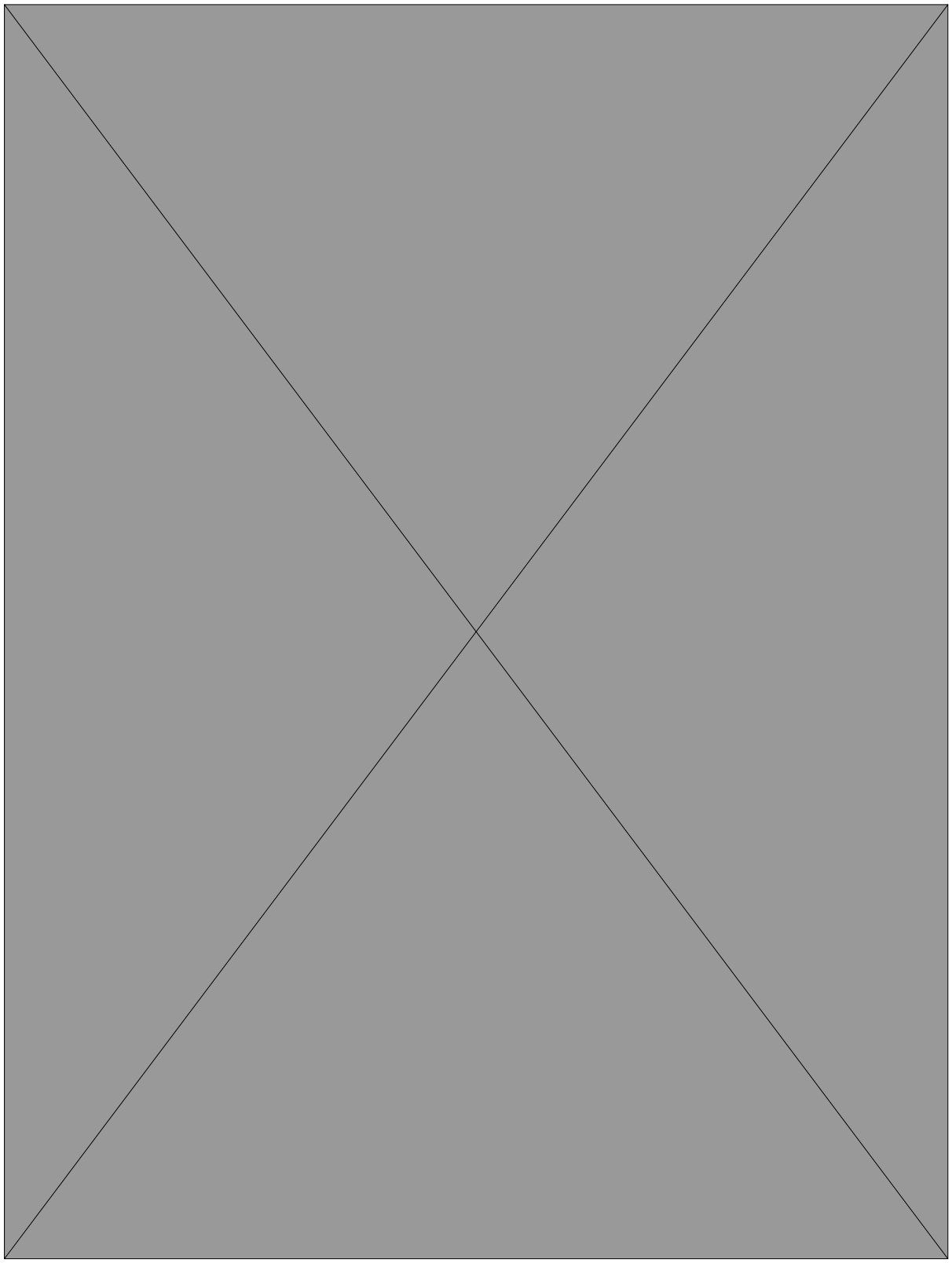

Artículo 19. Los recursos previstos en las asignaciones presupuestarias de los Entes Públicos en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

a) La estructura ocupacional autorizada por la Oficialía;

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional y convenios sindicales deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestal, conforme a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

El Presupuesto autorizado al Capítulo 1000 "Servicios personales", considera la totalidad de las previsiones salariales y económicas, para atender la política salarial, el financiamiento de los incrementos salariales de los Entes Públicos, así como para sufragar la liquidación de personal adscrito a Entes Públicos en extinción, cuotas y aportaciones de seguridad social, creaciones o modificaciones de áreas y contrapartes estatales destinadas al sector educación.

El monto global asignado al Capítulo 1000 "Servicios personales", no podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal, salvo las excepciones enmarcadas o modificaciones que prevé la Ley de Disciplina Financiera.

Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del GEM se encuentran desglosadas en percepciones ordinarias, extraordinarias, prestaciones de carácter socioeconómico y las obligaciones fiscales y de seguridad social inherentes, que están contenidas en el Anexo XIV del presente Decreto.

Artículo 20. Las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" para el ejercicio fiscal 2025, ascienden a un monto de $17,036,035,263 el cual corresponde a gasto de inversión, este último se operar bajo las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Secretaría y demás normativa aplicable, que ejercerán los Entes Públicos, incluyendo a los Municipios del Estado de acuerdo con la disponibilidad y suficiencia presupuestal.

Artículo 21. El monto asignado al Capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de $1,190,816,668 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Artículo 22. El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de $1,889,850,367 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su vertiente de infraestructura educativa en sus diferentes niveles, así mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 23. El presupuesto de gasto incluye una previsión de **$658,092,656** correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); la distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores, que para los efectos emita la autoridad federal.

Artículo 24. El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una asignación de **$2,500,000,000** correspondiente al FEFOM.

La asignación referida en el párrafo anterior, incluye el 10% de los recursos efectivamente recaudados por el GEM del impuesto local sobre Tenencia o Uso de Vehículos, después de aplicar los estímulos fiscales, subsidios o devoluciones que en su caso correspondan.

Artículo 25. Dentro del monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se prevé la

continuidad del Presupuesto Participativo, para fortalecer la participación activa de la sociedad mexiquense y que las políticas públicas respondan a sus necesidades.

Artículo 26. La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento, y demás leyes aplicables, previo al inicio de la erogación de los recursos asignados, la persona Titular del Poder Ejecutivo publicará la denominación de los programas, y las Dependencias y Entidades Públicas, publicarán las reglas de operación de los mismos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, la persona titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Bienestar, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como de la obra o programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Artículo 27. Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos en el Ejercicio Fiscal 2025, ascienden a la cantidad de **$14,479,127,815** los cuales se distribuirán conforme a lo señalado en el **Anexo IV** del presente Decreto.

El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 28. Los recursos previstos para los Órganos Electorales en el Ejercicio Fiscal 2025, ascienden a la cantidad de $1,936,415,801 y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Órgano Electoral	Monto
401000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,700,512,864
408000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	235,902,937
Total		**1,936,415,801**

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México incluyen $1,007,098,354 por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del Instituto y se distribuyen de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento Ordinario	Financiamiento Específico	Total
PAN	114,212,776	3,426,383	117,639,159
PRI	154,594,486	4,637,835	159,232,321
PRD	65,686,279	1,970,588	67,656,868
PT	82,112,738	2,463,382	84,576,120
PVEM	96,964,994	2,908,950	99,873,944
MC	108,121,297	3,243,639	111,364,936
MORENA	309,345,415	9,280,362	318,625,778
NAEM	46,727,408	1,401,822	48,129,230
Total	977,765,393	29,332,961	1,007,098,354

Los recursos estipulados en el párrafo anterior, que al cierre del Ejercicio Fiscal no hayan sido ejercidos, se deberán reintegrar a la Secretaría antes de concluir el primer trimestre del siguiente año, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México.

Los Órganos de Gobierno de las instituciones electorales, comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos

asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, de igual forma remitirá la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 29. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de **$314,103,137** que incluye las previsiones por incremento salarial y gastos de operación.

La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 30. A la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de **$6,437,236,276** que incluyen transferencias estatales, recursos federales, e ingresos propios que genere la Institución.

Los recursos previstos para la Universidad Autónoma del Estado de México se distribuirán de la siguiente manera:

Recursos Federales	Aportación Estatal	Recaudación Propia
2,430,825,119	3,085,521,029	920,890,128
Total		
6,437,236,276		

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 31. Al Organismo Autónomo denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de **$5,250,114,693** y deberá comunicar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 32. Al Organismo Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de **$227,679,555** que incluyen las previsiones para incrementos salariales y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 33. Para el Organismo Autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de **$313,578,353** que incluyen las previsiones para incrementos salariales y sus gastos de operación.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto,

debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 34. Las asignaciones presupuestales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo, que utilizan Recursos Etiquetados y No Etiquetados, en la operación de sus Programas, ascienden a la cantidad de **$141,230,770,134** distribuidos de la siguiente manera:

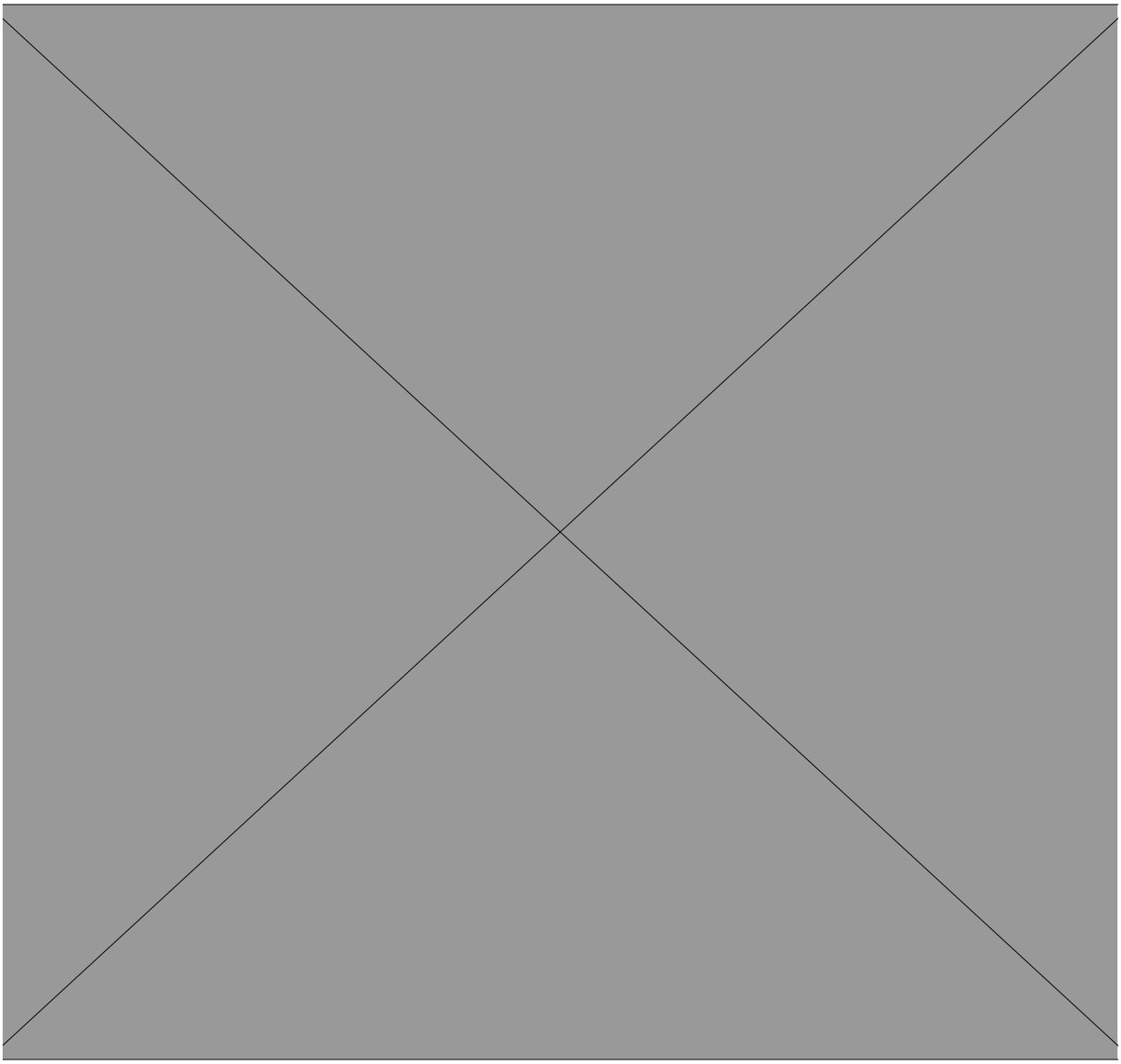

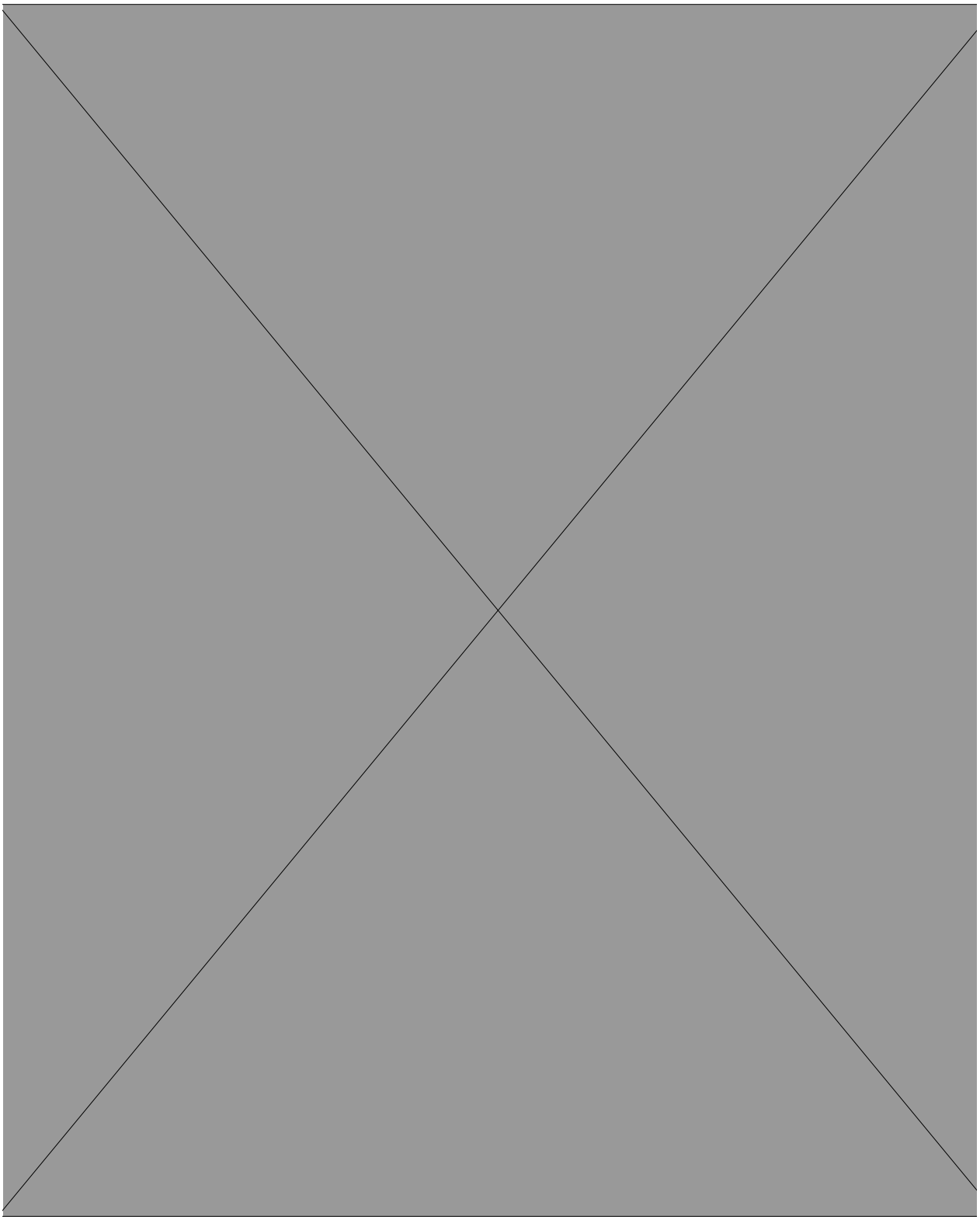

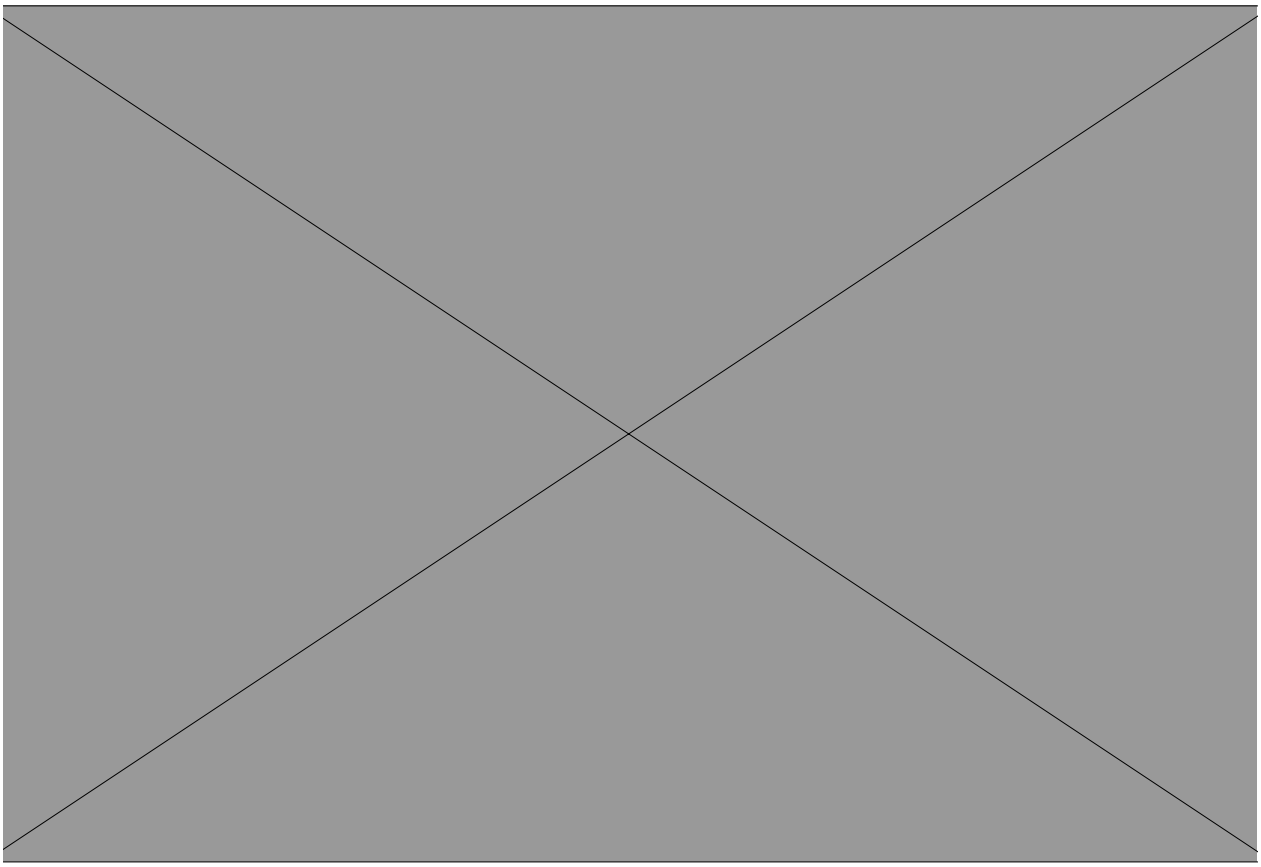

La liberación de recursos por parte del Estado, por concepto de aportaciones del Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", que ejecutan Entidades Públicas; serán transferidos a estas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo con la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado y, se sujetarán a las disposiciones establecidas para el envío de informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de aportaciones federales y convenios de coordinación en materia de descentralización;

Las transferencias previstas para las Entidades Públicas de Educación Media Superior y Superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el Ejercicio Fiscal, conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando, exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados ante la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de **$26,123,007,854** que corresponde al monto para el pago de pensiones. Se incluye el estudio actuarial del Instituto previsto por la Ley de Disciplina Financiera, el cual contiene la población afiliada, la edad promedio, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia, el cual se detalla en el Anexo VII del presente Decreto.

De los recursos asignados al Instituto de Salud del Estado de México, se incluyen asignaciones que se deberán aportar para financiar de manera solidaria con la Federación, la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos para las personas sin seguridad social en términos de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias y sobre la base que se establezca en el respectivo Acuerdo de Coordinación.

Artículo 35. Las participaciones a distribuirse entre los municipios del Estado por concepto de ingresos estatales y federales, se estiman por la cantidad de **$39,378,398,770** condicionándose a la existencia de ingresos estatales y participaciones federales e incentivos económicos que se reciban en el Ejercicio Fiscal de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código, deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que, para tal efecto, publique la Secretaría. En caso de no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento. Los municipios serán responsables del destino, ejercicio, control, registro y comprobación de los recursos que se les transfieran.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México se incluye en el Anexo VIII del presente Decreto.

Artículo 36. Con el objetivo de fortalecer las Administraciones Públicas Municipales, se estiman recursos a distribuirse entre los municipios por concepto de Aportaciones Federales por un monto de **$25,469,023,698** de los cuales **$8,633,226,649** corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y **$16,835,797,049** al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 37. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la Deuda Pública del GEM, ascienden a la cantidad de **$8,042,576,688** el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y gastos relacionados con la Deuda Pública.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el Ejercicio Fiscal, así como de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de Deuda Pública de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), de las Asociaciones Público Privadas (APPS) u otras operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas del GEM. De las operaciones anteriores, se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado en términos de lo establecido en el Título Octavo del Código, específicamente en su artículo 263 fracción XI.

Analítico de Deuda Pública

Capítulo	Concepto	Monto
9000	**Deuda pública**	**15,455,866,443**
9100	Amortización de la deuda pública	997,833,923
9200	Intereses de la deuda pública	6,827,408,502
9300	Comisiones de la deuda pública	1,921,213
9400	Gastos de la deuda pública	210,000,000
9500	Costo por coberturas	5,413,050
9900	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	7,413,289,755

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior de las Dependencias y Entidades Públicas, se estima

en $7,413,289,755.

Los recursos destinados al pago de Deuda Pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las Dependencias y Entidades Públicas se encuentran descritos en el Anexo V (a) del presente Decreto.
Las condiciones del financiamiento de la Deuda Pública contratada tales como: tipo de garantía o fuente de pago, identificador en el registro estatal, instrumento de contratación, institución bancaria, tasas y plazos de contratación y destino de los recursos, se desglosan en el Anexo V (b) del presente Decreto.

Los ahorros presupuestarios y las economías presupuestarias que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública, se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios, los cuales se encuentran descritos en el Anexo VI del Decreto.

TÍTULO SEGUNDO
DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 38. A fin de determinar la liquidez en la Administración Pública Estatal, así como para operar la compensación de fondos, las Dependencias y Entidades Públicas, informarán mensualmente a la Secretaría, sobre los depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura Estatal, como parte de los informes respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos, a fin de lograr la compatibilización de la información en el registro de las operaciones contables y financieras, deberán publicar la información de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el CONAC.

Artículo 39. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, instrumentará y autorizará, en su caso, las reconducciones de recursos, así como las reducciones en el gasto en el caso de que durante el Ejercicio Fiscal, disminuyan los ingresos previstos en la LIEM, con el objetivo de mantener un Balance Presupuestario Sostenible, así como las erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, el Código y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 40. Para la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con Dependencias y Entidades Públicas de la Administración Pública Federal, las Dependencias y Entidades Públicas del Estado, deberán solicitar previamente autorización a la Secretaría, e informar si dichos recursos están supeditados a una aportación estatal, la que será financiada con los recursos asignados en este Decreto a la Dependencia o Entidad Pública que corresponda, los cuales no podrán aplicarse a fines distintos a los establecidos en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para su transferencia.

Artículo 41. Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a Ingresos Excedentes, los cuales deberán destinarse a los fines establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 42. El pago de ADEFAS enunciadas en el presente Decreto, se harán con cargo a los recursos de las partidas correspondientes, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, considerando lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Todos los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según correspondan tendrán

las mismas obligaciones referidas en el párrafo anterior.

Artículo 43. El presente Decreto considera recursos asignados a la Coordinación General de Protección Civil, para la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos, incluidos en el capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", con lo que se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera.

La Coordinación General de Protección Civil remitirá la información del ejercicio del gasto y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 44. En caso de presentarse contingencias derivadas por desastres naturales o antropogénicos que requieran la asignación inmediata de recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, el Ejecutivo del Estado, adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará a la Legislatura del Estado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se adoptaron dichas medidas extraordinarias.

Las Dependencias y Entidades Públicas que reciban recursos para la atención de desastres naturales o antropogénicos, serán las responsables de destinar y ejercer los recursos para los fines que fueron autorizados; así como de dar el seguimiento a las acciones que se ejecuten al respecto.

CAPÍTULO II
CONTENCIÓN Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 45. Sin perjuicio de lo que establece el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 y las demás disposiciones aplicables, las personas titulares de los Entes Públicos, que ejerzan recursos aprobados en el presente Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre de 2025, apegándose a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría, tendrán a su cargo, el seguimiento y control a la observancia de lo dispuesto en este artículo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 46. El Ejecutivo Estatal una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 dará continuidad a las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria aplicables, para su debido cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades Públicas, que contemplen la revisión integral de la situación de la Administración Pública, procurando mantener el óptimo funcionamiento de estas, a través de una reingeniería, tendiente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del PDEM vigente.

A fin de generar contención en el gasto, las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán implementar medidas en materia de ahorro y contención del gasto, que permitan ejercer sus recursos de manera eficiente, responsable y en apego a los principios de austeridad, las cuales deberán ser publicadas en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 47. Las personas Titulares de las Dependencias y de las Entidades Públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emita la Titular del Ejecutivo, bajo la vigilancia de la Secretaría, la Oficialía y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, entre otros, a los conceptos siguientes

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, desfiles, espectáculos cívicos, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.

II. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, vehículos terrestres y aéreos; estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.

III. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas.

Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que efectúen los Entes Públicos, deberán realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las contrataciones públicas se llevarán a cabo preferentemente de manera consolidada, cuando se asegure la obtención de mejores condiciones para el Estado, en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles para tal efecto.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, serán sus respectivas instancias administrativas y órganos de control los responsables de atender lo establecido en el presente artículo.

Artículo 48. Las personas Titulares de las Dependencias, de las Entidades Públicas y de las unidades ejecutoras, serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con el ejercicio de su presupuesto, relacionado con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios en el ámbito de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 49. Durante el ejercicio del gasto, todo aquel recurso que no sea ejercido en su totalidad de acuerdo con el calendario aprobado será considerado un ahorro presupuestario, siempre y cuando se alcancen las metas proyectadas, procurando el uso eficiente de los recursos por lo que estos deberán destinarse a los fines y límites estipulados en la Ley de Disciplina Financiera y el Código.

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades Públicas, en la ejecución de sus presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal 2025, no podrán efectuar directamente gastos de publicidad y comunicación social, debiendo cumplir con las normas y políticas en materia de difusión que para este efecto establezca la Coordinación General de Comunicación Social; optimizando los recursos destinados a este rubro.

Los Entes Públicos promoverán, al interior de sus áreas, la utilización de medios electrónicos en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, como redes sociales, entre otros, en la difusión de programas o acciones gubernamentales. Adicionalmente, las Entidades Públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las Dependencias y Organismos Auxiliares, deberán requerir invariablemente la autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal mediante el procedimiento establecido para tal efecto en los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades Públicas, se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, debiendo operar con los organigramas autorizados, de

manera que las plazas correspondientes a las personas servidoras públicas superiores y mandos medios de estructura, coincidan con lo aprobado en sus respectivos presupuestos, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal, sin que por ello se demerite su productividad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Se podrán autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades Públicas, sin que ello, implique aprobación de recursos adicionales en los términos del presente artículo.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados deberá implicar que la Dependencia que lo solicite, justifique la necesidad de dicha modificación, en términos del mejoramiento en su nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones, ante la Oficialía, la cual habrá de analizar la propuesta y solicitar opinión de suficiencia presupuestal a la Secretaría, a fin de emitir el dictamen de viabilidad organizacional. En caso de que sea procedente, la dependencia deberá gestionar ante la Secretaría los ajustes presupuestales necesarios y ante la Oficialía los movimientos de plazas implicados.

Los Ejecutores del Gasto que lleven a cabo reestructuras en la Administración Pública Estatal que se deriven de reformas legales u ordenamientos de carácter administrativo, en las cuales se reasignen, compacten, creen o eliminen plazas, deberán solicitar a la Oficialía el dictamen de viabilidad organizacional y a la Secretaría las adecuaciones necesarias para transferir los recursos presupuestales.

Adicional a ello, no podrán ser mayores a la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto con base en los tabuladores de sueldo presentados en el Anexo XIV del presente Decreto, que para tal efecto tendrán que realizar las adecuaciones propias y considerar las deducciones vigentes, que se señalen en la normatividad de la entidad y demás disposiciones federales, para las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del GEM, sin comprometer el equilibrio presupuestal, dando certidumbre de las remuneraciones que recibirán los servidores públicos por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con su puesto, nivel y rango salarial definidos en los presupuestos anuales correspondientes a fin de que exista congruencia con las políticas salariales; para lo que la Oficialía Mayor ajustará los tabuladores de sueldo que permita a la Secretaria de Finanzas poder determinar los impactos presupuestarios.
En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, serán sus respectivas instancias administrativas y órganos de control los responsables de atender lo establecido en el presente artículo.

Artículo 52. Será responsabilidad de los ejecutores del gasto, implementar las medidas necesarias a efecto de que el monto global del Presupuesto autorizado por concepto de servicios personales, no se incremente durante el Ejercicio Fiscal 2025, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 53. Las Dependencias y Entidades Públicas no podrán crear nuevas plazas para contratación de personal, debiendo promover, en su caso, reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Artículo 54. Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán atender lo siguiente:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, aplicando la normatividad de la Entidad y disposiciones federales que regulan las deducciones vigentes, así como lo dispuesto en el Acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos a excepción a lo señalado en el artículo 82 de la Ley

del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en el caso de las Dependencias y Entidades Públicas que reciban subsidio federal para el pago de servicios personales, con revisión y autorización de la entidad y sin comprometer el equilibrio presupuestal, se ajustarán los tabuladores de sueldo que autorice la Federación para tal efecto.

II. No podrán autorizar, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal correspondiente.

III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Oficialía, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades Públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a lo estipulado en estos.

IV. Sujetarse a los lineamientos que emita la Oficialía relativos a la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Oficialía, podrá autorizar reconocimientos, por concepto al desempeño de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 55. Las Dependencias y Entidades Públicas en sus procesos adquisitivos, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2025, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las Dependencias y Entidades Públicas (miles de pesos)		**Monto máximo de cada operación que podrá realizarse por adjudicación directa (miles de pesos)**	**Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)**
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación directa o mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los lineamientos que al respecto se emitan.

Las adjudicaciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en los lineamientos que para el efecto emita la Oficialía, debiendo en todo caso las Dependencias y Entidades Públicas, asegurar para el GEM, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 56. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las Dependencias y Entidades Públicas, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, siempre que se realice lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas aplicables, para ello, se deberá considerar el ciclo presupuestal, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del Ejercicio Fiscal correspondiente.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, se verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes; salvo en los casos estrictamente indispensables para la operación institucional, podrá contratarse siempre y cuando, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y la autorización previa de la Oficialía.

II. La adquisición o arrendamiento de bienes de marcas específicas, la contratación de servicios, así como las adquisiciones urgentes con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, serán consideradas de manera excepcional, deberán estar debidamente justificadas y deberán cumplir con la normatividad aplicable.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se reducirá a lo mínimo indispensable para el correcto ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, en los siguientes casos:

a) Cuando se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

b) Cuando se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la Administración Pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

IV. La sustitución de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.

V. La contratación de nuevos servicios, sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

VI. Las Dependencias y Entidades Públicas podrán realizar trabajos de conservación, mantenimiento, reparación o adaptación de bienes inmuebles, destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, cuando se justifique que los trabajos a realizar son necesarios para la optimización de la prestación de servicios públicos, funcionalidad de oficinas gubernamentales, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización correspondiente.

Las adquisiciones de bienes o contratación de servicios deberán contar con la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios previo al trámite adquisitivo correspondiente.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional; en los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, estas se sufragarán al equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago de conformidad con lo que disponga el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO V
DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 57. En el ejercicio de Programas y Proyectos de Inversión (PPI), las Dependencias o Entidades Públicas deberán cumplir con los requisitos contemplados en la normativa aplicable, así como a las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 58. Los montos máximos para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma a través de la modalidad de adjudicación directa y por invitación restringida que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2025, serán los siguientes:

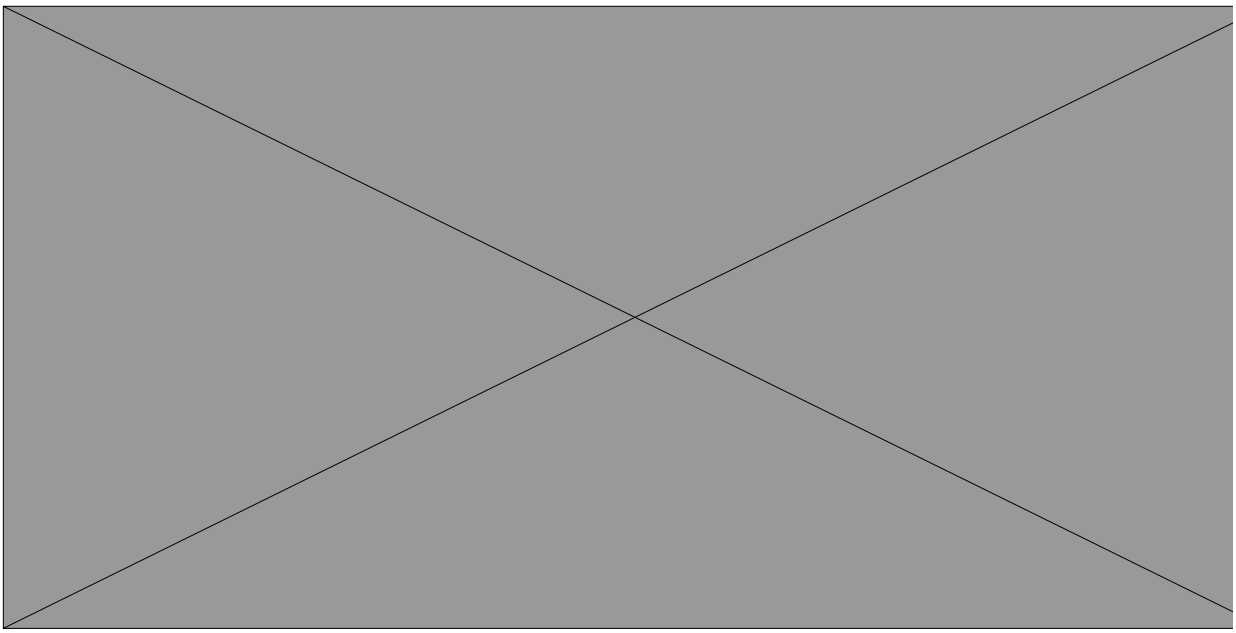

Los montos anteriormente establecidos, deberán considerarse sin incluir el monto correspondiente por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados. En ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que se ubique dentro de los montos referidos.

Artículo 59. Las Dependencias y Entidades Públicas deberán contar con el oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría, a través de la Subsecretaría para poder convocar, adjudicar y y formalizar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, con cargo a su

presupuesto autorizado, en el capítulo presupuestal respectivo.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por las dependencias, organismos auxiliares y municipios, deberán prever hasta el 1% para la difusión de las obras debiendo cumplir con lo que establece el artículo 50 del presente Decreto, asimismo podrán destinar hasta un 2% a los rubros de supervisión y evaluación de estas.

Artículo 60. El FEFOM tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional; su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, atendiendo a las siguientes variables:

a) Población por municipio.
b) Marginalidad por municipio.
c) El inverso de la densidad poblacional por municipio.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del FEFOM, la Secretaría a través de la Subsecretaría, deberá comunicar a los municipios a más tardar el día 14 del mes de febrero de 2025, los porcentajes que serán destinados para proyectos de inversión pública, sujetos a los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 61. La Secretaría deberá publicar a más tardar el 14 de febrero de 2025, las fórmulas y variables que se utilizarán para determinar el monto correspondiente a cada municipio de los recursos del FEFOM; así como los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, los cuales deberán especificar el importe de la retención provisional para los municipios que contrataron créditos al amparo del "Programa Especial FEFOM" al que se refiere el artículo séptimo transitorio del presente Decreto, el cual será de al menos el 50% de los recursos del FEFOM, y con ello se dará cumplimiento a los compromisos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.

De ser el caso, también se podrá liberar la retención provisional de recursos del "Programa Especial FEFOM" para efectuar el pago a calificadoras, afectando al capítulo de gasto respectivo.

Los recursos del FEFOM al ser recursos etiquetados para la ejecución de obras específicas y que son de beneficio colectivo, por lo que ninguna autoridad judicial, administrativa, laboral, fiscal o de cualquier otra materia, podrán determinar su embargabilidad y no pueden estar sujetos a ninguna retención, salvo aquéllas correspondientes al "Programa Especial FEFOM".

Artículo 62. La ministración de los recursos del FEFOM, estará sujeta a que los municipios cumplan con las disposiciones señaladas en los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación y se encuentren al corriente en el cumplimiento de los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos relacionados con las cuotas y aportaciones de seguridad que deben enterar al ISSEMYM, o en su defecto que cuenten con un convenio de pago con el Estado o el ISSEMYM para tal fin, de conformidad con lo previsto en los ordenamientos aplicables.

Artículo 63. Los recursos del FEFOM, se radicarán a los municipios conforme al calendario señalado en los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, siempre que los municipios den cumplimiento a los lineamientos y a los requisitos señalados en el artículo 64 del presente Decreto, para la cual, los municipios deberán abrir una cuenta de cheques productiva específica para la radicación de los recursos del FEFOM de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables.

Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al "Programa Especial FEFOM", el Comité Técnico del mismo, sancionará el incumplimiento de los compromisos de mejora financiera y, en su caso, determinará el prepago de los créditos correspondientes, el cual se tomará de

la retención provisional del "Programa Especial FEFOM".

En caso de incumplimiento de algún municipio a los contratos de crédito arriba mencionados, se destinará el 100% de la retención provisional del "Programa Especial FEFOM" como garantía subsidiaria, afectando al capítulo de gasto respectivo.

La Secretaría podrá reasignar las economías derivadas de los recursos no autorizados a los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido en los lineamientos respectivos.

Artículo 64. Los municipios se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, estén asociados al cumplimiento de metas y objetivos del PDEM y del respectivo Plan de Desarrollo Municipal vigentes, y en todos los casos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar el Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socioeconómico de la obra a ejecutar.

b) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría a través de la Subsecretaría, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.

c) Cumplir con la normatividad aplicable para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 65. En el ejercicio y comprobación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los municipios sujetarse a lo que establezcan los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, así como las disposiciones vigentes, aplicables en la materia.

Artículo 66. Los recursos del FEFOM, deben constar en los registros de los ingresos y los egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para efectos de la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante la Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 67. Las transferencias estatales a los Entes Públicos estarán sujetas a la disponibilidad financiera de la hacienda pública y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia de equilibrio presupuestario y financiero, quienes como complemento en sus ingresos propios, deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos, con cargo a recursos fiscales estatales. Las disponibilidades financieras que conserven las Entidades Públicas al final del Ejercicio Fiscal, deberán reintegrarse a la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 68. Las Entidades Públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales etiquetados, para su ejercicio, deberán solicitar a la Secretaría la autorización de la ampliación presupuestal correspondiente, para su aplicación en los programas y proyectos que operan. Las Unidades Ejecutoras del Gasto tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de los recursos que les sean autorizados para estar en posibilidad de acreditar su correcta aplicación.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán reintegrar a la Dirección General de Tesorería a más tardar el 12 de enero del Ejercicio Fiscal 2026 para que a su vez estos recursos se reintegren a la Tesorería de la Federación, los remanentes de las Transferencias Federales Etiquetadas que no hayan sido devengadas; o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido.

CAPÍTULO VII
DE LAS ADECUACIONES

Artículo 69. Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y Capítulo de Gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 70. Las adecuaciones externas al presupuesto autorizado, son aquellas que se realicen entre programas, capítulos de gasto y deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector cumpliendo con lo que al respecto señala el Código; asimismo, las unidades responsables deberán informarlo al OSFEM.

Artículo 71. Las Disponibilidades Presupuestarias que obtengan las Entidades Públicas, deberán reintegrarse al final del Ejercicio Fiscal, atendiendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos públicos, así como las disponibilidades presupuestarias y los Ingresos Excedentes provenientes de aportaciones y cuotas de seguridad social, se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto, sólo podrán destinarse para el financiamiento de su propia naturaleza, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

CAPÍTULO VIII
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 72. La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes, así como los órganos internos de control de los Entes Públicos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables; deberán establecer medidas para la correcta aplicación de normas, manuales, lineamientos y procedimientos administrativos y realizar las auditoría, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, a fin de homogeneizar, transparentar, identificar y vincular el ejercicio del gasto público, con el logro de los objetivos de los Programas Presupuestarios, proyectos y metas de actividad e indicadores de desempeño comprometidos. De igual forma, les corresponde la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo acciones de control y evaluación que requieran, así como para investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, para que en su caso se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 73. La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades Públicas, se sujetará a lo establecido en el Código, los LGEPPEM, emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables y se llevará a cabo en los términos del PAE correspondiente.

Las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el PAE, con cargo a sus recursos previstos para este propósito, en términos de lo dispuesto en el artículo 327-A último párrafo del Código.

La Secretaría podrá implementar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público con el objetivo de que la información obtenida del seguimiento y cumplimiento de las metas, evaluaciones realizadas a los programas, y seguimiento a los resultados de estas, se utilice en las decisiones presupuestarias.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes aplicables en la materia y el Código, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPÍTULO IX
DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 74. El actual PDEM con la finalidad de dar cumplimiento al compromiso del gobierno con la agenda 2030 y su visión de un mundo más justo y próspero para todas y todos los mexiquenses, incorporó un enfoque integral y sostenible, a través de la integración del "Eje Transversal III" el cual contiene Programas y Proyectos Presupuestarios orientados a promover la educación en temas como la igualdad de género, el acceso a una educación inclusiva y equitativa y la adopción de prácticas sostenibles que contribuyen a formar una sociedad más justa y comprometida con el bienestar del planeta y de todos sus habitantes.

Acorde a lo anterior, el presente presupuesto, se encuentra alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), generándose un paso importante hacia un futuro más sostenible garantizando que los recursos se asignen de manera efectiva y eficiente para atender los desafíos y necesidades más importantes de la población mexiquense, desde la educación, salud, cuidado del agua, cambio climático, la desigualdad entre otros, los cuales pueden ser visualizados en el Anexo XIII del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación.

TERCERO. En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo presente a la Legislatura del Estado, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

CUARTO. En la actualización de los anexos del Presupuesto de Egresos del GEM para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría presentará a la Legislatura del Estado, los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por lo que las Dependencias y Entidades Públicas, deberán comunicar a la Secretaría, a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de las disposiciones aprobadas en el mismo.

QUINTO. Cuando las entidades públicas celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, el entero de los recursos recaudados por la Secretaría, se registrará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SEXTO. Es responsabilidad de los Entes Públicos como Unidades Ejecutoras del Gasto, informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales otorgados, con

base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del "Sistema de Recursos Federales Transferidos" (SRFT) o el que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal fin, así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados.

SÉPTIMO. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo Noveno del Decreto número 87 (publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 01 de junio de 2016), referente a la continuidad en la asignación y suficiencia de recursos derivados del "Programa Especial FEFOM" hasta en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados por los municipios; el FEFOM contempla la asignación de recursos para aquellos municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM en ejercicios fiscales anteriores.

OCTAVO. De los recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud, se podrán reasignar recursos, en caso de que se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe, desabasto de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado; para lo cual la Secretaría de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, lo anterior, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. En caso de que alguna disposición normativa federal sea modificada y esto implique la realización de adecuaciones que produzcan cambios sustanciales en la estructura del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, los Entes Públicos podrán realizar dichas adecuaciones sin que ello se considere dentro de los porcentajes establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. El monto señalado en el capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", incluye una previsión de $110,000,000 destinados al Programa presupuestario "Procuración de Justicia con perspectiva de género", que serán aplicados en los siguientes proyectos: $57,000,000 para la "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio", $35,000,000 para la "Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición" y $18,000,000 para la "Canasta alimentaria por el delito de feminicidio". La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2025.

DÉCIMO PRIMERO. Se incluyen recursos por $15,000,000 para dar continuidad al "Fondo estatal de desaparición". La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2025.

DÉCIMO SEGUNDO. Dentro del Presupuesto de la Consejería Jurídica se incluyen $2,000,000 para proveer al Consejo Estatal Ciudadano; previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO TERCERO. El presupuesto asignado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, considera recursos por **$90,000,000** a efecto de fortalecer la atención de delitos vinculados a la violencia de género, distribuidos en las siguientes acciones: **$22,500,000** para atender la operación de la Unidad de Análisis

y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, **$22,500,000** con lo que se dará continuidad a la operación de los albergues para víctimas del delito de trata, **$22,500,000** para dar seguimiento a las acciones consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México y **$22,500,000** para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición, de niñas, adolescentes y mujeres.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, será la encargada de la administración de dichos recursos y deberá implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2025.

DÉCIMO CUARTO. El presente Decreto considera una previsión de $20,000,000 en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de otorgar productos de gestión menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior.

DÉCIMO QUINTO. El presente Decreto considera una previsión de $10,000,000 destinados al Programa "Niñas, niños y adolescentes huérfanos por COVID – 19", con la finalidad de otorgar un apoyo económico mensual de hasta $2,000 a través de su Tutor, mediante los mecanismos Jurídicos que defina el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

DÉCIMO SEXTO. El presente Decreto considera una previsión de $5,000,000 en la Secretaría de Seguridad, destinados al "Cuidado de niñas y niños que viven con sus madres en los Centros de Reinserción Social del Estado de México", para otorgar apoyo que consistirá en canasta alimentaria y vestido a las niñas, niños y adolescentes en reclusión con sus madres; así como $400,000 para el acondicionamiento de espacios acordes a las necesidades de las mujeres embarazadas en cada uno de los Centros.

DÉCIMO SÉPTIMO. El presente Decreto considera una previsión de $50,000,000 destinados a "Fortalecer el equipamiento en materia de seguridad pública municipal". La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Seguridad, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

DÉCIMO OCTAVO. El presente Decreto considera una previsión de $15,000,000 destinados al "Fondo de Reparación del Daño", para lo cual, la Consejería Jurídica a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, deberá establecer los mecanismos que normen su creación y operación conforme a la Ley en la materia.

DÉCIMO NOVENO. Para continuar con las acciones de atención a la población que llega a perder su empleo formal y que son residentes en el Estado de México, a la Secretaría del Trabajo, se le asignan $52,878,699 para proporcionar un apoyo económico a la población afectada, bajo el esquema de un programa de auxilio al desempleo. La Secretaría del Trabajo establecerá los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

VIGÉSIMO. El presente Decreto considera una previsión de $65,000,000 destinados a otorgar un apoyo económico para el pago de los derechos a los que hace alusión el artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y dar continuidad a los apoyos económicos otorgados a las y los mexiquenses que realicen cualquier acto de transmisión, adquisición, declaración o reconocimiento de la propiedad o posesión, a plazos o en cualquier modalidad, por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, dentro de sus programas de regularización de tenencia de la tierra, incluyendo la inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren procedentes las acciones de usucapión o de cualquier otra

naturaleza, así como los no contenciosos, en términos de las reglas de operación que para tal fin se emitan.

La Secretaría de Finanzas llevará a cabo los estudios y análisis respectivos para medir el impacto presupuestal de una eventual modificación al artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de establecer una tarifa única de cobro en materia de lo dispuesto en dicho artículo, así como de establecer la población objetivo y las medidas que sean necesarias para evitar el uso de esta medida, para fines distintos a los establecidos en la reforma.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para el cumplimiento de lo señalado en los artículos 20 y 57 de este Decreto, la Secretaría deberá emitir en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la publicación del presente Presupuesto, las Reglas de Operación en materia de Gasto de Inversión.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de diciembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

*** OFJ**

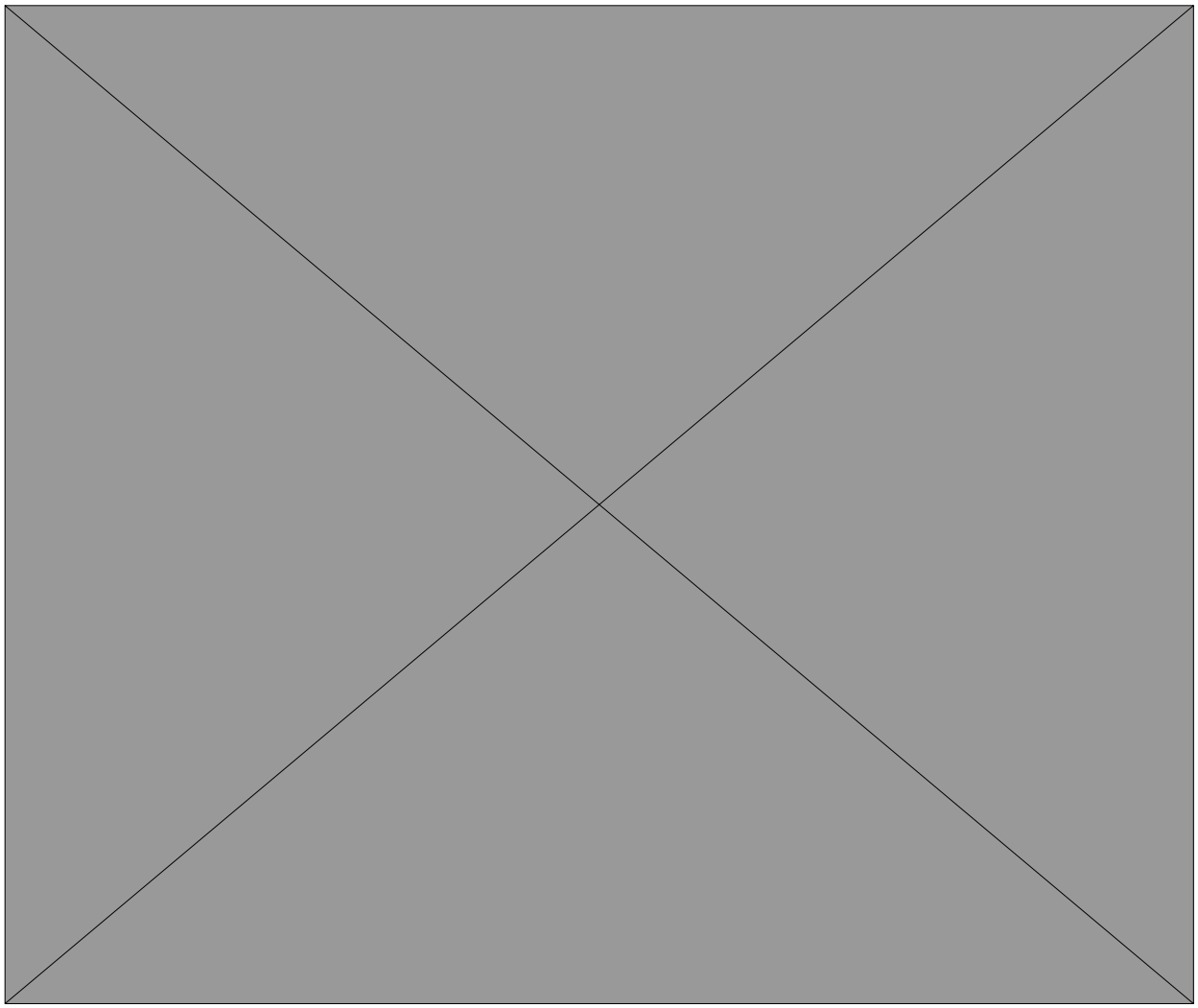

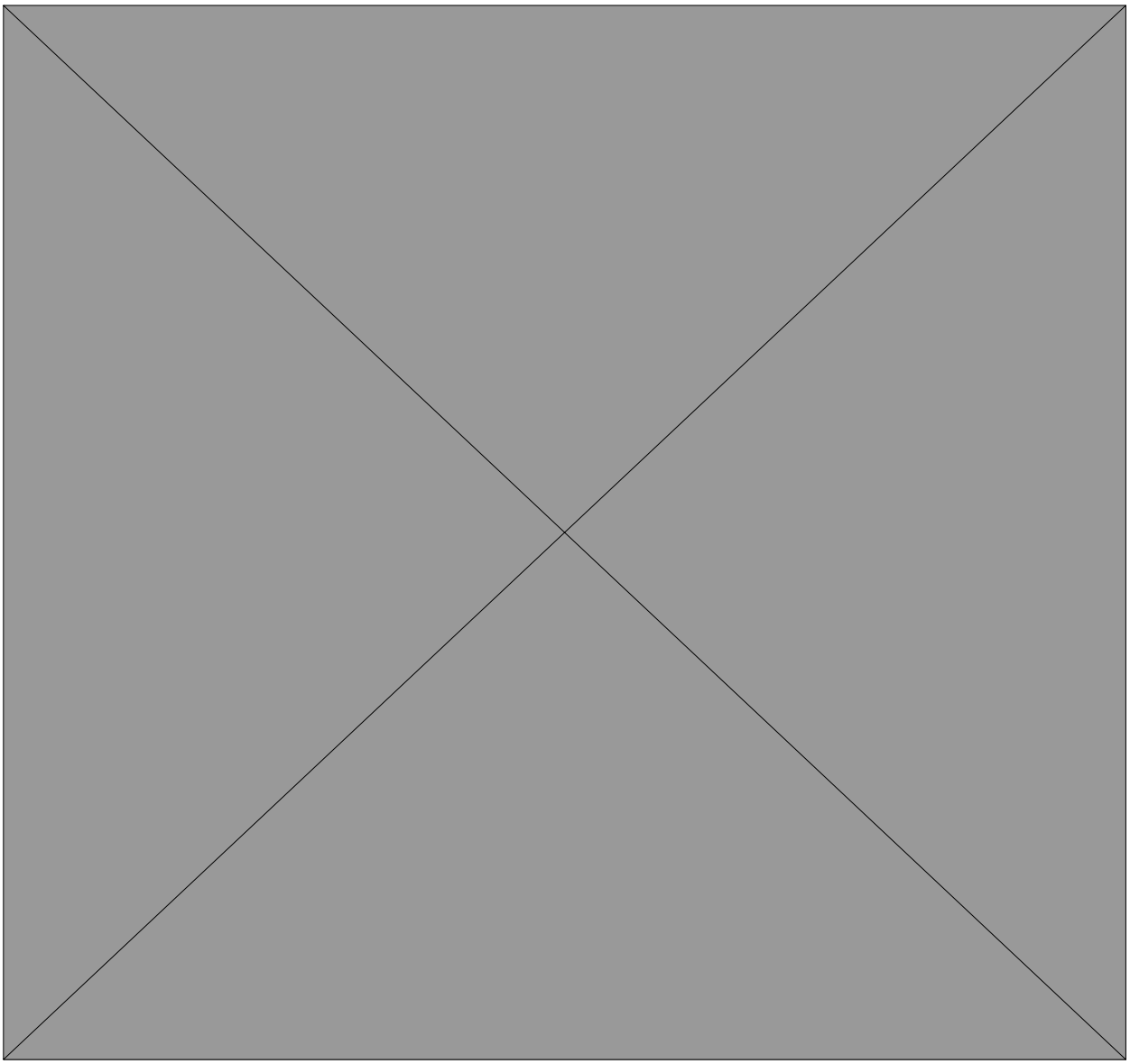

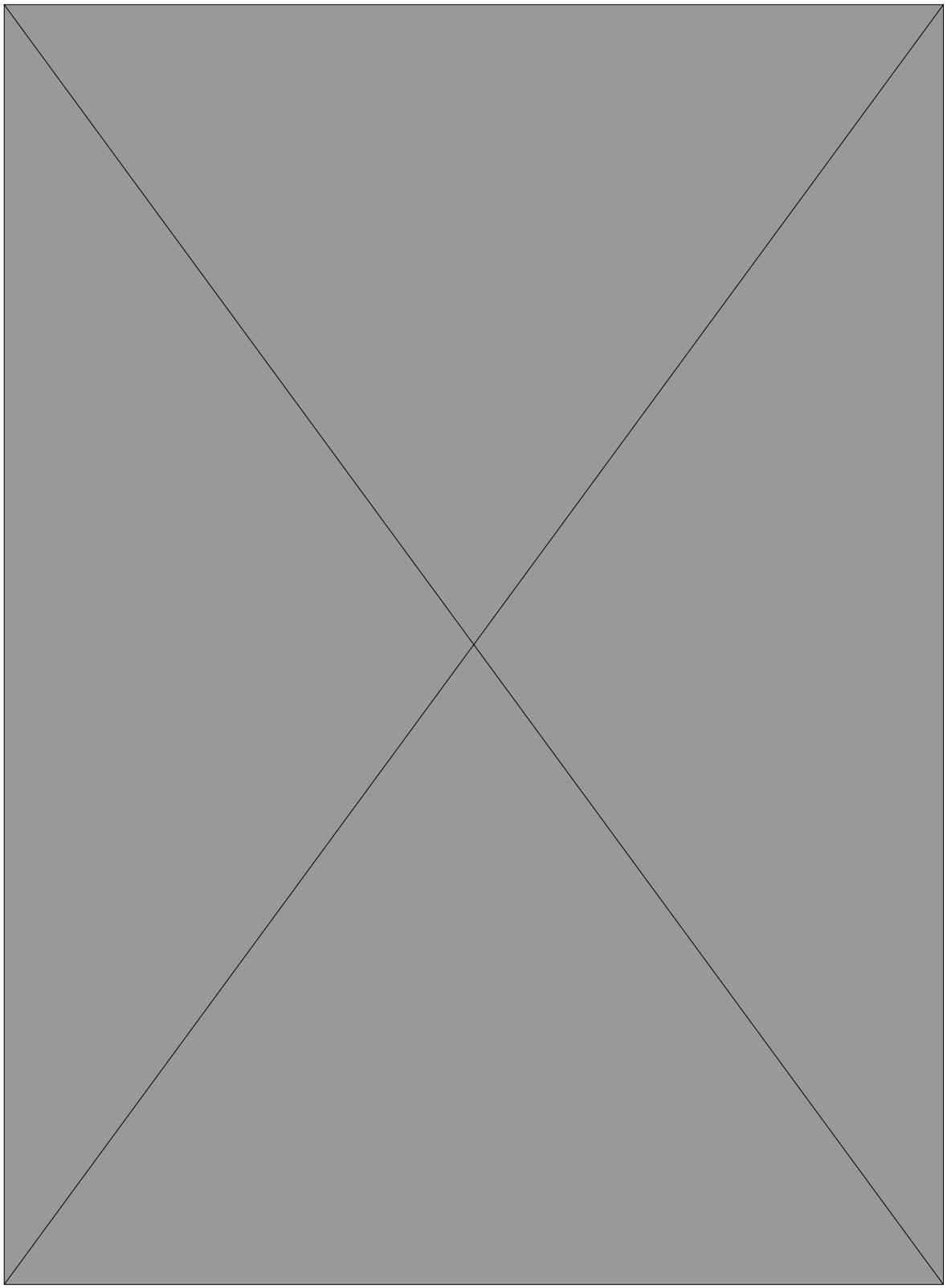

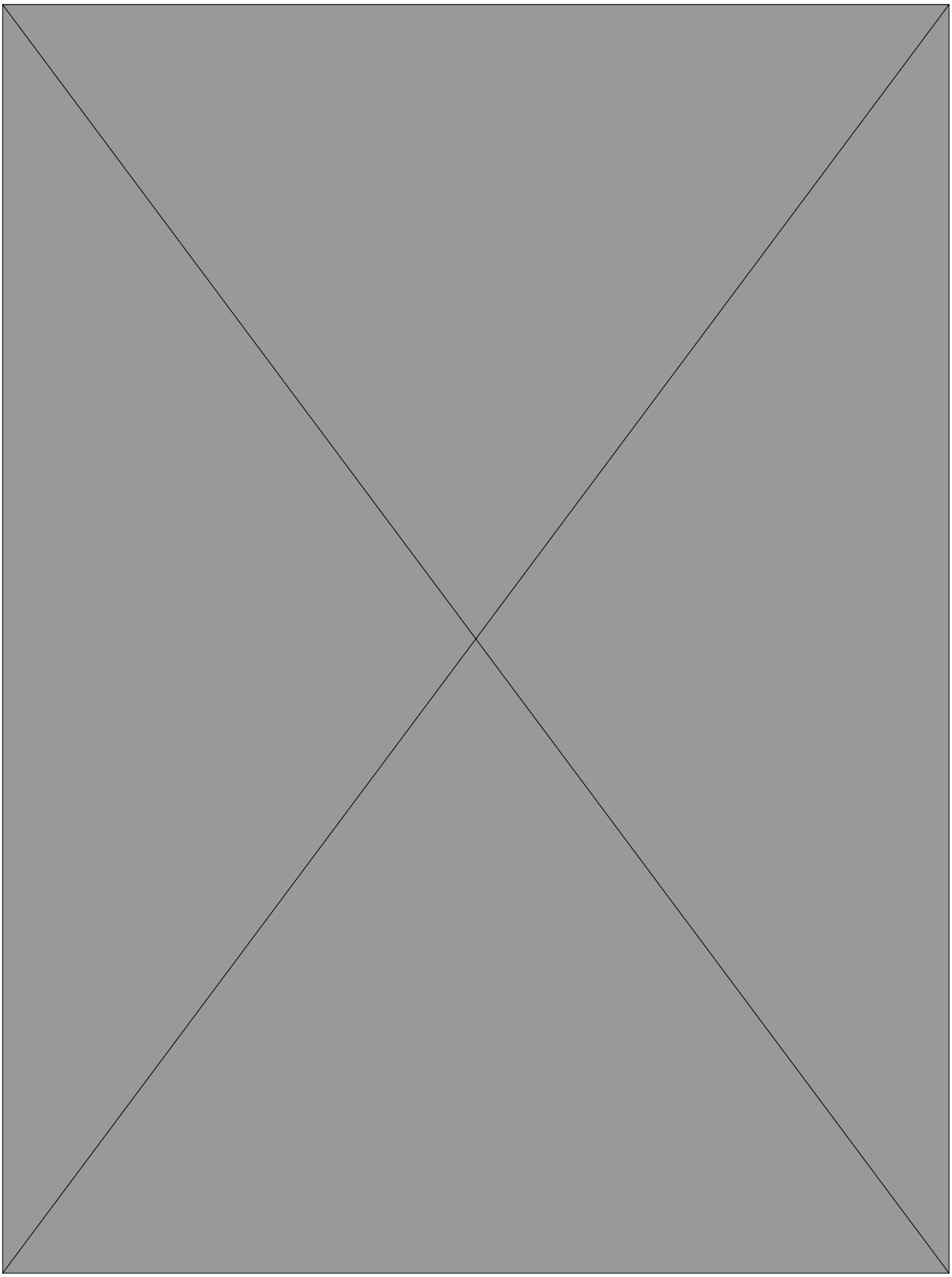

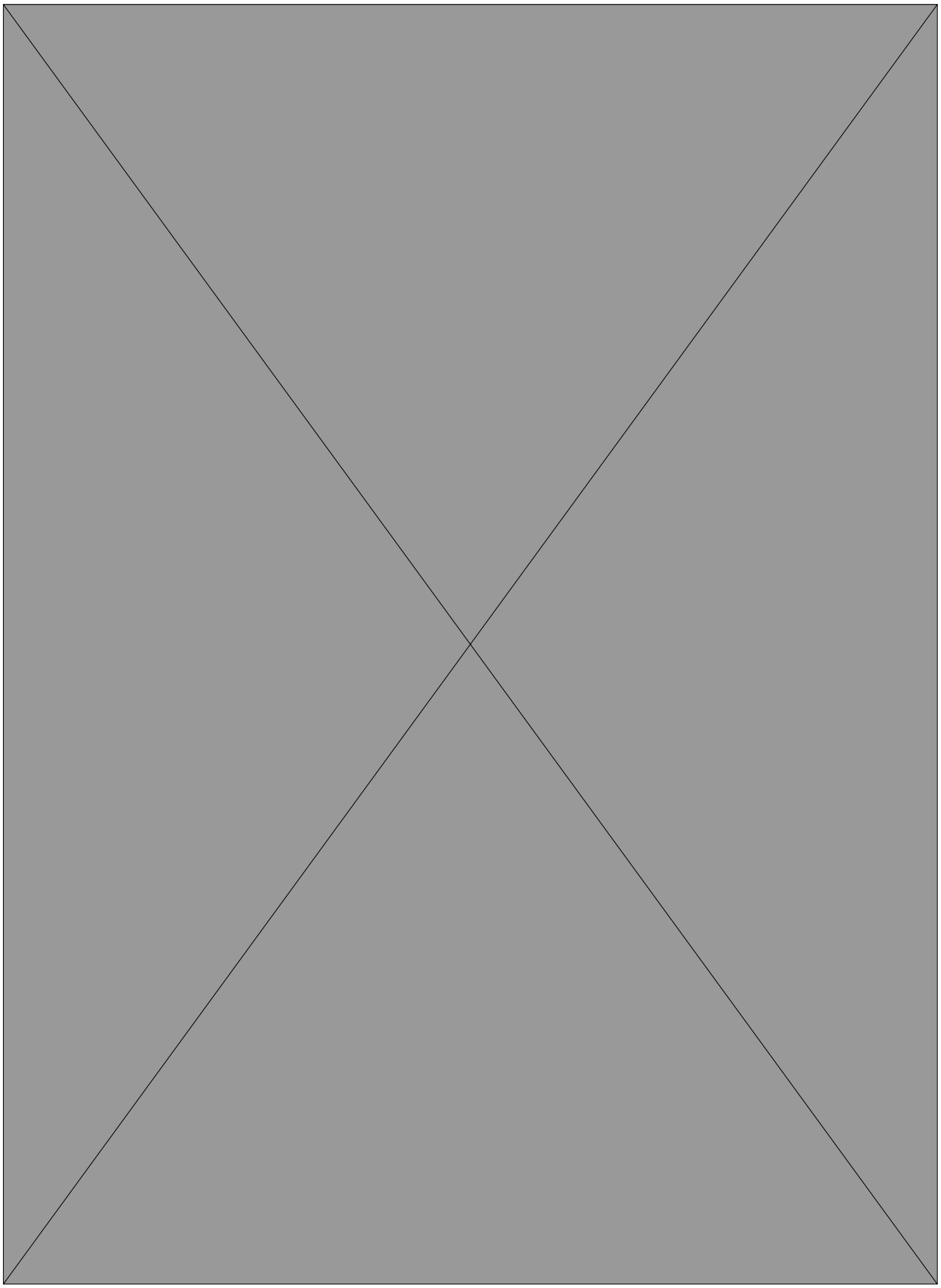

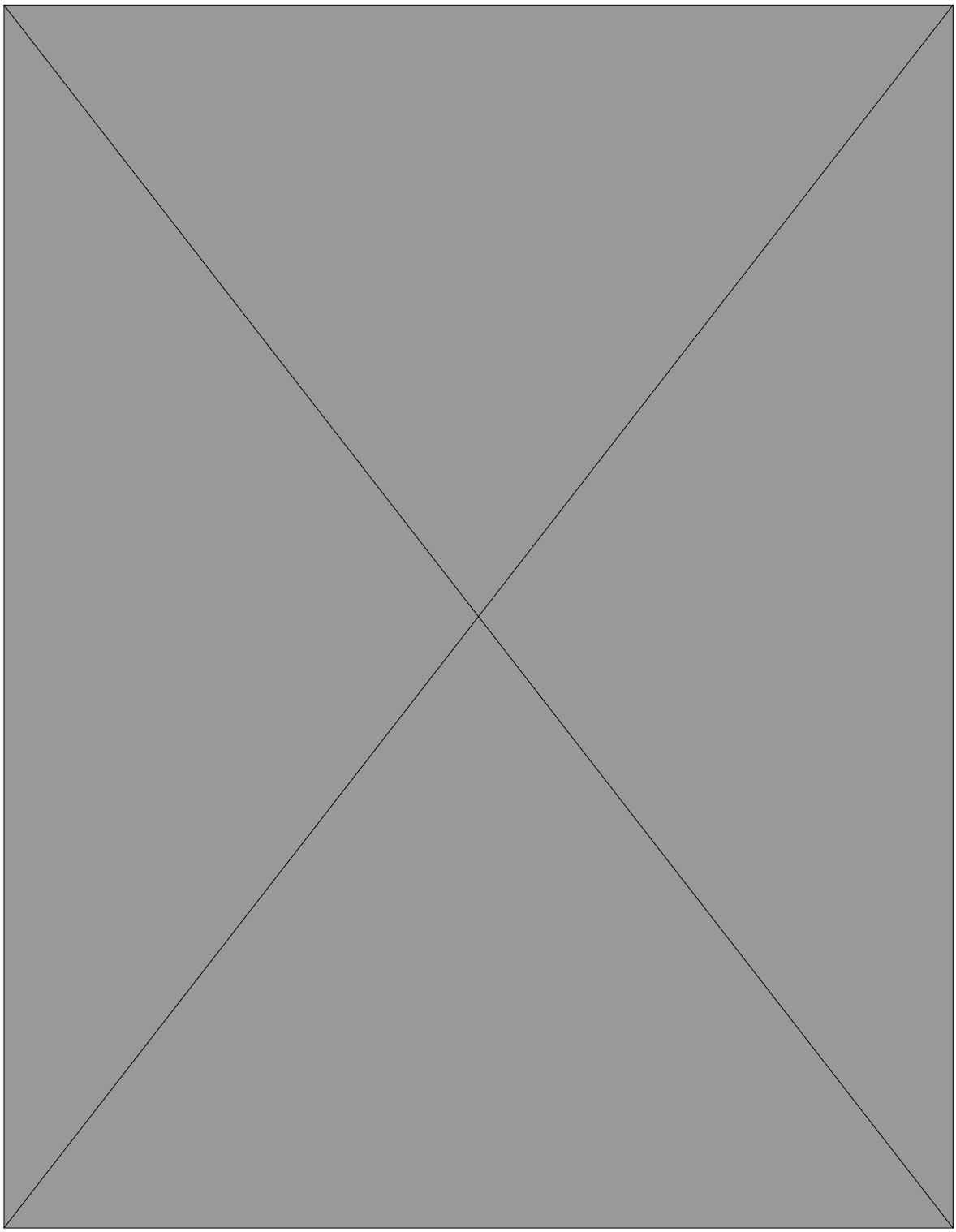

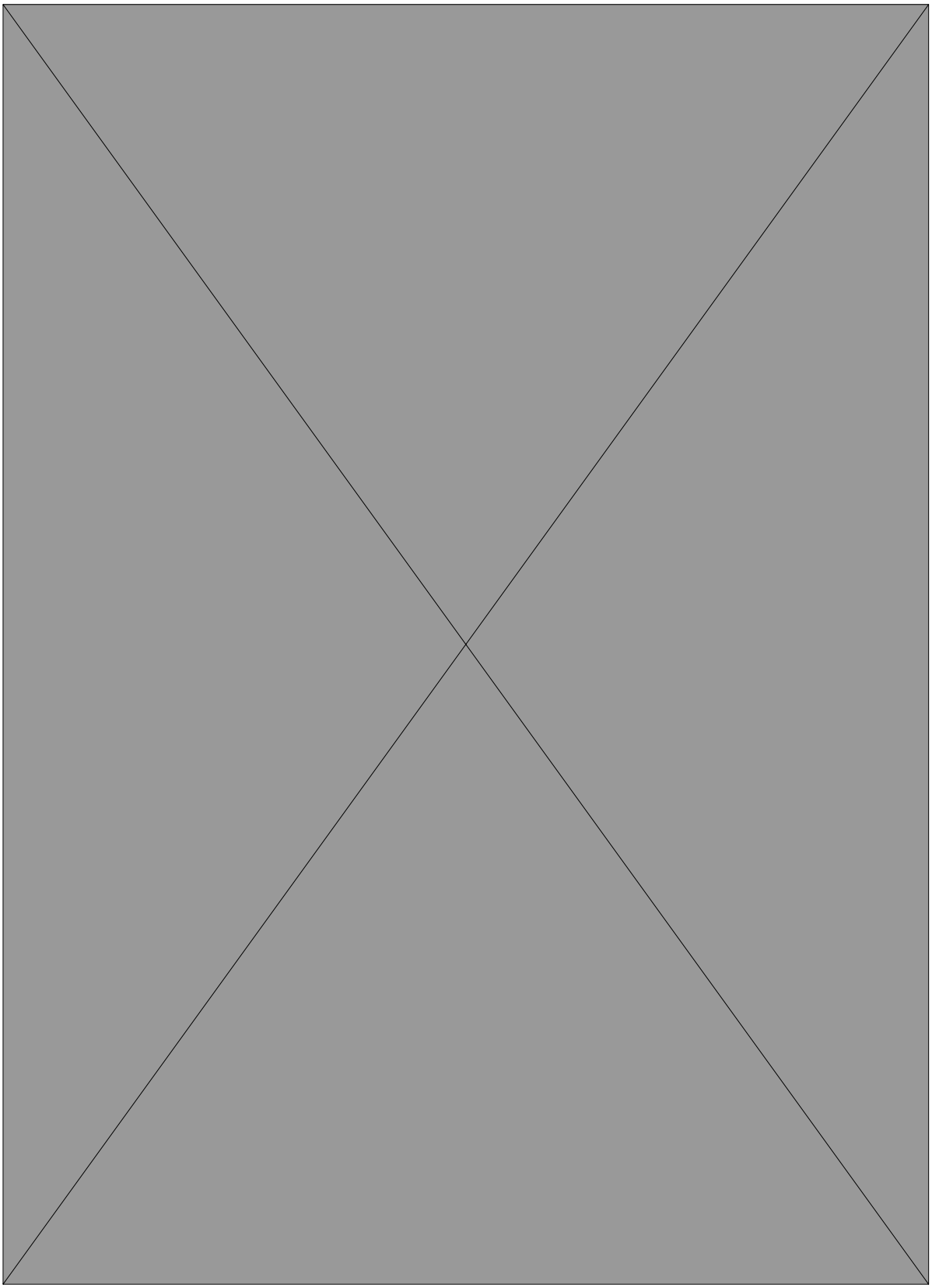

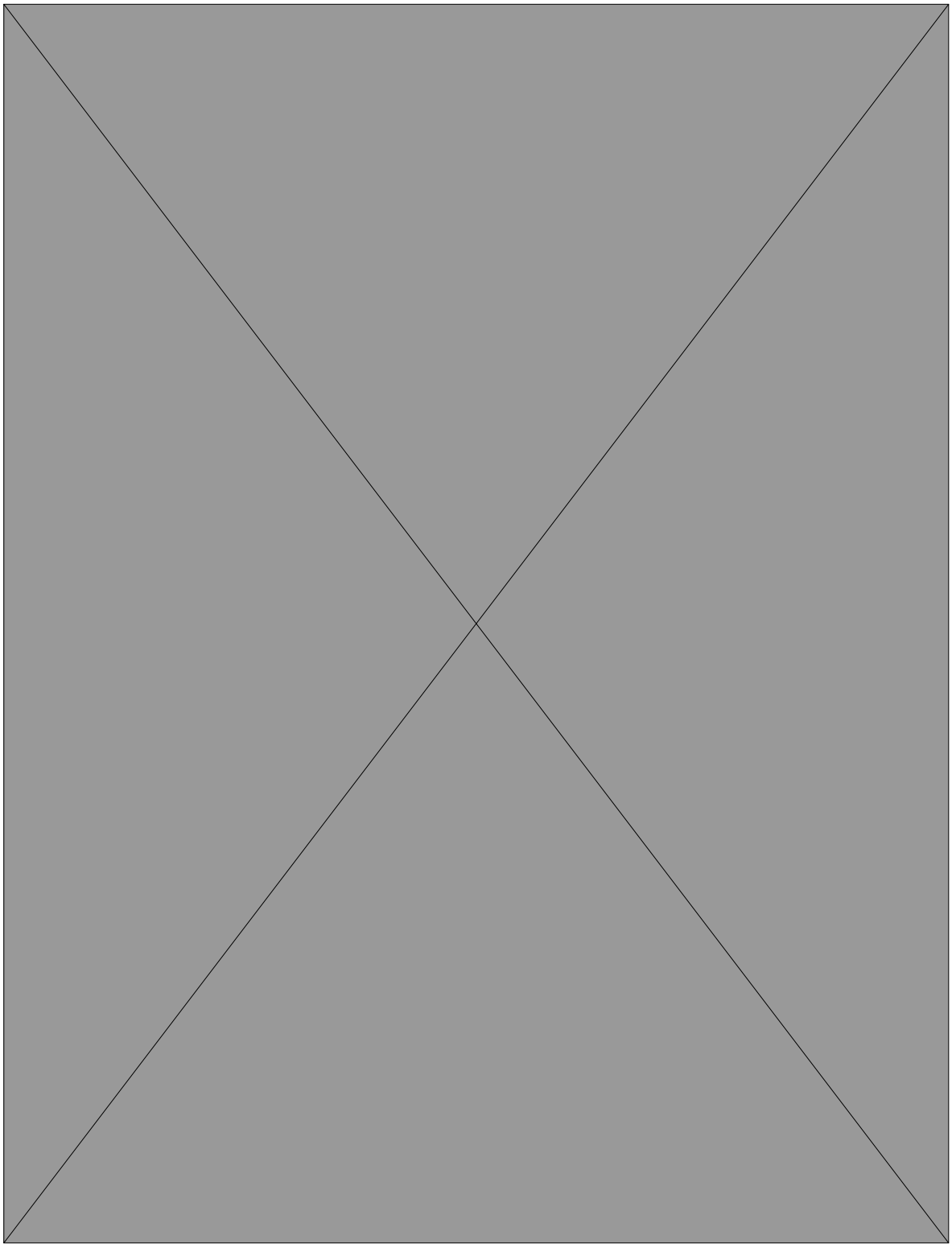

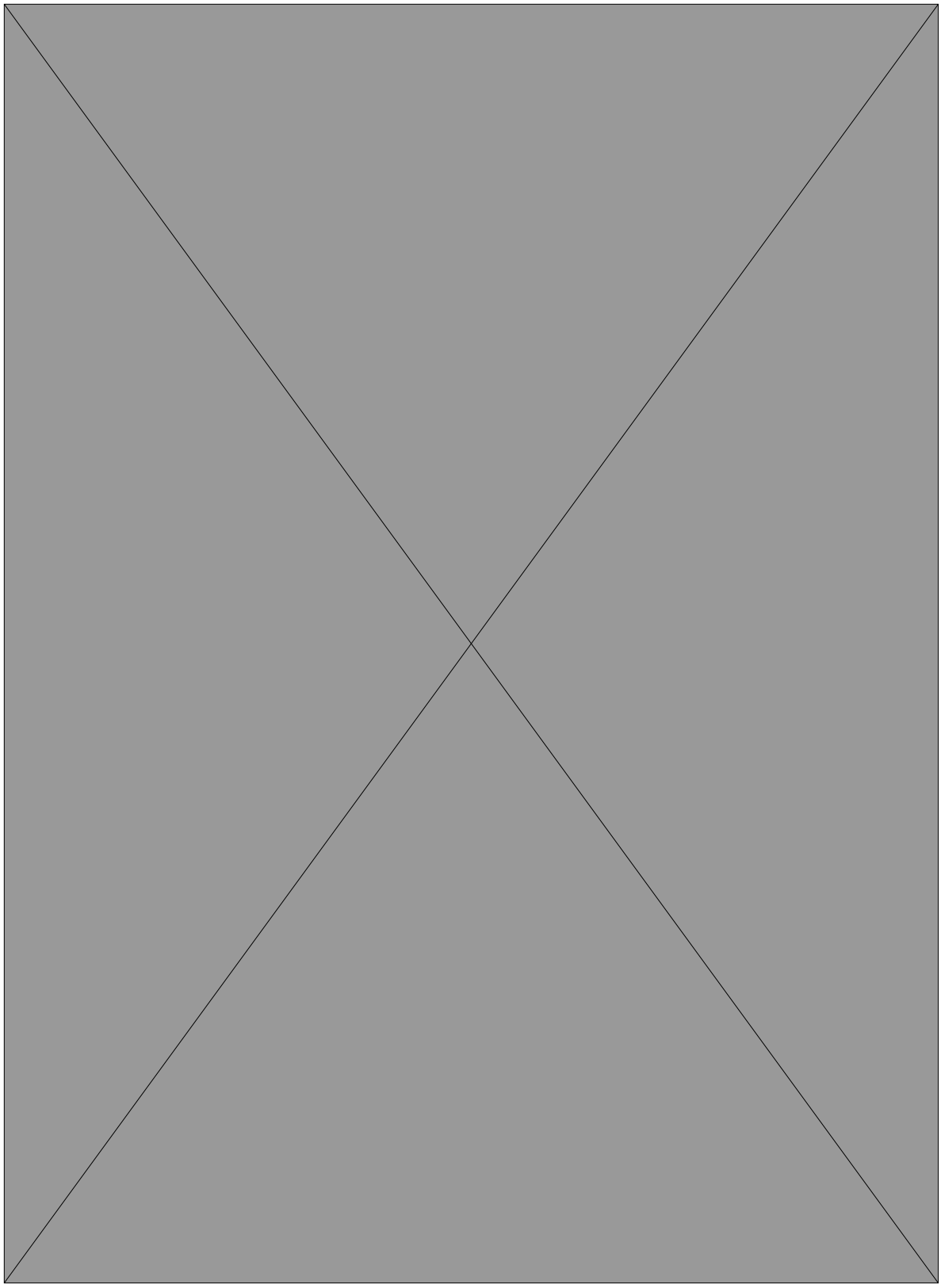

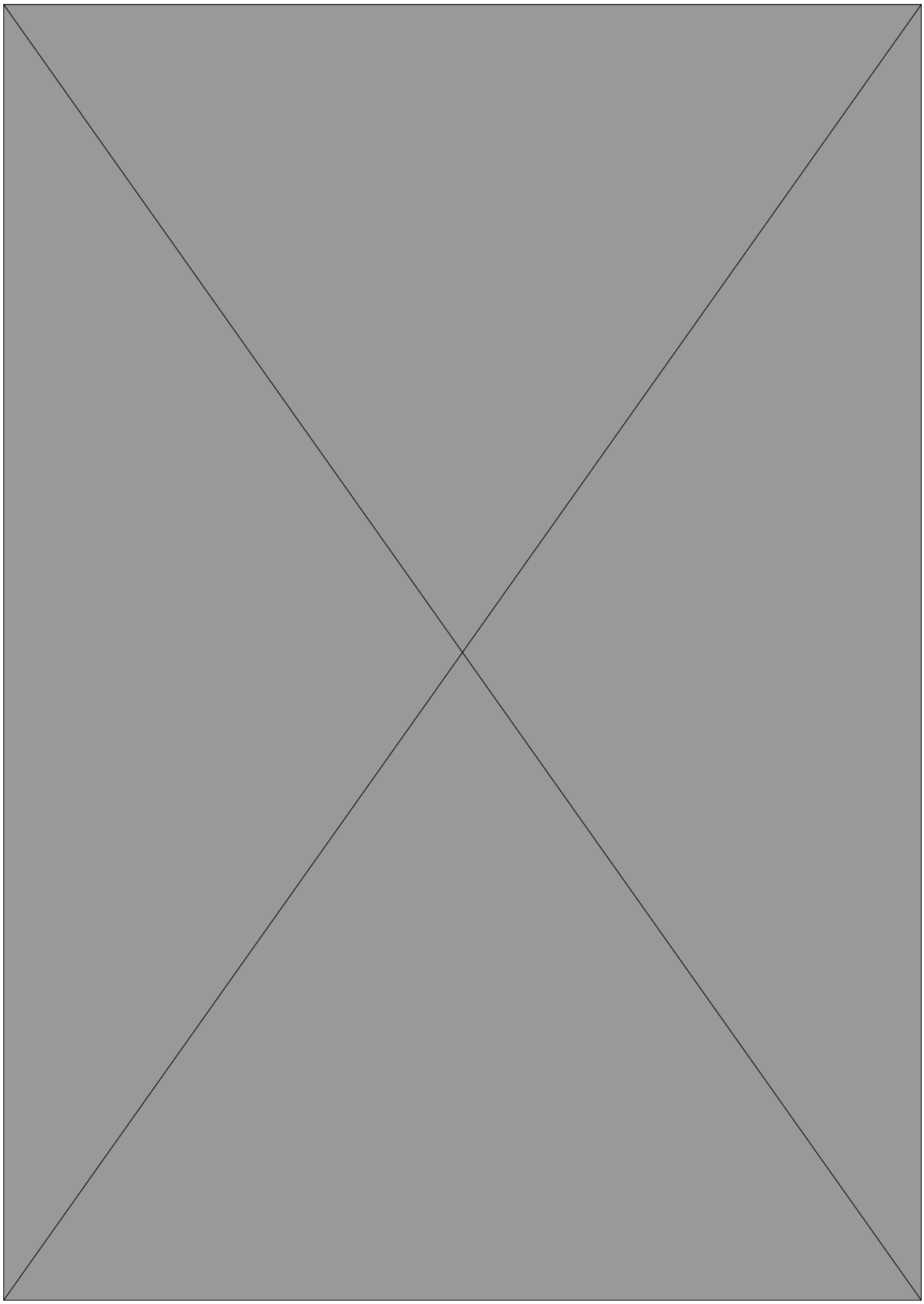

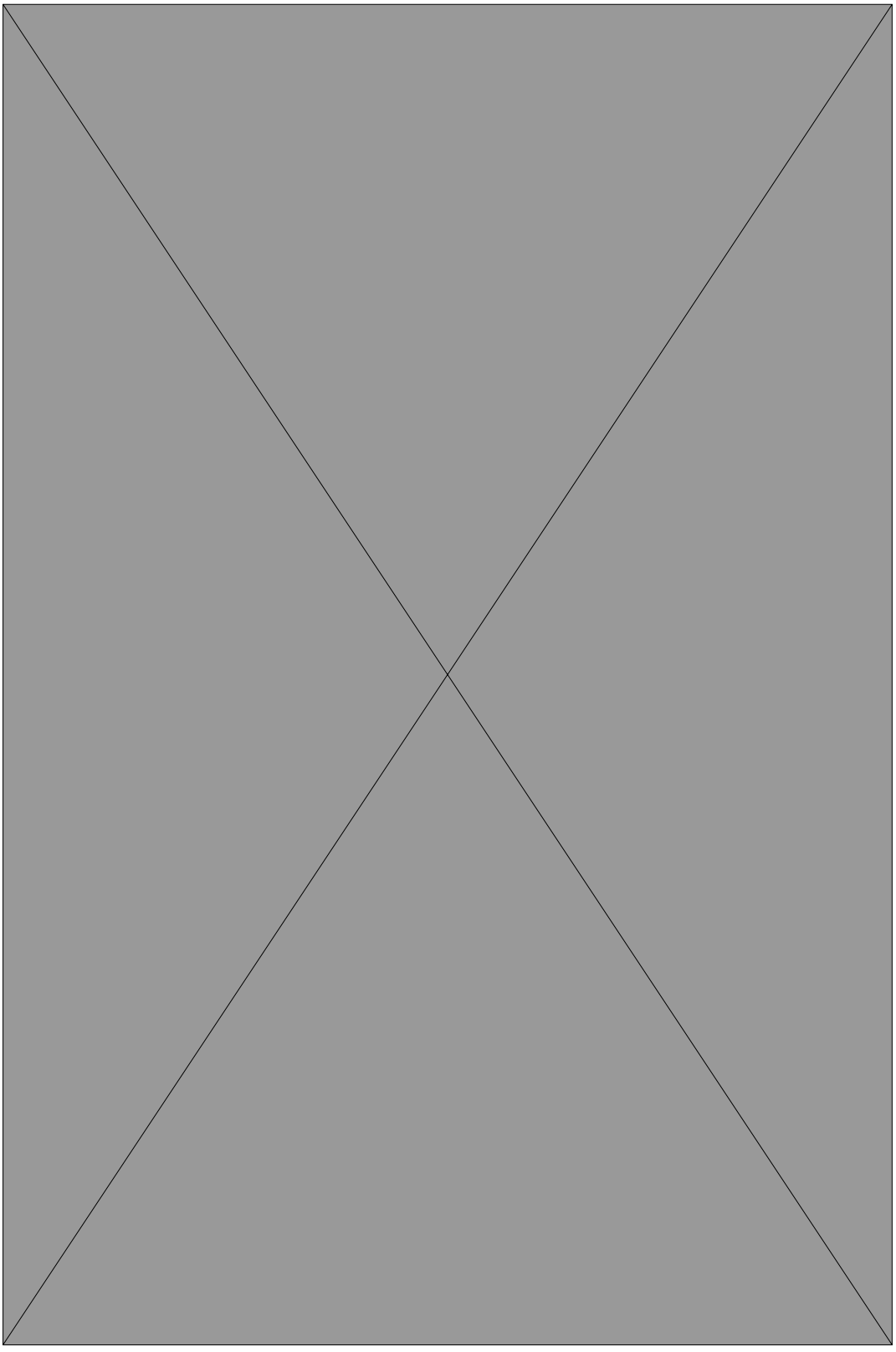

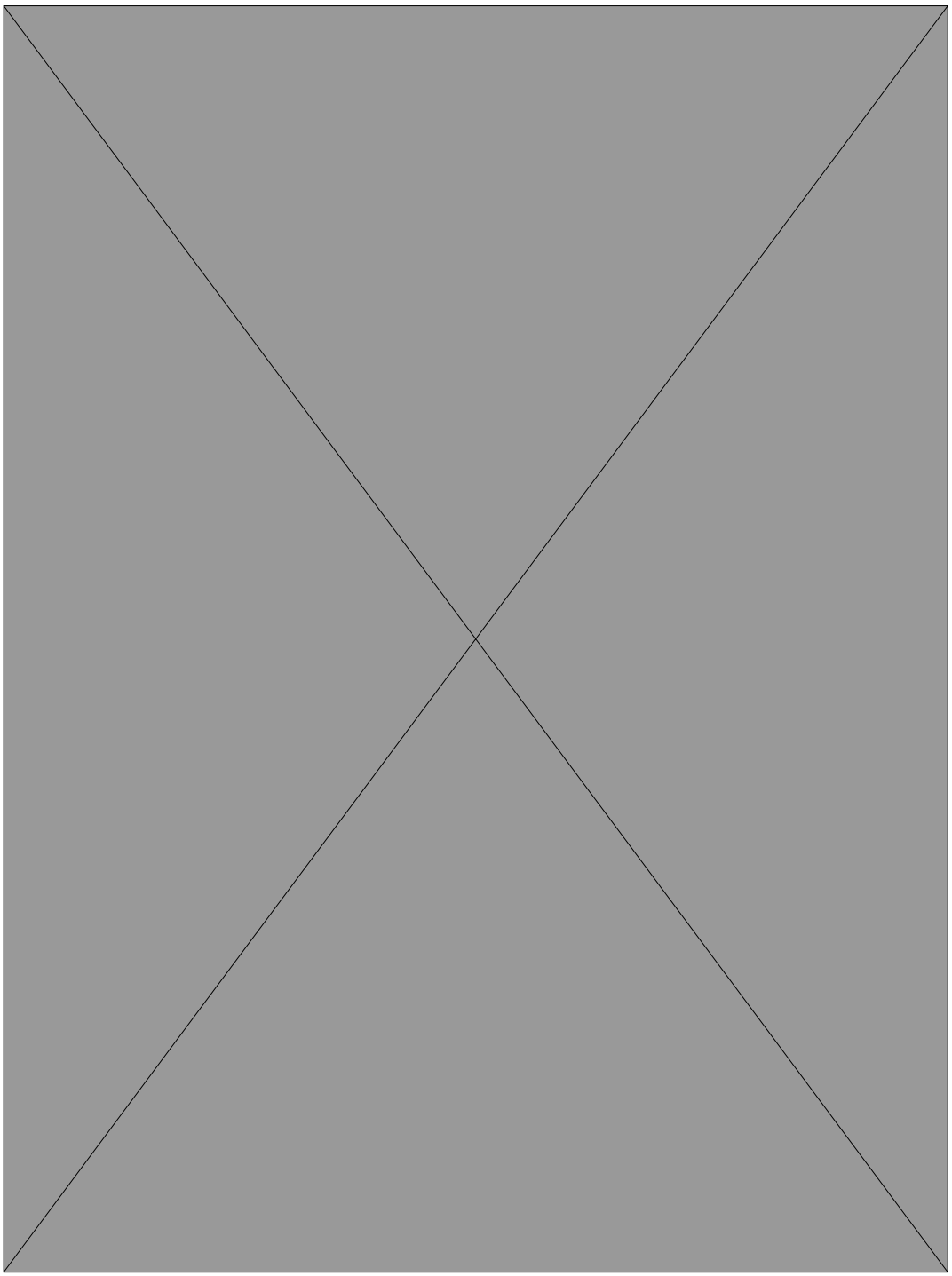

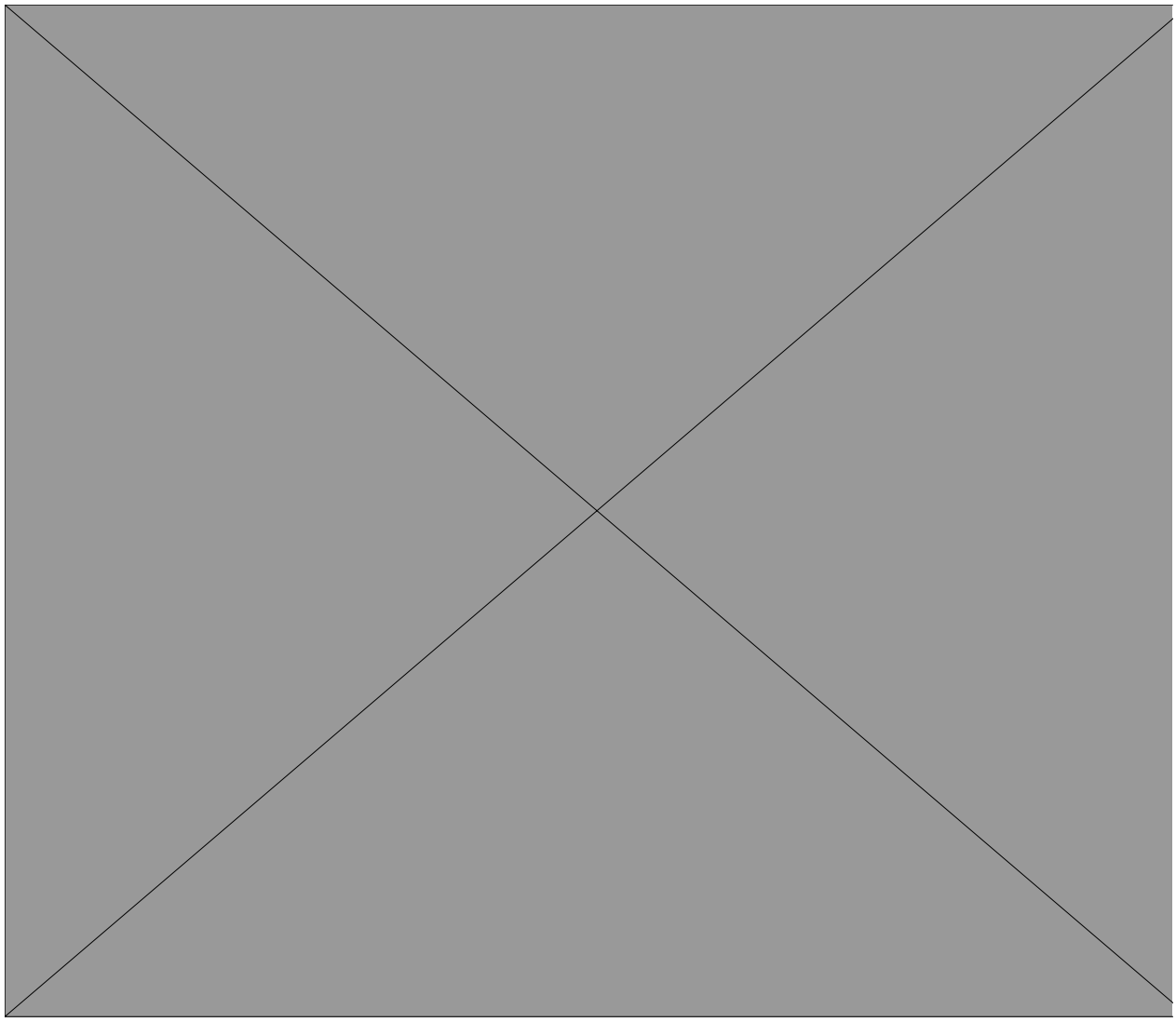

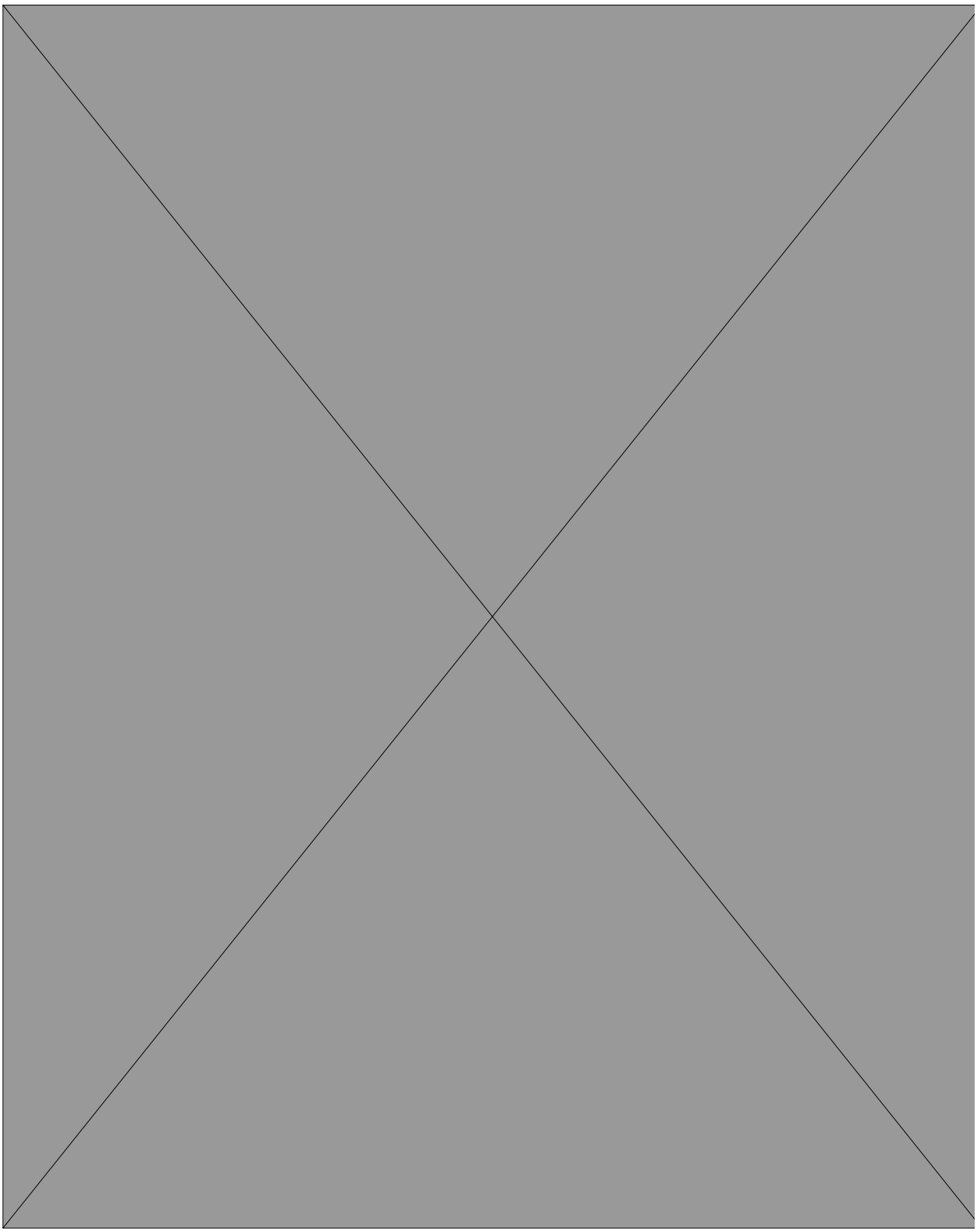

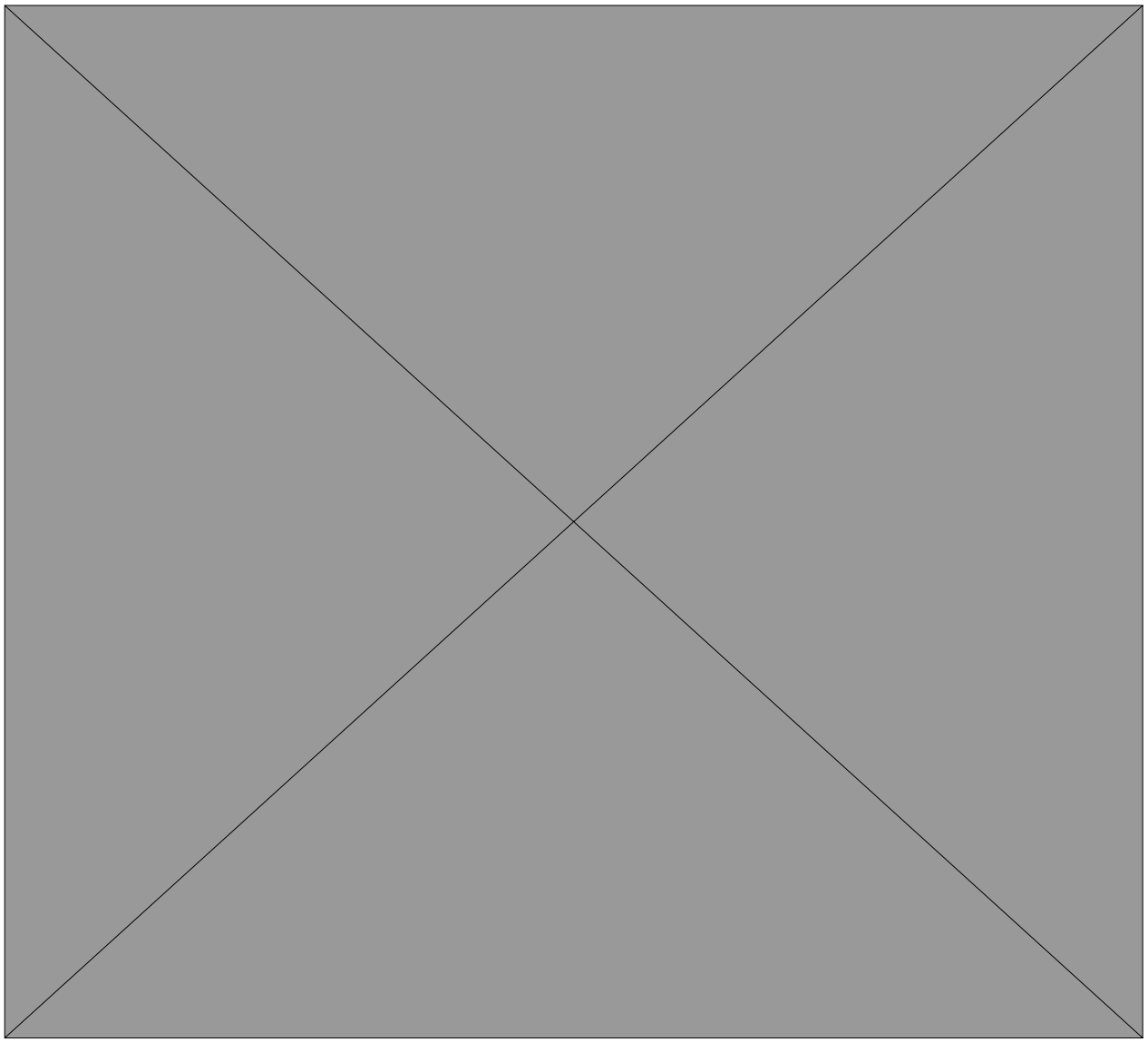

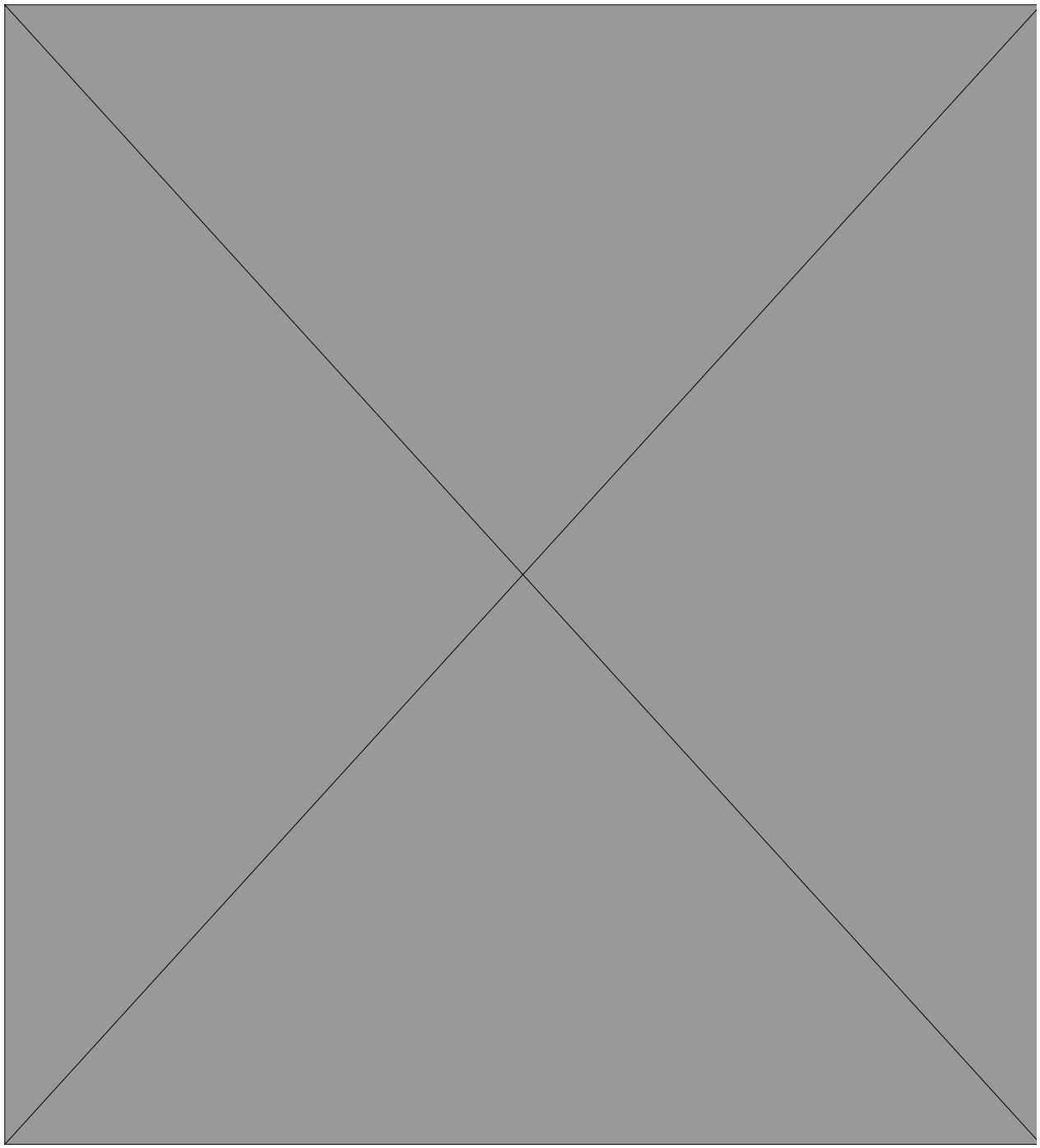

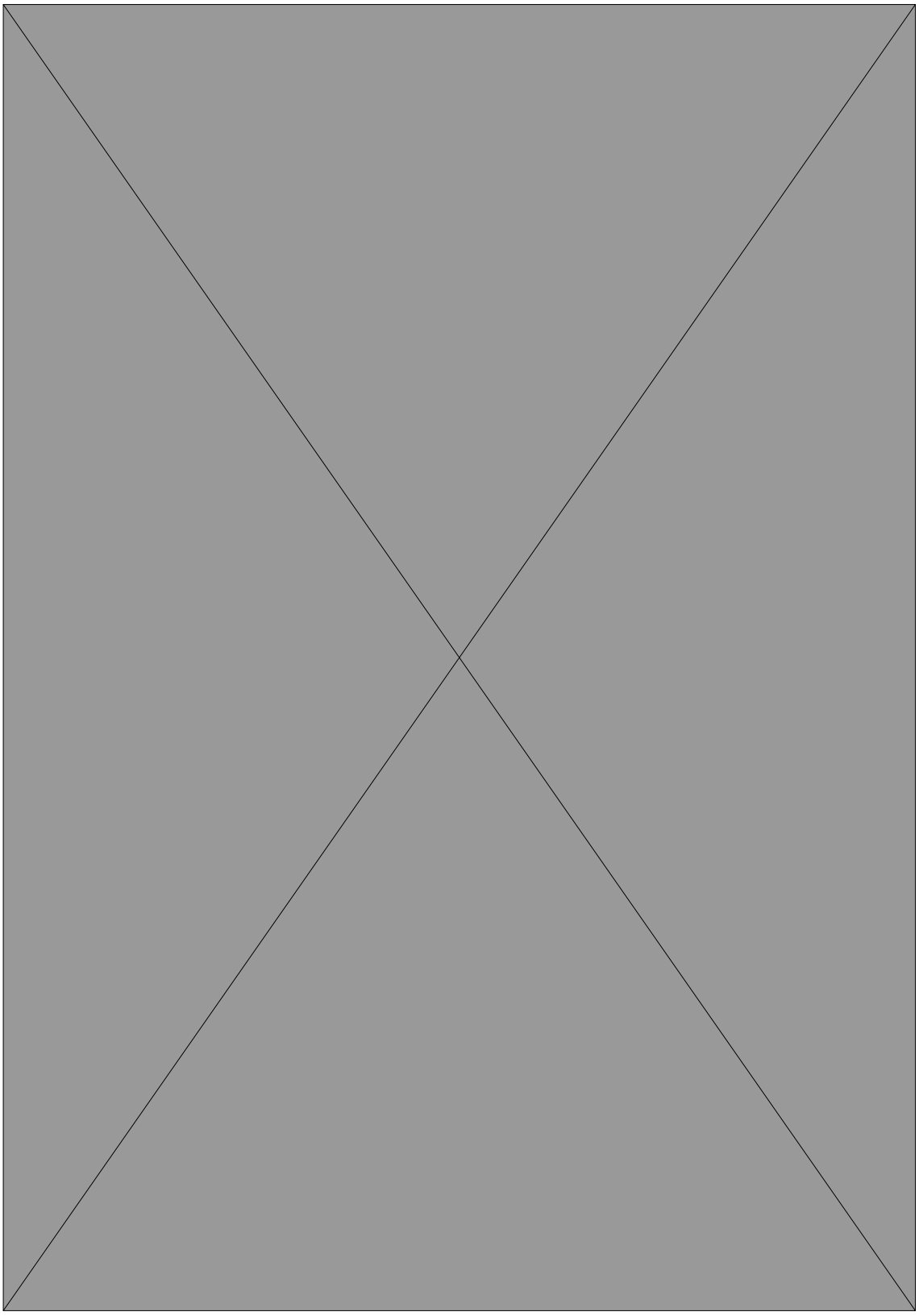

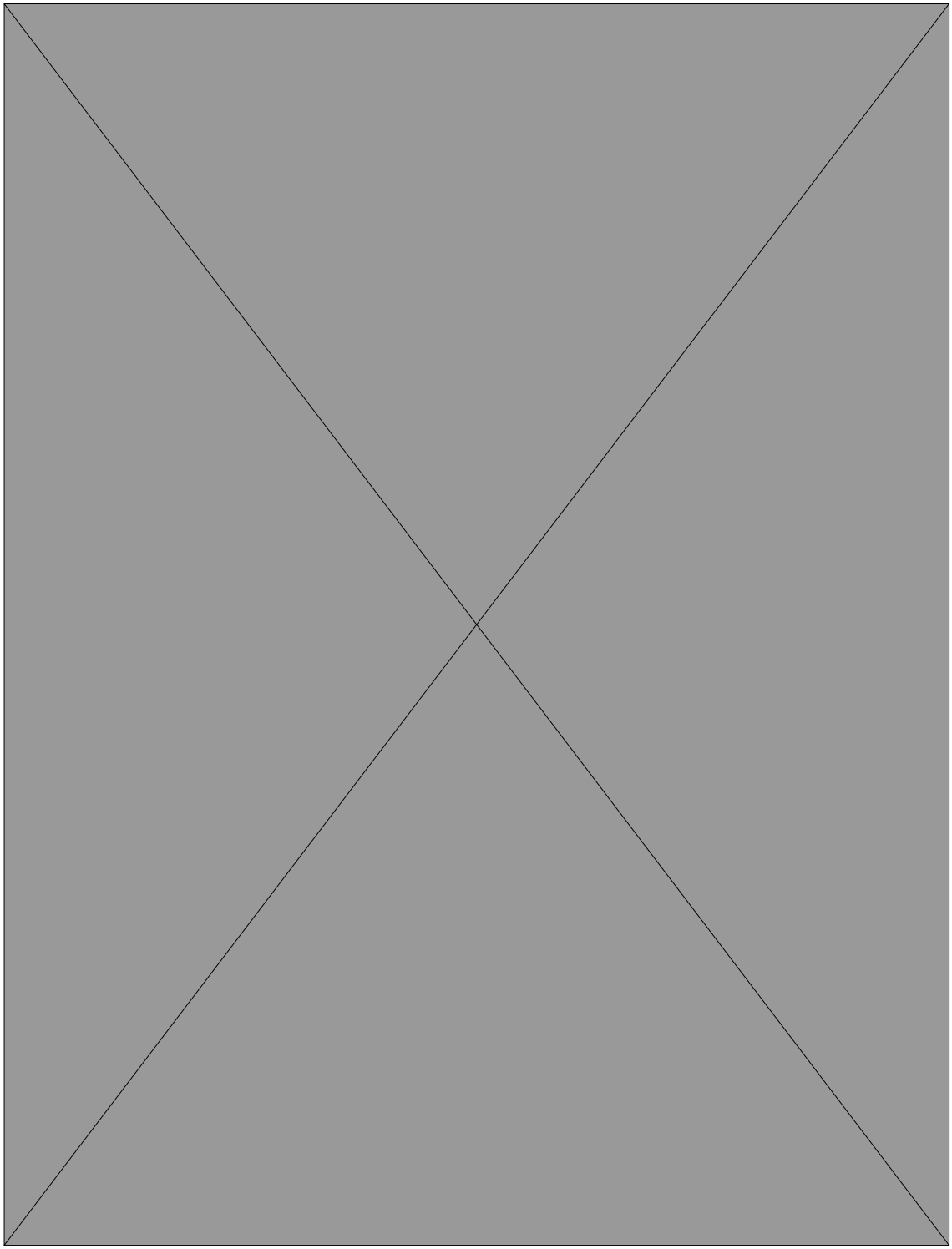

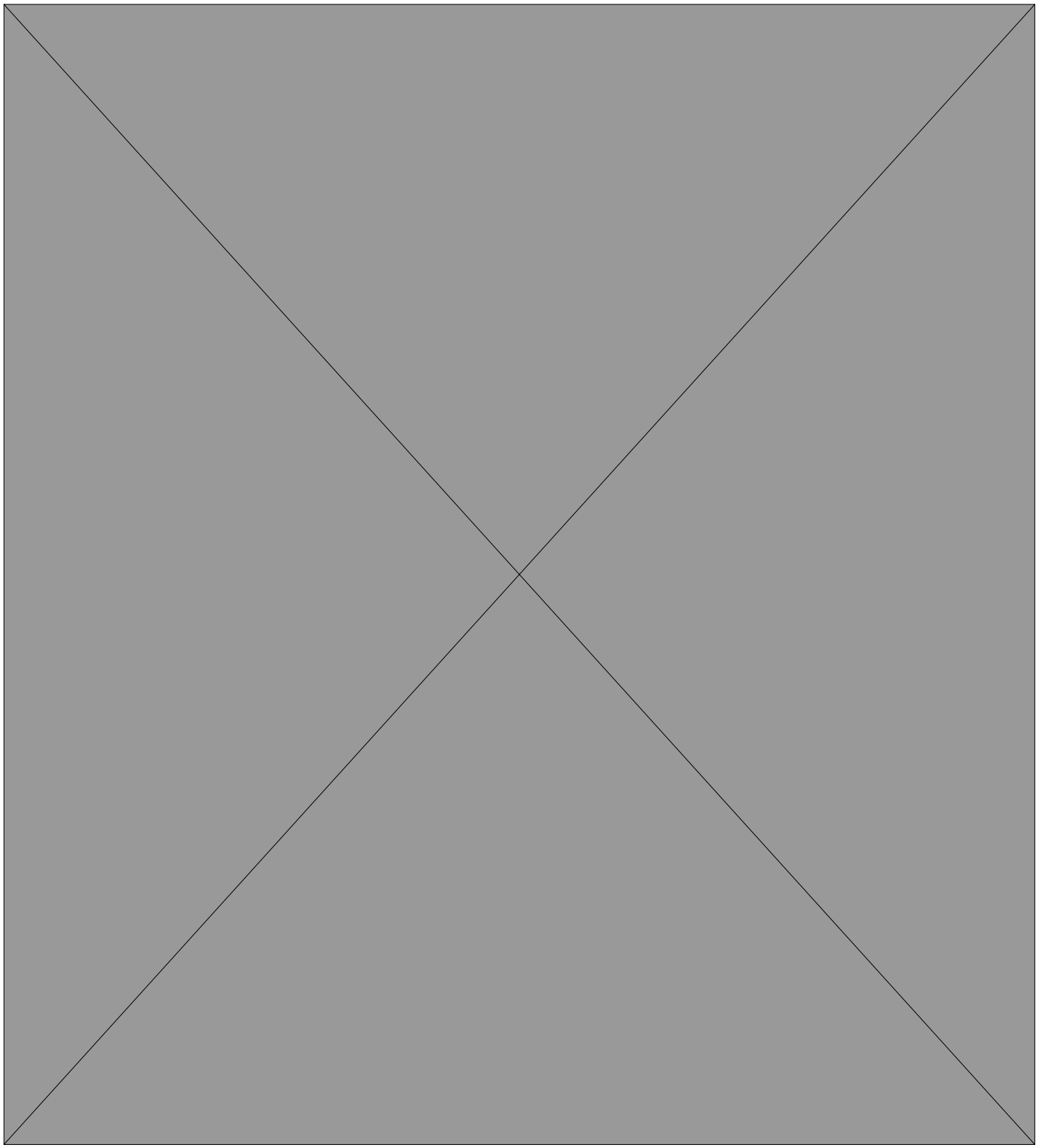

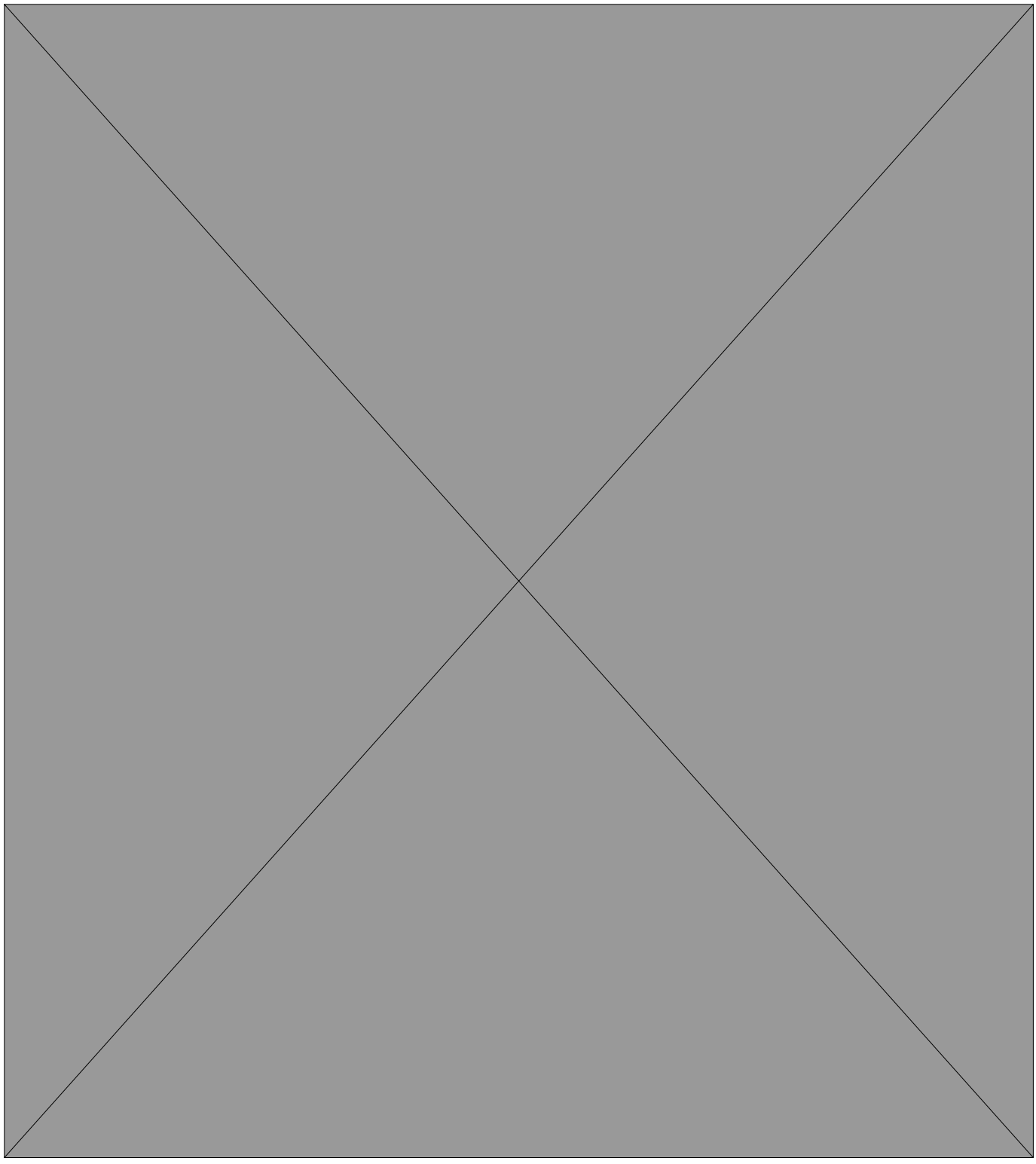

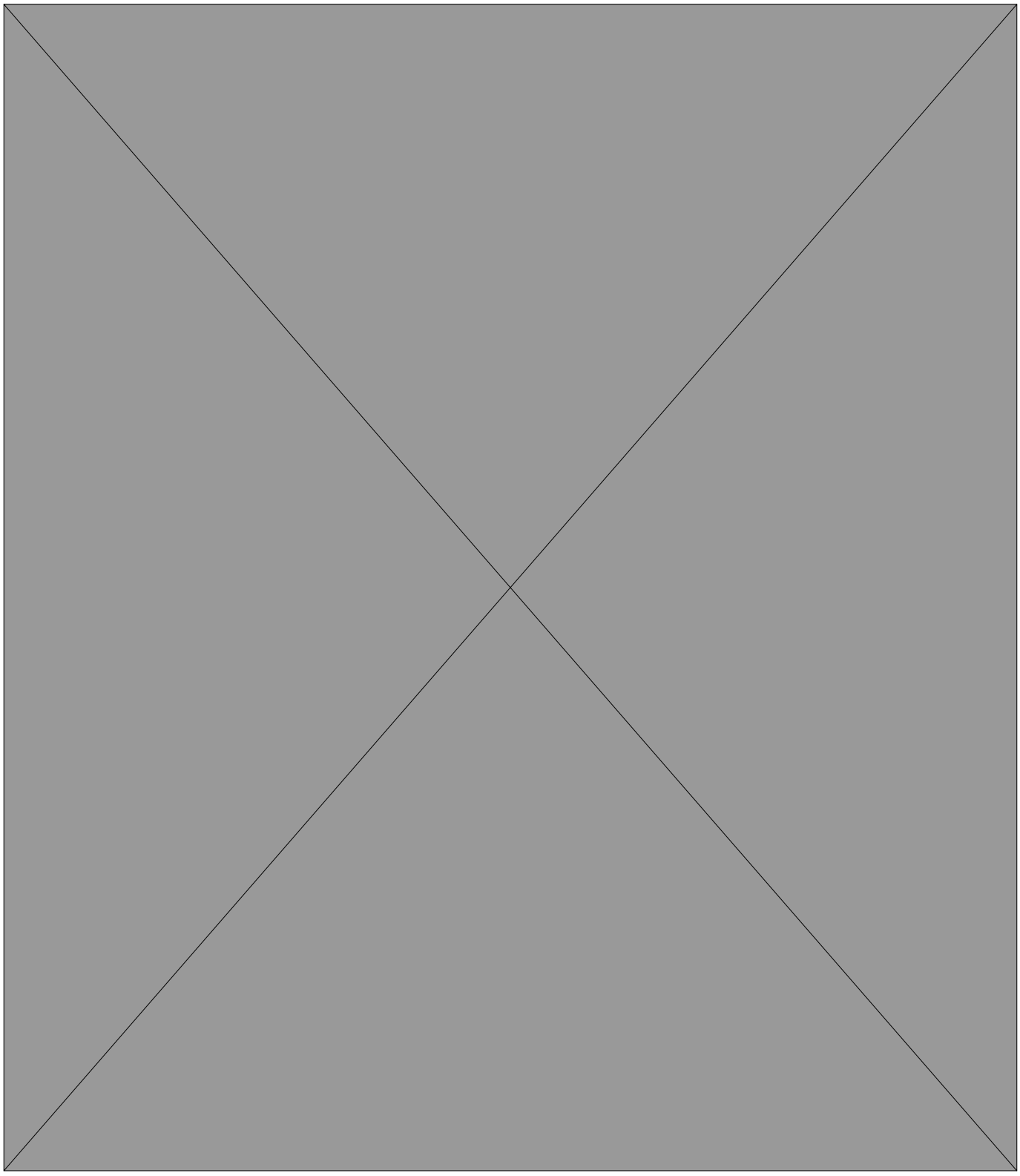

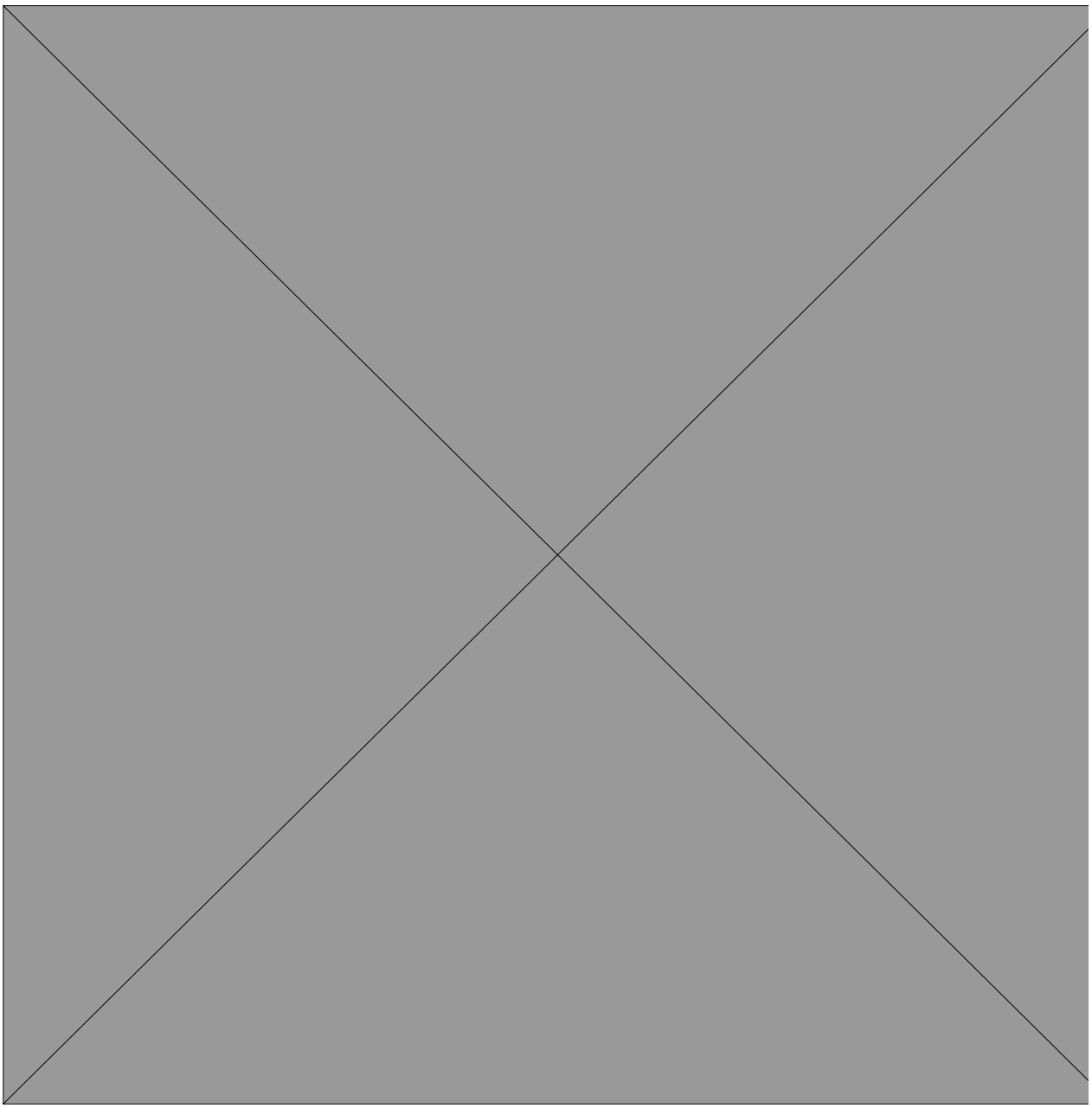

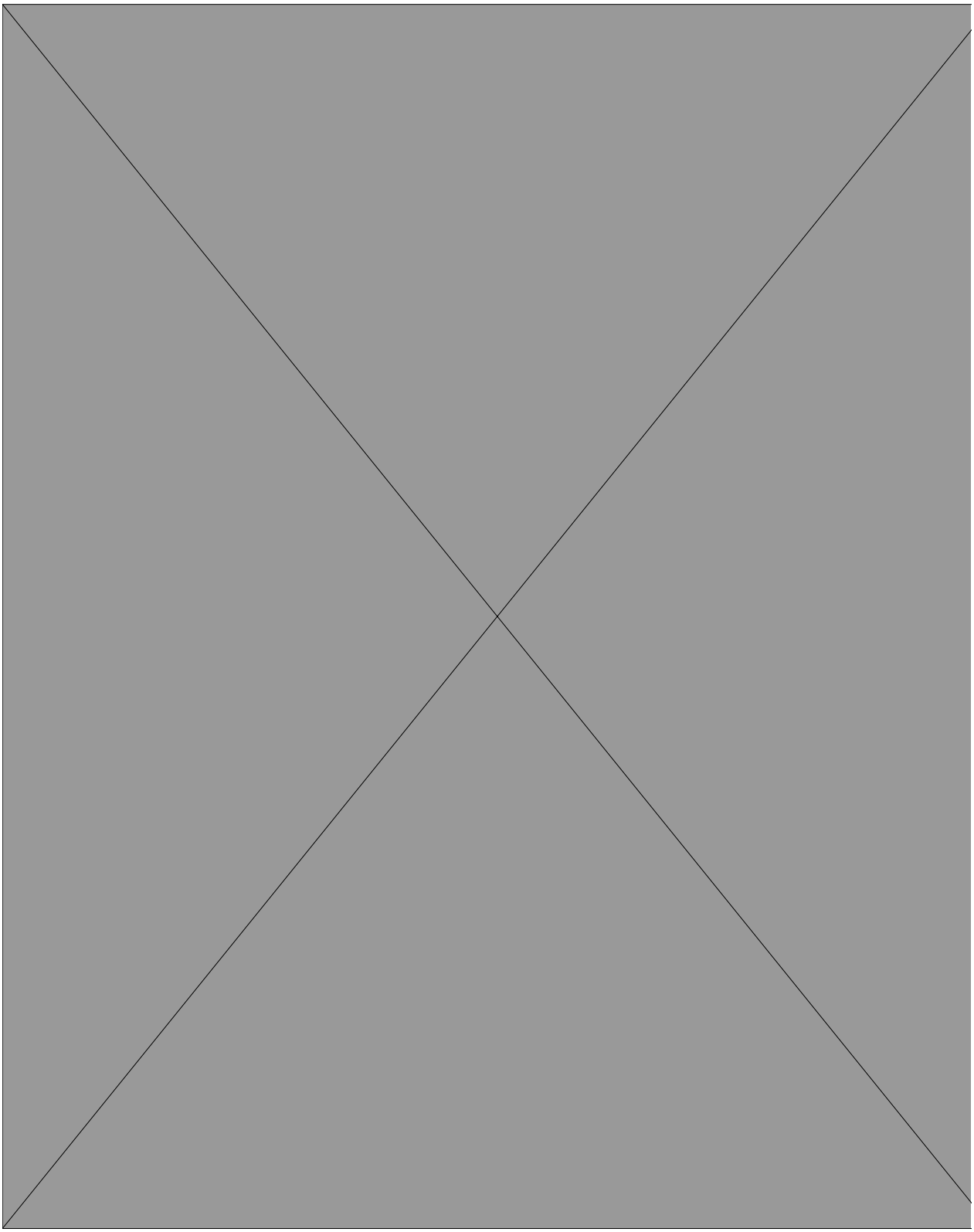

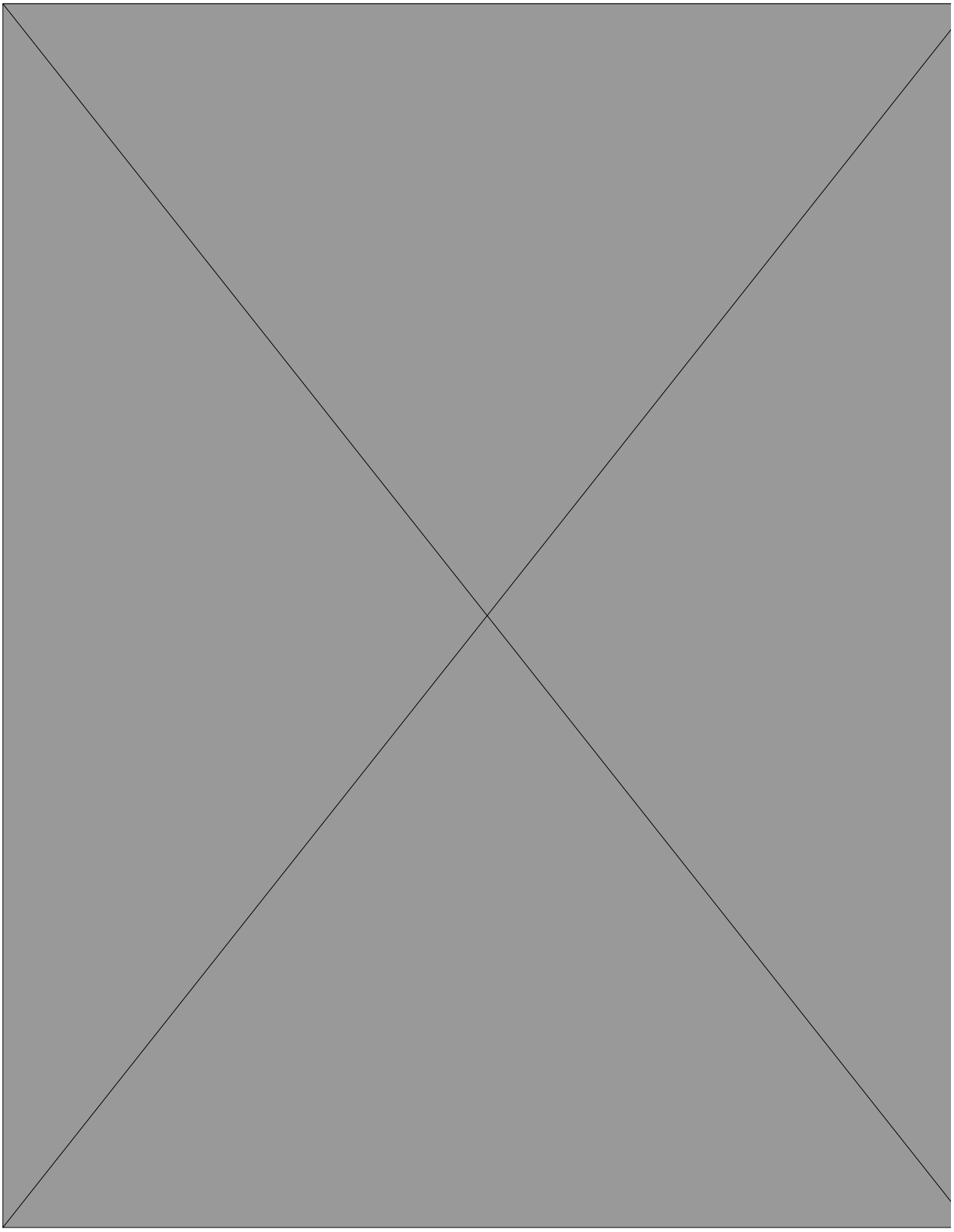

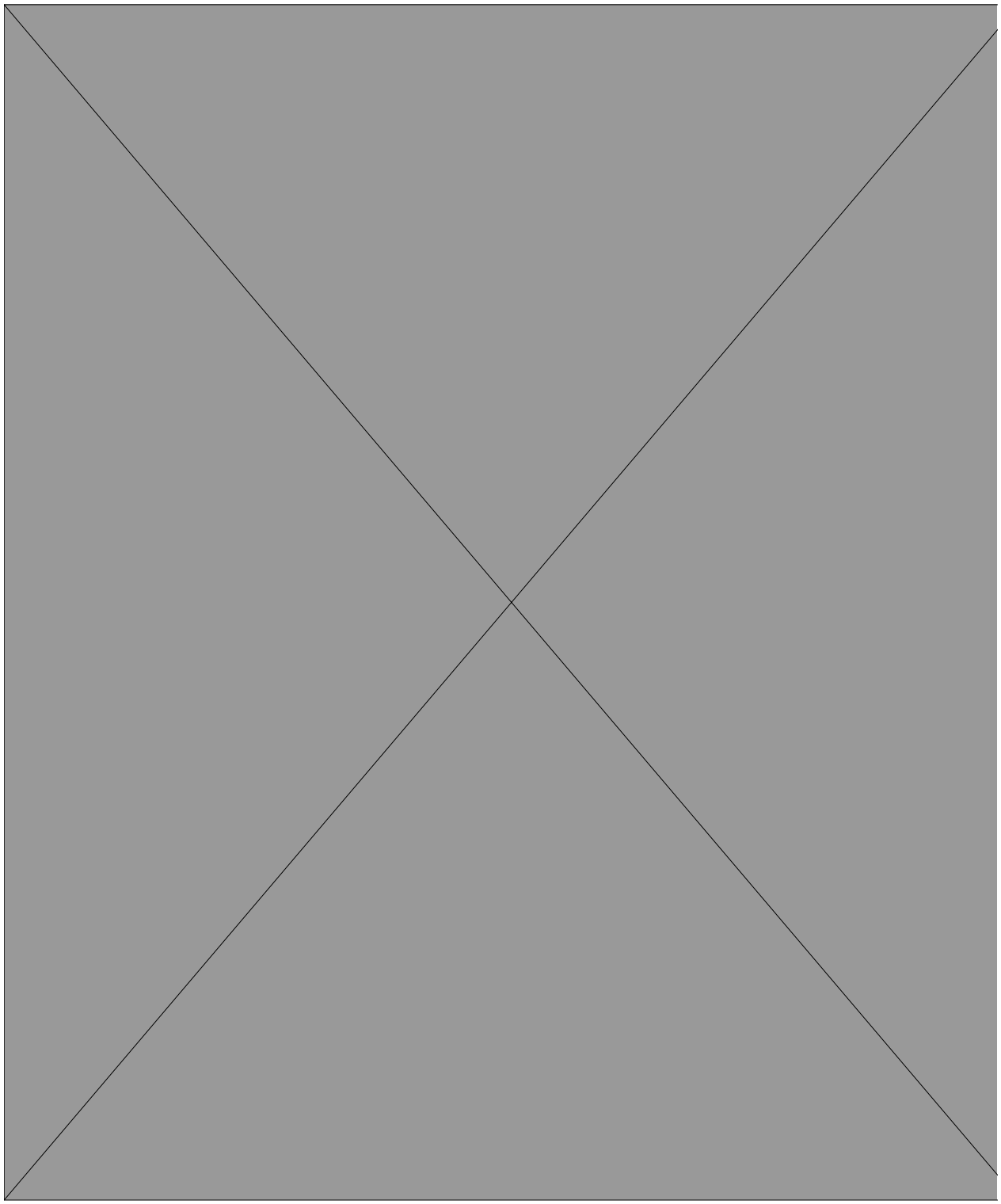

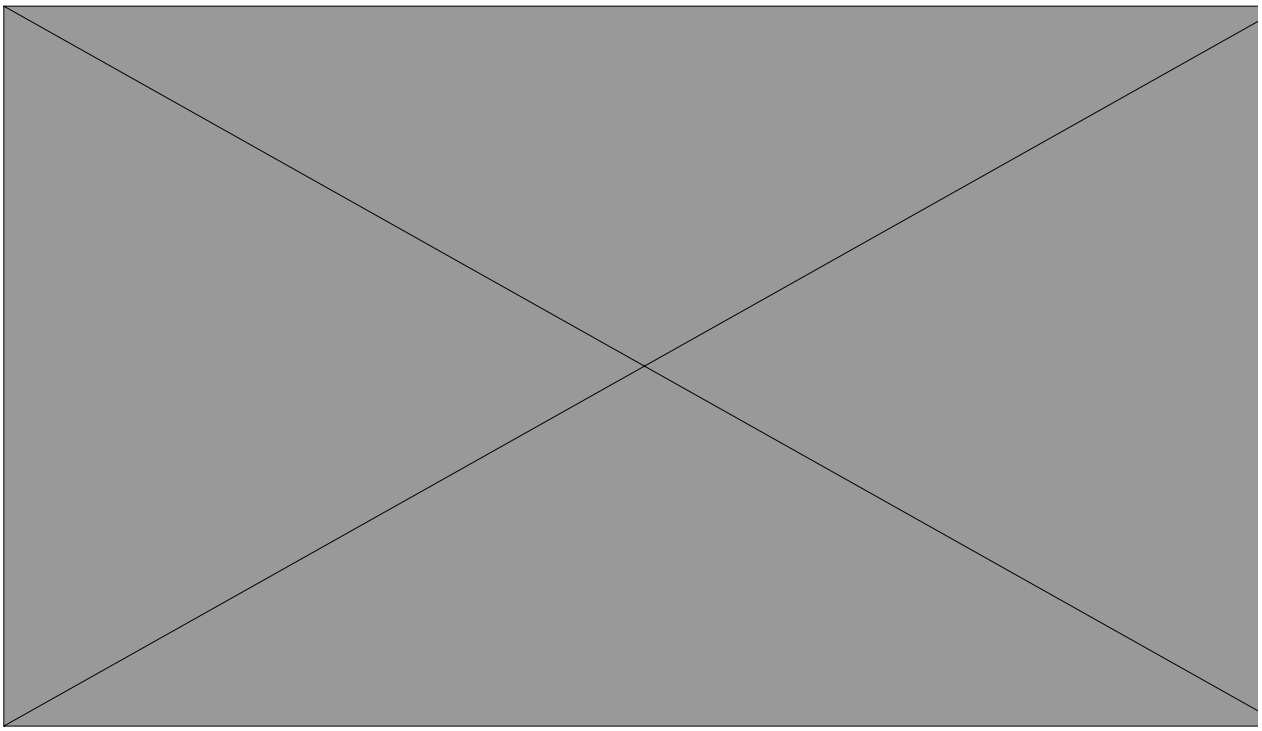

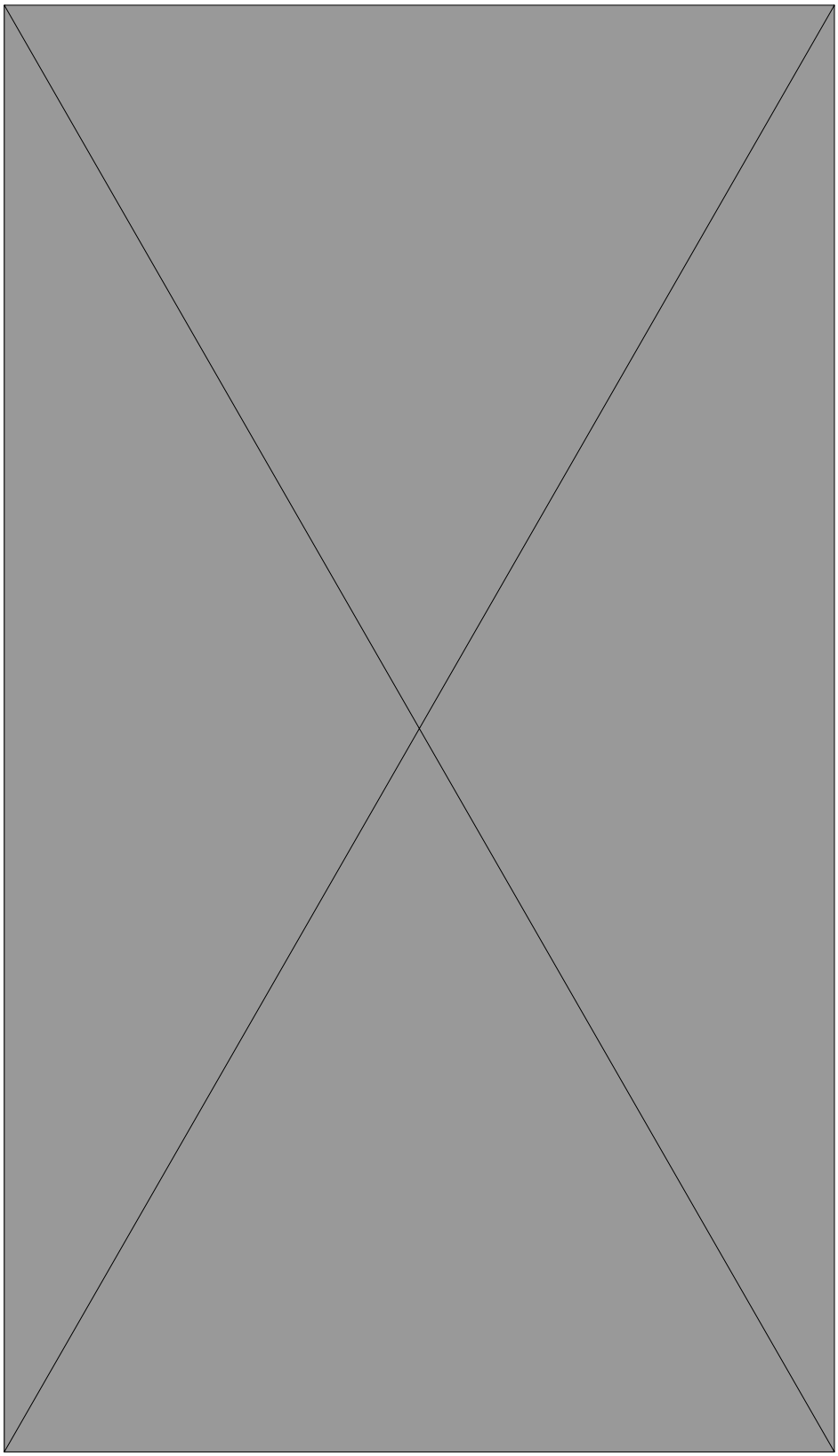

ANEXO XI. Perspectiva de Género

El Gobierno del Estado de México cuenta con una metodología para evaluar la inclusión de la Perspectiva de Género en los Proyectos de cada dependencia. Esta metodología permite:
1. Evaluar la inclusión de la PG en los Proyectos publicados;
2. Hacer ajustes en la formulación para incluir la PG en los proyectos;
3. Coordinar su implementación considerando la PG;
4. Contemplar la PG en el Seguimiento y en la Evaluación de los programas y proyectos.
La escala de Ponderación utilizada es la siguiente:

1. Programas genero-transformativos. Integran la concepción de la desigualdad de género en su dimensión integral, a partir de la transversalización de la perspectiva de género en todo el ciclo de la política. Buscan la modificación de las desigualdades y empoderar a las mujeres, así como satisfacer sus necesidades primordiales.
2. Programas sensibles al género. Consideran las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres a fin de introducir cambios en las condiciones prácticas. Promueven acciones afirmativas para reducir las desventajas materiales para las mujeres y consideran presupuestos etiquetados para actividades específicas para las mujeres.
3. Programas neutros al género. Integran en su formulación estrategias inclusivas para mujeres y hombres en iguales proporciones, no obstante, no consideran acciones diferenciadas fundamentales para el acceso igualitario de las mujeres.
4. Programas ciegos al género. No se considera el tema de una relación jerárquica desigual entre mujeres y hombres.

Un análisis de la aplicación de esa metodología en los proyectos presupuestarios (PP) se muestra con los siguientes resultados:

Ponderación de Proyectos Presupuestales.
Categorías de**l total de Dependencias.**

Categoría	Cantidad de Proyectos
Género-transformativo	210
Sensible al género	191
Neutro al género	227
Ciego al género	410
Total	1,038

En caso de requerir analizar toda la metodología, se puede acceder a este mediante el siguiente enlace: http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/evaluacion_resultados

ANEXO XII.
Desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas

En los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del artículo 17º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y al Código Financiero del Estado de México en su artículo 289, se presentan desglosados los recursos para la implementación del desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas.

ANEXO XIII. Metas de los ODS por Programa Presupuestario

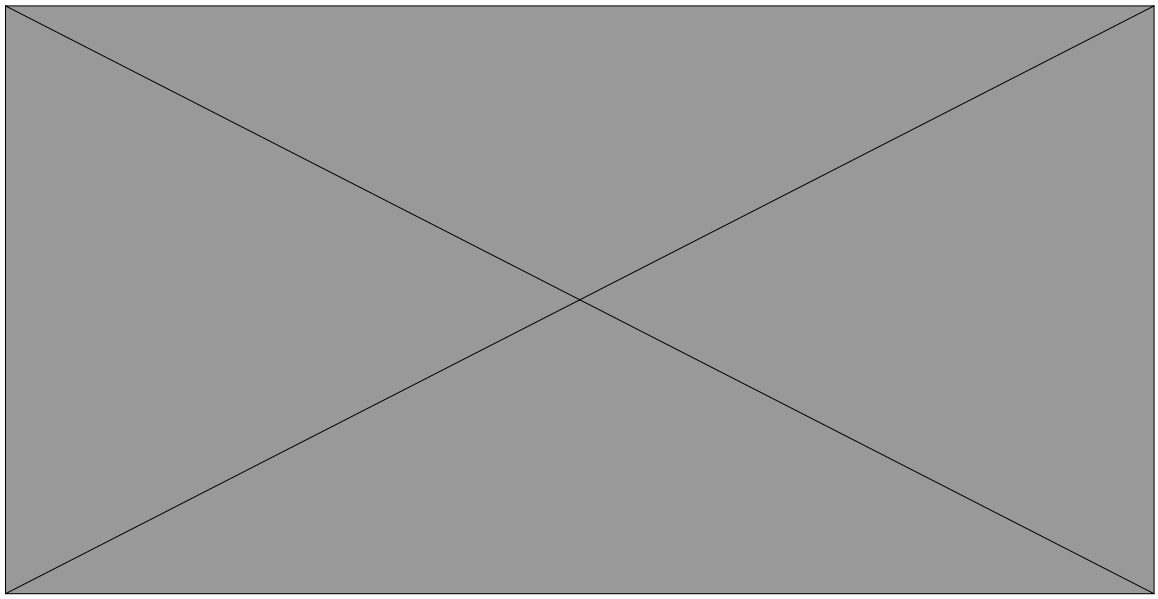

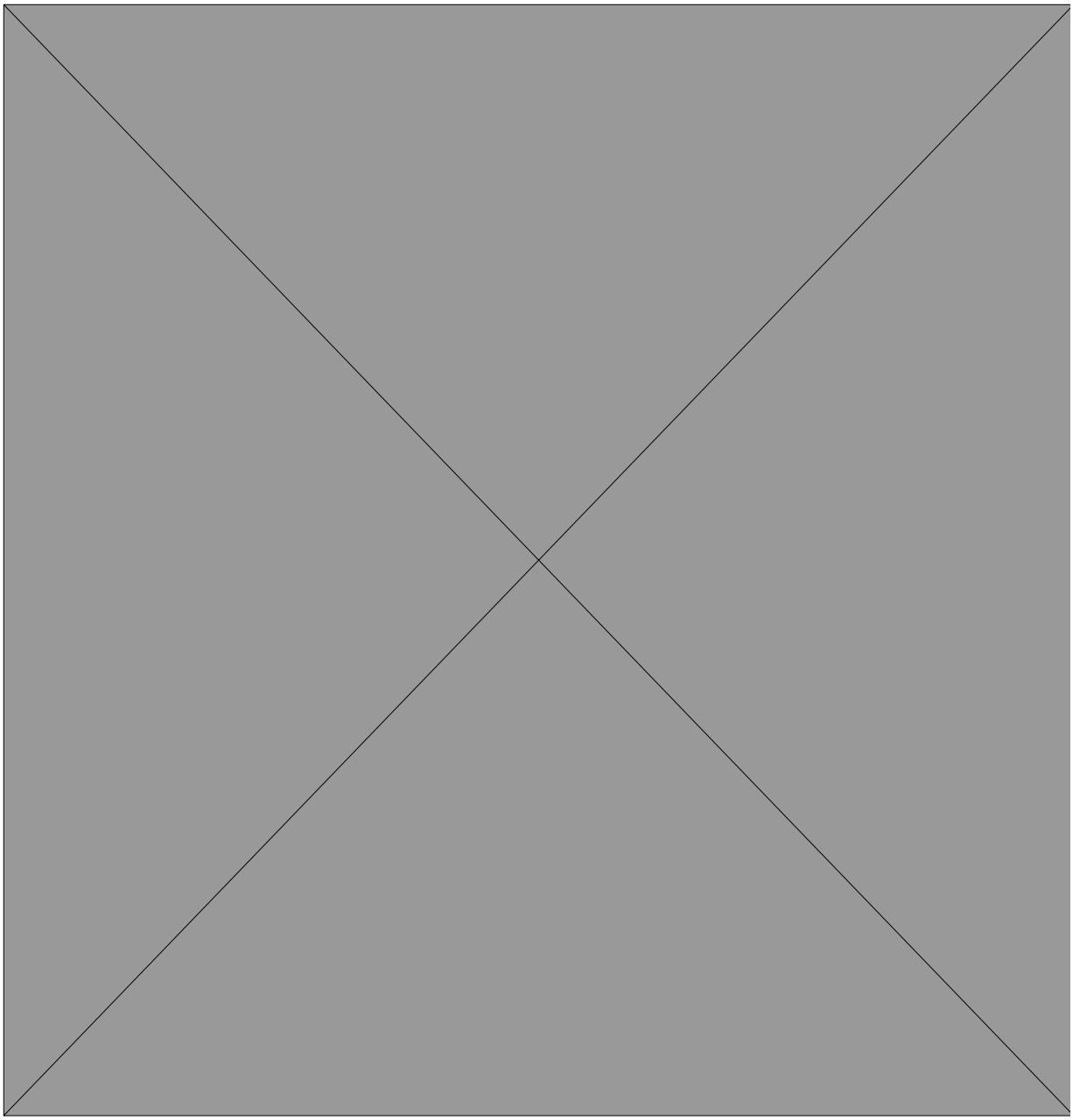

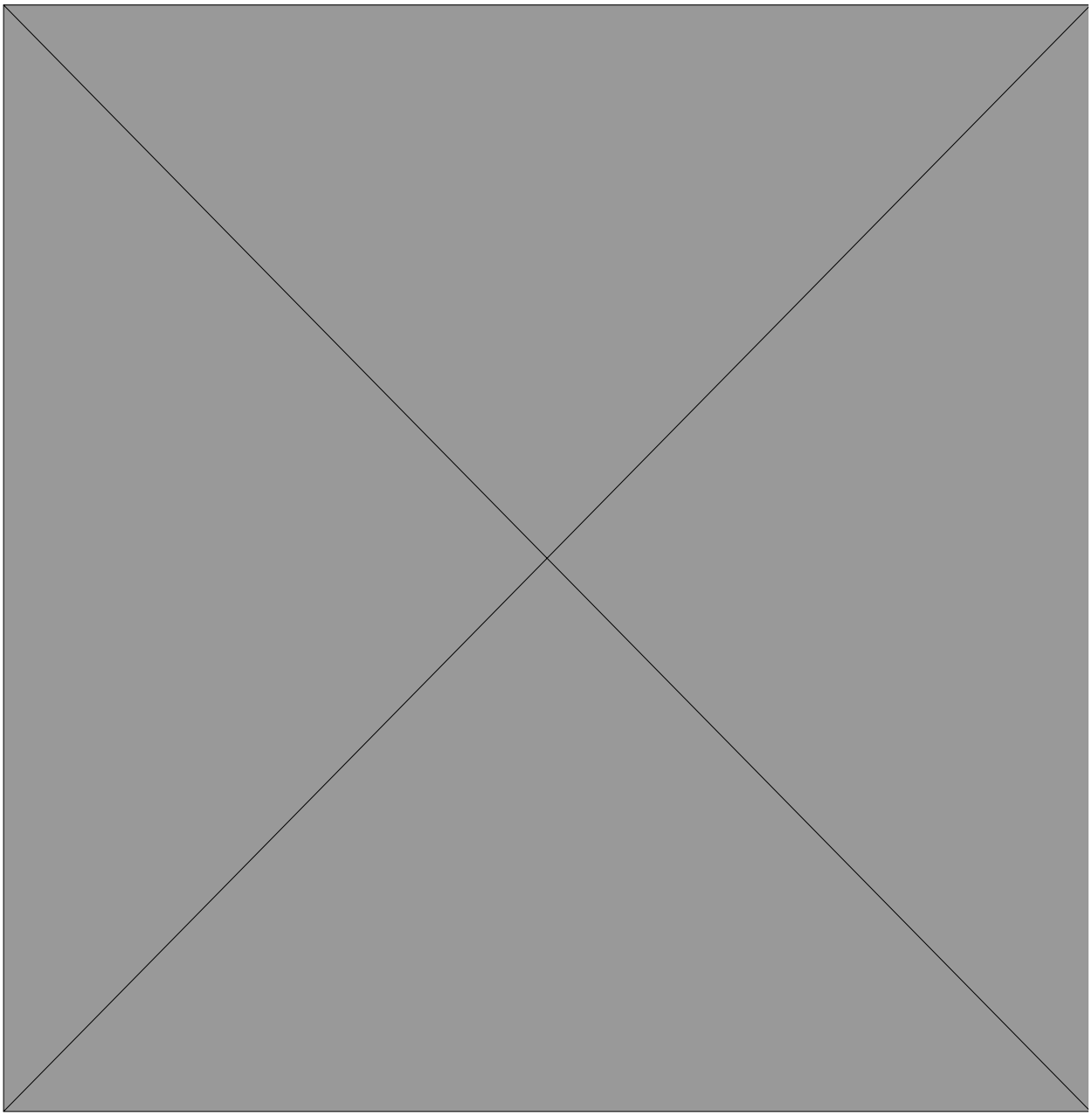

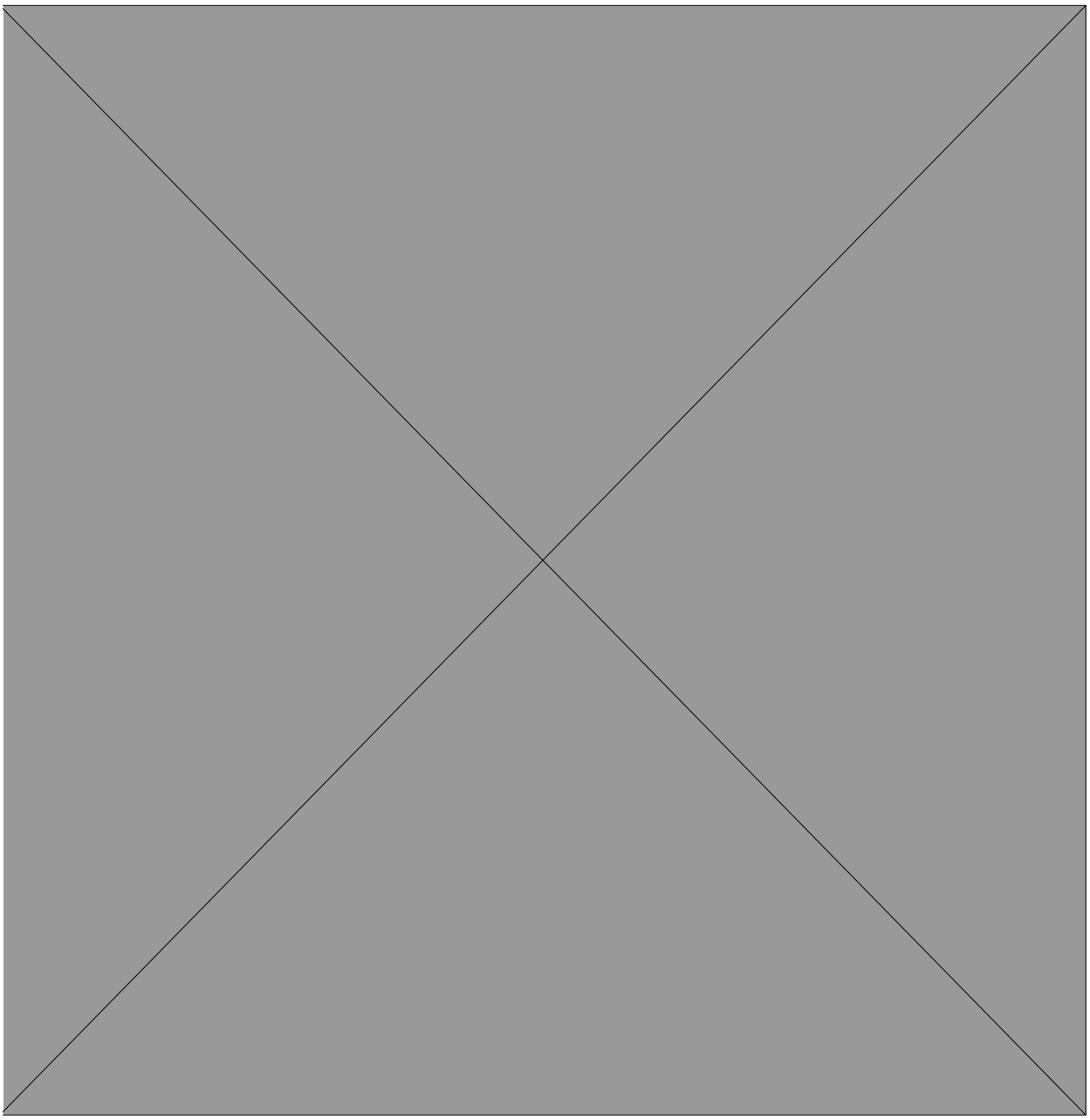

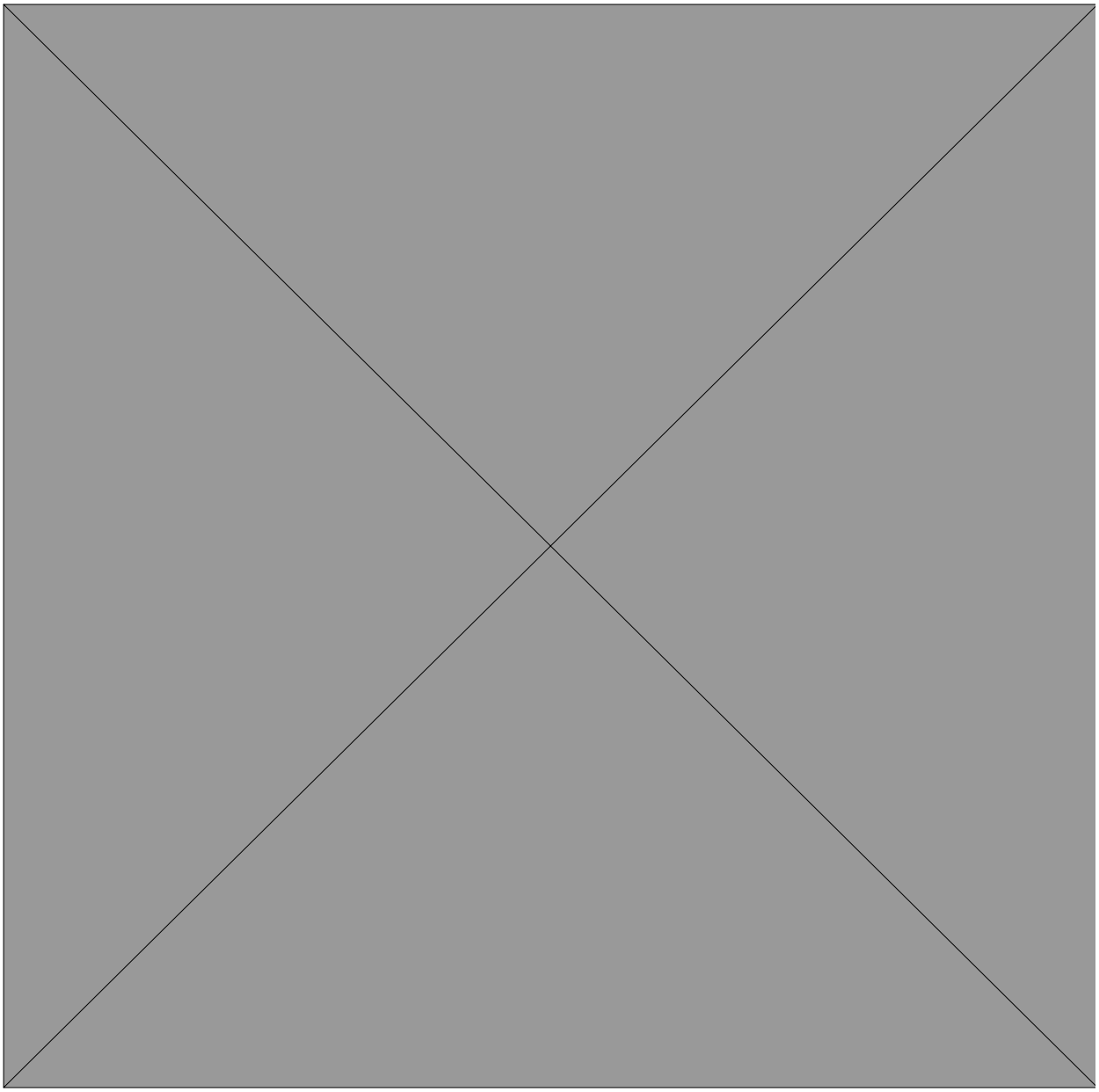

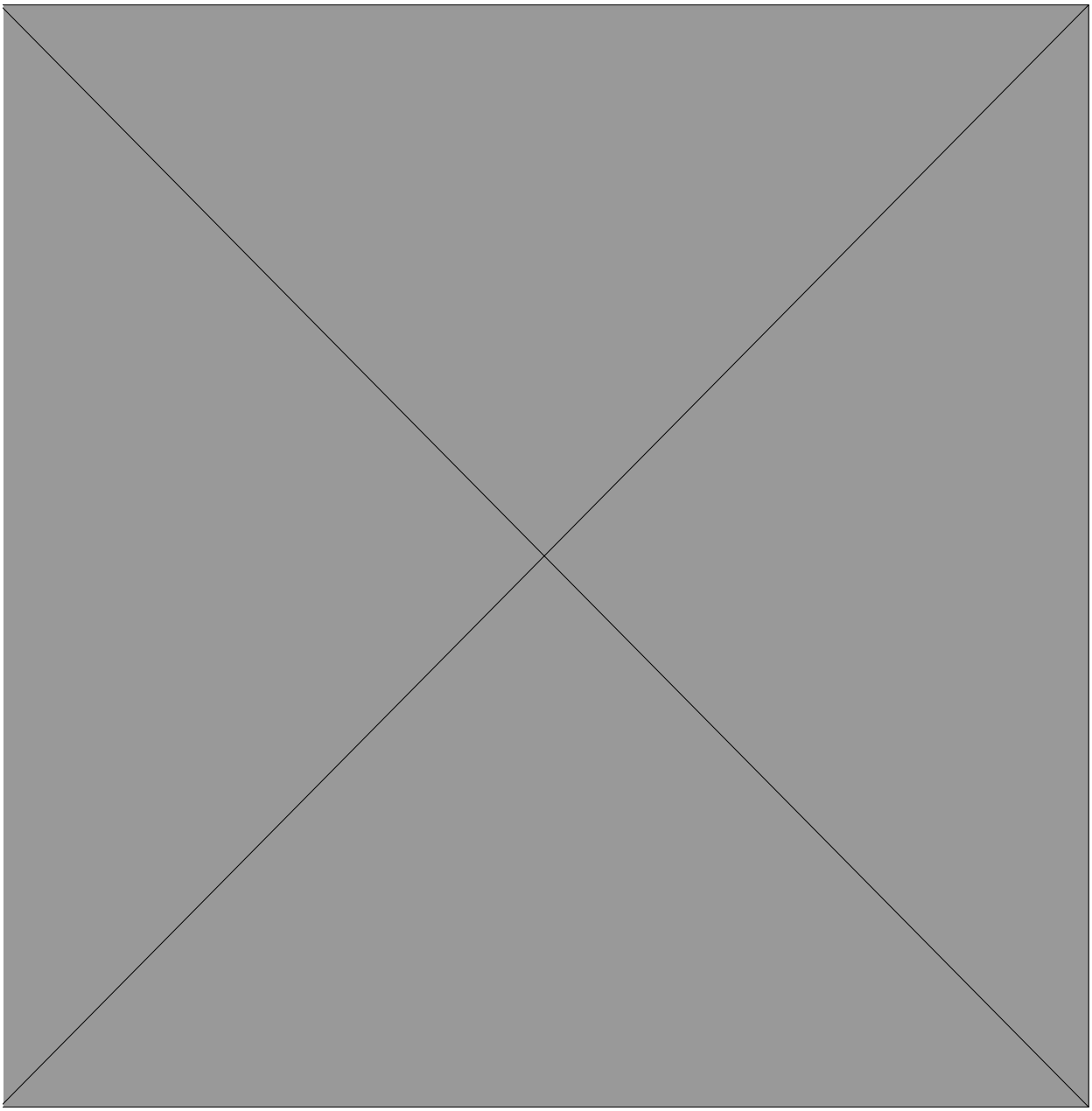

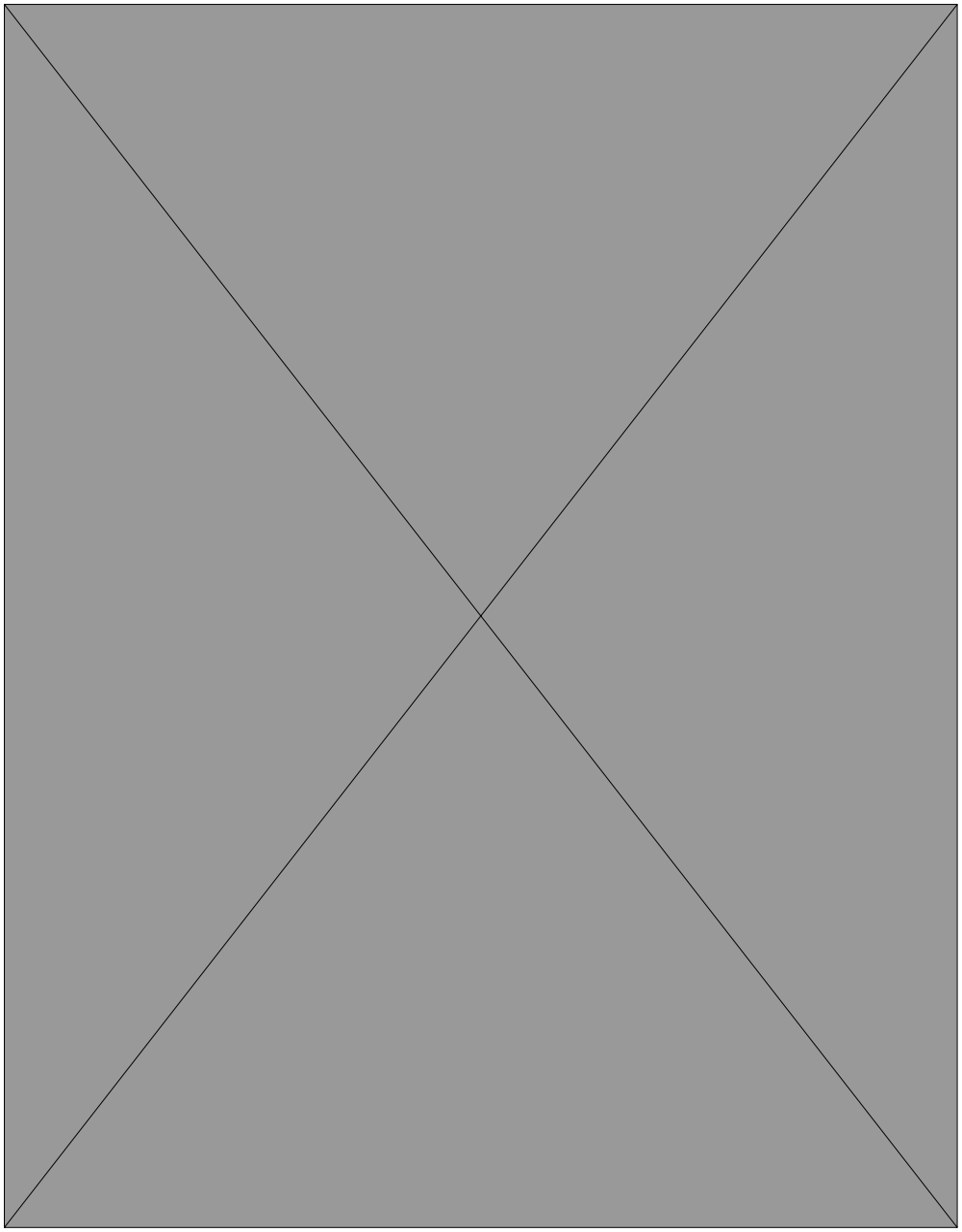

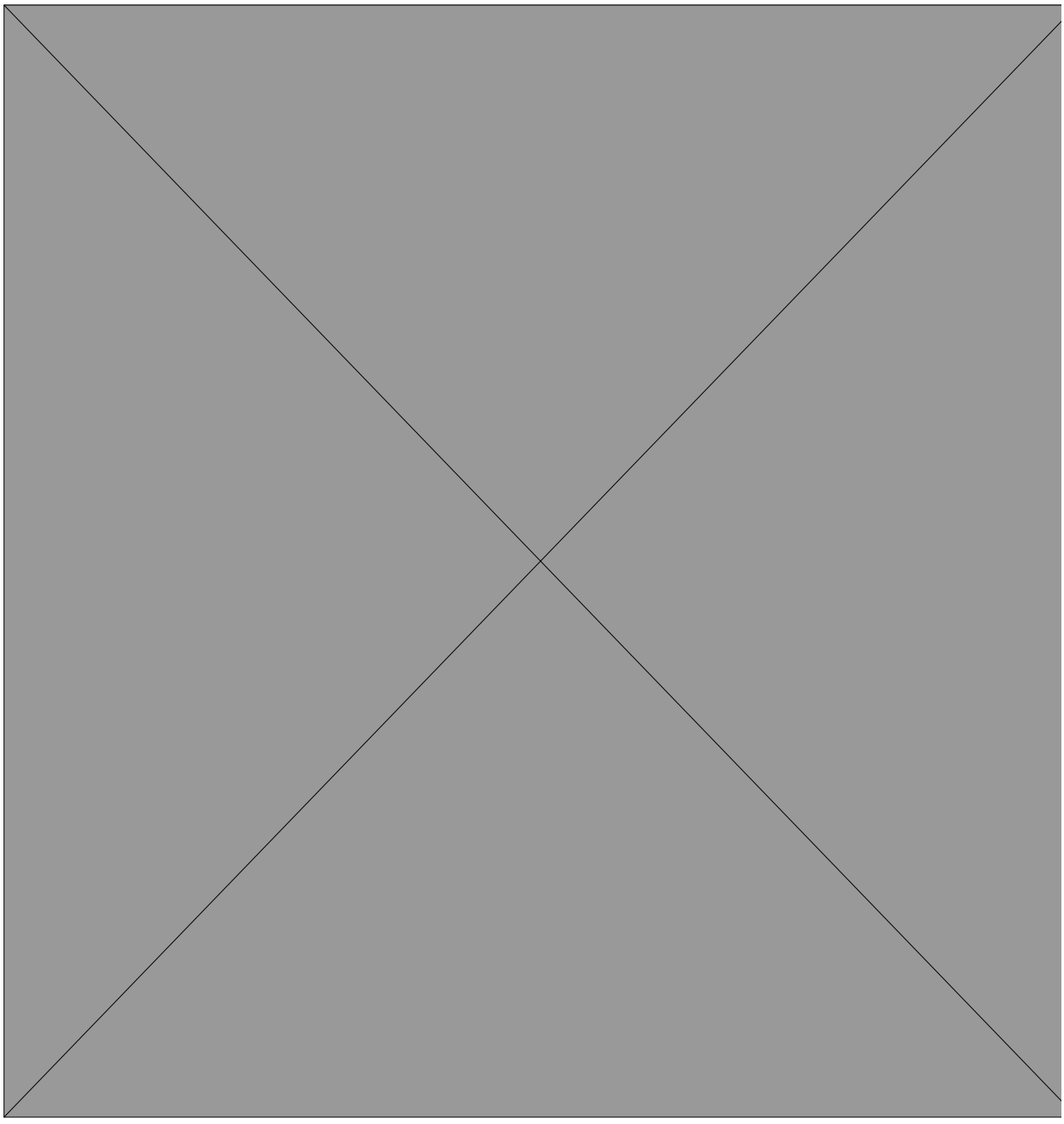

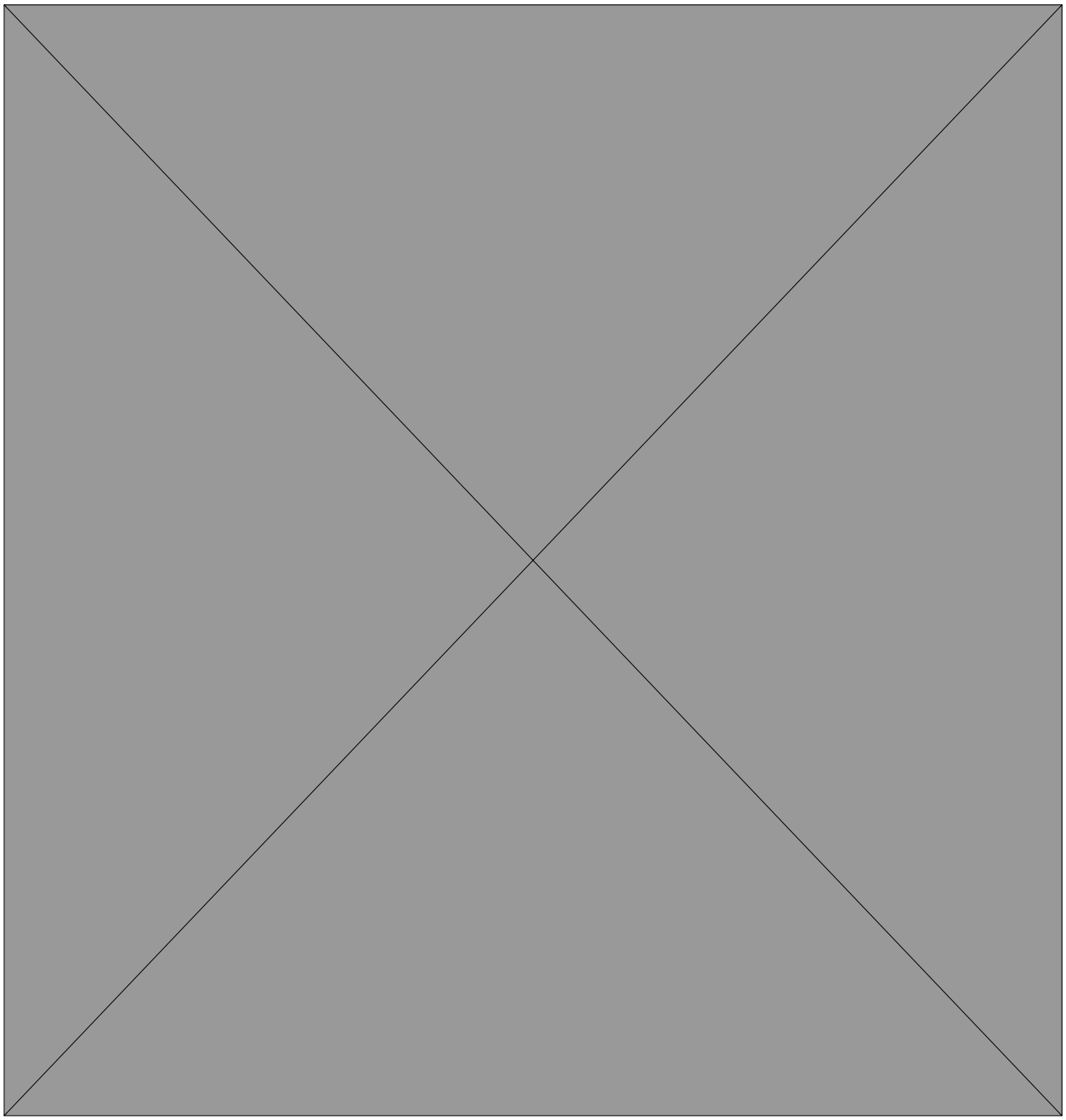

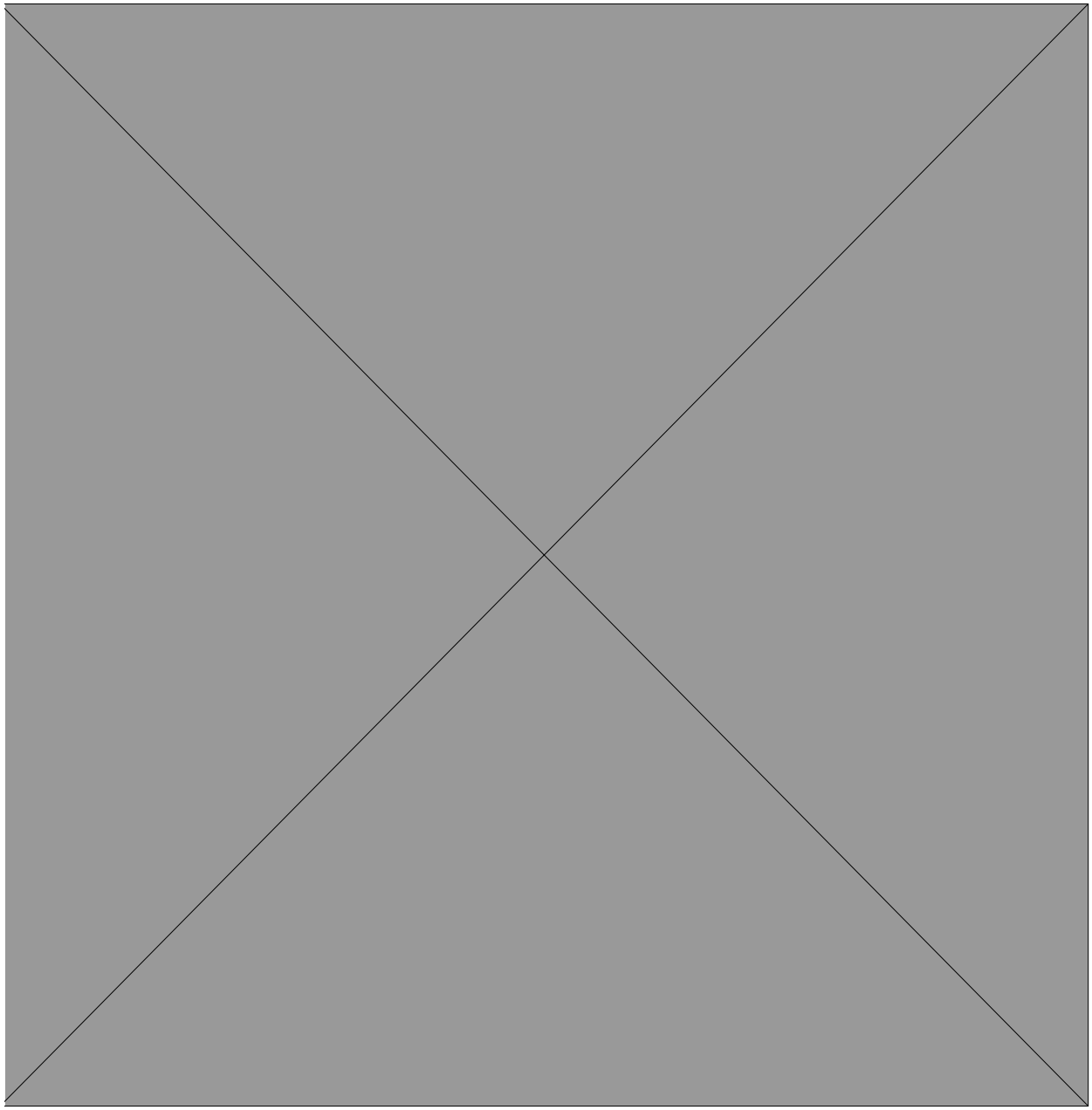

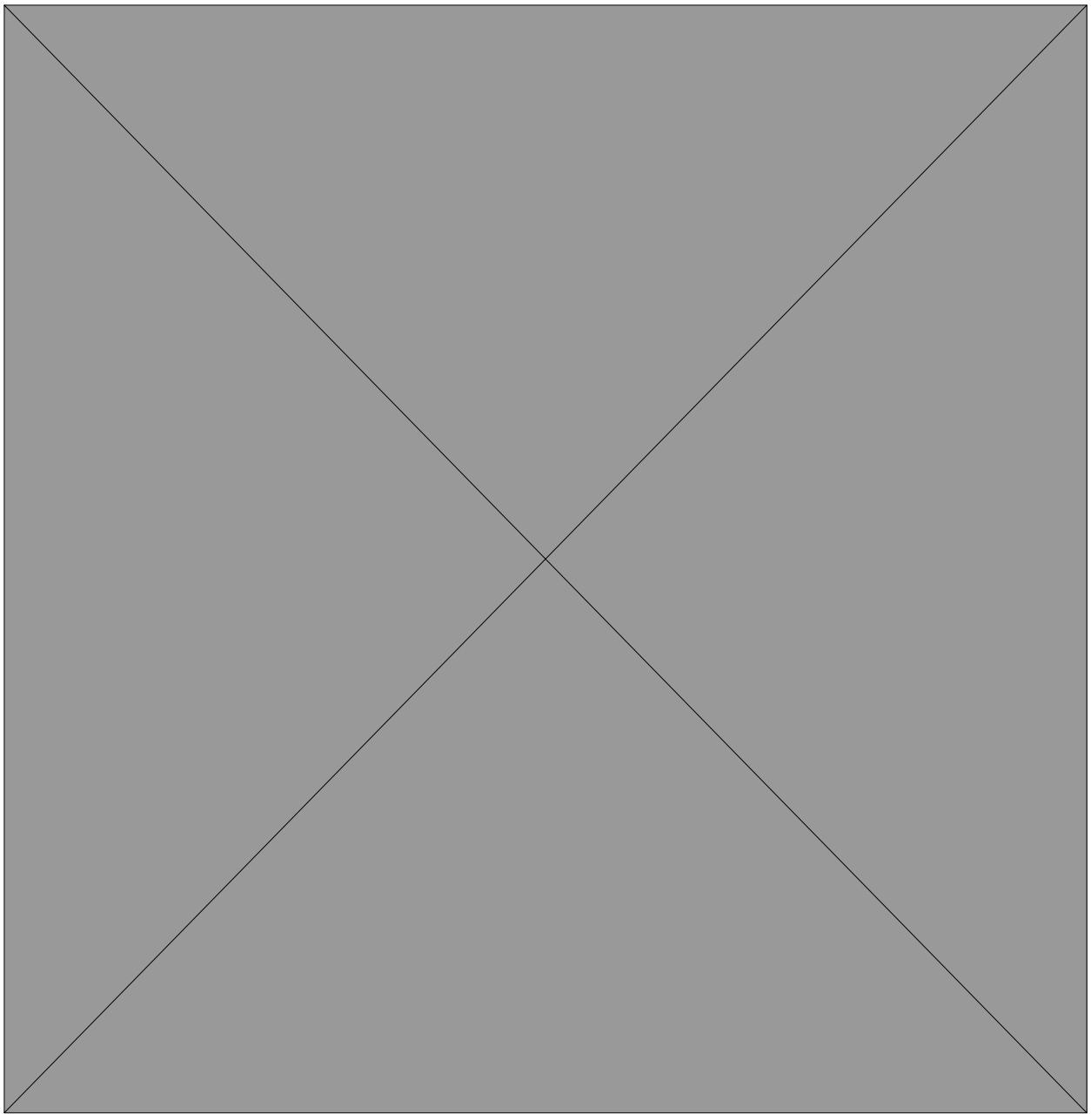

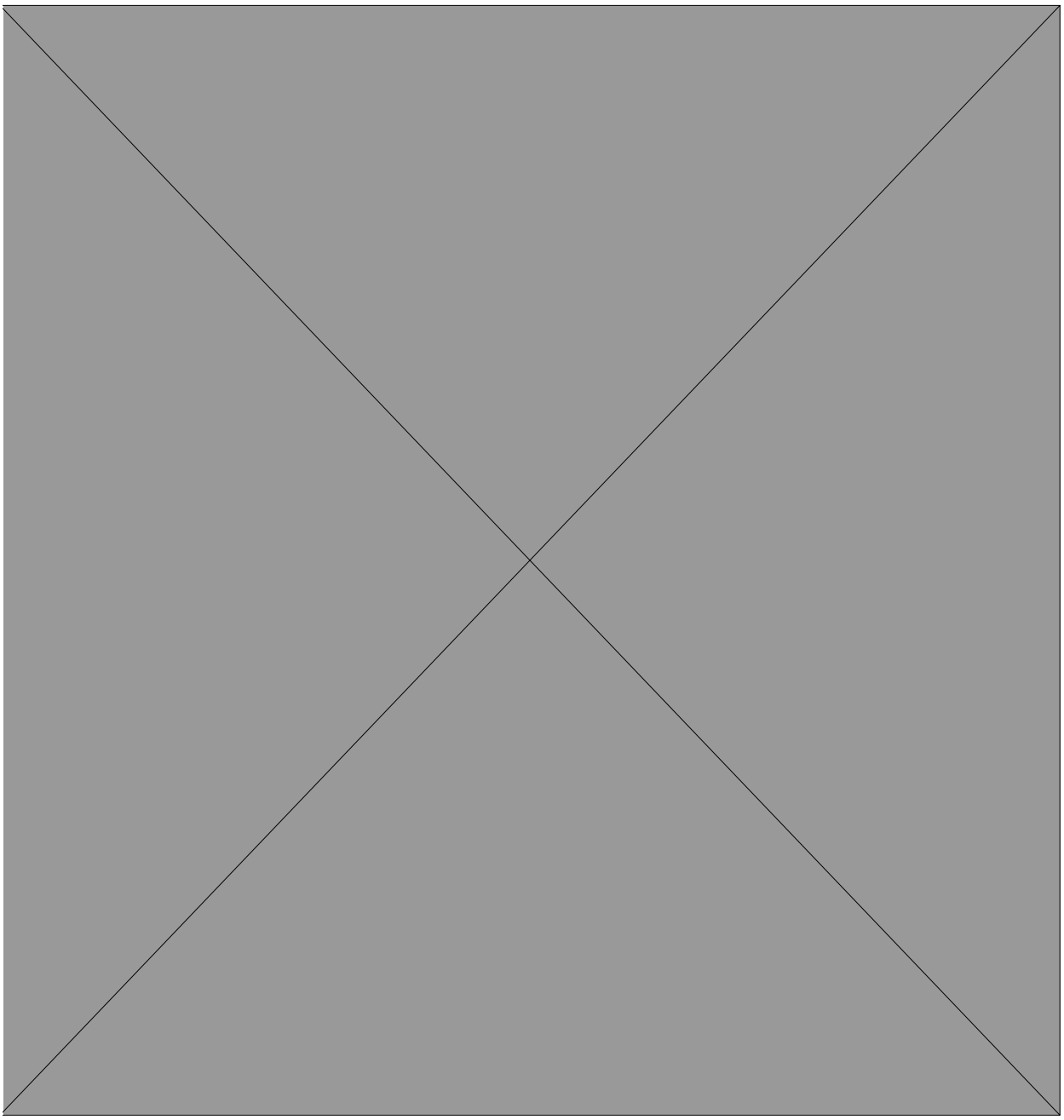

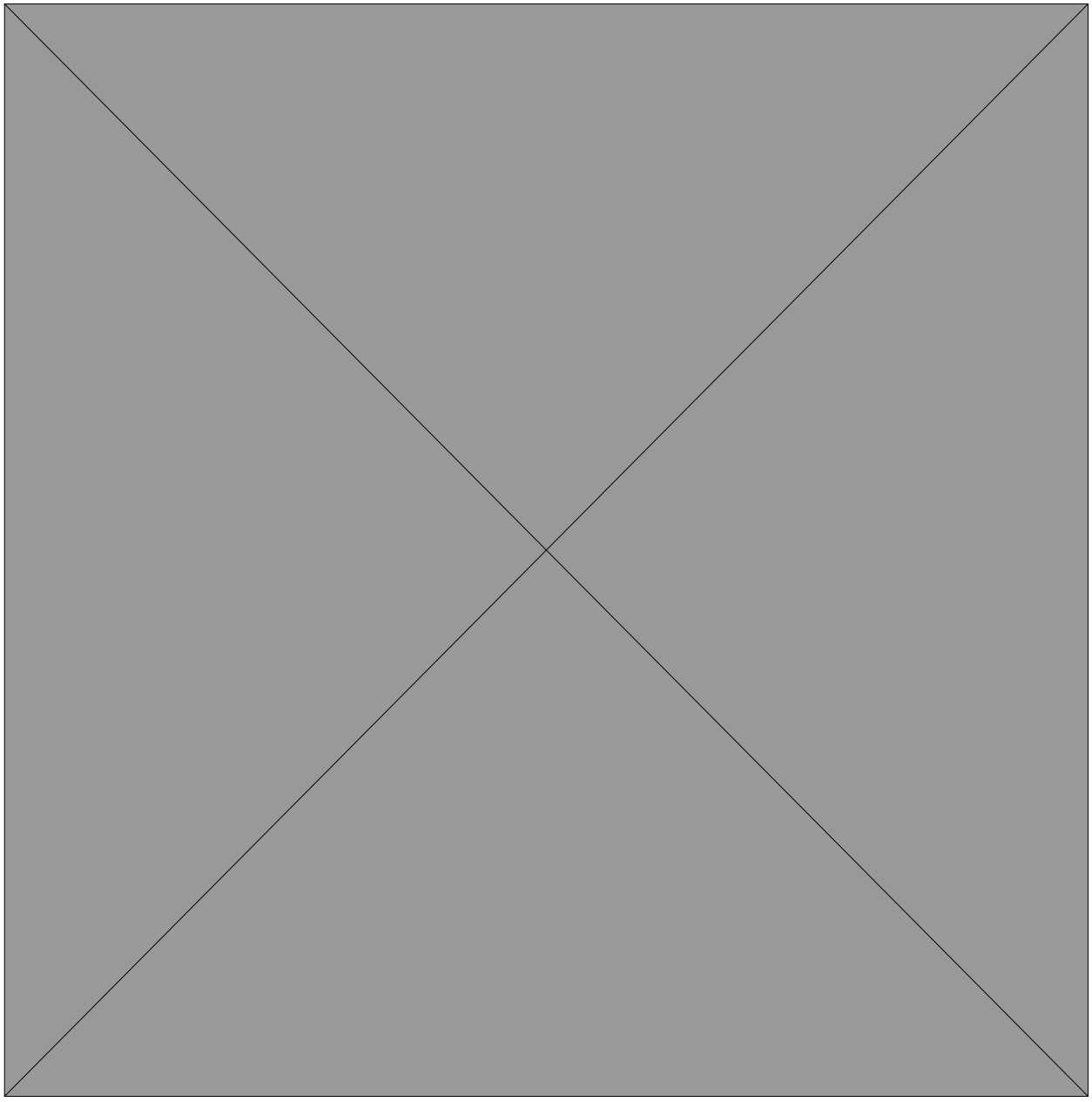

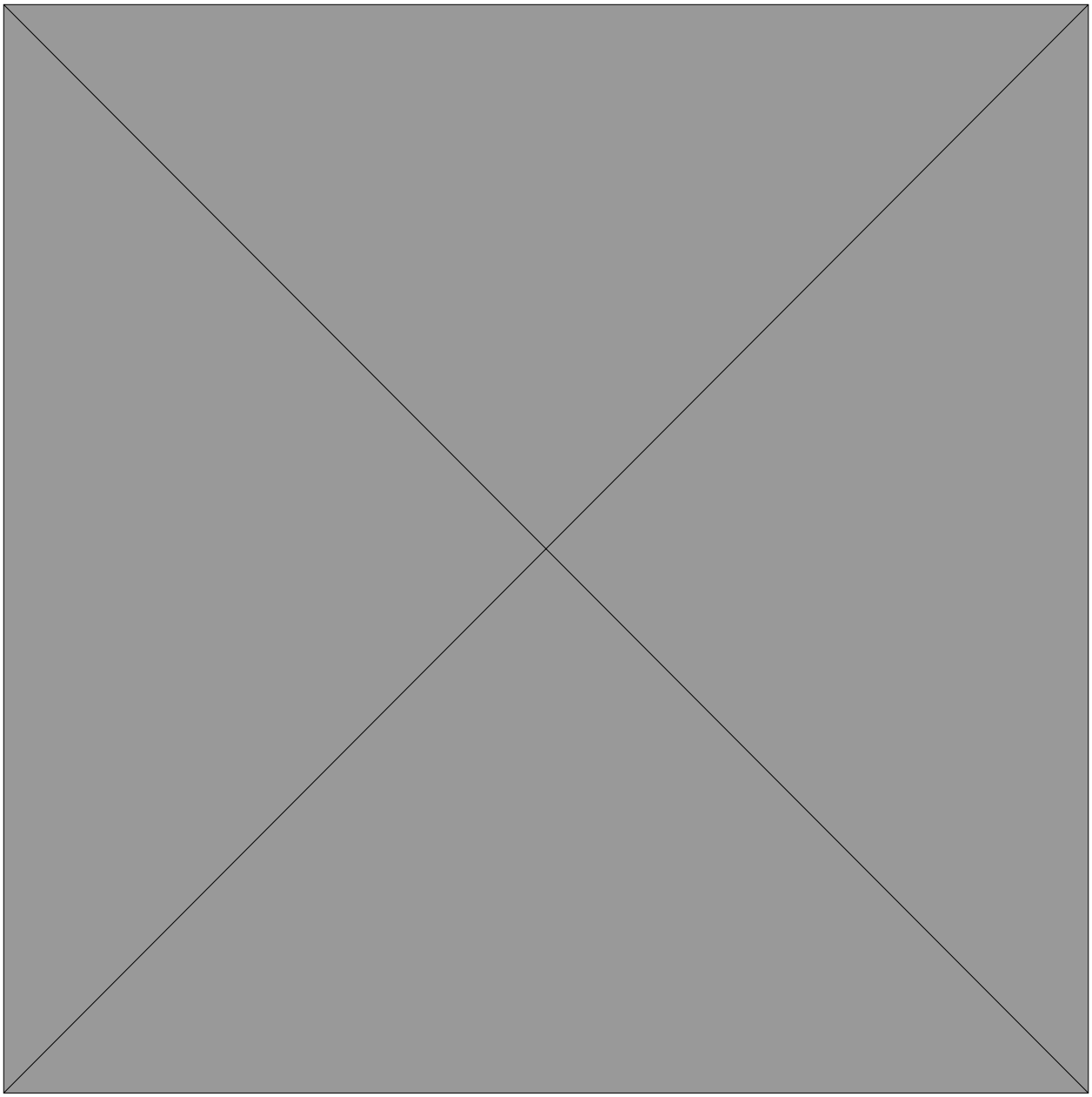

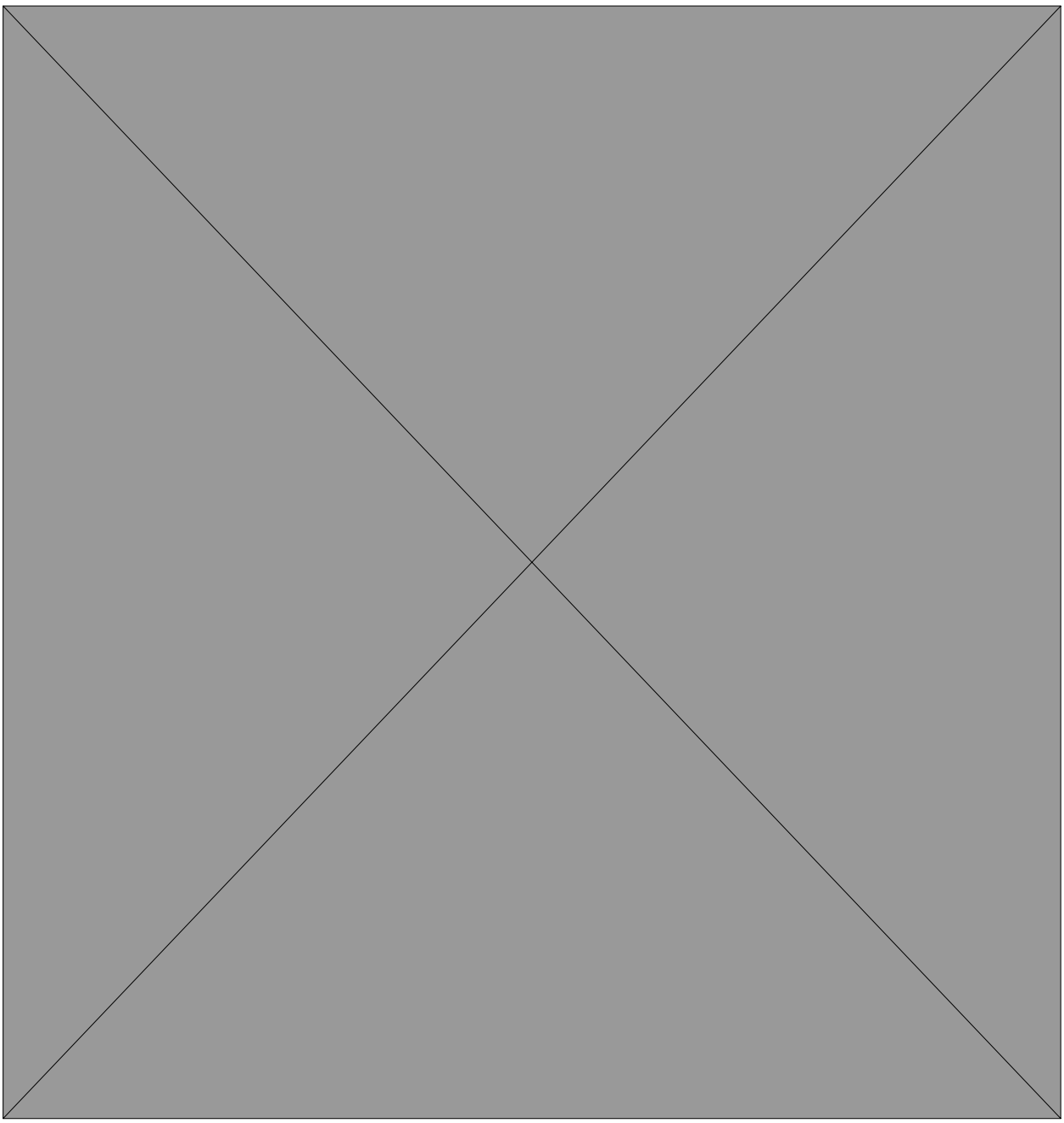

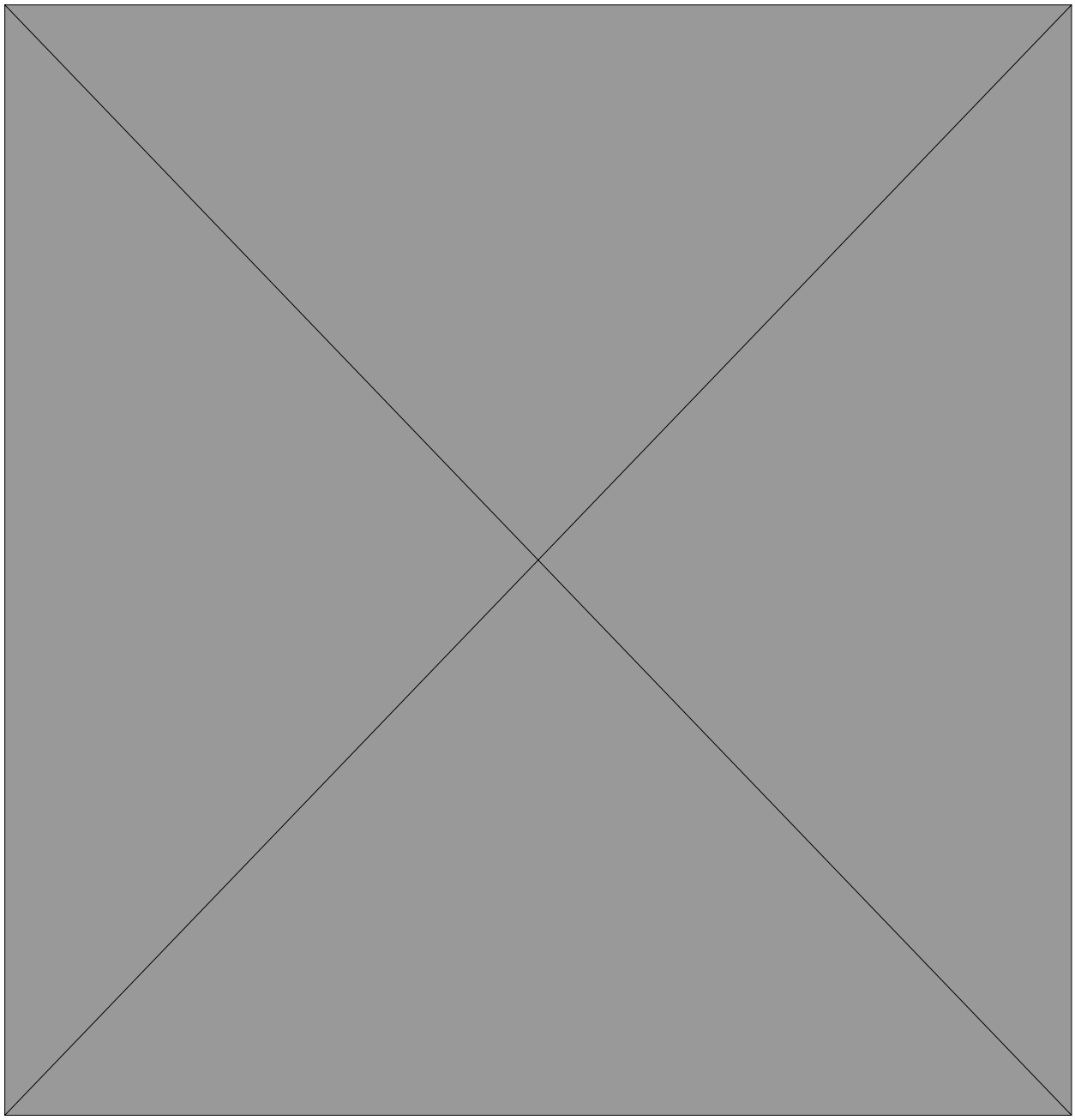

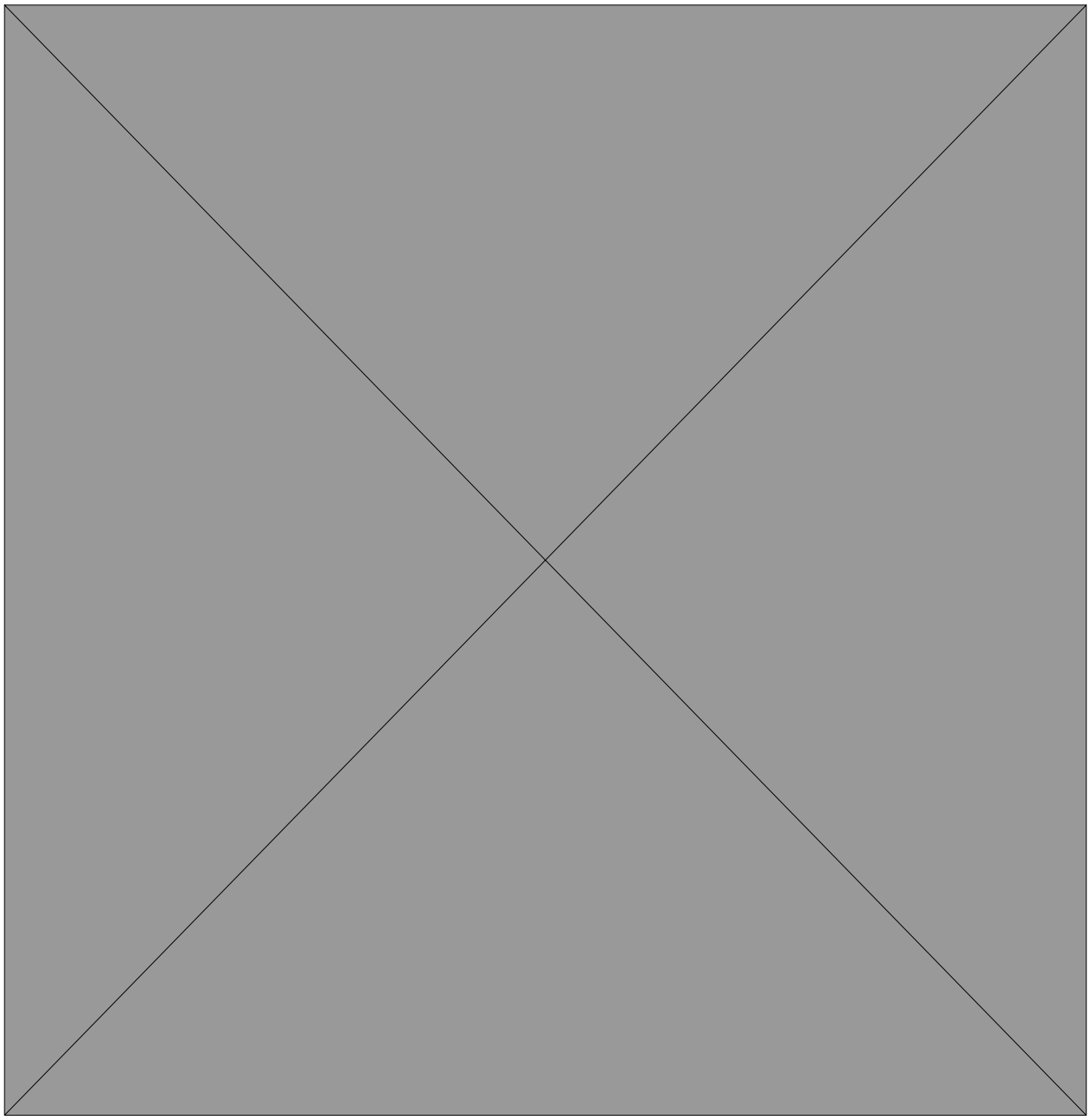

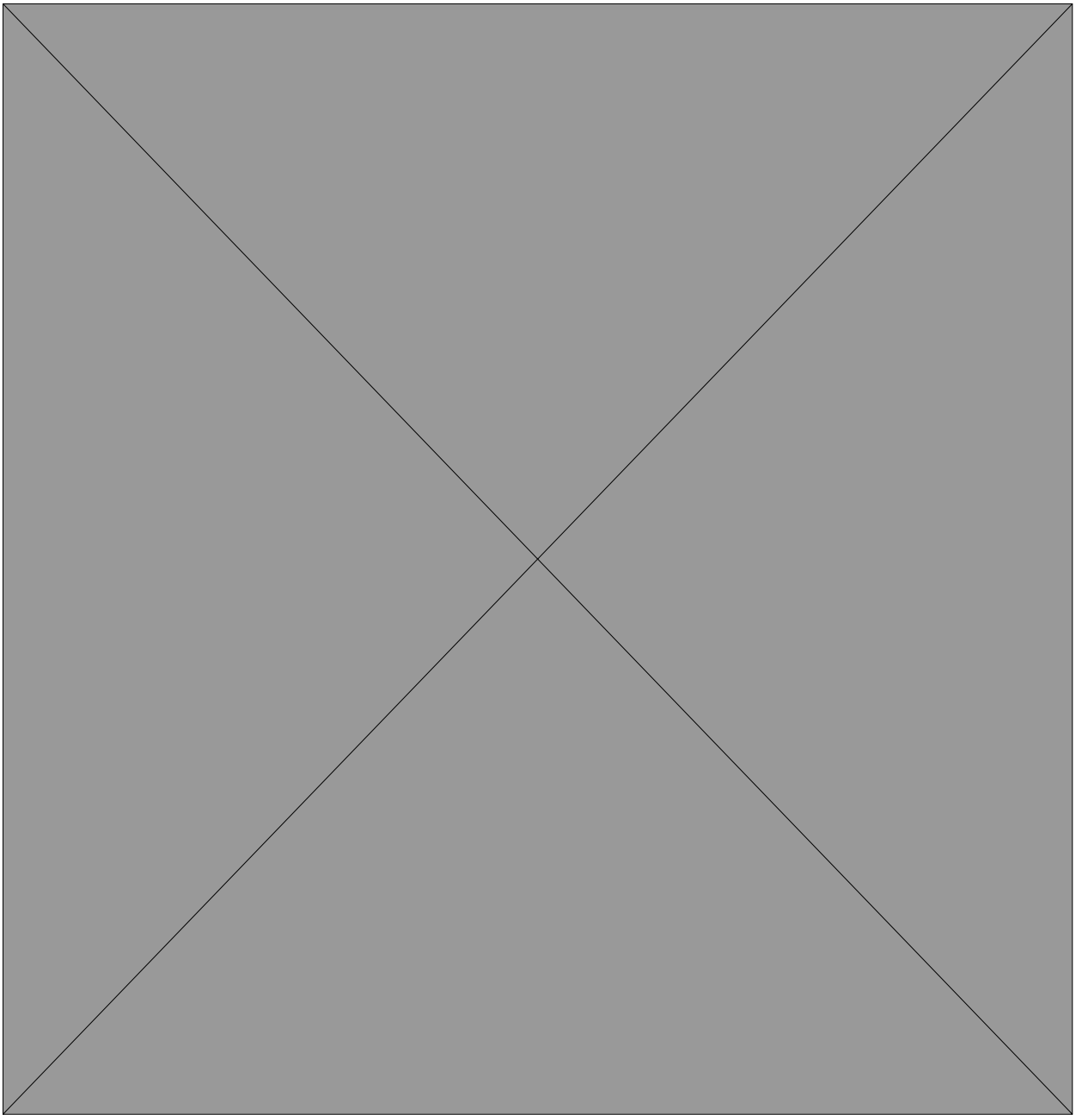

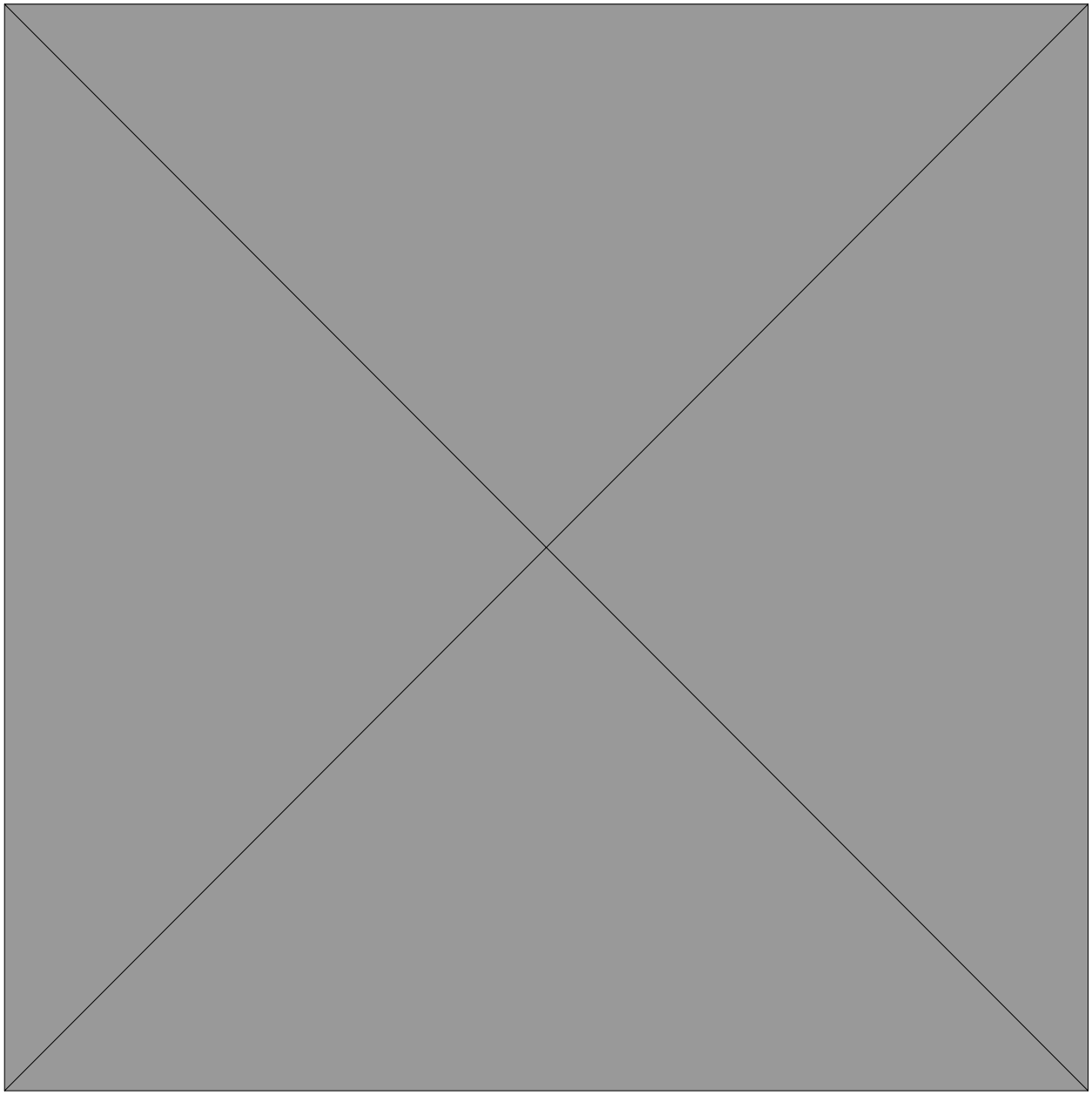

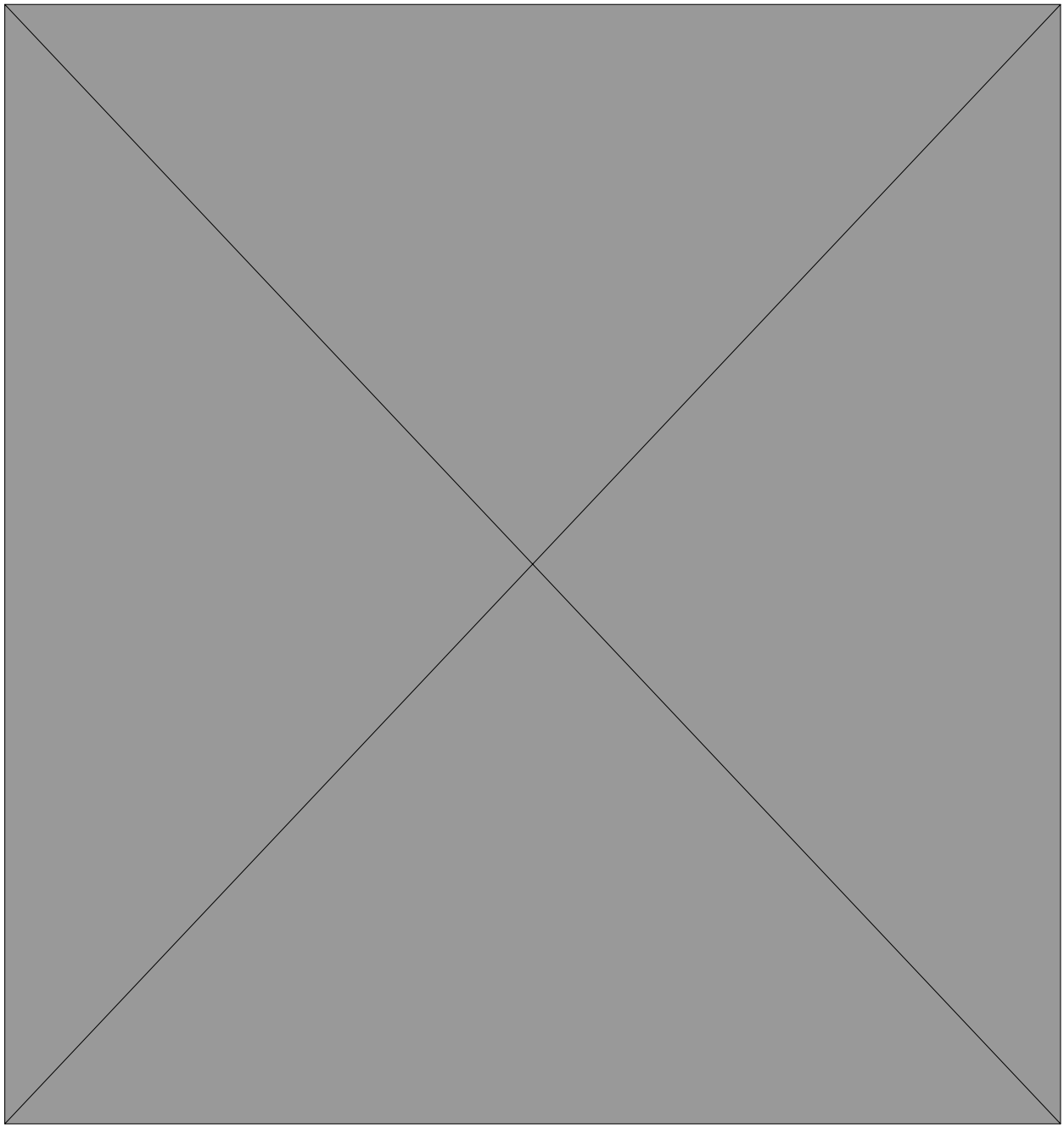

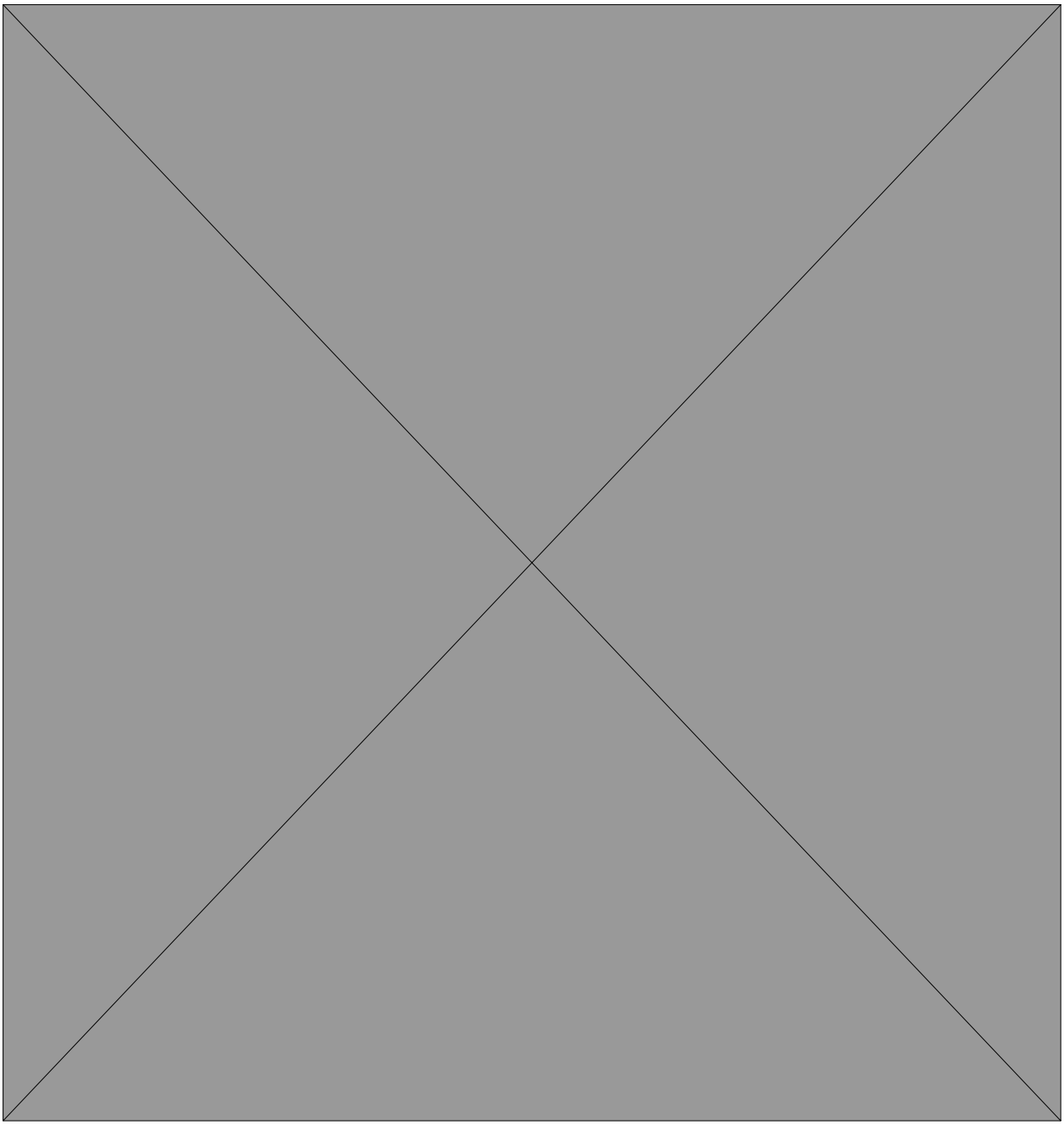

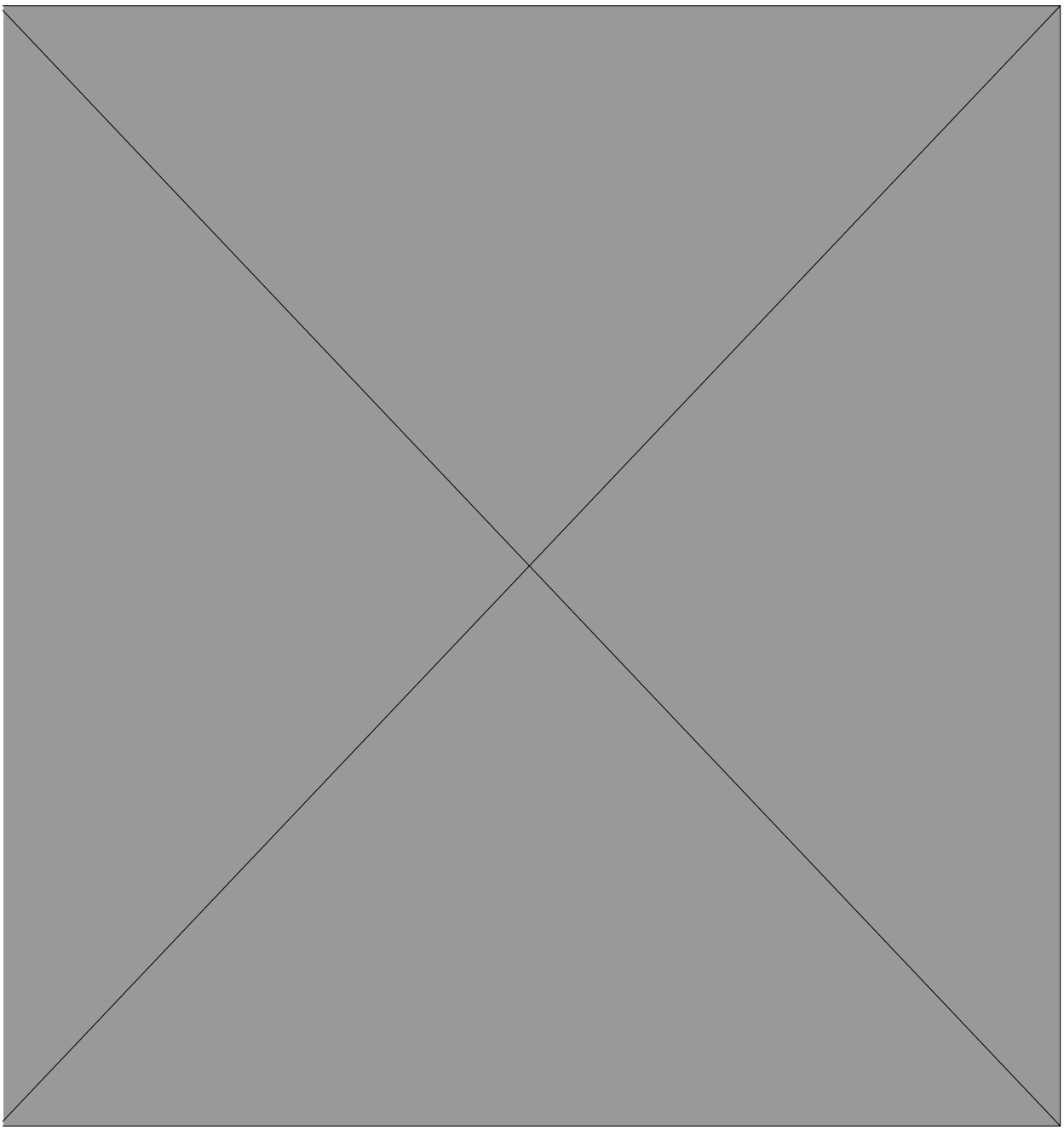

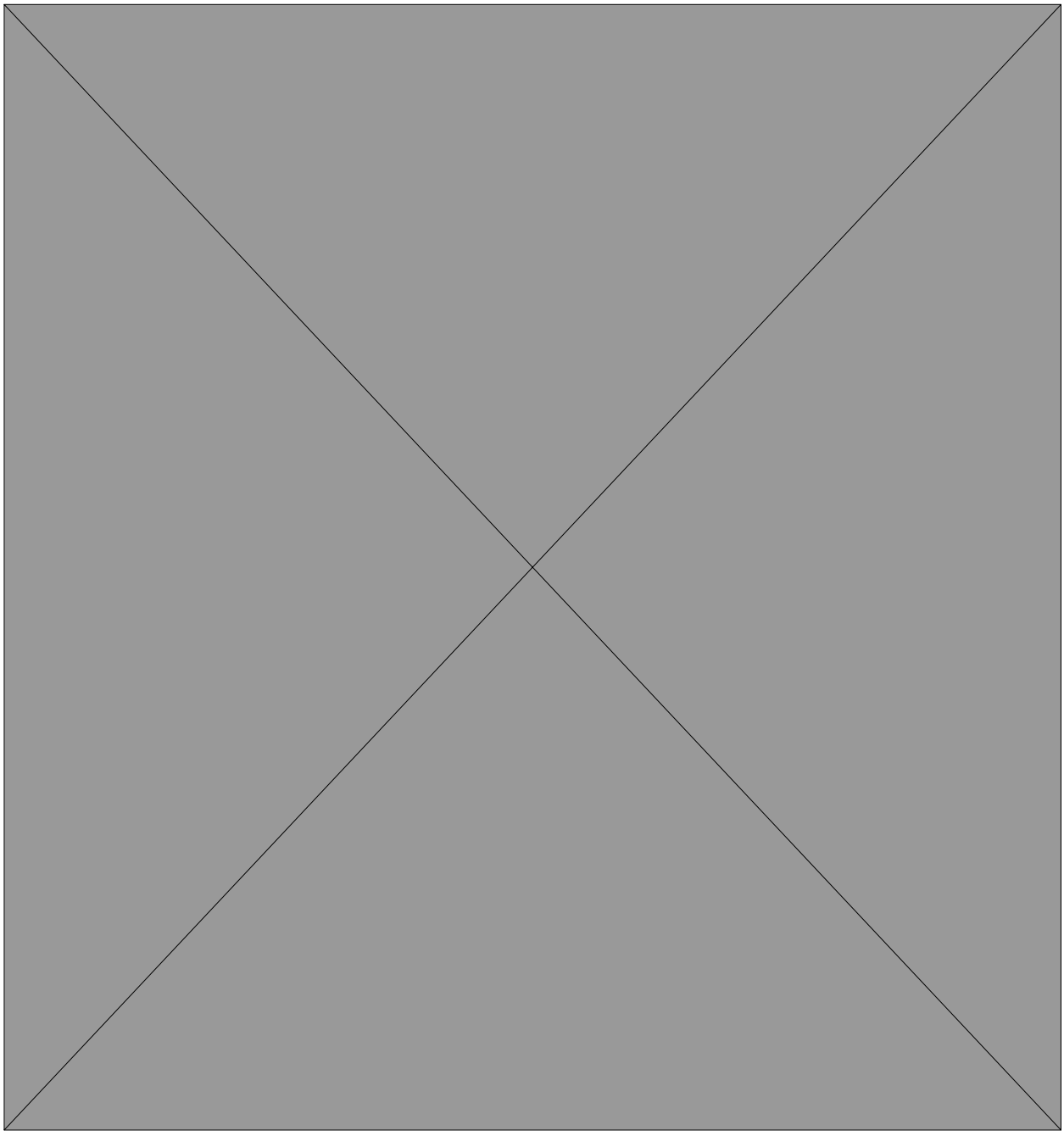

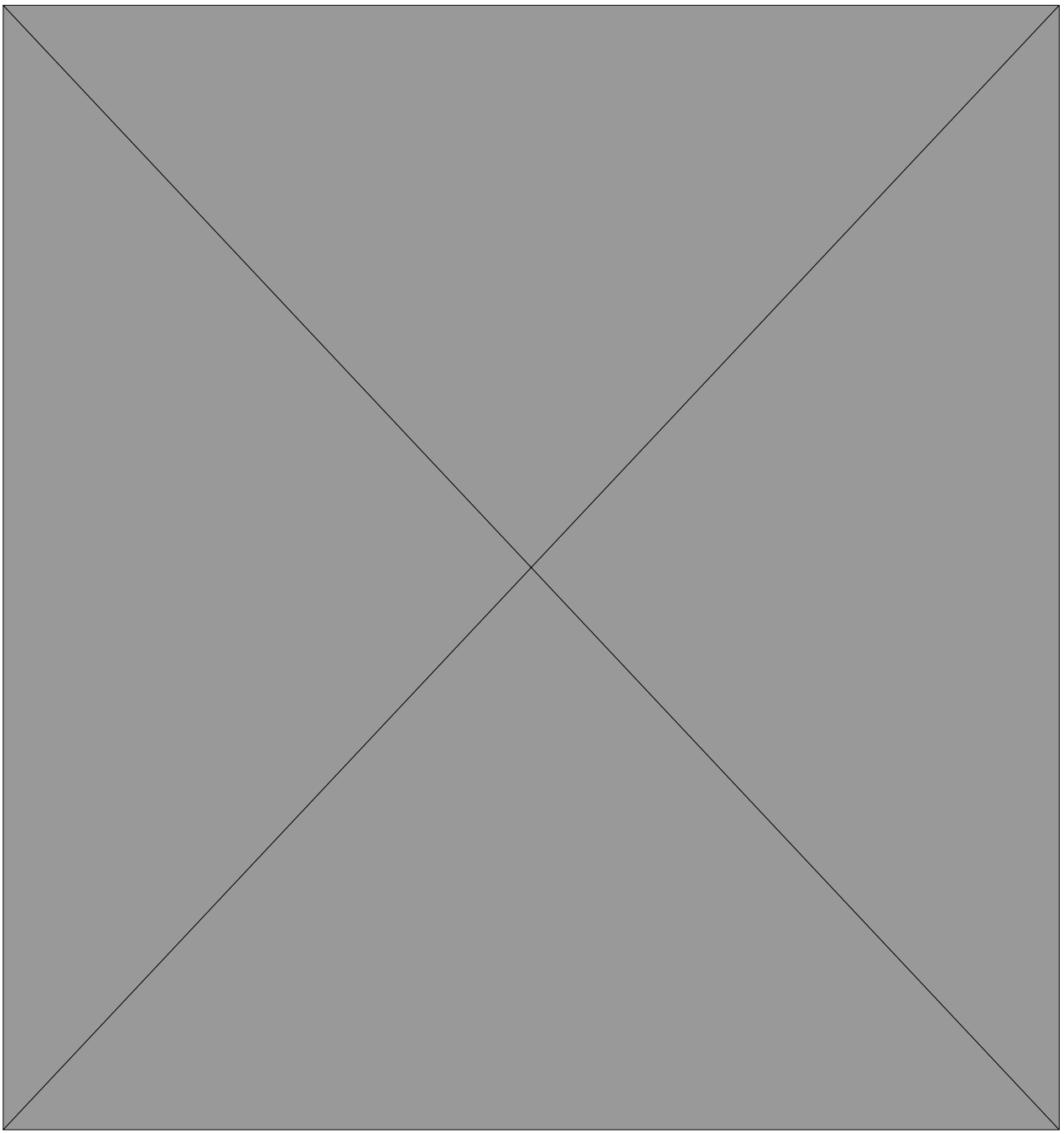

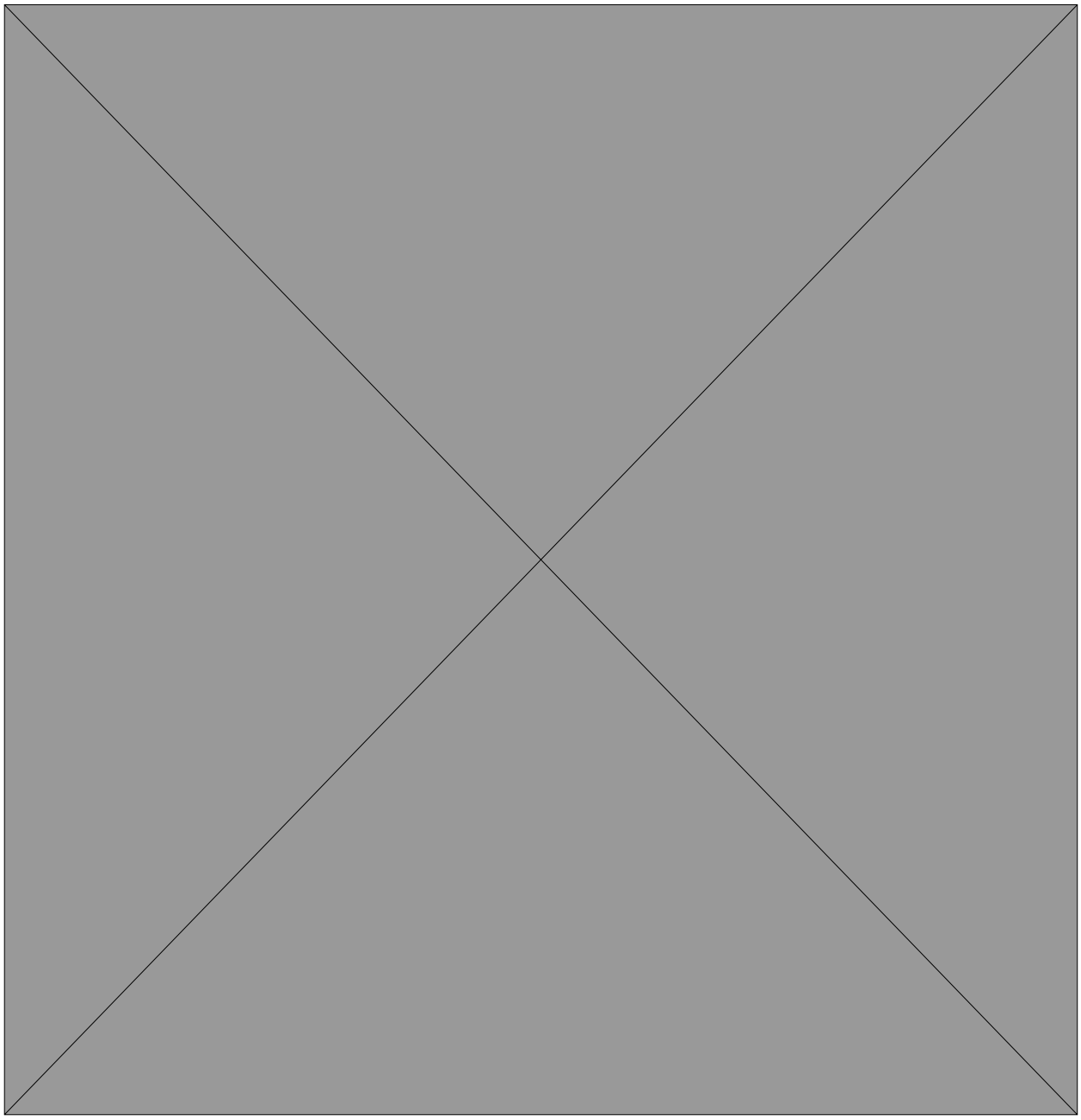

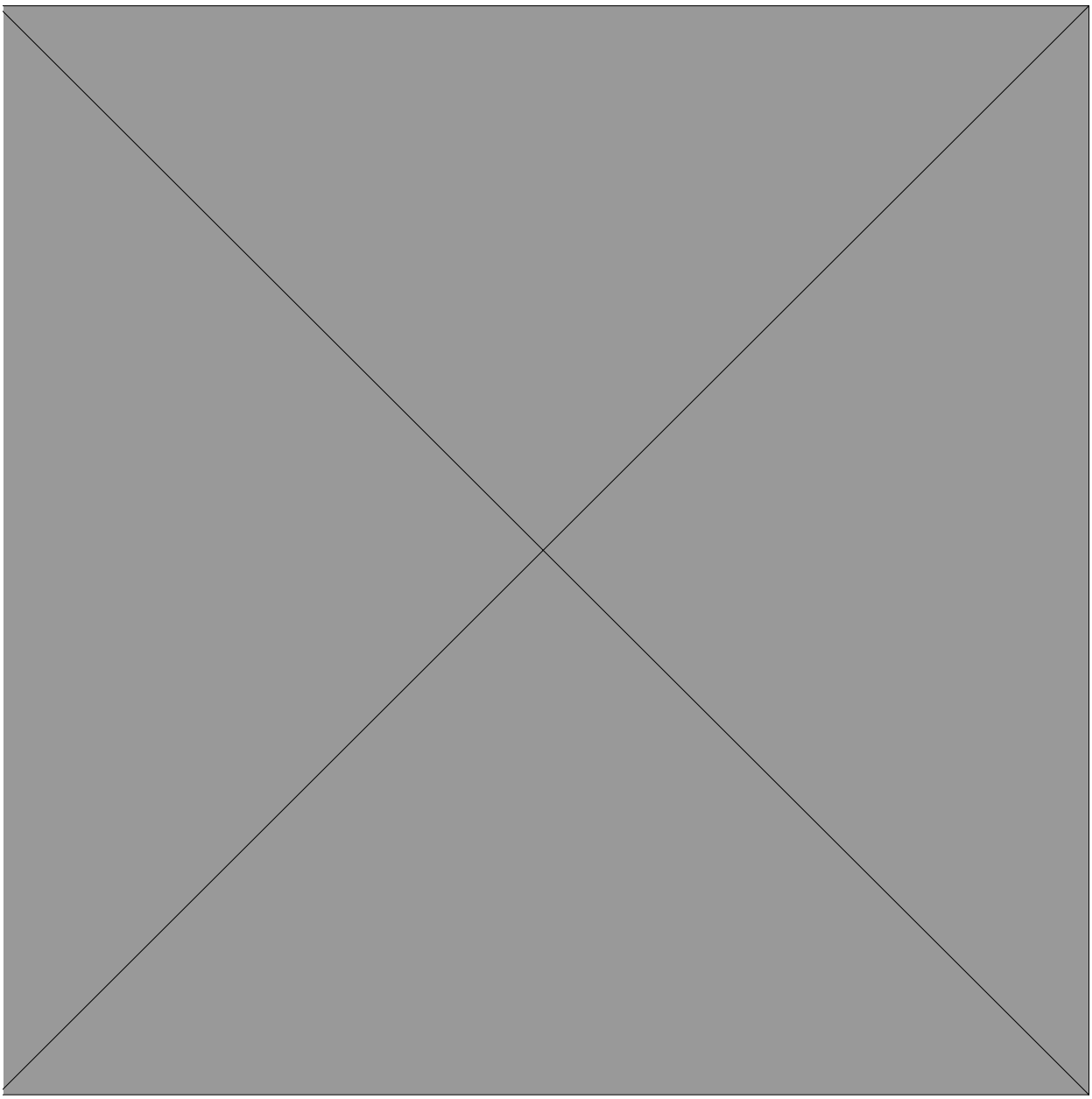

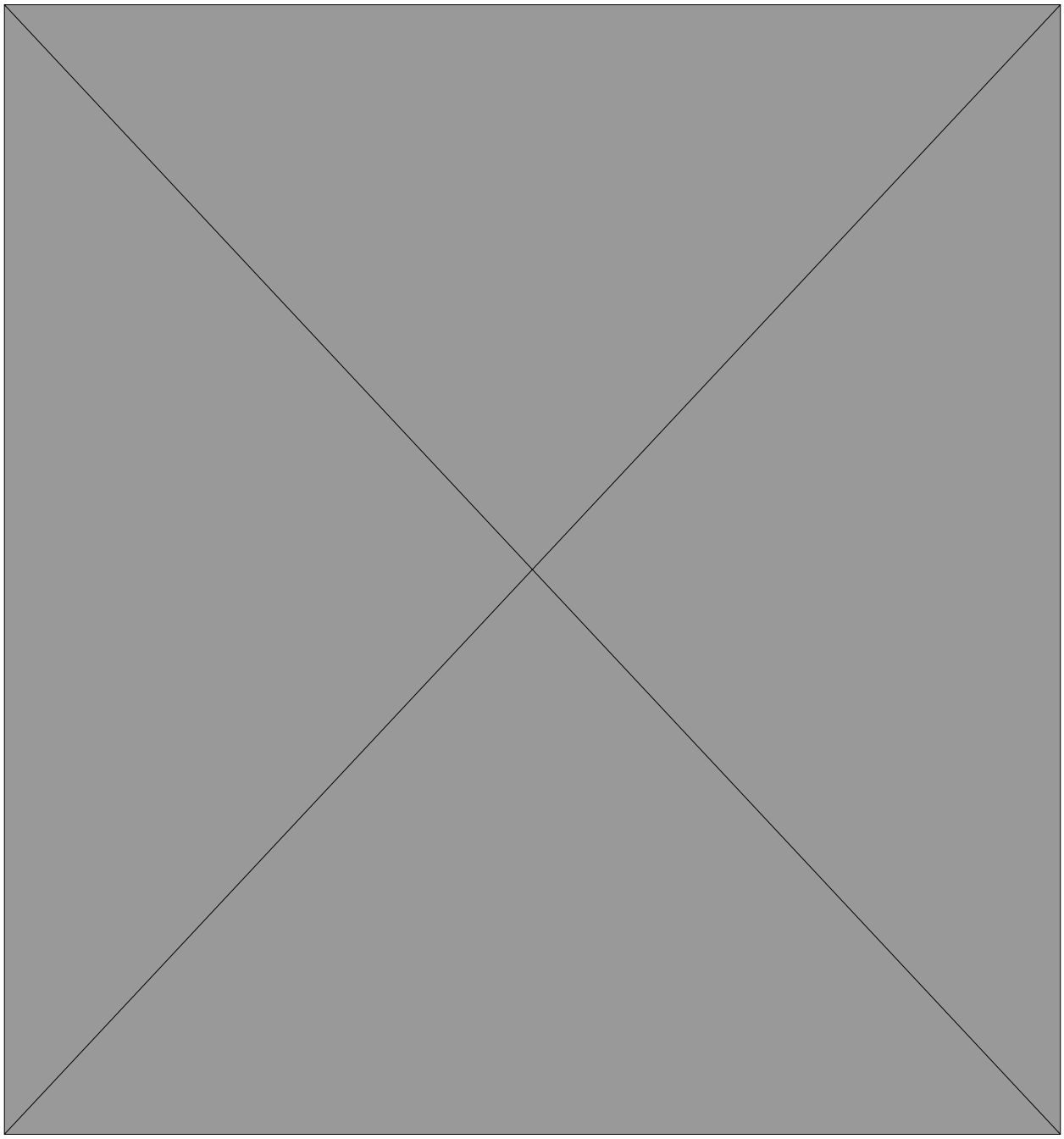

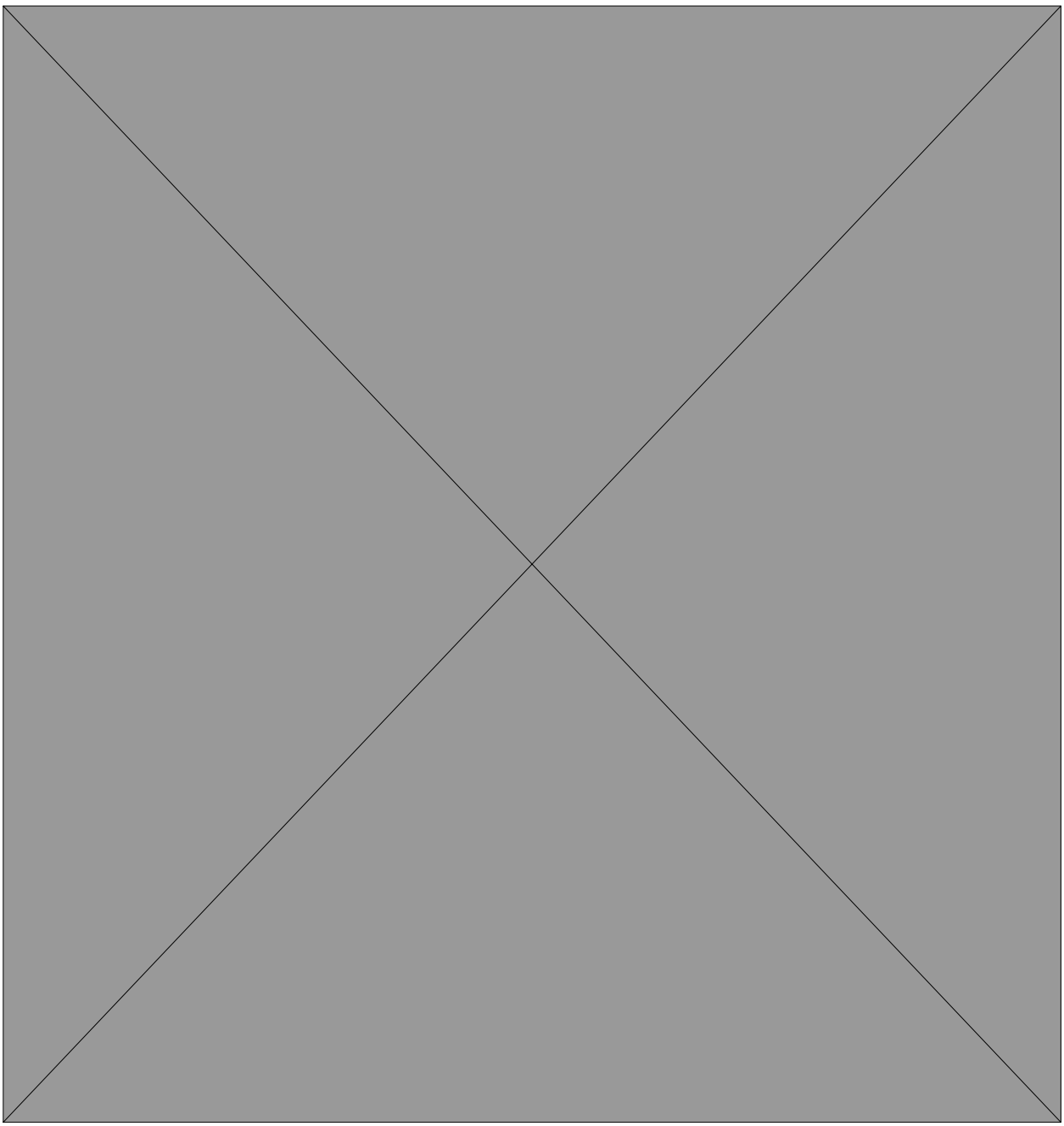

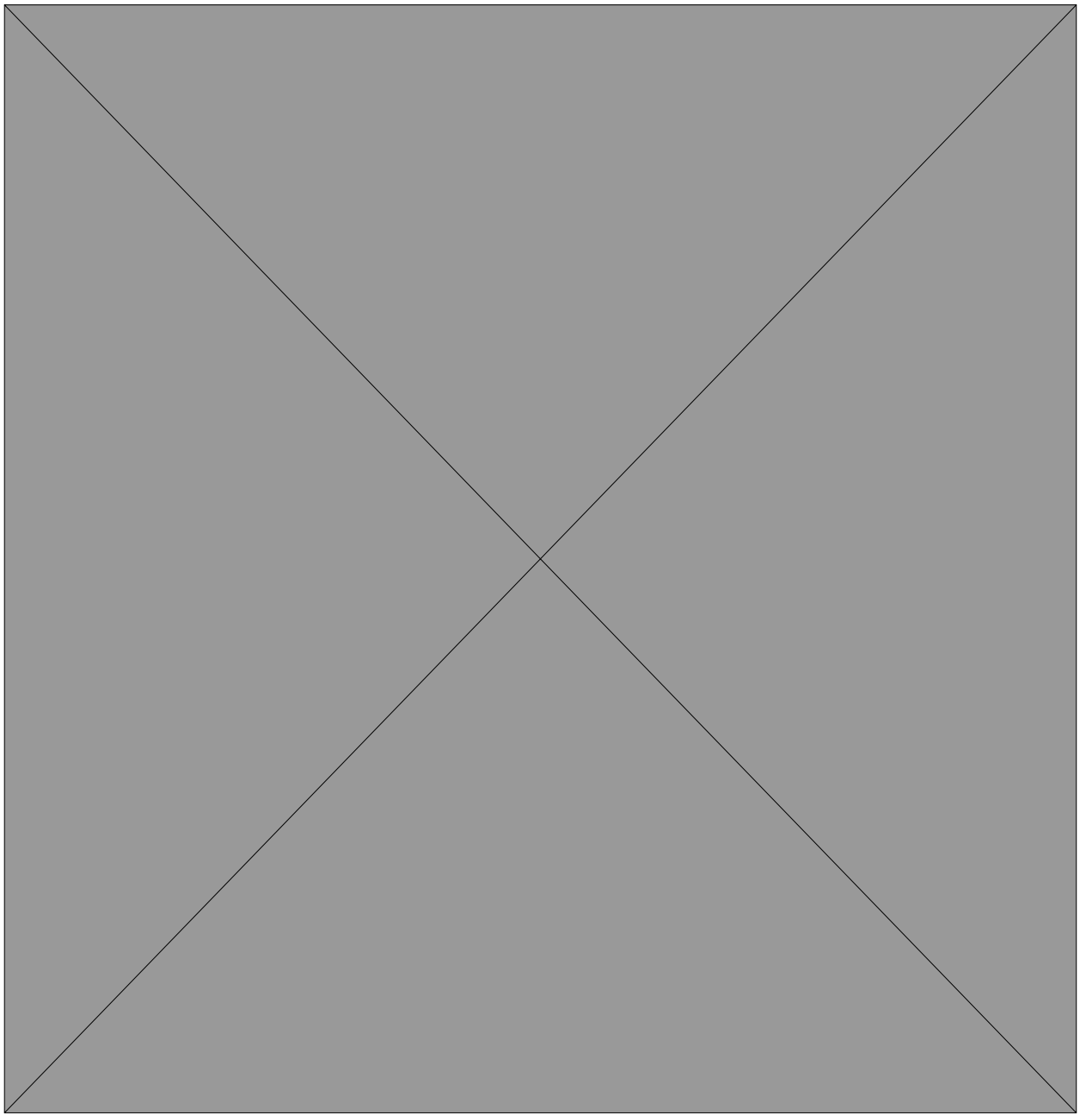

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se registra la iniciativa de decreto y se remite para su estudio a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictaminación.

Para tramitar el punto 6.4, se concede el uso de la palabra a la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez, quien dará lectura a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

VICEPRESIDENTADIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Toluca de Lerdo, México, a 13 de diciembre del 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos, conforme a lo siguiente.

Reitero a usted la seguridad de mí atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de diciembre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, lograr un desarrollo integral que genere bienestar para la población y el mejoramiento de la vida de los mexiquenses es un compromiso prioritario para el gobierno que me honra encabezar.

Por ello, este primer gobierno de la Cuarta Transformación, en su empeño por establecer un modelo de desarrollo inclusivo y sustentable, ha priorizado una serie de postulados fundamentales: el combate a la corrupción, el uso eficiente y honesto de los recursos públicos, la consolidación de una economía moral y la priorización de programas sociales que beneficien directamente a los sectores más vulnerables.

Estos principios, alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, orientan la presente propuesta de modificación de los instrumentos normativos financieros de la Entidad que parten de una nueva visión del

servicio público.

En ese contexto, esta propuesta se encuentra alineada con los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo del Estado de México (2023-2029), particularmente en lo relacionado con:

- Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. "Estado de Derecho y austeridad": Brindar una atención política de puertas abiertas y cercanía con la ciudadanía, así como con los diversos actores sociopolíticos para el fortalecimiento de la participación ciudadana
- Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. "Preservación y promoción ecológica": Promover la conservación y restauración sostenible de los ecosistemas naturales, Impulsar el uso de energías limpias para la sostenibilidad económica y social de la entidad e Impulsar la economía circular para la incorporación del manejo integral de residuos.
- Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. "Inclusión para el bienestar y la prosperidad": Contribuir en la generación de oportunidades laborales dignas para todas y todos.
- Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad": Impulsar programas, proyectos y acciones de desarrollo social que permitan elevar el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales y marginación.

Conscientes de que el sistema financiero estatal presenta retos significativos que limitan su capacidad para garantizar una distribución justa y eficiente de los recursos públicos, las propuestas de reforma que se someten a su atenta consideración, contribuirán a consolidar un modelo de gestión financiera que responda a las demandas ciudadanas de justicia social y sostenibilidad, garantizando que cada peso del erario sea empleado con honestidad y efectividad.

A continuación, se exponen las consideraciones fundamentales que guían esta propuesta normativa:

- Combate a la corrupción: Se busca consolidar un sistema financiero honesto, transparente y eficiente, que erradique prácticas indebidas en el uso y destino de los recursos públicos.

- Justicia social y equidad: Se proponen mecanismos que permitan una distribución más equitativa de los recursos fiscales entre los municipios, atendiendo a los sectores más vulnerables de la población.

- Austeridad republicana: Se promueve la optimización de los recursos públicos, eliminando gastos superfluos y priorizando inversiones estratégicas.

- Fortalecimiento de la recaudación progresiva: A través de medidas fiscales que favorezcan a los grupos más desfavorecidos y responsabilicen a quienes tienen mayores ingresos.

Todo ello busca fortalecer la capacidad económica y financiera del Estado y de sus habitantes, contribuyendo a una mejor distribución de los recursos públicos, basándose en una de las premisas fundamentales de esta administración, ser un gobierno del pueblo y para el pueblo, orientado al bienestar de quienes menos tienen, buscando generar solidaridad ciudadana hacia las estrategias y acciones gubernamentales dirigidas a la ejecución de acciones en beneficio de todos los sectores de la población.

En consecuencia, se plantean consideraciones y disposiciones que brinden claridad y certeza jurídica a la normativa fiscal, especialmente en lo relativo al otorgamiento de facilidades a los contribuyentes. Asimismo, se consideran ajustes con un enfoque de alto impacto social, priorizando medidas que reflejen la capacidad económica en ciertas contribuciones y promuevan la lucha por eliminar los efectos adversos que la contaminación causa al ambiente.

Las reformas, adiciones y derogaciones plasmadas en el presente Decreto, comparten el objetivo primordial de mantener en la Entidad un sistema financiero sano que permitan resolver la desigualdad en la distribución de los recursos entre los municipios que conforman el territorio mexiquense, erradicar las prácticas de opacidad en el manejo de los ingresos y gasto público y garantizar la vinculación entre la planeación financiera, las prácticas recaudatorias de las autoridades y el desarrollo sustentable de nuestro Estado.

Con base en los principios de la Cuarta Transformación y en los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se presenta esta Iniciativa como una herramienta indispensable para transformar las finanzas públicas del Estado y sus municipios. Se busca promover un modelo financiero que privilegie la justicia social, la equidad, la sostenibilidad y la eficiencia, respondiendo al llamado ciudadano de construir un mejor futuro para todas y todos los mexiquenses.

Siguiendo el enfoque anterior, en el rubro de derechos estatales, se integran las propuestas formuladas por las Dependencias del Ejecutivo Estatal y los Organismos Auxiliares, encargados de la prestación de servicios vinculados con el ejercicio de sus facultades, realizando ajustes tanto a conceptos como a tarifas, atendiendo a la actualización de su marco normativo y a los incrementos en los costos y en los insumos necesarios para la prestación de los mismos, reformas que se orientan a facilitar a los ciudadanos contribuir al gasto público de una manera rápida, práctica y sencilla.

En el ámbito municipal, las reformas y adiciones que se presentan para el análisis y aprobación de esa H. “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, son el resultado del estudio consensuado entre los tesoreros municipales, servidores públicos municipales y los titulares de los organismos operadores de agua potable de los Municipios, realizado durante las diversas reuniones de las Comisiones Temáticas, llevadas a cabo en colaboración con el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro del esquema de coordinación hacendaria, establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior de dicho Instituto, las cuales fueron aprobadas por los mencionados funcionarios hacendarios municipales en la XXV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXV Asamblea Anual de Consejo Directivo del citado Instituto en su carácter de vocales, celebrada el 15 de noviembre del presente año.

En este contexto y bajo un cambio de perspectiva en el que el pueblo es el protagonista del devenir del Estado de México, las propuestas tienen como base sólida el nuevo acuerdo popular, sostenido en la herramienta de gestión de desarrollo social, enfocado en combatir la marginación, la corrupción, las desigualdades y la injusticia, garantizando el bienestar y el disfrute pleno de los derechos de la población, sustentados en el “Humanismo Mexicano”, que sintetiza los principios políticos, económicos y sociales de la Cuarta Transformación, al fomentar el progreso con justicia, la pluralidad, la inclusión, la austeridad y la honestidad; donde el gobierno y el poder están al servicio del pueblo.

Es de resaltar que el paquete de ajustes y medidas que se presenta ante esta H. “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, para su aprobación, es consistente con el compromiso del Gobierno Estatal de que cada acción, cada decisión y cada palabra que emana de nuestro gobierno tiene un impacto directo en la confianza que la sociedad deposita en nosotros, y por tanto, es nuestra responsabilidad el cultivar y fortalecer esa confianza ciudadana, para ello se debe mantener la disciplina fiscal y preservar la solidez de los fundamentos tributarios en apego a los principios de austeridad y ejercicio responsable de los recursos públicos para ser más eficaces en la rendición de cuentas y la transparencia de las acciones de gobierno, orientadas prioritariamente a dar respuesta a las diferentes demandas sociales

y económicas de los mexiquenses, atendiendo los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad y siempre actuando obedeciendo al pueblo.

Finalmente, es de resaltarse que la Iniciativa que se presenta ante esta Honorable Legislatura, para su aprobación, representa un paso fundamental para transformar las finanzas públicas del Estado de México y sus municipios, contando con un marco normativo, alineado con los principios de la Cuarta Transformación, que busca garantizar un uso eficiente, justo y sostenible de los recursos públicos, en beneficio de todos los mexiquenses, con especial énfasis en los sectores históricamente rezagados. Para ello, resulta fundamental mantener una estricta disciplina fiscal y fortalecer los pilares tributarios respetando los principios de trasparencia, austeridad y ejercicio responsable de los recursos públicos.

Es así que a través del ARTÍCULO PRIMERO de la presente Iniciativa, se propone realizar diversas modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre las que resaltan las siguientes:

La derogación del párrafo tercero del artículo 1, se realiza a efecto de reubicar su contenido en el artículo 6 y a fin de otorgar claridad y coherencia a cada una de sus porciones que integran la estructura del texto normativo, en relación con la materia que regula.

La reforma al artículo 3, se propone a efecto de facilitar la lectura y ubicación de los términos que contiene dicho apartado, adecuándolas por orden alfabético de forma ascendente y así simplificar la búsqueda y consulta.

Las propuestas a los artículos 9, 16, 26, 30, 31, 32, 41, 47 G, 47 H, 48, 48 C, 55, 60 A, 69 C, 69 D, 69 E Bis, 69 U, 76, 77, 78, 88, 94, 155, 169, 170, 172, 182 Bis, 195, 204, 209, 216-F, 216-K, 216-L, 216-P Quáter, 218, 224, 244, 246, 248, 249, 249 Bis, 250, 251, 252, 253, 254, 254 Bis, 261, 262, 263, 265-A, 265-B, 265 B Bis, 265 B Ter, 265 B Quáter, 265-C, 273, 280, 285, 289, 290, 292 Quintus, 294, 298, 300, 302, 307, 310, 317 Bis, 318, 324, 326, 327, 339 Bis, 341, 351, 358, 364, 371 y 431, se presentan a efecto de llevar a cabo adecuaciones en su texto, así como la atención e incorporación del lenguaje inclusivo, a través del uso del desdoblamiento de pronombres y paráfrasis, a fin de visibilizar tanto a hombres como mujeres y funcionan como alternativas al masculino como uso genérico.

La reforma a los artículos 23, 35, 41, 42 y 47 tiene por objeto perfeccionar el contenido de dichos dispositivos, así como fortalecer la regulación que en ellos se prevé, otorgando mayor certeza jurídica sobre su alcance, tanto para el destinatario de la norma como para el aplicador de la misma.

A efecto de fortalecer las atribuciones de las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se plantean adecuaciones al artículo 48, otorgando mayor claridad sobre las actuaciones realizadas durante una visita domiciliaria; asimismo, se adicionan porcentajes de reducción de multas, en aras de incentivar la autocorrección de los contribuyentes durante una revisión de gabinete o visita domiciliaria, así como el otorgamiento de beneficios fiscales como mecanismo para fomentar el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones. Además, tienen por objeto robustecer la legalidad de las resoluciones que se emitan con base en información que se obtenga a través de medios indirectos de investigación, resguardando con ello el principio de seguridad jurídica y los derechos de audiencia, defensa y debido proceso en favor del contribuyente.

Con la inclusión de dos nuevos impuestos ecológicos en el Estado, como lo son el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos e Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua en el ejercicio fiscal 2024, se coadyuvó a eliminar los efectos adversos que los residuos y las sustancias contaminantes causan al medio ambiente y así contribuir a la mejora de las condiciones de salud

de la ciudadanía y la rehabilitación, rescate y protección del ecosistema del Estado de México.

En este sentido, se estima necesario, derogar el apartado de compensación previsto en el artículo 69 S Ter, a efecto de contemplarla como subsidio en la Ley de Ingresos del Estado de México, considerando que la figura de la compensación tiene un alcance relacionado con el objeto de dicha Ley.

Ahora bien, derivado de su implementación y operación de los impuestos ambientales y a efecto de integrar un marco jurídico acordé con el objeto de su causación, se estima necesario se reformen los artículos 69 U, 69 U Bis, 69 U Ter, 69 U Quáter, 69 U Sexies y 69 V, con la finalidad de perfeccionar su contenido, así como mejorar la regulación que en ellos se prevé, otorgando mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

Se proponen reformas a los artículos 69 T, 69 T Bis, 69 T Ter, 69 T Quáter y la adición del artículo 69 T Quinquies, con la finalidad de dotar de claridad a esta Sección sobre los elementos esenciales del Impuesto a Casas de Empeño, señalando de forma clara los aspectos que constituyen la base de causación y describiendo los conceptos que deben deducirse de la enajenación de los bienes dados en prenda para obtener el cálculo relativo a dicha base, a efecto de que resulte congruente con la capacidad contributiva de los sujetos obligados, dotando con ello de certeza jurídica a los contribuyentes.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas, así como la actualización de conceptos, tarifas o cuotas para el cobro de los derechos que son prestados por diversos Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, se proponen adecuaciones a los artículos 79, 86, 87, 95, 96, 97, 100, 102 y 104.

La adición del diverso 84 Bis se realiza con el objeto de regular la expedición de constancias relativas al proceso de evaluación de confianza y a la creciente demanda de la población para tener acceso a servicios públicos más eficientes.

La adición de la fracción II Bis al artículo 88, se instrumenta con el objeto de regular la expedición de la constancia de los vehículos registrados en el esquema de Autorregulación a efecto de diferenciar y regular la obligatoriedad del acto de verificación respecto de aquellos vehículos que operan con combustibles alternos.

La reforma de los artículos 90 y 91 relativos a los centros de verificación vehicular, se propone a efecto de facilitar la comprensión del concepto, dotando de certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en su aplicación.

La reforma al artículo 93 se propone a efecto de adecuar el acto de revalidar la acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, en términos de las facultades conferidas a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en atención al principio de legalidad.

Se adiciona una Sección Décima Cuarta denominada “De los Derechos por Servicios prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo” con un artículo 106 Bis con la finalidad de fortalecer la regulación del uso de bienes del dominio público de la Entidad que operen como paradores turísticos en zonas arqueológicas a fin de que se cuente con recursos suficientes para dar mantenimiento a la infraestructura y atender de manera adecuada y digna a los visitantes, impulsando con ello las economías locales del Estado.

Se propone adecuar el factor aplicable del rango 1 de la tarifa del artículo 115, para efectos de la mecánica para el cálculo de la tarifa del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, con la finalidad de otorgar mayor claridad al texto normativo y en atención al principio de proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a efecto de evitar la devolución de cantidades pagadas por tal concepto, derivada de determinaciones judiciales

que consideren una violación a dicho principio.

Se propone adicionar un párrafo segundo a la fracción I del párrafo segundo del artículo 122 y reformar el párrafo sexto del artículo 123, a efecto de establecer en una disposición secundaria, los tipos de juegos y sus categorías, que serán objeto de este Impuesto y serán definidos como parte de los trabajos que se realizan al amparo del marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y Municipios con efectos generales y obligatorios para todos los municipios de la Entidad, con la finalidad de otorgar certeza jurídica al contribuyente respecto de la actuación de la autoridad, frente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del cobro del Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.

Las modificaciones a las cuotas de los incisos B) de la fracción II de los artículos 130 Bis y 130 Bis A, relativas a los Derechos por los servicios de drenaje y alcantarillado aplicable a los contribuyentes cuyo servicio es de uso no doméstico, en la modalidad de cuota fija; se determinó con base en un "Análisis de costo de drenaje y alcantarillado", desarrollado por la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en su carácter de autoridad técnica en materia de agua, con base en información e intercambio de experiencias que otorgaron 63 municipios, a través de servidores públicos municipales representantes de los Ayuntamientos o de los organismos operadores de agua respectivos, lo que permitirá a la autoridad prestadora del servicio, cubrir los costos de distribución y administración en sus municipios, apegados a una realidad social actualizada.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas, así como la actualización de conceptos, tarifas o cuotas para el cobro de los derechos que son prestados por diversos Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; se propone reformar las fracciones IV y IX del artículo 155, que se refiere a los servicios de panteones propiedad municipal, a efecto de armonizar y establecer de manera correcta la terminología prevista en la normatividad aplicable en materia de salud y control sanitario; de tal forma que se adecúe y actualice el marco jurídico financiero a situaciones jurídicas o de hecho que en la realidad, dan nacimiento a obligaciones fiscales y por ende otorgarán mayor certeza jurídica al cumplimiento de obligaciones de carácter tributario.

En materia catastral, se realizan adecuaciones al artículo 182 relativo a la inscripción o actualización de registros de inmuebles, que pretenden otorgar mayor claridad al texto normativo y dotar de congruencia a las diversas disposiciones que regulan dicho trámite; con ello, se armonizan todas las disposiciones que los regulan en el marco normativo estatal.

La reforma al artículo 344 que se refiere al registro contable y presupuestal de las operaciones financieras de los Entes Públicos, propuesta por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tiene por objeto perfeccionar su contenido, así como mejorar la regulación que en él se prevé sobre un contenido operativo relacionado con la materia de contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, a efecto de otorgar mayor certeza jurídica sobre su alcance, tanto para el destinatario de la norma como para el aplicador de la misma.

La reforma a la fracción X de artículo 216-K, busca que exista una correcta referencia de la Comisión Nacional Forestal, en atención a su Decreto de creación.

A efecto de clarificar la mecánica de distribución de los recursos destinados por el Estado de México a los municipios por concepto del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, se propone reformar el artículo 220.

En el mismo sentido se propone desglosar de manera detallada el procedimiento para la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, en el supuesto de que en el mes de cálculo el monto a

distribuir sea inferior a lo observado en el mismo mes del año 2021, en la reforma al artículo 221.

Con la reforma al artículo 224 se pretende dotar de certeza jurídica a la disposición al aclarar que los montos que perciben los municipios durante el ejercicio fiscal que corresponda, son considerados provisionales hasta que se aplique el ajuste anual definitivo.

La modificación al artículo 289, atiende la observancia de incluir regulaciones para prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona; incorporando a la población LGBTIQ+ y con ello promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato, en relación con las normas presupuestales para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos.

La reforma al artículo 317 pretende agilizar las solicitudes de autorización de traspasos internos formuladas por las Entidades Públicas, estableciendo que dichos traspasos se deberán notificar al Órgano de Gobierno de cada Entidad Pública, fortaleciendo con ello las facultades de dichos Órganos.

Se reforma el artículo 317 Bis A, con el objeto de otorgarle al Fondo de Estabilización de Ingresos el carácter de permanente y la precisión de su administración, mediante la figura jurídica del fideicomiso de conformidad con lo establecido por los artículos 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Con el propósito de dar certeza jurídica en la actuación de las unidades ejecutoras del gasto, así como de los procedimientos que lleva a cabo la Dirección General de Tesorería, dependiente de la Subsecretaría de Tesorería, se reforma el artículo 328, estableciendo que la solicitud para la recepción, ejercicio y reintegro de recursos federales, deberá acompañarse de la información que se prevea en la normativa aplicable y, en su caso las disposiciones reglamentarias que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se plantean modificaciones al artículo 336, con el objetivo de fortalecer el control al catálogo de cuentas bancarias ante la Caja General de Gobierno, reforzando de forma general, su registro y apertura.

También se reforma el artículo 337, con el objetivo de fortalecer las políticas, los instrumentos y las reglas de inversión del patrimonio estatal, así como garantizar la preservación de la hacienda pública, estableciendo mecanismos ágiles, transparentes y eficaces de la administración de los recursos líquidos, mediante la inversión estratégica, que permita optimizar los rendimientos de los instrumentos de inversión en favor de las finanzas sanas del Gobierno del Estado de México.

La modificación del artículo 337 Bis, tiene por objeto la materialización de un proceso competitivo para la apertura de cuentas bancarias, a través de la emisión de una convocatoria a las instituciones bancarias, seleccionando a aquellas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para el manejo de recursos, con lo cual se generan mayores rendimientos económicos para el Gobierno del Estado de México.

En ese orden, se propone modificar el artículo 337 Ter, con el propósito de otorgar a la Subsecretaría de Tesorería, la facultad para llevar a cabo el cierre de cuentas de ejercicios anteriores, bajo ciertas condiciones y previa notificación a la unidad ejecutora de que se trate, en observancia de la normativa aplicable y, en su caso, las disposiciones reglamentarias que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Por otra parte, se plantea la reforma al inciso b) segundo párrafo del artículo 364 con el objetivo de que las personas físicas del sector económico más vulnerable, cuenten con una opción o beneficio para regularizar su situación fiscal, previo cumplimiento de los requisitos que en su caso se prevean en las Reglas de Carácter General que al efecto se emitan.

Se adiciona un ARTÍCULO SEGUNDO que corresponde a modificaciones al Código Administrativo del Estado de México en su artículo 7.8 a efecto de robustecer las facultades con las que cuenta la Secretaría de Finanzas con respecto a realizar inspecciones físicas a los vehículos, cotejos con las documentales que presentan los contribuyentes, así como a los elementos de identificación que se expiden en la Entidad, con el objeto de confirmar o descartar su alteración, lo que permitirá contar con un padrón vehicular confiable en la Entidad y en su artículo 8.11 se incluyen a las motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos a efecto de dar claridad y evitar dejar a la interpretación lo establecido en el artículo, otorgando con ello certeza jurídica en su aplicación y con la finalidad de clarificar los alcances jurídicos del mismo.

Asimismo, mediante un ARTÍCULO TERCERO se plantea la modificación del artículo 2.265 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, referente a la actualización del monto de la sanción derivada de la omisión de verificación en el periodo correspondiente.

Finalmente, se adiciona un ARTÍCULO CUARTO con el fin de prever la emisión de programas de regularización de viviendas social progresiva, de interés social, popular y media que tengan como antecedente el fallecimiento o revocación de las personas titulares de las Notarías Públicas de la Entidad, brindando a su vez incentivos para su regularización, a efecto de beneficiar, apoyar y brindar certeza jurídica a las familias que derivado de la falta de inscripción de sus inmuebles no pueden llevar a cabo ningún tipo de disposición sobre los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1 en su párrafo segundo; 3; 6; 9 en su fracción IV; 16; 23 en su párrafo segundo; 26 en su párrafo sexto; 30 en su párrafo noveno; 31 en su párrafo primero; 32 en su párrafo décimo; 35 en su fracción VI; 41 en su fracción XXVIII; 42 en su párrafo cuarto; 47 en su fracción III Bis y en los incisos de su fracción XIII; 47 G en su párrafo primero; 47 H en su párrafo primero; 48 fracciones I párrafos segundo en su inciso D), tercero en su inciso b) y décimo, III párrafo tercero en su inciso D) y en su párrafo sexto y XXIV en su párrafo segundo; 48 C fracción V en su párrafo segundo; 55 en su párrafo primero y párrafo segundo en su fracción VII; 60 A en su párrafo quinto; 69 C en sus párrafos primero y segundo; 69 D en su párrafo primero; 69 E Bis párrafo primero en su fracción II y en su párrafo segundo; 69 T; 69 T Bis; 69 T Ter; 69 T Quáter; 69 U en sus párrafos primero, tercero y cuarto; 69 U Ter en su párrafo primero; 69 U Quáter en sus párrafos primero y segundo; 69 U Sexies en su párrafo primero; 69 V; 76 en su párrafo primero; 77 en su párrafo primero; 78 fracción I en su párrafo segundo y en sus incisos A) y B); 79 en sus fracciones I en su párrafo primero, II, III, IV en su párrafo primero, V en su párrafo primero y en su inciso A), VI en su párrafo primero y en su inciso A), VII en su párrafo primero y XV en sus incisos A) y B); 86 en sus tarifas; 87 en sus tarifas; 88 fracción VI en su párrafo tercero; 90; 91; 93; 94 fracción I en su párrafo primero y en sus incisos A) y en su numeral 3, B) y C); 95 fracciones I en sus incisos A), E), F) en su párrafo segundo y G) y en sus párrafos segundo, cuarto y quinto y II en sus párrafos cuarto y décimo segundo y en sus párrafos tercero y cuarto; 97 en su párrafo tercero; 104 fracción VIII en su tarifa; 115 párrafo primero en su tarifa en el factor aplicable al rango 1; 119 fracción I en su párrafo quinto; 123 en su párrafo sexto; 130 Bis fracción II inciso B) en su cuota; 130 Bis A fracción II inciso B) en su cuota; 155 en sus fracciones IV y IX y en su párrafo

segundo; 157 fracción I en su tarifa; 169 párrafo primero en sus fracciones I, II III y IV y en su párrafo segundo; 170 en su fracción XVI; 172 en su párrafo primero; 182 en su fracción III; 182 Bis; 195 fracción III en su párrafo quinto; 204 en su fracción I; 209 en sus párrafos primero y segundo; 216-F párrafo noveno en sus fracciones I, II y III y en su párrafo décimo; 216-K en su párrafo primero y en sus fracciones II y X y en su párrafo segundo; 216-L en su párrafo primero; 216-P Quáter en su párrafo segundo; 218 en su párrafo primero; 220 en su párrafo primero; 221 en su último párrafo; 224 en sus párrafos segundo, quinto y sexto; 244; 246; 248 en sus fracciones I, II, III y IV; 249 en su párrafo primero; 249 Bis en sus párrafos primero y tercero; 250 en sus párrafos segundo y tercero; 251 en su párrafo primero; 252 en su párrafo primero; 253 en su fracción XVI; 254 en su fracción XXXIX; 254 Bis en su párrafo segundo; 261; 262 en sus fracciones II y III en su párrafo primero; 263 en su párrafo primero y en su fracción II; 265-A en sus párrafos primero y segundo; 265-B en sus fracciones I y X; 265 B Bis en sus párrafos primero, segundo, séptimo y octavo; 265 B Ter; 265 B Quáter; 265-C en su párrafo primero; 273; 280 en su párrafo primero; 285 en su párrafo primero; 288 en sus párrafos primero, segundo y tercero; 289 en sus párrafos primero, cuarto, quinto y sexto; 290 en sus párrafos primero y tercero; 292 Quintus, fracción II en su inciso a); 294 en su párrafo segundo; 295; 296; 298 en su párrafo tercero; 300 en su párrafo segundo; 302; 307 en su párrafo segundo; 310 en su párrafo cuarto; 317 en sus párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 317 Bis en sus párrafos cuarto y décimo; 317 Bis A párrafo segundo, fracción II en su inciso b); 318 en su párrafo segundo; 324 en su párrafo primero; 326 en su párrafo primero; 327 en sus párrafos cuarto y octavo; 328 en su párrafo cuarto; 336 en sus párrafos primero y tercero; 337 en su párrafo primero; 337 Bis; 337 Ter; 339 Bis en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII y en su párrafo tercero; 341; 344 en su párrafo segundo; 351 en su párrafo segundo; 358; 364 en sus párrafos primero, segundo en su inciso b) y séptimo; 371 en su fracción I Bis; 431 en su párrafo tercero; se adicionan a los artículos 41 fracción V un párrafo segundo; 47, fracción XIII un párrafo segundo recorriendo los subsecuentes en orden; 48 los párrafos segundo y tercero; 69 T Quinquies; al Título Tercero, Capítulo Segundo, la Sección Tercera Bis denominada “De los Derechos por Servicios Prestados por la Oficialía Mayor”; 79 las fracciones I Bis, VII Bis y XXVI; 84 Bis; 88 la fracción II Bis; 95 fracción I inciso F) un párrafo tercero, un inciso I) y un párrafo sexto; 97 párrafo primero una fracción X; 102 una fracción XIV; al Título Tercero, Capítulo Segundo, la Sección Décima Cuarta denominada “De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo” con el artículo 106 Bis; 122 párrafo segundo, fracción I un párrafo segundo; 336 un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes en su orden; 337 Bis un párrafo segundo; 337 Ter los párrafos segundo y tercero; y se derogan de los artículos 1 su párrafo tercero; 69 S Ter sus párrafos tercero y cuarto; 69 U Bis sus fracciones XIV y XV; 79 fracciones I su inciso D) y VII su inciso D); 96; 100 su fracción VII; 104 su fracción IV, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

La actividad financiera comprende la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos públicos locales y federales del Estado de México y de sus municipios, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, planeación, programación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, con base en los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, en apego a la normativa aplicable en la materia.

Derogado.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. Ampliación de Recursos Presupuestarios. A la adecuación presupuestaria que implica aumento a la asignación original o

modificada del Presupuesto de Egresos, que es financiada con recursos de la Hacienda Pública Estatal o Federal, ya sean provenientes de reasignaciones o ingresos excedentes.

II. Ampliación Presupuestaria Líquida. A la adecuación presupuestaria que implique el aumento de recursos a la asignación original o modificada del Presupuesto de Egresos, que es financiada con recursos de la hacienda pública estatal, ya sean provenientes de reasignaciones o ingresos de libre disposición.

III. Ampliación Presupuestaria No Líquida. A los recursos adicionales al presupuesto autorizado, cuya fuente de financiamiento son las transferencias federales o ingresos propios.

IV. Asignaciones Presupuestarias. A la ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente, que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto.

V. Asociación en Participación. Es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aporten bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las perdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

Para efectos fiscales, las asociaciones en participación se consideran personas jurídicas colectivas.

VI. Asociaciones Público-Privadas. A las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice.

VII. Ayuntamiento. Es el órgano de representación popular encargado del gobierno y la administración del municipio, y sus integrantes son electos por votación directa en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

VIII. Balance Presupuestario. A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

IX. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles. A la diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

X. Calendario de Liberación de Transferencias. Al movimiento que permite adecuar o modificar los montos asignados en el Presupuesto, así como las adecuaciones programáticas de gasto de cada Ente Público, con el objetivo de alcanzar las metas establecidas en el Programa Operativo Anual y en los Planes de Desarrollo correspondientes.

XI. Cancelación de Recursos Presupuestarios. A la adecuación presupuestaria que reduce el presupuesto autorizado a las unidades ejecutoras.

XII. Catálogo General de Puestos. Instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparlos. Así mismo, incluirá por puesto, las políticas genéricas para la asignación de prestaciones y estímulos o beneficios adicionales al salario.

XIII. Código. Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XIV. Conjuntos Urbanos:

A). Habitacional;

B). Industrial;

C). Agroindustrial;

D). Abasto, comercio y servicios;

E). Mixto.

XV. Contraloría. A la Secretaría de la Contraloría.

XVI. Dependencias. A las Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

XVII. Deuda Estatal Garantizada. Al financiamiento del Estado y municipios con garantía del Gobierno Federal.

XVIII. Dictaminador. Tratándose del dictamen de la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, al Contador Público Registrado ante la Secretaría de Finanzas. Tratándose del dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, al especialista en valuación inmobiliaria registrado por el IGECEM, así como al propio IGECEM cuando se trate de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que deban dictaminarse por dicho Instituto.

XIX. Disciplina Financiera. A los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

XX. Disponibilidades. Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas.

XXI. Documento Digital. Al mensaje de datos o documento electrónico en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XXII. Economías Presupuestarias. A la diferencia que resulte entre los recursos del presupuesto modificado autorizado y el presupuesto devengado del ente público, en un periodo determinado dentro del ejercicio o al final de este, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

XXIII. Ejercicio Fiscal. Al que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

XXIV. Entes Públicos. A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.

XXV. Entidades Públicas. A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México.

XXVI. Establecimiento Principal. El lugar en el que se realicen actividades de administración, económicas, comerciales o de dirección, que generen obligaciones fiscales.

XXVII. Estado. Al Estado Libre y Soberano de México.

XXVIII. Estructura Programática. Al conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público, para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los Planes de Desarrollo de los municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, con el objetivo de las Dependencias y Entidades Públicas.

XXIX. Fideicomiso. Contrato por medio del cual una persona denominada fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la titularidad de uno o varios bienes o derechos, para ser destinados a un fin lícito determinado, encomendando la realización de dichos fines a la institución fiduciaria.

Los fideicomisos en los que el Poder Ejecutivo sea parte, a través de sus dependencias, unidades administrativas, u organismos auxiliares, según sea el caso, serán públicos y deberán contar con la participación de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente en la constitución o celebración de los mismos; asimismo, deberán estar inscritos en el Registro de Fideicomisos del Estado de México, pudiendo tener el carácter de simples o asimilados, atendiendo a los recursos con que sean constituidos y la estructura que adopten para su operación.

Los fideicomisos públicos asimilados son aquellos que cuentan con estructura orgánica y serán considerados organismos auxiliares, quedando su régimen de actuación sujeto a lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que al efecto emita la Secretaría.

Los fideicomisos públicos simples son aquellos constituidos por los Entes Públicos, a través de sus unidades administrativas, dependencias u organismos auxiliares, con aportación de recursos públicos, previo dictamen de viabilidad o autorización emitido por la Secretaría, según sea el caso; los cuales no cuentan con estructura orgánica y por lo tanto, no se considerarán organismos auxiliares; no obstante, deberán ser registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría y sujetarán su operación, control y régimen financiero a lo estipulado en el decreto o acto jurídico de creación por el cual se autoricen, a lo pactado en el contrato por el que se constituyan y a las demás disposiciones normativas que al efecto emita la Secretaría.

XXX. Financiamiento Neto. La suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

XXXI. Firma Electrónica. A la firma electrónica avanzada en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XXXII. Fuente de Pago. Los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier financiamiento u obligación.

XXXIII. Garantía de Pago. Mecanismo que respalda el pago de un financiamiento u obligación contratada.

XXXIV. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por los entes públicos, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

XXXV. Gasto de Inversión. A las erogaciones realizadas por los Poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000 y 7000.

XXXVI. Gasto Etiquetado. A las erogaciones que se realicen con cargo a las transferencias federales o estatales etiquetadas o con un destino específico.

XXXVII. Gasto Irreductible. Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

XXXVIII. Gasto no Etiquetado. A las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos propios de libre disposición y financiamiento.

XXXIX. Gasto Total. A la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.

XL. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

XLI. IGECEM. Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

XLII. Ingresos de Libre Disposición. A los ingresos propios y las participaciones federales y estatales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

XLIII. Ingresos Excedentes. A los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

XLIV. Ingresos Ordinarios. Proporción de los ingresos gubernamentales que de manera permanente y previsible obtiene el Estado o Municipios, que constituyen la fuente normal y periódica de recursos fiscales para financiar sus actividades. Se integran por los impuestos, derechos, aprovechamientos y los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales, siempre y cuando que por su naturaleza no se encuentren destinados a un fin específico.

Para el cálculo de las transferencias que se le autoricen a los Organismos Autónomos y Entidades Públicas se exceptuará además de lo mencionado en el párrafo anterior los recursos provenientes del Ramo General 28 destinados a los Municipios y del Ramo 33, así como de otros ingresos de origen federal por estar destinados a un fin específico. De igual forma los ingresos propios de las Entidades Públicas por el cobro de Derechos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

XLV. Ingresos Totales. A la totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales y estatales etiquetadas y el financiamiento neto.

XLVI. Instituciones Financieras. A las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos.

XLVII. Instituto Hacendario. Al Instituto Hacendario del Estado de México.

XLVIII. Instrumentos Derivados. Los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes.

XLIX. Inversión financiera. Al importe de las erogaciones que se realizan para la adquisición de acciones, bonos y otros títulos de crédito. Incluye el otorgamiento de créditos para el fomento de actividades productivas y las que tienen por objeto las prestaciones y apoyos distintos a las laborales de las personas servidoras públicas y de los subsidios para la población.

L. Inversión Pública Productiva. Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

LI. Legislatura. Al Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

LII. Ley de Disciplina Financiera. A la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LIII. Ley de Gobierno Digital. A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

LIV. Ley de Ingresos. A la Ley de Ingresos del Estado de México y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

LV. LIGECEM. Al Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México".

LVI. Manual Catastral. Al Manual Catastral del Estado de México.

LVII. Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

LVIII. Municipios. A los municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

LIX. Obligaciones. A los compromisos de pago a cargo de los entes públicos, derivados de los financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.

LX. Obligaciones a Corto Plazo. Cualquier obligación derivada de un financiamiento a un plazo menor o igual a un año.

LXI. Organismos Autónomos. Aquellas Entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

LXII. Percepciones Extraordinarias. A los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados

sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social.

LXIII. Percepciones Ordinarias. A los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a las personas servidoras públicas de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los entes públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.

LXIV. Periódico Oficial. A la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y a la Gaceta Municipal, en el caso de los municipios.

LXV. Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Gobernador o Gobernadora del Estado de México.

LXVI. Presupuesto de Egresos. Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

LXVII. Registro Público Único. Al registro para la inscripción de obligaciones financieras que contraten los entes públicos.

LXVIII. Remuneración. A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue a la persona servidora pública por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

LXIX. Secretaría. A la Secretaría de Finanzas.

LXX. Sector. A la agrupación de objetivos, proyectos y acciones que responden a un segmento de los fenómenos económicos y sociales que atienden de manera agregada a las previsiones del Plan de Desarrollo del Estado de México.

LXXI. Sello Digital. Al sello electrónico en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

LXXII. Servicio de Deuda Pública. Al importe de las erogaciones destinadas a cubrir los intereses generados por los créditos y empréstitos concertados.

LXXIII. SEITS. Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

LXXIV. Sistema de Alertas. A la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos.

LXXV. Sucursal. Otros establecimientos distintos del principal, con actividades similares, que generen obligaciones fiscales.

LXXVI. Tesorería. A la tesorería municipal.

LXXVII. Transferencia. Asignaciones previstas en el presupuesto de egresos, que reciben los organismos auxiliares y fideicomisos públicos para sufragar su operación, inversión patrimonial y actividades inherentes.

LXXVIII. Transferencias Federales Etiquetadas. Los recursos que reciben de la Federación el Estado y los municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación

Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

LXXIX. Traspaso Presupuestario Externo. Serán aquellos que se realicen entre programas o capítulos de gasto.

LXXX. Traspaso Presupuestario Interno. A las modificaciones de los recursos asignados que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto.

LXXXI. Unidad Administrativa. Al órgano funcional que coadyuva al cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas los Entes Públicos a los que se encuentra adscrita, de acuerdo con su naturaleza jurídica, según corresponda, y con sujeción a la legislación aplicable.

LXXXII. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

LXXXIII. Vivienda. Es la prevista en la fracción I del artículo 5.37 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:

A). Social progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 528,866 pesos.
B). Interés social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 528,866 pesos y menor o igual a 687,529 pesos.
C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 687,529 pesos y menor o igual a 1,004,847 pesos.
D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,004,847 pesos y menor o igual a 2,846,262 pesos.
E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 2,846,262 pesos y menor o igual a 4,730,949 pesos.
F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 4,730,949 pesos.

Los valores de las viviendas establecidos en esta fracción, se actualizarán anualmente, considerando el factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate, al que hace referencia el artículo 70 de este Código.

Cuando en este ordenamiento se señale al Estado y municipios o sus dependencias y entidades públicas, se entenderá que cada una actúa de acuerdo con su competencia.

Artículo 6.- Para cuantificar el pago de las obligaciones y demás supuestos susceptibles de liquidarse, previstos en el presente ordenamiento, se deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensual o anual según sea el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 9.- …

I. a III. …

IV. Aportaciones y cuotas de Seguridad Social. Son las contribuciones que los Entes Públicos y las personas servidoras públicas adscritas a estos, están obligados a cubrir en los términos de la ley en materia de seguridad social en el Estado.

Artículo 16.- Son autoridades fiscales, la

persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos, las y los presidentes, síndicos y tesoreros municipales, así como las personas servidoras públicas de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables tengan atribuciones de esa naturaleza.

Artículo 23.- …

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable para los artículos 56, 83 y 216-I, así como a lo previsto en la Sección Segunda, del Capítulo Primero del Título Tercero y en la Sección Primera, del Capítulo Segundo del Título Cuarto de este Código.

...

...

...

...

Artículo 26.- …

…

…

…

…

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o de la persona servidora pública autorizada. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá de estos, un comprobante de pago que deberá contener, entre otros elementos, la fecha en que se realizó, el importe que ampara y los datos de la línea de captura, la cual deberá ser consistente con los datos que se plasmen en la declaración o formato respectivo.

…

Artículo 30.- …

…

…

…

…

…

…

…

No causarán recargos, las multas impuestas por autoridades no fiscales, ni las responsabilidades administrativas; así como, tampoco el entero de cuotas y aportaciones al Instituto, generado por la inscripción retroactiva de la persona servidora pública que se ordene en el laudo laboral a la Institución Pública, por el lapso que no existió relación laboral.

…

Artículo 31.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

I. a III. ...

...

Artículo 32.- …

…

…

…

…

…

…

…

…

Las cuotas y aportaciones que deban enterarse al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que hayan sido omitidas, así como sus accesorios, deberán cubrirse, en un plazo que no exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades, ni de doce meses en caso de pago diferido, y en ningún caso podrá rebasar el término del periodo constitucional correspondiente.

Artículo 35.- …

I. a V. …

VI. Títulos valor o cartera de créditos del contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que determine la autoridad fiscal.

VII. …

...

...

Artículo 41.- …

I. a IV. …

V. …

Se considerará que existe adquisición de negociación, salvo prueba en contrario, cuando la autoridad fiscal detecte que la persona que transmite y la que adquiere el conjunto de bienes, derechos u obligaciones, se ubican en alguno de los siguientes supuestos:

a) Transmisión parcial o total, entre la persona que transmite y la que adquiere, mediante cualquier acto jurídico, de activos o pasivos.

b) Identidad parcial o total de las personas que conforman su órgano de dirección, así como de sus socios o accionistas con algún cargo de dirección o administración en la sociedad.

c) Identidad parcial o total de sus representantes legales.

d) Identidad parcial o total de sus proveedores.

e) Identidad de su domicilio fiscal; de la ubicación de sus sucursales, instalaciones, fábricas o bodegas, o bien, de los lugares de entrega o recepción de la mercancía que enajenan.

f) Identidad parcial o total de los trabajadores afiliados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

g) Identidad en las marcas, patentes, derechos de autor o avisos comerciales bajo los cuales fabrican o prestan servicios.

h) Identidad en los derechos de propiedad industrial que les permiten llevar a cabo su actividad.

i) Identidad parcial o total de los activos fijos, instalaciones o infraestructura que utilizan para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades.

VI. a XXVII. …

XXVIII. Las personas servidoras públicas que autoricen la inscripción de vehículos, permisos provisionales para circulación, matrículas, cambios o bajas de placas o efectúen el refrendo de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por estos conceptos, por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en este Código o del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en la legislación federal, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los supuestos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de la obligación que corresponda.

XXIX. a XXX. …

…

…

…

…

…

Artículo 42.- …

…

…

Cuando se solicite la devolución, esta deberá resolverse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, acompañada de los datos, informes y documentos en que se sustente tal derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de quince días a partir de la fecha en que se presente la solicitud, requerirá al promovente, a las autoridades o a los terceros que se vean involucrados en la devolución respectiva, para que se presenten o subsanen dichas omisiones, lo que deberá hacerse en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique dicho requerimiento; en este último supuesto, el plazo de cuarenta días para resolver, se contará a partir de que sean subsanadas las omisiones detectadas.

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 47.- …

I. a III. …

III Bis. Realizar el trámite de renovación de placas dentro de los plazos y términos que se establezcan en las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial, salvo en los casos en que con motivo del robo, extravío, uso o deterioro deban reemplazarse de manera previa.

IV. a XII. …

XIII. …

A). Respecto del aviso de Alta sobre alguno de los datos siguientes:

1. Obligación
2. Actividad
3. Apertura de sucursales
4. Representante Legal
5. Reanudación de Actividades

B). Respecto de los avisos de cambio o corrección sobre alguno de los datos siguientes:

1. Nombre, denominación o razón social
2. Régimen de capital o se transforme en

otro tipo de sociedad
3. Socios y porcentajes de participación
4. Domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste
5. Datos de localización; correo electrónico y número telefónico
6. Representante Legal

C). Respecto de los avisos de Baja o Suspensión sobre alguno de los datos siguientes:

1. Actividades
2. Obligaciones
3. Cierre de sucursales
4. Representante Legal
5. Baja o suspensión en el Registro Estatal de Contribuyentes derivado de:

a) Inicio de liquidación
b) Liquidación total del activo
c) Inicio de procedimiento de concurso mercantil
d) Escisión de sociedades
e) Fusión de sociedades
Defunción
f) Apertura de sucesión
g) Liquidación de la sucesión
h) Cambio de residencia a otra entidad federativa

Para tales efectos, los contribuyentes deberán exhibir el documento en que consten dichas modificaciones, atendiendo a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que al efecto emita la Secretaría.

…

…

…

…

XIV. a XVIII. …

…

…

…

…

Artículo 47 G.- La información cuantitativa a que se refiere la fracción III del párrafo quinto del artículo 47 B de este Código, se presentará en forma mensual e independiente según corresponda a la causación o retención de la contribución revisada; se expresará en pesos, una vez ajustados los montos que contengan fracciones de pesos a la unidad inmediata anterior o superior, ya sea que incluyan de uno hasta cincuenta centavos o de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, respectivamente; se referirá en forma precisa a los conceptos o parámetros y tasa que conforme a este Código resulten aplicables durante el ejercicio fiscal dictaminado para la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, misma que deberá contener y cumplir con lo siguiente:

I. a VII. …

Artículo 47 H.- En el informe a que se refiere la fracción IV del párrafo quinto del artículo 47 B, en relación a la fracción III del artículo 47 C ambos del Código, el Contador Público deberá manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. a X. …

Artículo 48.- …

I. …

…

A). a C). …

D). Ostentar la firma de la persona servidora pública competente y, en su caso, impreso el nombre o nombres de la persona visitada. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va

dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

E). a G). …

…

a). …

b). Para el caso de documentos que sean de los que deba tener en su poder el contribuyente, seis días contados a partir del día siguiente a aquel en que se levantó el acta respectiva, en la que conste la solicitud de los visitadores.

…

…

…

…

…

…

…

La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre dicha reunión, para que acceda al beneficio de la reducción del 100% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus recargos, como prueba de la corrección de su situación fiscal. Los contribuyentes que realicen dicho pago después de que se levante la última acta parcial y hasta antes de que se levante el acta final relativa a la visita domiciliaria, accederán a la reducción del 70% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago correspondiente. Los contribuyentes que realicen el pago referido después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, accederán a la reducción del 50% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago respectivo.

…

…

…

…

II. …

III. ...

...

...

A). a C). …

D). Ostentar la firma de la persona servidora pública competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

E). a F). …

...

...

La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre dicha reunión, para que acceda al beneficio de la reducción del 100% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del

recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus recargos, como prueba de la corrección de su situación fiscal. Los contribuyentes que realicen dicho pago después de que se notifique el oficio de observaciones, pero antes de que venza el plazo de los veinte días a que se refiere esta fracción, accederán a la reducción del 70% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago respectivo. Los contribuyentes que realicen el pago referido después de que venza el plazo de los veinte días a que se refiere esta fracción, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, accederán a la reducción del 50% de las multas que le correspondan, previa presentación por escrito del recibo de pago respectivo.

...

...

...

...

IV. a XXIII. ...

XXIV. …

La autoridad fiscal, derivado de la información obtenida en la verificación y/o consulta, podrá modificar los datos contenidos en el Registro Estatal de Contribuyentes a fin de mantenerlo actualizado.

...

XXV. a XXVIII. ...

Los hechos, así como la información o documentación que conste en los expedientes, documentos o bases de datos con que cuenten las autoridades fiscales, o aquellos elementos a los que tengan acceso con motivo de la celebración de convenios de colaboración administrativa o de intercambio de información, así como la proporcionada por otras autoridades, podrán servir para motivar sus resoluciones y las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y previamente a emitir su resolución, la autoridad fiscal deberá conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en la que el mismo tenga conocimiento de aquellos elementos, hechos, información, o documentación, según sea el caso, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga; manifestación, que de existir, deberá incluirse como parte del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 48 C.- …

I. a IV. …

V. ...

Lo señalado en el párrafo anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir la persona servidora pública que motivó la violación.

Artículo 55.- Las personas servidoras públicas que intervengan en los trámites que regule este Código, están obligadas a guardar absoluta reserva y confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en cuanto a los datos y documentos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos; así como, los relativos a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales originados por la aplicación del mismo.

…

I. a VI. …

VII. La información que requieran las Dependencias u órganos internos de control, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, así como para determinar las responsabilidades administrativas

de las personas servidoras públicas.

…

…

…

…

…

Artículo 60 A.- …

…

…

…

…

Para los supuestos referidos en el párrafo tercero de este artículo, no se pagará este impuesto a partir del año fiscal siguiente y hasta que, en su caso, deje de estar en dichos supuestos y vuelva a inscribirse el vehículo.

…

…

Artículo 69 C.- Este impuesto se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada por la Secretaría, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se paguen las contraprestaciones, salvo las excepciones que se establezcan en las Reglas de Carácter General.

La persona física o jurídica colectiva que, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a través de plataformas tecnológicas, intervenga de cualquier forma en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje y, en caso de que se cubra a través de ella el impuesto sobre hospedaje, deberá presentar a más tardar el día diez del mes calendario siguiente o el día hábil siguiente, una declaración de manera agregada, por el total de las erogaciones, de conformidad con los formatos y mecanismos que para tal efecto establezca la Secretaría.

…

Artículo 69 D.- La Secretaría podrá determinar presuntivamente la base gravable o fuente generadora de este impuesto cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 49 de este Código.

...

...

...

...

Artículo 69 E Bis.- …

I. ...

II. Enterar el impuesto sobre hospedaje que se haya pagado a través de las plataformas tecnológicas, mediante declaración mensual a través de los mecanismos definidos por la Secretaría.

III. ...

La Secretaría emitirá Reglas de Carácter General donde establecerá la forma de inscripción, suspensión de registro y cancelación de registro ante el Registro Estatal de Contribuyentes de persona física o jurídica colectiva en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, así como la forma de pago y entero del impuesto.

Artículo 69 S Ter.- …

…

Derogado.

Derogado.

Artículo 69 T.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas y jurídicas colectivas que, en forma habitual o profesional y, derivado de la realización de contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, no reguladas por leyes **y autoridades fin**ancieras; obtengan, en territorio del Estado, ingresos por concepto del remanente no recuperado por el deudor prendario durante el término establecido para ello en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Se entenderá por remanente, al saldo derivado de la venta de los bienes dados en prenda y no recuperados por el deudor prendario, cuyo importe será el resultado de descontar al precio de venta, el monto del préstamo, los accesorios según correspondan, así como, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, establecidos en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Artículo 69 T Bis.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% al importe del remanente, que puesto a disposición del deudor prendario, no sea recuperado en el término establecido para ello en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Artículo 69 T Ter.- El impuesto se causará, a partir del día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo pactado en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, para mantener a disposición del deudor prendario el remanente para su recuperación.

Artículo 69 T Quáter.- Este impuesto se pagará mediante declaración, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó, en la forma oficial aprobada por la Secretaría.

Artículo 69 T Quinquies.- Son obligaciones de los sujetos del impuesto, además de las ya establecidas en este Código y en las demás disposiciones fiscales aplicables, las siguientes:

I. Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquellos con los que compruebe la cantidad enterada por concepto de remanente.

II. Mantener en los establecimientos o **sucursales en lo**s que se realicen las operaciones que dan origen al objeto de este impuesto; las boletas, billetes de empeño, contratos o cualquier otro documento que las sustente, incluyendo los comprobantes de la enajenación de los bienes dados en prenda, que no hayan sido recuperados al vencimiento del plazo pactado en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, así como de la entrega a los deudores prendarios, en su caso, de los remanentes respectivos, los cuales permitan la plena comprobación de los elementos del impuesto.

Exhibir la documentación a que se refiere este artículo, cuando las autoridades fiscales competentes lo requieran.

Artículo 69 U.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, sean o no residentes en el Estado, generadoras de residuos y que por sí mismas o a través de intermediarios realicen su disposición, confinamiento o el almacenamiento, en sus diferentes modalidades, en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición todos estos autorizados o no autorizados por una cantidad igual o mayor a una tonelada y que, al originar su liberación en el ambiente, suscite efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

…

Para identificar que el residuo genera los efectos establecidos en el párrafo primero de este artículo, se tomará como base la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Manifiesto de Impacto

Ambiental, de la Cédula de Operación Anual y de su Plan de Manejo de Residuos, la Bitácora Anual de Generación de Residuos de Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial que se reporta ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo **Sostenible, d**e conformidad con las leyes en la materia.

Los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado a los sujetos obligados al pago del Impuesto.

Artículo 69 U Bis.- …

I. a XIII. …

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

Artículo 69 U Ter.- El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad en tonelada de residuos dispuestos, confinados o almacenados en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, situados en el Estado que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

…

…

Artículo 69 U Quáter.- Este impuesto se determinará aplicando una cuota de 100 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota, a la fracción de tonelada de los residuos dispuestos, confinados o almacenados.

Para efectos de este artículo el impuesto se causará a partir de la primera tonelada completa. Para el caso de que los residuos no alcancen la siguiente unidad, la cuota por ese excedente se deberá calcular de forma proporcional a la fracción que exceda de la unidad.

…

…

Artículo 69 U Sexies.- Los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

a) a c) …

…

Artículo 69 V.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y las jurídicas colectivas, independientemente de su naturaleza jurídica, financiera y fiscal, domicilio fiscal y que, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, emitan sustancias contaminantes que se depositen, desechen o descarguen en infraestructura hidráulica y/o en el agua de jurisdicción estatal, como resultado de sus actividades.

Artículo 76.- Por los servicios prestados por la Secretaría, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. a XIII. …

…

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría, que sean de su

competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. a XI. …

…

…

Sección Tercera Bis
De los Derechos por Servicios Prestados por la Oficialía Mayor

Artículo 78.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. …

No se generará el pago de los derechos contenidos en esta fracción, si la persona servidora pública se ubica en los siguientes supuestos:

A). Si tramita la expedición de su identificación institucional del ISSEMYM y en su caso, la de sus dependientes económicos dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de su alta como persona servidora pública.

B). Si una vez realizado su registro y obtenida su identificación institucional ante el Instituto, la persona servidora pública:

1. a 4. …

C). …

II. a VI. …

Artículo 79.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Autorización a instituciones particulares, para impartir educación básica, por plan de estudios, modalidad y turno, correspondiente a:

A). a C). …

D). Derogado.

I Bis. Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Autorización a instituciones particulares, para impartir educación normal, por plan de estudios, modalidad y turno.

$18,636

II. Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a instituciones particulares de educación media superior, por plan de estudios.

...

III. Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares de educación superior, por plan de estudios o carrera.

...

IV. Por solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares, por modalidad y por turno:

A). a B). …

V. Por vigencia anual de derechos, por Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares de educación media superior:

A). Por plan de estudios.

B). … ...

VI. Por vigencia anual de derechos, por Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a instituciones particulares de educación superior:

A). Por plan de estudios o carrera.

B). … ...

VII. Por vigencia anual de derechos, por Autorización a instituciones particulares, para impartir educación básica, por plan de estudios, modalidad y turno, correspondiente a:

A). a C). …

D). Derogado.

VII Bis. Por vigencia anual de derechos, por Autorización a instituciones particulares, para impartir educación normal, por plan de estudios, modalidad y turno. $19,299

VIII. a XIV. …

XV. ...

A). Títulos profesionales:

1. y 2. …

B). Certificado, constancia o diplomas de especialidad. ...

XVI. a XXV. …

XXVI. Por autenticación de:

A) Certificado de Educación Media Superior.	$113
B) Título de Educación Media Superior.	$113

No se causarán los derechos previstos en esta fracción, cuando el servicio sea solicitado por dependencias relacionadas con la seguridad pública, tratándose de trámites de control de confianza.

Artículo 84 Bis.- Por los servicios prestados por la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, relativos a la Evaluación de Confianza, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	**TARIFA**
• Por expedición de la Constancia de Confianza.	$250
• Por reexpedición de la Constancia de Confianza, por cada una.	$150

Artículo 86.- …

CONCEPTO	TARIFA
I. a IX. …	
X. …	
A).	$32,096
B).	$40,324
XI. …	$43,195
	…
B). …	
1. ...	$45,295
2. ...	$47,531
C). …	
1. ...	$53,961
2. ...	$56,058
XII. a XIII. …	
XIV. …	
A).	$115,902
B).	$172,412
XV. ..	$203,823
XVI. …	$7,827
XVII. a XXIII. …	

Artículo 87.- …

CONCEPTO	TARIFA
I. …	
A). a B). …	
C). …	
1. a 2. …	
3....	$51,882
D). …	
1. …	
2.…	$3,455
II. …	
A) a B). …	
C). …	
1. a 2. …	
3.…	$41,508
III. …	
A). a B. …	
…	
C). …	
1. a 2. …	
3.	$25,939
IV. ...	
A). a C). …	
D).…	$25,939
E).…	$3,455
F). …	
1.…	$13,979
2.….	$4,195
3. a 8. …	
G). …	
1.…	$6,988
2. …	
V. …	
A). …	
B). …	
1.…	$2,593
2.…	$3,460
C).…	$20,766
D). …	
E)....	$3,496
VI. …	
A). a B). …	
C).…	$10,375
D). …	
1....	$6,990
2....	$2,517
3....	$2,099
E). ...	

…

...

VII. …

A).… $4,274

B). a F). …

VIII. a XVI. …

Artículo 88.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a II. …
II Bis. Por la expedición de constancia a los vehículos registrados en el Esquema de Autorregulación.
$1,292

III. a V. …

...

…

El 10% de los recursos que se obtengan por concepto del pago de dichas tarifas, será destinado al Fondo que al efecto se determine, por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría, debiendo esta última hacer los depósitos correspondientes dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se generaron, conforme a los lineamientos que se emitan y publiquen en el Periódico Oficial.

Artículo 90.- Por la evaluación permanente a Centros de Verificación Vehicular, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero del año que corresponda, por cada línea de verificación vehicular, se pagará una cuota anual, de $...

Artículo 91.- Por la evaluación para verificar el correcto funcionamiento de la operación de los Centros de Verificación Vehicular, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio del año que corresponda, se pagará una cuota semestral, de $...

Artículo 93.- Por la revalidación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, se cobrarán por concepto de derechos a cada taller autorizado $...

Artículo 94.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. Legalización de firmas autógrafas de las personas servidoras públicas estatales y municipales:

A). Por cada legalización de firmas de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo:

1. a 2. …

3. De otras personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo. ...

B). Por cada legalización de firmas de personas servidoras públicas del Poder Judicial. ...

C). Por cada legalización de firmas de personas servidoras públicas municipales. ...

II. a IV. …

Artículo 95.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. …

A). Apeo y deslinde judicial, rectificación de medidas, colindancias y superficie mediante resolución judicial o levantamiento topográfico

catastral, por cada acto. ...

B). a D). …

E). Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso y en general cualquier acto de transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se pagarán por concepto de derechos. $ ...

F). …

Por las inmatriculaciones administrativas o judiciales por las que se regularice la tenencia de la tierra mediante programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos, cuya superficie no rebase los 1,000 m2, siempre y cuando, su valor catastral o de operación sea menor o igual a $947,969.00 pesos, se pagará por concepto de derechos, por cada una: ...

En caso de que dicho valor resultara mayor a lo establecido en el párrafo anterior, se aplicarán las tarifas previstas en esta fracción.

G). Constitución de régimen de propiedad en condominio, terminación de copropiedad y división de la cosa común, fusión, lotificación, relotificación y/o subdivisión de predios, por cada unidad privativa o fracción y por cada uno de los lotes fusionados, lotes resultantes, lotes relotificados o comerciales, respectivamente, que deriven del régimen de propiedad en condominio, copropiedad o de conjuntos urbanos, según sea el caso, se pagarán por concepto de derechos.

…

H). …

I). Reconocimiento de derechos sobre inmuebles derivados del régimen patrimonial de sociedad conyugal, por cada inmueble $1,040.

Por las inscripciones o anotaciones relativas al régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión o subdivisión de predios, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, siempre y cuando, conste de manera fehaciente, la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes, se construirán este tipo de viviendas o que el condominio en su totalidad, tendrá esa naturaleza; se pagarán por concepto de derechos $..., por lote o vivienda resultante.

…

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), F) primer párrafo y H), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1. a 8. …

Por las inscripciones a que se refieren los incisos C), D), F) primer párrafo y H), se tomará como valor para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior, el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo.

…

…

…

…

II. …

…

…

Tratándose de copia simple de actas o constancias relativas a diligencias de embargo, que deriven de un juicio ejecutivo mercantil, para efectos de anotación preventiva, como acto previo a la orden de anotación definitiva emitida por la autoridad jurisdiccional, se pagarán: $...

…

…

…

…

…

…

…

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, así como para cada cancelación de inscripción o anotación de los actos accesorios a estos se pagará $..., a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a $..., así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable; para el caso de aquellas cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a $...

…

…

…

…

III. a IV. …

…

En todos los casos, deberá acreditarse el origen de los recursos y la naturaleza de vivienda social, de los lotes o viviendas de que se trate, así como que su valor al término de la construcción o adquisición, según corresponda, no exceden los montos que establece la fracción LXXXIII del artículo 3 de este Código para este tipo de viviendas, de acuerdo con su clasificación de interés social, social progresivo o popular.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular o lotes o aquellas financiadas por los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec o por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, según sea el caso; así como, tratándose de aquellos actos realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable; así como, los pagos de adeudos relacionados con

estos; se aplicarán las tarifas señaladas para este tipo de viviendas o lotes, no obstante que la suma del capital e intereses garantizados, superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

…

Tratándose de convenios derivados de mecanismos alternativos o procesos de justicia, tramitados en centros públicos o privados de mecanismos alternativos de solución de controversias, se pagará por cada uno. $2,657

Artículo 96.- Derogado.

Artículo 97.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a IX. …

X. Aumento del capital social. $1,082

…

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro; las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, deberán pagar por concepto de derechos establecidos en este artículo. $203

…

Artículo 100.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a VI. …

VII. Derogada.

VIII. …

…

…

Artículo 102.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a XIII. …

XIV. Por cada anotación marginal o nota complementaria. $101

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable a aquellas ordenadas por la autoridad judicial competente y las realizadas por el titular del Archivo General de Notarías o a solicitud de las oficinas registrales correspondientes.

…

Artículo 104.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a III. ...
IV. Derogada.
V. a VII. ...
VIII. ... $30
IX. a XX. ...

…

Sección Décima Cuarta
De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo

Artículo 106 Bis.- Por el uso de bienes del dominio público de la Entidad que operen como paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas, museos y monumentos; se pagarán por concepto

de derechos:

TARIFA

a) Para visitantes nacionales:

Zona o museo	
Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos)	$58
Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato)	$58
Zona Arqueológica de Malinalco	$48
Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco	$44
Museo Virreinal de Acolman	$44
Zona Arqueológica Calixtlahuaca	$44
Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo)	$44
Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo)	$44
Zona Arqueológica Los Melones	$44
Ex-Convento de Oxtotipac	$44

b) Para visitantes extranjeros:

Zona o museo	
Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos)	$96
Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato)	$96
Zona Arqueológica de Malinalco	$79
Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco	$73
Museo Virreinal de Acolman	$73
Zona Arqueológica Calixtlahuaca	$73
Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo)	$73
Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo)	$73
Zona Arqueológica Los Melones	$73
Ex-Convento de Oxtotipac	$73

Las personas físicas que acrediten la nacionalidad mexicana estarán exentas del pago del derecho a que se refiere este artículo por el uso de los paradores turísticos en los días domingo.

No causarán el pago del derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 10 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas, que así lo acrediten.

Artículo 115.-…

TARIFA

BASE GRAVABLE				
RANGO	Límite Inferior	Límite Superior	**Cuota Fija**	**Factor Aplicable**
1	…	…	…	0.01121
2 a 12	…	…	…	…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 119.- …

I. …

…

…

…

Para la aplicación de la tarifa a que se refiere este artículo para los diferentes tipos de viviendas, se atenderá a las definiciones establecidas en el artículo 3 fracción LXXXIII de este Código.

A). a F). …

…

II. …

Artículo 122.-…

…

I. …

La clasificación de los juegos a que se refiere el párrafo anterior, deberá establecerse y ser autorizada en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y Municipios y publicarse en el Periódico Oficial y a través del portal electrónico de cada municipio.

II. …

…

Artículo 123.- …

…

…

…

…

Los aparatos o máquinas, ya sea de audio, vídeo, vídeo juegos, eléctricos, electrónicos, mecánicos, electromecánicos o de cualquier otro tipo, que tengan por objeto la diversión, recreación o entretenimiento de las personas, cuya activación sea con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo, o a través de un intermediario y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas o aparatos, pagarán mensualmente 2.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada uno.

Artículo 130 Bis.- …

I. …

II. …

A). …

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

…

…

Artículo 130 Bis A.- …

I. …

II. …

A). ...

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 15% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

…

…

Artículo 155.- …

T A R I F A

CONCEPTO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
I. a III. …	
IV. Autorización para la construcción de cripta, gaveta, encortinado, nichos u osarios. …	
V. a VIII. …	
IX. Depósito de restos áridos o cremados en nichos u osarios. …	
X. a XVIII. …	
El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores y viudas sin ingresos fijos; que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50%, en el pago de los derechos a que se refiere este artículo.	

…

Artículo 157.- …

T A R I F A

CONCEPTO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
I. ...	0.031
II. a III. …	
…	
…	
…	

Artículo 169.- ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La persona titular de la Secretaría.

III. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y la persona servidora pública que sea designada como titular de la Dirección de Catastro de ese Instituto.

IV. El Ayuntamiento y la persona servidora pública que sea designada como titular de la unidad encargada del catastro municipal.

Para el caso de las personas servidoras públicas referidas en las fracciones III y IV de este artículo, deberán estar debidamente certificadas al momento de su nombramiento o bien, obtener la certificación respectiva, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su designación, ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, en relación con la Norma Institucional de Competencia Laboral, denominada Administración de la Actividad Catastral en el Estado de México y Municipios.

...

Artículo 170.- …

I. a XV. …

XVI. Aplicar los autodiagnósticos, integrar la documentación inherente a las evaluaciones y demás acciones relativas al proceso de certificación de competencia laboral a las personas servidoras públicas, con base en las Normas Institucionales en materia catastral.

XVII. …

Artículo 172.- Cuando el IGECEM o la autoridad catastral municipal, practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, estos se deberán ejecutar a través de personal autorizado que cuente con registro vigente expedido por el propio Instituto y se encuentre debidamente certificado por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, en la norma institucional de Competencia Laboral denominada "Funciones del Proceso Catastral" y acredite la evaluación técnica de levantamiento topográfico catastral; previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia de la o del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de las y los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

…

…

…

…

Artículo 182.- …

I. a II. …

III. Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria, de conformidad con las formalidades establecidas en los ordenamientos administrativos aplicables en materia catastral.

IV. a VIII. …

Artículo 182 Bis.- Tratándose de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, únicamente para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal, también podrá presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Secretaría.

Artículo 195.- …

I. a II. …

III. …

…

…

…

Los valores unitarios aprobados iniciarán su vigencia a partir del primer día del mes de enero del siguiente año.

IV. …

Artículo 204.- …

I. A iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de los ayuntamientos, o de los Organismos Públicos Descentralizados.

II. …

Artículo 209.- El consejo de aportadores deberá estar constituido por:

I. a III. …

Por instrucciones de la persona que presida, la persona que funja como secretaria, convocará a los beneficiarios a las reuniones del consejo de aportadores y las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes; los acuerdos que se tomen en dichas reuniones, se harán constar en el acta correspondiente firmada por las personas asistentes.

Artículo 216-F.- …

…

…

…

…

…

…

…

...

I. Una persona representante del Poder Legislativo.

II. Una persona representante de la Secretaría de Movilidad.

III. Una persona representante de la Secretaría.

IV. ...

Este Comité será presidido por la persona representante de la Secretaría de Movilidad y tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. a III. …

Artículo 216-K.- El fideicomiso constituido al efecto contará con un Comité Técnico, que deberá estar integrado con una persona representante de:

I. …

II. La Secretaría;

III. a IX. …

X. El Organismo público descentralizado de carácter Federal denominado Comisión Nacional Forestal.

La persona representante de los organismos públicos descentralizados municipales prestadores de los servicios de suministro de agua potable, y la de los municipios, serán elegidas por mayoría antes del 15 de febrero de cada ejercicio fiscal, de entre sus pares presentes, en sesión del Comité Técnico a la que convocará la persona que funja como Presidente del mismo, y durarán en su cargo un año calendario, pudiendo ser reelectas hasta en dos ocasiones, y tendrán la obligación de informar inmediatamente a sus representados los acuerdos y decisiones tomados.

Artículo 216-L.- El Comité Técnico será presidido por la persona representante de la Secretaría a la que esté adscrito la Protectora de Bosques del Estado de México y tendrá al menos las siguientes funciones:

I. a VII. …

Artículo 216-P Quáter.- …

Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría emitirá y publicará las Reglas de Carácter General correspondientes, en el Periódico Oficial.

Artículo 218.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria con los ayuntamientos, sobre las siguientes funciones:

I. a XII. …

Artículo 220.- Los municipios percibirán los recursos del Fondo de Fomento Municipal constituido por las cantidades que ministra el Gobierno Federal al Estado, incluyendo los ajustes que correspondan, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

…

Artículo 221.- …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Para el mes de cálculo que se trate, si el Fondo de Fiscalización y Recaudación a distribuir es inferior al observado en el mismo mes del año 2021, la fórmula anterior no será aplicable.

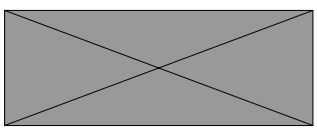

Donde:

Ft = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en que se realiza el cálculo.

F2021 = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año 2021.

En dicho supuesto, la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

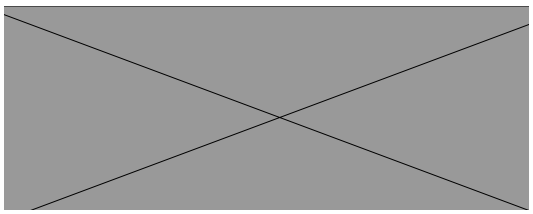

CDi,t-1= Coeficiente Efectivo de Distribución para el municipio i del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

FOFIRi,t-1 = FOFIR del municipio i del año inmediato anterior.

∑**FOFIRi,t-1** = Total del FOFIR del año inmediato anterior de todos los municipios.

Artículo 224.- …

La Secretaría, una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad de los mencionados fondos, determinará de forma provisional, la participación mensual que le corresponda a cada municipio, cuya ministración se sujetará a lo establecido en el Acuerdo al que hace referencia el artículo 225 de este Código.

…

…

A fin de obtener mayores ingresos participables para los municipios, el Estado podrá ejercer la facultad concurrente para la recaudación del impuesto predial y los derechos de agua comprendidos en la Sección Primera del Capítulo Primero y en la

Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto de este Código.

El régimen de participaciones e incentivos federales derivados de convenios para los municipios en ingresos federales podrá ser modificado, ajustado o adaptado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en consonancia con las modificaciones que, en su caso, se establezcan para la fórmula de distribución de participaciones dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

…

…

Artículo 244.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las personas servidoras públicas estatales y municipales, adscritas a las unidades administrativas responsables de la recepción, manejo, comprobación y aplicación de los recursos recibidos de los fondos federales, convenios de descentralización y programas de apoyo federales señalados en este Capítulo, para fines distintos a los previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, serán sancionadas en los términos de la legislación federal y estatal aplicable.

Artículo 246.- El Instituto Hacendario tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal; así como desarrollar e implementar, por sí mismo o a través de terceros, programas de capacitación, profesionalización en el nivel superior y de certificación de competencia laboral de las personas servidoras públicas.

Artículo 248.- ...

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría.

II. Una Secretaría, que será la persona que funja como Vocal Ejecutivo del Instituto o quién designe el Consejo a propuesta de la persona que funja como Presidente de dicho Consejo.

III. Comisario, será la persona que designe la Secretaría de la Contraloría.

IV. Los vocales, que serán seis diputados o diputadas de la Legislatura, la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización y las o los presidentes municipales del Estado.

Artículo 249.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto los diputados o diputadas, la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización, la o el Secretario y la o el Comisario, quienes solo tendrán voz. Por cada uno de las y los integrantes titulares del Consejo Directivo, se nombrará una persona suplente. Los suplentes de las o los presidentes municipales, serán sus respectivos tesoreros.

...

...

...

Artículo 249 Bis.- Se constituye la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios como órgano consultor del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, a través del cual, las personas servidoras públicas hacendarias proponen, discuten y aprueban los lineamientos para el desarrollo permanente de la hacienda pública municipal. Funcionará bajo la presidencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o quién esta determine, con la participación de la persona titular de la Secretaría, las o los Presidentes Municipales y las personas servidoras públicas hacendarias estatales y municipales; posterior a la celebración de esta se constituirá en Asamblea Anual del Consejo Directivo.

...

La Reunión Estatal de Servidores Públicos

Hacendarios se llevará a cabo dentro del mes de octubre o durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año a convocatoria expedida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado que se publicará en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 250.- ...

En su modalidad de Comisión Permanente, lo hará al menos una vez cada dos meses, de manera ordinaria, a convocatoria de la o el Secretario del Consejo Directivo.

Cuando se requiera una sesión extraordinaria, la convocatoria podrá ser emitida por la o el Presidente, por la o el Secretario del Consejo Directivo o por cuando menos siete de las y los integrantes de la Comisión Permanente que así lo soliciten.

...

Artículo 251.- Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de las y los miembros presentes y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

...

...

Artículo 252.- El Consejo Directivo designará, a propuesta de la o el Presidente, a la o el Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario, quién deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. a V. …

Artículo 253.- …

I. a XV. …

XVI. Aprobar la celebración de convenios entre el Instituto Hacendario e instituciones educativas y otros Entes Públicos y privados, para la profesionalización y certificación de competencia laboral de las personas servidoras públicas, y

XVII. …

Artículo 254.- …

I. a XXXVIII. …

XXXIX. Proponer, desarrollar y dirigir programas de profesionalización y de certificación de competencia laboral y de asistencia técnica para las personas servidoras públicas municipales.

XL. …

Artículo 254 Bis.- ...

Para la atención y resolución de problemas específicos, el Consejo Directivo o la o el Vocal Ejecutivo con autorización de aquél, podrán formar comisiones regionales, especializadas o temáticas, las cuales estarán integradas por la o el Vocal Ejecutivo, quién las presidirá y por las personas servidoras públicas que representen a los municipios involucrados, quienes deberán ser designadas por la o el presidente municipal correspondiente.

...

Artículo 261.- Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos.

Artículo 262.- …

I. ...

II. Los financiamientos y obligaciones a ser celebrados por los entes públicos, comprendidos en los montos máximos de endeudamiento de las Leyes de Ingresos aplicables que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado decida someter a consideración de la Legislatura.

III. La afectación de los ingresos y/o del derecho a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado como fuente de

pago, garantía, o ambos, de las obligaciones que contraigan, así como la afectación del derecho y/o de los ingresos del Estado derivados de otros recursos federales susceptibles de afectación. Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos, para lo que deberá constar el previo consentimiento expreso de los acreedores en cuyo favor se hayan afectado.

...

IV. a VII. …

…

Artículo 263.- Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría:

I. ...

II. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, refinanciamiento, reestructuración, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública. Para tal efecto, podrá negociar y estipular en los instrumentos respectivos, las cláusulas usuales de los financiamientos, tales como las aplicables a entregas de información, obligaciones accesorias y jurisdicción, entre otras. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado informará de los contratos y convenios celebrados en los informes que presente con base en la fracción XI de este artículo;

III. a XIV. ...

Artículo 265-A.- El Estado por conducto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y previa autorización de la Legislatura, podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga:

I. a IV. ...

Para la afectación de los ingresos y/o derechos referidos en las fracciones anteriores del presente artículo, el Estado, por conducto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y previa autorización de la Legislatura, podrá constituir fideicomisos en los que afecte irrevocablemente los ingresos y/o el derecho a la totalidad o a un porcentaje de dichos recursos. Lo anterior en el entendido que el Estado no podrá de forma alguna revocar o revertir dicha afectación sin la autorización de la propia Legislatura y de los acreedores correspondientes. La afectación materia de este artículo estará sujeta a lo previsto en el presente Código, el decreto por el que la Legislatura autorice la Constitución del respectivo fideicomiso y a sus modificaciones en la medida que éstas no afecten adversamente derechos adquiridos por las y los acreedores correspondientes o siempre que sean consentidas por los mismos en los convenios modificatorios pertinentes al efecto.

…

…

…

Artículo 265-B.- …

I. Su emisión corresponderá a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría.

II. a IX. …

X. Todo lo no previsto en este artículo, será resuelto por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.
…

Artículo 265 B Bis.- No se considerarán deuda pública las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de créditos, préstamos, empréstitos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión

de valores, a cargo de los fideicomisos en que el fideicomitente sea un organismo público descentralizado, siempre y cuando (i) lo prevea expresamente la ley de creación del organismo público descentralizado; (ii) el fideicomitente no tenga obligación alguna, directa o contingente, de pago de los mencionados créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos; y (iii) la fuente de pago del crédito, empréstito, préstamo o financiamiento se derive de la recaudación de derechos por la prestación de servicios de dicho organismo público descentralizado y no de cualquier otra contribución. Asimismo, no constituirá un financiamiento ni deuda pública, los recursos que, en su caso, reciban los organismos públicos descentralizados por cualquier concepto de parte de los fideicomisos mencionados. En adición a lo anterior, los organismos públicos descentralizados podrán otorgar garantías, en los términos que al efecto apruebe la Secretaría, en relación a las obligaciones asumidas por los fideicomisos que constituyan cuando así lo establezca la ley de su creación y previa autorización de la Legislatura, en cuyo caso las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes antes mencionadas serán deuda pública conforme a los términos del presente Título Octavo. Los fideicomisos a que se refiere este párrafo deberán tener como propósito principal contratar financiamientos, servir como medio de pago, medio alterno de pago, garantía y/o como emisores de valores.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los organismos públicos descentralizados podrán afectar en fideicomiso y/o transmitir, de cualquier forma, sus ingresos, presentes o futuros, derivados de la recaudación de derechos por los servicios que presten a cambio de una contraprestación o de los recursos que deban serle pagados por el fideicomiso correspondiente. El organismo público descentralizado, previa autorización de la Secretaría y a través del Ejecutivo del Estado, deberá someter a la aprobación de la Legislatura la afectación y/o transmisión de los ingresos al fideicomiso. Asimismo, el Estado no podrá de forma alguna revocar o revertir la mencionada afectación y/o transmisión, sin la autorización de la propia Legislatura, de los acreedores y/o fideicomisarios respectivos.

…

…

…

…

La operación, control y régimen financiero de los fideicomisos a que se refiere este artículo no estará sujeta a las disposiciones de la administración pública estatal salvo respecto de los asuntos que, en su caso, prevean expresamente las leyes aplicables, estando sujetos exclusivamente a las disposiciones que se estipulen en el decreto o acuerdo por el que la Legislatura o la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado autoricen su creación, en el propio contrato de fideicomiso y demás disposiciones contractuales aplicables, así como en las disposiciones mercantiles, financieras y/o bursátiles que correspondan. En este sentido, durante todo el tiempo que permanezca en vigor el fideicomiso los recursos que el fideicomiso adquiera por cualquier título, así como los recursos, ingresos, bienes, activos y/o derechos que el organismo público descentralizado transmita y/o afecte al mismo formarán parte del patrimonio de dicho fideicomiso y estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados de los fideicomisos públicos en los que participen en términos de este artículo, deberán ser aplicados por el organismo público descentralizado correspondiente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en el entendido que los remanentes deberán ser transmitidos a la Secretaría o a quien esta última designe, en los términos de las leyes aplicables, para su aplicación al gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado.

Artículo 265 B Ter.- Los organismos auxiliares, en los términos previamente aprobados por la

Secretaría, podrán celebrar convenios a través de los cuales asuman obligaciones de hacer y no hacer así como comparecer ante terceros y formular declaraciones en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos a las que se refiere el artículo 265 B Bis de este Código las cuales no constituirán deuda pública del Estado siempre que cuenten con esta atribución expresamente en la ley de su creación y dichas obligaciones y declaraciones no constituyan garantías en favor de terceros. En los convenios que celebren los organismos auxiliares conforme a lo antes mencionado, podrán obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer a su cargo o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública. En los convenios a que se refiere este artículo, los organismos auxiliares no podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

Artículo 265 B Quáter.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, podrá comparecer ante terceros para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos a las que se refiere el artículo 265 B Bis de este Código, y obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado, siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros. Lo anterior, en el entendido de que en los convenios a que se refiere este artículo, no se podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

Artículo 265-C.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá ocurrir al mercado de valores para captar, mediante la emisión de valores, los recursos para financiar inversiones públicas productivas.

...

Artículo 273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan los entes públicos, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único y demás ordenamientos que deriven de la Ley, lo que será considerado como información pública de oficio y se difundirá a más tardar 10 días posteriores a su inscripción en la página de internet del ente público respectivo que contrate obligaciones, de la Secretaría y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan las disposiciones legales aplicables. Asimismo, los entes públicos presentarán en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída en los términos de este Título, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

La omisión de inscripción a que se refiere el párrafo anterior dará lugar para la aplicación a la persona servidora pública responsable, de la sanción que menciona el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en caso de reincidencia adicionalmente se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV, según su orden. Asimismo, los particulares cualquiera que sea su carácter, con quienes se realicen actos o contratos en materia de deuda pública e incumplan con las obligaciones que los mismos les impongan, serán sancionados con una multa equivalente del 40

hasta el 70 por ciento de los daños causados a la hacienda pública dependiendo de la gravedad del incumplimiento y de la posibilidad de resarcir o no los daños, además de la prohibición para celebrar cualquier acto o contrato con la administración pública estatal o municipal dentro de un plazo de diez años a partir de que se compruebe el incumplimiento.

Artículo 280.- La Secretaría le correrá traslado al ayuntamiento, por conducto de la o el presidente o la o el síndico municipales, de la solicitud de pago presentada por el acreditante dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes a la fecha de su presentación. El ayuntamiento, dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes, acreditará en su caso el pago.

...

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, con base en los objetivos, parámetros e indicadores de desempeño y programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente y en apego a lo establecido en la legislación aplicable.

…

…

…

…

…

…

Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las disposiciones administrativas, que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, deberán estar sustentadas en un dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal, realizado por la unidad administrativa competente, el cual deberá ser analizado y, en su caso, aprobado por la Secretaría, cuyos aspectos más importantes, se incluirán en la exposición de motivos de la iniciativa y su texto completo deberá anexarse a la misma.

La Secretaría, previa solicitud que se formule al respecto, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura, deberá incluir en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, emitida por la Secretaría.

…

Artículo 289.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes, con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales observando la normativa aplicable; así como las disposiciones jurídicas establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres; la atención de niños, niñas y adolescentes; el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; el desarrollo de los jóvenes; sobre situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, así como la atención a grupos vulnerables, a la población LGBTIQ+ y para la protección al medio ambiente, en lo conducente.

…

…

Las personas servidoras públicas, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ninguna persona servidora pública podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de las personas servidoras públicas municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ninguna persona servidora pública estará facultada para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional. Los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos que se asignen a personas servidoras públicas estatales y municipales, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago, solo se podrán erogar si se cuenta con la suficiencia presupuestaria, debiendo informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos y deberá ser armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

…

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración de la o el presidente municipal.

…

…

…

Artículo 292 Quintus.- …

I. …

II. …

a) Las remuneraciones de las personas servidoras públicas, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

b). ...

Artículo 294.- ...

En el caso de los Municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental, así como los documentos a que refiere el presente artículo, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 295.- A más tardar el primer día hábil del mes de octubre, la Secretaría dará a conocer el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto a los Entes Públicos, de acuerdo a su naturaleza jurídica y según corresponda, solicitará la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto correspondiente y les comunicará los techos presupuestarios para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

En el caso de los municipios, la comunicación, la realizará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, con base en las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Artículo 296.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en apego a lo dispuesto por el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, el cual tiene por objeto establecer cuáles serán los términos y requerimientos generales que deberán observar en el proceso de formulación del Anteproyecto correspondiente, con base en los techos presupuestarios comunicados por la Secretaría.

Artículo 298.- …

...

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración de la o el presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo 300.- …

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

Artículo 302.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, la o el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.

Artículo 307.- ...

En el caso de los Municipios, la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, podrá autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, cuando su flujo de

efectivo lo permita, así como la relación que guarde la recalendarización de recursos con la ejecución y cumplimiento de objetivos y metas.

...

Artículo 310.- …

…

…

Para el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias la reasignación de los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, al Ayuntamiento.

Artículo 317.- …

Estos traspasos serán realizados de manera directa por las Unidades Ejecutoras, debiendo informar a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquél en el que se realicen, para ser integrados al informe que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado presente al Poder Legislativo.

Las Unidades Ejecutoras, deberán integrar un informe de manera trimestral, de los traspasos presupuestarios internos efectuados, que deberá ser enviado a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del periodo que se informe.

En el caso de las Entidades Públicas, los traspasos internos deberán notificarse al Órgano de Gobierno, en la sesión ordinaria inmediata posterior al registro del traspaso correspondiente, en virtud de que su aplicación no afecta el monto del presupuesto autorizado de conformidad con lo establecido en este artículo.

En el caso de que los traspasos presupuestarios internos rebasen el 23% del total del Programa de que se trate, estos deberán ser autorizados previamente por la Legislatura.

Tratándose de traspasos entre proyectos, el límite máximo ascenderá al 23% del valor original del Programa del que se trate. En caso de exceder dicho porcentaje, requerirá la autorización previa de la Legislatura.

…

Artículo 317 Bis.- ...

…

…

Los traspasos presupuestarios autorizados, deberán informarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se realicen, para ser integrados al informe que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado presente al Poder Legislativo, el que invariablemente, deberá contener información sobre montos, fuentes de financiamiento, programas, unidades ejecutoras y capítulos afectados, por cada uno de los traspasos realizados.

…

…

…

…

…

En el caso de los municipios, la tesorería autorizará los traspasos presupuestarios externos con la revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o bien de la Unidad Administrativa o las personas servidoras públicas

de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.

Artículo 317 Bis A.- ...

…

I. …

II. …

a) …

b) La creación de un fondo permanente, administrado a través de un Fideicomiso de Estabilización de Ingresos Estatales, cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

...

...

...

...

...

Artículo 318.- ...

En el caso de los municipios, los Ayuntamientos podrán autorizar la adecuación solicitada, la cual emitirá la Tesorería previa revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o bien de la Unidad Administrativa o las personas servidoras públicas de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.

...

Artículo 324.- Los convenios de coordinación que involucren recursos del gasto de inversión pública que celebre la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría con los Ayuntamientos, deberán sujetarse por lo menos a las bases siguientes:

I. a VI. …

Artículo 326.- Los donativos deberán ser autorizados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o por la persona titular de las dependencias y de las entidades públicas en forma indelegable y deberán estar vinculados a algún programa.

...

Artículo 327.- …

…

…

La Secretaría, será la instancia técnica a que alude el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la evaluación del desempeño por lo que respecta a las Dependencias y Entidades Públicas y para el caso de los Municipios, la evaluación del desempeño le corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o las personas servidoras públicas responsables de realizar estas funciones, en coordinación con la Tesorería.

…

…

…

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y a petición expresa de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, les proporcionará la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de evaluación del desempeño, así como todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten y que sean necesarios para llevar a cabo tal evaluación en el ámbito de su competencia.

Artículo 328.- …

…

…

Tratándose de los trámites para la recepción, ejercicio del gasto y reintegro de recursos federales que realicen las dependencias, entidades públicas y/o unidades ejecutoras del gasto, no se realizarán de manera oficiosa, sino mediante solicitud acompañada de la información correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, la reglamentación que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 336.- Para la disposición de los recursos financieros, las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán requisitar la orden de pago respectiva, especificando que la modalidad de liquidación será preferentemente mediante transferencia electrónica vía Sistema de Pagos Electrónicos Interbancaria, o cheque cuando no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, contarán con una cuenta bancaria registrada en la Dirección General de Tesorería, salvo en aquellos casos que se requiera de cuentas bancarias específicas, de conformidad con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y, en su caso, la reglamentación que al efecto emita la Secretaría.

…

De ser aplicable en los municipios, se observará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 337.- Las dependencias que manejen fondos públicos, deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija, depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, en Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, reportos y en el Sistema Electrónico de Posturas (SIPO), de conformidad con el acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal y demás normativa aplicable que, en su caso, emita la Secretaría, debiendo depositar en la Caja General los rendimientos que se generen, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros, estos deberán ser reintegrados a la Caja General y tratándose de los municipios a la Tesorería o, en cualquier caso, a la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Disciplina Financiera y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y/o de la legislación estatal aplicable.

...

Artículo 337 Bis.- La contratación de servicios financieros relacionados con la apertura de cuentas bancarias para la recepción, manejo, inversión y pago de recursos públicos, estarán sujetos a lo establecido en este Título y demás normativa aplicable, y deberán observar los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, para que en todo momento se realicen en condiciones favorables para el Estado.

La Secretaría, directamente o por conducto de la Subsecretaría de Tesorería y las unidades administrativas competentes que la integran, podrá orientar a las unidades ejecutoras del gasto, a solicitud de estas, para aperturar las cuentas con las instituciones financieras, que ofrezcan las mejores condiciones del mercado, derivado de los procesos competitivos realizados para tal efecto.

Artículo 337 Ter.- Las cuentas bancarias específicas para el manejo de recursos públicos, ya sean federales o estatales, deberán ser canceladas al término del ejercicio fiscal correspondiente o al término del cumplimiento del objeto para el que fueron solicitadas.

Al efecto, las unidades ejecutoras del gasto tienen la obligación de solicitar la cancelación de la cuenta bancaria correspondiente, en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la fecha en la que se haya terminado el convenio respectivo o en la que se haya cumplido su objeto, según corresponda.

Concluido dicho plazo, la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Tesorería, podrá efectuar el cierre de las cuentas de ejercicios anteriores, previa notificación a la unidad ejecutora de que se trate, siempre que dichas cuentas no cuenten con saldos, no estén sujetas a procesos de fiscalización y una vez transcurridos cinco años al término del cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, la reglamentación que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 339 Bis.- …

I. La persona titular de la Secretaría, quien presidirá el Consejo;

II. La persona que presida la Junta de Coordinación Política.

III. La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia.

IV. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría.

V. La persona titular de la Auditoría Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

VI. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría.

VII. La persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría.

VIII. La persona titular de la Contaduría General Gubernamental, quien fungirá como Secretaría Técnica y tendrá derecho a voz pero no a voto.

IX. Una persona representante de los organismos autónomos, que será electa por los demás miembros del Consejo.

X. La persona Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario.

XI. …

XII. La persona que presida el Colegio de Contadores del Valle de Toluca.

...

Los integrantes del Consejo sólo podrán ser suplidos por la persona servidora pública que ocupe el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro.

Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda la o el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura.

Artículo 344.- …

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos de registro, justificativos y comprobatorios originales, en copias certificadas o en medios electrónicos, según corresponda, los que deberán permanecer en custodia y conservación de los Entes Públicos ejecutores del gasto, a través de las unidades administrativas correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables y a disposición de los Órganos de Fiscalización locales y federales, de acuerdo a su naturaleza, así como de los órganos internos de control; por un término de 6 años, contados a partir del ejercicio presupuestal

siguiente al que corresponda. En el caso de los Municipios, dicha obligación corresponderá a la Tesorería.

…

Artículo 351.- ...

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para las y los miembros del ayuntamiento y para las personas servidoras públicas en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

Artículo 358.- Las personas servidoras públicas que, en ejercicio de sus funciones, conozcan de hechos u omisiones que puedan entrañar infracciones a las disposiciones de este Código, lo deberán comunicar a la autoridad competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones, caso contrario, se procederá en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 364.- Mediante acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Secretaría, así como del Ayuntamiento, en el caso de los municipios, se podrán reducir total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de este Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, siempre y cuando, el contribuyente pague de manera anticipada la suerte principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades en los términos del artículo 32 de este ordenamiento. Para tal efecto, la autoridad tomará en cuenta las circunstancias del caso y la situación económica del contribuyente.

…

…

Cuando por realizar el pago de los accesorios, se ponga en riesgo la salud de las personas físicas, situación que deberá acreditarse con la documentación correspondiente; así como los recursos para cubrir las necesidades de alimentación de las personas físicas y su familia;

…

…

…

…

…

Tratándose de organismos públicos descentralizados estatales o municipales que tengan la calidad de autoridad fiscal, deberán someter la solicitud de reducción para acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Secretaría o del Ayuntamiento, según se trate, previa aprobación de su consejo directivo u órgano de gobierno.

…

…

…

…

Artículo 371.- ...

I. …

I Bis. Cuando el delito de defraudación fiscal sea cometido por persona servidora pública que, en ejercicio de sus funciones, omita total o parcialmente el entero de las cuotas o aportaciones de seguridad social, siendo responsable de ello; presentará la querella correspondiente, la persona servidora pública del Instituto de Seguridad Social

del Estado de México y Municipios facultada para ello. En caso de incumplimiento de dicha obligación, será sancionada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

…

II. ...

Artículo 431.- …

…

Cuando los bienes embargados hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los propietarios de los mismos, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar los bienes, previo pago de los derechos de almacenaje causados, los cuales, transcurrido dicho plazo, pasarán a propiedad del fisco estatal, a través de la Secretaría. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través de estrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 8.11 en su párrafo primero, y se adiciona al artículo 7.8 un párrafo segundo, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.8.- …

Asimismo, podrá realizar la inspección física de los medios de identificación de los vehículos, cuando existan indicios razonables de la alteración de los mismos, dejando a salvo los derechos respectivos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

…

Artículo 8.11.- El tránsito de todo tipo de vehículos incluyendo motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, se condiciona al cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. a IV. …

ARTÍCULO TERCERO.- **Se reforma** el artículo 2.265 en su fracción I, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.265. ...

I. Se impondrá una multa de treinta a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente.

II. a IV. ...

ARTÍCULO CUARTO.- La Consejería Jurídica, en conjunto con el Instituto de la Función Registral del Estado de México y las autoridades competentes, coordinará el desarrollo de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media, que se ejecutarán durante el Ejercicio Fiscal 2025, a través de los Entes Públicos competentes para ello, que tengan como antecedente el fallecimiento o revocación de las personas titulares de las Notarías del Estado de México y como consecuencia no se hayan concluido los trámites correspondientes ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Para tal efecto, la Consejería Jurídica, elaborará en coordinación con las autoridades competentes, las Reglas de Operación correspondientes a dichos programas, las cuales emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2025.

TERCERO.- Se derogan, en su caso, todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal, de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas, supervisará y evaluará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXIX del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable, el cumplimiento de los fines de los fideicomisos públicos de carácter estatal e instrumentará en coordinación con las Dependencias competentes, el proceso de extinción para aquellos que hayan cumplido con su objeto, previa opinión y autorización de los órganos de decisión competentes de acuerdo a su naturaleza jurídica, con base en el procedimiento que establezca el ordenamiento o acto jurídico de su creación, la normativa aplicable y de conformidad con la reglamentación que al efecto se emita.

QUINTO.- El derecho previsto en el artículo 106 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios entrará en vigor a partir del 1° de febrero de 2025.

SEXTO.- La Consejería Jurídica, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Secretaría de Finanzas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y según corresponda, proveerán lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo CUARTO del presente Decreto y de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Respecto de las operaciones de regularización previstas en los Programas establecidos en el Artículo CUARTO de este Decreto, no se causará el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles previsto en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ni el pago de derechos previstos en los artículos 95 y 102 de dicho Código, así como aquellos que se generen por la actualización de certificaciones previstas en el cuarto párrafo del artículo 116 del Código citado, pudiéndose presentar dichas certificaciones vigentes al momento de la operación pendiente de inscribir o, en su caso, sólo se presentarán las que se determinen en los Programas respectivos, a efecto de poder beneficiar y apoyar a la población a la que van dirigidos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

*OFJ

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se registra la iniciativa de decreto y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictaminación. En atención al punto 6.5, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Alberto López Imm, quien dará lectura a la iniciativa de decreto por el cual se autoriza a los municipios del Estado de México, para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen, para que afecten como fuente de pago de él o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten.
Adelante, diputado.

VICEPRESIDENTE DIP. CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM. Toluca de Lerdo, México, 13 de diciembre de 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Honorable Legislatura por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por el que se autoriza a los municipios del Estado de México, para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establezcan, para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten conforme a lo siguiente:

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de diciembre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren los contratos o**

los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo Estatal establece como uno de sus principales ejes el Bienestar Social a través del Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad, teniendo como objetivo disminuir la pobreza en la entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses, para propiciar su desarrollo humano y, por ende, su bienestar integral.

La pobreza se considera un fenómeno de naturaleza multidimensional que no se limita exclusivamente al ingreso, sino que está asociada también a la imposibilidad de disfrutar diversos satisfactores esenciales, muchos de los cuales son provistos por el estado, o que son considerados fundamentales por formar parte de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

El Estado de México sigue promoviendo un gobierno cercano, honesto, transparente y eficiente, que rinde cuentas claras mediante el uso responsable de los recursos públicos, resaltando las bondades del pueblo mexiquense a lo largo de sus 125 municipios, atendiendo así a los grupos más desfavorecidos.

Con base en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 19 de febrero del 2024 en el Diario Oficial de la Federación:

- "El FAIS tiene como objetivo el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población objetivo a fin de contribuir a la reducción del rezago en infraestructura social básica."

- "…deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS y en las ZAP urbanas y rurales".

- "…los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán destinar recursos del FAIS en territorios que, además de contar con las características citadas en el párrafo anterior cuenten con presencia de población indígena y afromexicana."

Al ser los municipios el primer contacto con la sociedad mexiquense, así como proveerla de servicios y tener como prioridad el desarrollo de infraestructura en servicios públicos con mayor impacto social y con una mejor planeación de obras, para mejorar la calidad de vida de la población en situación en pobreza extrema, pueden acceder a recursos económicos adicionales o adelantados por medio de financiamientos que no desequilibren sus finanzas ni generen compromisos de deuda para administraciones posteriores, a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Los recursos de afectación del FAIS no sobrepasarán los ejercicios fiscales 2025-2027, por lo que no heredarán deuda a la siguiente administración.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de México (en lo sucesivo el "Municipio" o los "Municipios"), para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características

que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "FAIS Municipal"), y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se aprueba previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los "Municipios", del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada "Municipio" le corresponda del FAIS Municipal en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 61, fracción XXXVII Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios..

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los "Municipios" para que individualmente por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla 1, :

Tabla 1 Importes Máximos

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
1	Acambay de Ruíz Castañeda	66,513,984.00
2	Acolman	50,854,451.00
3	Aculco	33,059,320.00
4	Almoloya de Alquisiras	21,157,749.00
5	Almoloya de Juárez	91,790,073.00
6	Almoloya del Río	7,591,935.00
7	Amanalco	22,115,777.00
8	Amatepec	32,761,158.00
9	Amecameca	19,091,226.00
10	Apaxco	9,496,757.00
11	Atenco	30,077,909.00
12	Atizapán	7,273,934.00
13	Atizapán de Zaragoza	61,262,030.00
14	Atlacomulco	46,345,960.00
15	Atlautla	28,223,000.00
16	Axapusco	13,739,300.00
17	Ayapango	7,817,561.00
18	Calimaya	16,294,744.00
19	Capulhuac	11,338,311.00
20	Chalco	141,874,317.00
21	Chapa de Mota	22,497,234.00
22	Chapultepec	4,930,630.00
23	Chiautla	10,101,214.00
24	Chicoloapan	54,445,940.00
25	Chiconcuac	13,460,522.00
26	Chimalhuacán	239,190,987.00
27	Coacalco de Berriozábal	23,401,569.00
28	Coatepec Harinas	31,241,543.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
29	Cocotitlán	6,154,604.00
30	Coyotepec	14,275,369.00
31	Cuautitlán	17,545,615.00
32	Cuautitlán Izcalli	63,068,554.00
33	Donato Guerra	51,783,775.00
34	Ecatepec de Morelos	272,528,154.00
35	Ecatzingo	16,690,507.00
36	El Oro	31,948,459.00
37	Huehuetoca	41,563,303.00
38	Hueypoxtla	21,172,019.00
39	Huixquilucan	52,309,437.00
40	Isidro Fabela	8,155,228.00
41	Ixtapaluca	124,532,172.00
42	Ixtapan de la Sal	22,289,199.00
43	Ixtapan del Oro	19,736,360.00
44	Ixtlahuaca	119,181,875.00
45	Jaltenco	8,251,668.00
46	Jilotepec	57,675,075.00
47	Jilotzingo	8,292,331.00
48	Jiquipilco	65,036,033.00
49	Jocotitlán	27,365,018.00
50	Joquicingo	11,523,162.00
51	Juchitepec	14,799,427.00
52	La Paz	109,968,839.00
53	Lerma	32,903,537.00
54	Luvianos	39,913,030.00
55	Malinalco	26,019,217.00
56	Melchor Ocampo	14,600,003.00
57	Metepec	29,769,345.00
58	Mexicaltzingo	5,071,163.00
59	Morelos	32,019,740.00
60	Naucalpan de Juárez	119,490,699.00
61	Nextlalpan	14,598,150.00
62	Nezahualcóyotl	172,222,920.00
63	Nicolás Romero	100,625,092.00
64	Nopaltepec	8,929,736.00
65	Ocoyoacac	17,342,911.00
66	Ocuilan	31,066,821.00
67	Otumba	14,719,701.00
68	Otzoloapan	18,258,510.00
69	Otzolotepec	42,201,312.00
70	Ozumba	19,553,005.00
71	Papalotla	4,914,206.00
72	Polotitlán	8,121,888.00
73	Rayón	7,202,512.00
74	San Antonio la Isla	8,810,346.00
75	San Felipe del Progreso	156,845,700.00
76	San José del Rincón	140,173,335.00
77	San Martín de las Pirámides	8,538,099.00
78	San Mateo Atenco	26,832,922.00
79	San Simón de Guerrero	13,201,053.00
80	Santo Tomás	14,703,117.00
81	Soyaniquilpan de Juárez	11,933,433.00
82	Sultepec	46,501,215.00
83	Tecámac	66,505,646.00
84	Tejupilco	82,583,348.00
85	Temamatla	5,410,550.00
86	Temascalapa	17,923,507.00
87	Temascalcingo	68,498,029.00
88	Temascaltepec	39,781,346.00
89	Temoaya	68,723,017.00
90	Tenancingo	45,902,932.00
91	Tenango del Aire	7,060,906.00
92	Tenango del Valle	37,472,025.00
93	Teoloyucan	17,800,906.00
94	Teotihuacán	14,316,344.00
95	Tepetlaoxtoc	10,528,641.00
96	Tepetlixpa	14,784,999.00
97	Tepotzotlán	23,416,922.00
98	Tequixquiac	14,577,280.00
99	Texcaltitlán	25,509,867.00
100	Texcalyacac	13,611,843.00
101	Texcoco	75,034,256.00

No	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos) Estimación FAIS Municipal 2025-2027 Base 2024
102	Tezoyuca	20,777,281.00
103	Tianguistenco	36,542,036.00
104	Timilpan	12,521,765.00
105	Tlalmanalco	15,044,839.00
106	Tlalnepantla de Baz	83,110,458.00
107	Tlatlaya	43,601,618.00
108	Toluca	249,080,984.00
109	Tonanitla	5,529,047.00
110	Tonatico	8,467,854.00
111	Tultepec	27,119,927.00
112	Tultitlán	77,417,541.00
113	Valle de Bravo	29,517,353.00
114	Valle de Chalco Solidaridad	140,491,781.00
115	Villa de Allende	62,730,309.00
116	Villa del Carbón	37,167,704.00
117	Villa Guerrero	35,411,758.00
118	Villa Victoria	101,067,324.00
119	Xalatlaco	17,179,031.00
120	Xonacatlán	18,346,044.00
121	Zacazonapan	10,599,569.00
122	Zacualpan	31,136,989.00
123	Zinacantepec	77,405,463.00
124	Zumpahuacán	29,159,940.00
125	Zumpango	58,916,407.00
	TOTAL	5,368,663,422.00

Los importes máximos a contratar por cada "municipio" que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada "Municipio" decida contratar con sustento en el presente Decreto, en el entendido que, dichos importes podrán ajustarse conforme a las necesidades de cada "Municipio" y/o en función de la suficiencia de la fuente de pago que corresponda, sin exceder el monto determinado a cada "Municipio", en la tabla anterior.

El importe del o los financiamientos que cada Municipio decida contratar, así como el plazo máximo para su pago, podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin que el monto rebase el importe establecido en la tabla anterior.

Cada "Municipio" podrá contratar el o los financiamientos autorizados de conformidad con el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026, pero en cualquier caso, deberán ser pagados en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de gobierno de la administración municipal que lo contrate; sin exceder del 30 de noviembre de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre, deberá precisar: (i) el plazo máximo en días que será contado a partir de la fecha en que el "Municipio" suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos que le sean otorgados y, (ii) la fecha específica de vencimiento para el financiamiento de que se trate.

Los "Municipios" podrán negociar con la Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa de interés fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada "Municipio" del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere

sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los "Municipios" que decidan contratar financiamiento (s) con base en el presente Decreto, deberán obtener autorización expresa de su respectivo Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo específico para tal efecto, de conformidad con la legislación aplicable, , así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten; es decir, Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con la Secretaría de Finanzas del Estado de México, o bien, los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para el caso de resultar conveniente y en caso de que con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés a favor de los "Municipios", podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los "Municipios".

Adicionalmente, se autoriza a través del presente instrumento a los "Municipios" para que puedan agruparse de manera que entre dos o más de ellos, realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO.- Los "Municipios" deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten, con base en este Decreto, incluyendo en su caso el Impuesto al Valor Agregado, precisa y exclusivamente para financiar, , inversión pública productiva, consistente en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2024 incluidas sus modificaciones, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversión pública productiva en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los "Municipios" vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios de Legalidad, Honestidad, Eficacia, Eficiencia, Economía, Racionalidad, Austeridad, Transparencia, Control y Rendición de Cuentas, establecidos en el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los "Municipios", para que individualmente por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y de los ingresos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades

pendientes de pago, cada "Municipio" podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los "Municipios" para que individualmente celebren un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto, el cual deberá cumplir con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del "Municipio" de que se trate, y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte cada "Municipio" como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante, las obligaciones a cargo del "Municipio" que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de conformidad con la legislación aplicable o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, identificado, administrativamente con el número 796 y su Convenio Modificatorio y de Reexpresión Total del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago de fecha 22 de abril de 2022 (el "Fideicomiso"), que, en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos: (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los "Municipios" y que periódicamente le sean trasferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los "Municipios" contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto; y (iii) ser el medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que esta a su vez los entregue a los "Municipios", dentro del plazo que establecen los calendarios financieros aprobados previstos en el artículo 307 del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los "Municipios" que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamientos y afecten un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente les correspondan del FAIS Municipal, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso que funja como mecanismo de pago de los financiamientos contratados en virtud de este Decreto únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier "Municipio", por créditos contratados con sustento en el presente Decreto y con fuente de pago con cargo al FAIS Municipal, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS Municipal en el Fideicomiso referido en el presente artículo cesará previa conformidad por escrito del

fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los "Municipios", sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a los "Municipios" para que, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos mediante el acuerdo de Cabildo correspondiente, celebren el o los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para adherirse al Fideicomiso referido en el artículo SEXTO, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, en términos de la presente Autorización para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contraten con base en este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los "Municipios" deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los recursos que anual e individualmente les correspondan del "FAIS Municipal y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en el presente Decreto, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del(los) mismo(s); en tal virtud, la revocación de la afectación, únicamente procederá cuando los "Municipios" cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado , para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los "Municipios", se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los "Municipios" para que, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los "Municipios", ingresen de manera irrevocable al "Fideicomiso", con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre, cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los "Municipios" para que, a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada "Municipio" en los ejercicios fiscales 2025 o 2026, con base en lo que se autoriza en

el presente Decreto, será considerado recurso por financiamiento o deuda pública en dichos ejercicios fiscales, según corresponda con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada "Municipio" para el ejercicio fiscal 2025 o 2026; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026, segun corresponda y de ser necesario, el Ayuntamiento de que se trate, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública respectiva.

Tratándose del ejercicio fiscal 2026 y 2027 cada "Municipio" deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- Se autoriza a los "Municipios" para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos preexistentes, a fin de dar paso a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, o bien, reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, siempre que aún no hayan sido dispuestos y que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, el 1 de enero de 2025 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
(Rúbrica)

*** OFJ**

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se registra la iniciativa de decreto y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictaminación.

Se comunica a la Asamblea, que las iniciativas del Paquete Fiscal se insertarán íntegras en la versión de la sesión en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.
Para sustanciar el punto 7 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Samuel Hernández Cruz, quien presenta en nombre

del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone implementar medidas para la regularización de adeudos municipales con la Comisión del Agua del Estado de México, CAEM.

No se encuentra presente el diputado Samuel Hernández Cruz, reservamos su turno. Se le garantiza su turno.

DIP. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ. Una disculpa, compañeras, compañero Presidente de la Mesa.
Buenas tardes a todas y todos, agradezco el uso de la palabra por parte del Presidente de la Mesa. Con su permiso, compañeras y compañeros diputados integrantes de esta LXII Legislatura.

Quien suscribe Samuel Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual propongo implementar medidas para la regularización de los adeudos municipales de los ayuntamientos y sus organismos operadores de agua potable con la Comisión del Agua del Estado de México, bajo lo siguiente:

Primero. El establecimiento de estímulos fiscales consistentes en la condonación de hasta el 100%, sobre actualizaciones y recargos por concepto de los derechos de agua y demás servicios que presta la CAEM, a los municipios y sus organismos operadores, de conformidad con el acuerdo de decreto del Ejecutivo, con la finalidad de sanear las finanzas municipales para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Segundo. La autorización por parte de la Legislatura, para que los municipios que presenten adeudos con la CAEM, puedan regularizarlos mediante la suscripción de convenios de reestructura o pago en parcialidades que esta Legislatura en su momento habría de autorizar, con una vigencia de hasta 10 años.
Tercero. Se propone la adición de un párrafo al artículo que corresponde en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio 2025, relativo a la regulación de las ministraciones a los municipios del Estado, de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, FEFOM, sujeto a la suscripción de convenios que se mencionaron en el párrafo anterior con la Comisión del Agua del Estado de México.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del INEGI, el Estado de México es la Entidad más poblada de la República Mexicana, con más de 17.6 millones de habitantes y representa una zona estratégica, ya que gran parte del abastecimiento de agua potable de la Zona Metropolitana de la ciudad, proviene de acuíferos y ríos del territorio mexiquense.
El Sistema Cutzamala es considerado uno de los sistemas de suministro más grande del mundo, abastece a 11 alcaldías de la ciudad y 13 municipios metropolitanos del Estado de México, está integrado por 7 presas derivadoras y de almacenamiento, 6 estaciones de bombeo y una planta potabilizadora. Este sistema comenzó a operar en 1982 y fue diseñado en diversas etapas, en 4, 3 de las cuales ya están construidas. Actualmente enfrenta una compleja problemática, tanto por la erosión y deforestación de sus cuencas hidrológicas, como por la contaminación y crecimiento de los desarrollos urbanos en los municipios que proveen el agua al sistema y el sistema al Valle de México.

Este sistema beneficia alrededor de 2 millones de mexiquenses en 13 municipios: Acolman,

Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Huixquilucan, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla, Tultitlán y Toluca, todos ellos en diferente proporción.
Sin embargo, la deuda de estos municipios metropolitanos con la Comisión del Agua del Estado de México, asciende a un total de 5 mil 600 millones de pesos, sin considerar actualizaciones, multas y recargos.

Si se consideran estos conceptos, el adeudo de los municipios metropolitanos a la CAEM, supera hoy los más de 10 mil millones de pesos, este adeudo histórico imposibilita que la Comisión del Agua del Estado de México, invierta los recursos que necesita en el desarrollo de obra pública, no sólo para atender las necesidades de los municipios metropolitanos, sino para atender las necesidades de infraestructura hidráulica que tienen los municipios que proveen el agua al Sistema Cutzamala. Debido a estos rezagos en los pagos, la CAEM se encuentra en un estado crítico.

Para que nos demos una idea, compañeras y compañeros, la Comisión del Agua del Estado de México, que atiende al Estado más grande de este país, a la población más grande de este país, invirtió el año pasado 328 millones de pesos en el desarrollo de obra hidráulica, Nuevo León invirtió 21 mil millones de pesos en el desarrollo de obra hidráulica y la Ciudad de México registró una inversión con 9.9 millones de habitantes de 887 millones de pesos en infraestructura hidráulica.
Hoy los municipios no le pagan al Estado, pero exigen obras de infraestructura hidráulica, que el Estado no puede hacer porque no recauda de manera correcta, porque los municipios no enteran de manera acertada y puntual los montos correspondientes a los derechos por el suministro de agua potable.

En ese sentido, se propone que para el Ejercicio Fiscal del año 2025, los municipios que adeudan al Estado y a la CAEM, propiamente, tengan acceso a un paquete de beneficios fiscales consistentes en la condonación del 100% de multas y recargos, así como la posibilidad de suscribir convenios hasta 10 años, para que puedan pagar el adeudo histórico.
Se propone también la implementación de un candado, que evite que los municipios convengan el adeudo histórico y dejen de pagar.
Se propone contemplar en el Presupuesto de Egresos del año 2025, la condición expresa para que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones por los servicios prestados por la CAEM y de esa manera puedan acceder a la administración anual de recursos del FEFOM, misma que estará condicionada si esta Soberanía, las comisiones, primero, y luego esta Soberanía aprueba esta propuesta que hoy se menciona.

Con esta iniciativa se prevé que con la suscripción de convenios entre los municipios, los organismos y la CAEM, pueda haber un flujo de efectivo al Estado de México, consistente en más de 500 millones de pesos para el año 2025, lo que aumentaría considerablemente el presupuesto de inversión pública de ese organismo y se traduciría en obras para el mejoramiento de las redes hidráulicas en los municipios que proveen el agua al Sistema Cutzamala y, desde luego, en los Municipios del Valle de México, que requieren obras para garantizar que el agua llegue a las viviendas. Estamos hablando de Ecatepec, de Nezahualcóyotl, de Chalco, de Naucalpan mismo, que hoy padecen un rezago importantísimo en el suministro de agua, pero que sus gobiernos derivado de mal manejo de las finanzas públicas, desde hace más de cinco o en algunos casos, como Huixquilucan, hasta 10 años, han dejado de pagar sus obligaciones y, desde luego, no han dejado de demandar el abastecimiento de agua.

Este Programa Fiscal que se propone, permitiría que los alcaldes y alcaldesas que están por asumir el cargo el día 1 de enero, saneen las finanzas públicas municipales que reciben por parte de los alcaldes que les entregan, sin que ello signifique una alteración en el suministro del agua, es decir, sin que haya necesidad de cortar el suministro a los municipios, sino que, por el contrario, esta iniciativa se convierta en un beneficio tanto para el Estado, los municipios y, desde luego, para los

habitantes de esos municipios.

Compañeras y compañeros, si queremos evitar que la CAEM enfrente las mismas circunstancias en las que recibimos el ISSEMYM del Estado de México, al que hoy hay que decirlo y lo señalaba por la mañana en un encuentro con maestros estatales, el Gobierno de la Maestra Delfina ha invertido cerca de mil millones de pesos por mes en los 14 meses de gobierno que lleva la Maestra, para sanear sus finanzas, garantizar los servicios de salud y garantizar que las jubilaciones no se retrasen como había venido sucediendo hace unos meses, que tardaban hasta tres años en el otorgamiento de una jubilación. Estos 12 mil millones que ha invertido la Maestra al ISSEMYM, representan el 200% de lo que invirtió el Gobierno de Alfredo del Mazo en seis años de gobierno para el ISSEMYM.

Si queremos que la CAEM no se encuentre en unos meses, en las mismas circunstancias en las que recibimos esa institución de seguridad social, estamos obligados a pensar en políticas que fortalezcan la recaudación y que, desde luego, se traduzcan en más obras que demandan los municipios, tanto de pozos nuevos como de redes de abastecimiento o redes de drenaje para beneficio de la ciudadanía.

Ello nos obliga también a pensar en políticas sostenibles para el uso del agua, como las que hoy la Secretaría del Agua, que por primera vez tenemos en el Estado de México, en el Gobierno de la Maestra Delfina, considere en su programa hídrico no solo la explotación de los mantos acuíferos, sino la regeneración del agua a través de los proyectos denominados humedales como en Tláhuac Xico, que como todos ustedes saben, permitirá dotar de hasta 700 litros de agua regenerada por segundo al Valle de México, agua que va a llegar a las viviendas de la Zona Oriente.
Si queremos que el derecho al agua sea una realidad en el Estado de México, tenemos desde esta Soberanía, desde esta Legislatura, que dotar a los municipios de las herramientas para que puedan regularizarse. Y también, por qué no decirlo, de dotarlos del marco normativo para que nunca más vuelvan a atrasarse en el entero de obligaciones.
Ahora se está discutiendo también en las Comisiones del Agua y de Finanzas, las tarifas del Estado de México, las tarifas diferenciadas de agua potable, perdón, de los municipios diferentes a las del Código Financiero del Estado de México.
En ese sentido también tenemos que pensar nosotros, compañeras y compañeros diputados, si vamos a seguir autorizando incrementos del agua a municipios que le deben al Estado, que si bien les cobran a sus habitantes, no enteran sus obligaciones, pero sí exigen obras hidráulicas.
Y como ya lo mencioné hace un momento, hablo de Huixquilucan, hablo de Naucalpan, hablo de Tlalnepantla, hablo de Atizapán, que tienen adeudos que superan los 500 millones de pesos.
En ese sentido, Presidente de la Mesa, esta iniciativa que se presenta y que habrá de discutirse en las comisiones de gasto público la próxima semana, considera que el Estado pueda ingresar, como ya se mencionó, más de 500 millones de pesos para beneficio de las y los ciudadanos del Estado de México y que podamos garantizar, como Gobierno, el derecho humano al agua en todo el Estado, pero principalmente en el Valle de México. Es cuanto.

(Se inserta documento)

Grupo Parlamentario morena

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

DIP. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ
DTTO. XXXIII OJO DE AGUA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de noviembre del 2024

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El suscrito, **Diputado Samuel Hernández Cruz,** integrante del grupo parlamentario de morena, con fundamento en los artículo 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone implementar medidas para la regularización de adeudos municipales con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM),** bajo las siguientes:

1.- Establecimiento de estímulos fiscales consistentes en la condonación de hasta el 100% sobre actualizaciones y recargos por concepto de los derechos de agua y demás servicios que presta la Comisión del Agua (CAEM) a los municipios y/o organismos operadores de agua, de conformidad con el acuerdo de decreto del Ejecutivo, con la finalidad de sanear las finanzas municipales; y

2.- La autorización por parte de la legislatura, para que los municipios que presenten adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), puedan regularizarlos mediante la suscripción de convenios de reestructura o pago en parcialidades que podrán tener una vigencia de hasta 10 años.

3.- Se propone la adición de un párrafo al artículo que corresponda del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 relativo a la regulación de las ministraciones a los municipios de la Entidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal FEFOM. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del INEGI[1], el Estado de México es la entidad más poblada de la República Mexicana, con agua potable de la Zona Metropolitana de la Ciudad proviene de acuíferos y ríos de territorio mexiquense.

El sistema Cutzamala es considerado uno de los sistemas de suministro más grande del mundo, abastece a 11 alcaldías de la Ciudad de México y 13 municipios del Estado de México, está integrado por siete presas derivadoras y de almacenamiento, seis estaciones de bombeo y una planta potabilizadora[2].

Este sistema comenzó a operar en 1982, el cual fue diseñado con cuatro etapas, de las cuales, tres ya están construidas, enfrentando una compleja problemática, tanto por la erosión y deforestación de sus cuencas hidrológicas, como por la contaminación y crecimiento de desarrollos urbanos.[3]

Asimismo, el sistema Cutzamala beneficia a alrededor de 2 millones de mexiquenses en 13 municipios: Acolman, Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Huixquilucan, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla, Tultitlán y Toluca. Sin embargo, la deuda de estos municipios con la CAEM asciende a un total de 5,606,562.82 millones de pesos, del total de la deuda que existe entre los municipios del Estado con la Comisión del Agua del Estado de México, la cual asciende a más de 10 mil millones de pesos[4], esto obstaculiza la realización de obras hídricas en beneficio de estos municipios.

---

1 Población total INEGI 2020 https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/

2 El Programa Hídrico Integral del Estado de México (PHIEM) https://agua.edomex.gob.mx/sites/agua.edomex.gob.mx/files/files/AcercaCAEM/PHIEM1.pdf

3 https://agua.edomex.gob.mx/sites/agua.edomex.gob.mx/files/files/AcercaCAEM/PHIEM1.pdf

4 Cuenta Pública 2023, https://caem.edomex.gob.mx/sites/agua.edomex.gob.mx/files/files/InformacionFinanciera/InforFinanBaseCriteriosCO NAC/Cuentapublica/CuentaPublica-2023.pdf

Debido a los rezagos, la CAEM se encuentra en un estado crítico, toda vez que por la falta de pago de los municipios el presupuesto de obra para 2023 fue una inversión de 328 millones 114.8 miles de pesos, según consta en los estados de situación financiera publicados vía transparencia, mientras que, la inversión pública destinada a infraestructura hídrica para este mismo año en estados como Nuevo León, fue de 21 mil 155 millones de peso, mientras que la Ciudad de México realizó una inversión de 887 millones de pesos, y en el caso de Jalisco una inversión de 627 millones.

Ello, ha imposibilitado que se realicen obras fundamentales como el colector de Chalco, que representó una inversión de 100 millones de pesos, y por falta de presupuesto público, las fugas en la red del sistema Cutzamala, han costado la vida de ciudadanos.

Según datos del Consejo Estatal de Población (COESPO)[5], se estima que para 2030, la población del largo plazo de las políticas públicas que garanticen el abasto, la carga y la calidad del recurso hídrico de manera sostenible.

En tal sentido, se propone que para el ejercicio fiscal 2025, los municipios que adeudan a la CAEM tengan acceso a un paquete de beneficios fiscales consistentes en la condonación de multas y recargos, así como la posibilidad de suscribir convenios de hasta por 10 años, para pagar el adeudo histórico.

También se propone la implementación de un candado que evite que los municipios dejen de pagar sus obligaciones, en ese sentido, se propone contemplar en el Presupuesto de Egresos 2025, la condición expresa para que se encuentren al corriente en el pago de obligaciones por los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de México en relación con la administración de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal FEFOM, condicionada, a la suscripción de convenios de pago aquí señalada.

Con esta iniciativa, se prevé que con la suscripción de estos convenios, la CAEM cuente con más de quinientos millones de pesos, lo que aumentaría considerablemente su presupuesto de inversión pública y se traduciría en obras para el mejoramiento de las redes hidráulicas de los municipios que proveen dicho recurso, es decir, regresaría dicho presupuesto en obras hidráulicas a los municipios del Estado.

También, este programa fiscal permitirá a los alcaldes y alcaldesas que asumirán el cargo el primero de enero, sanear las finanzas municipales, sin que ello signifique una alteración al servicio de agua, sino todo lo contrario, se convierta en un beneficio para sus comunidades.

Finalmente, si queremos evitar que la CAEM enfrente las mismas circunstancias que el ISSEMYM, es necesario pensar en propuestas que fortalezcan las políticas de recaudación, que se traduzcan en más y mejores obras en beneficio de toda la ciudadanía. Esto también nos obliga a pensar en políticas sostenibles para el uso del agua, como las que la CAEM está contemplando en su programa hídrico para el estado de México y que consiste no solo en la explotación del manto acuífero, si no en la regeneración del agua, a través de humedales, como el Tláhuac-Xico que permitirá dotar hasta 700 litros de agua regenerada, por segundo y que sin duda romperán con el paradigma extractivista e insostenible de un recurso tan indispensable como lo es el agua.

ATENTAMENTE
Diputado Samuel Hernández

DECRETO NO. _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

5 Consejo Estatal de Población https://coespo.edomex.gob.mx/

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo que corresponda del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 relativo a la regulación de las ministraciones a los municipios de la Entidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal FEFOM:

Artículo _. ...

Asimismo, los municipios deberán estar al corriente en el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y demás servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de México, o en su caso, contar con un convenio de pago vigente celebrado con dicha Comisión, respecto del cumplimiento de sus obligaciones, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza a los municipios (directamente o a través de sus organismos operadores) a celebrar con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) convenios de pago en parcialidades de los adeudos en materia de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y demás servicios prestados por dicha Comisión que sean adeudados a la fecha de publicación del presente decreto; incluyendo, en su caso, los adeudos de sus organismos operadores de agua, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México y demás legislación aplicable.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán tener una vigencia de hasta 10 años y **estarán sujetos a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM)**; para tal efecto, los municipios, de forma directa o a través de sus organismos operadores, deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos, las partidas presupuestales necesarias para el pago de los referidos adeudos, con base en la legislación aplicable.

Las autorizaciones anteriores se otorgarán previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino de los recursos que se obtengan; y (iii) la fuente de pago respectivo; y estarán sujetos a los lineamientos que para tal efecto emita la **CAEM** de manera conjunta con el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO: Los Convenios que se celebren deberán incluir lo siguiente:

1. El reconocimiento de adeudo de la suerte principal de los créditos por servicios de agua y la condonación de sus accesorios.
2. La manifestación de la voluntad del Municipio de afectar como garantía sus aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el cumplimiento de sus obligaciones de pago de cualesquiera derechos y aprovechamientos estatales o federales por concepto de agua que se adeuden en virtud del reconocimiento de adeudo del Convenio de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
3. Se anexará el contrato de suministro vigente con el contribuyente al momento de firmar el Convenio respectivo. En caso de que no se cuente con un contrato de suministro vigente a la fecha de firma, la Comisión del Agua del Estado de México y el Municipio u organismo operador celebrarán uno nuevo y lo anexarán al Convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen los estímulos fiscales consistentes en la condonación de hasta el

100% sobre actualizaciones y recargos por concepto de los derechos de agua y demás servicios que presta la Comisión del Agua (CAEM) a los municipios y/o organismos operadores de agua, de conformidad con el acuerdo de decreto del Ejecutivo, con la finalidad de sanear las finanzas municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

TERCERO. Cuando se hayan combatido los créditos fiscales objeto del presente Decreto, o su ejecución, por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Poder Judicial de la Federación o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para obtener las condonaciones a que se refiere el Artículo Segundo, los contribuyentes deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto o promovido, para acreditarlo presentarán copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

CUARTO. En el caso de que la autoridad fiscal haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución respecto de los créditos fiscales generados por concepto de los derechos de agua y demás servicios que presta la CAEM, será interrumpido una vez que el contribuyente haya solicitado la condonación a que se refiere el presente Acuerdo.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas realizará los cambios que sean necesarios a los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus criterios de aplicación a través del Programa para la Transformación Municipal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

RESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictaminación.

En cuanto al punto número 8 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Alberto López Inn, quien presente en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2.93 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.98 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de proteger el entorno de la mariposa monarca en el Estado de México. Adelante, diputado.

DIP. CARLOS ALBERTO LÓPEZ INN. Gracias, Presidente.

Con el permiso de usted, de la Mesa Directiva, de mis compañeras diputadas, diputados y diputade, de los medios de comunicación y quienes nos siguen de las diferentes plataformas de las redes sociales.
Quiero comentar que la mariposa monarca es una especie de las más emblemáticas a nivel mundial.

Cada año las mariposas monarcas recorren hasta 4 mil 500 kilómetros desde Canadá y los Estados Unidos, hasta encontrar refugio en los bosques del Estado de México y de Michoacán.

Este milagro de la naturaleza, único en el mundo, es un recordatorio de la asombrosa inteligencia de los ecosistemas y de cómo todos los elementos de la naturaleza están interconectados.

Enfrenta múltiples amenazas, la población de la mariposa monarca que ha llegado a nuestro país ha disminuido drásticamente en las últimas décadas, en los años 90's, los bosques de hibernación estaban cubiertos por cientos de millones de mariposas, hoy esa cifra se ha reducido a menos de décima parte en algunos años.

En los últimos tiempos se ha registrado una

considerable disminución en la población en nuestra Entidad, miren, en la temporada 2022-2023 ocuparon solo 2.21 hectáreas de bosque, lo que presentó una reducción del 22%, en comparación con la temporada anterior, por supuesto, y en la temporada 2023-2024 la cifra disminuyó a 0.9 hectáreas, con una caída del 59.3%, una cifra alarmante.

Con estos datos tengamos en cuenta que su desaparición es una pérdida irreparable para el equilibrio ecológico, dado que las mariposas desempeñan un papel esencial en la polinización similar al de las abejas.
Las razones que amenazan son múltiples y complejas, entre ellas se encuentran, la pérdida de hábitats en su ruta migratoria. Las mariposas dependen de la presencia del algodoncillo, una planta esencial para su reproducción; sin embargo, la expansión de la agricultura intensiva, el uso de herbicidas y la urbanización, han destruido grandes áreas donde crecía esta planta. Las temperaturas cada vez son más extremas, las lluvias más irregulares y las tormentas violentas, alteran las condiciones necesarias para su migración y supervivencia.

Los bosques del Estado de México, que deberían ser un refugio seguro, también están sintiendo los efectos del cambio climático.

La tala ilegal y la degradación de los bosques, aunque se han establecido reservas naturales para proteger los sitios de hibernación, la tala clandestina continúa siendo un problema serio que sigue amenazando los ecosistemas que la mariposa monarca necesita para descansar y sobrevivir.

En el Estado de México, además de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, también se han registrado sitios de hibernación temporal o amortiguamiento, pasajero en la colonia de Atlautla y ubicada fuera de la región, se han registrado sitios en Santiago Tianguistenco, Zinacantepec, Jiquipilco, Villa de Allende y Almoloya de Juárez, aunque no ocupan las suficientes hectáreas para ser consideradas dentro de la reserva, en esta misma situación se encuentra Amanalco, la comunidad de Potrerillos, donde la presencia de la monarca se ha registrado desde el año 2020.

En Estados Unidos, el Gobierno colocó a las mariposas monarcas en una lista de espera de protección conforme a la Ley de Especies en Peligro de Extinción y, por su parte, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza declaró el 27 de septiembre del 2023, a la especie como vulnerable a la extinción.

En caso de México, cuenta con protección a través de la Ley General de Vida Silvestre, que en su Título Sexto, Capítulo VIII, artículo 73, establece disposiciones específicas para la conservación de especies migratorias.
También la Norma Oficial Mexicana NOM-059-Semarnat-2010, donde la especie se encuentra en la categoría de riesgo como sujeta a protección especial.

La mariposa monarca exige un compromiso colectivo y urgente para frenar su declive, porque su disminución, además de ser un problema ecológico, es también un golpe a nuestra identidad cultural, nuestra economía y nuestra conexión con la naturaleza.

Las comunidades que desaparecen con este ecoturismo seguirán sufriendo las devastaciones económicas de las familias que de eso (inaudible); nuestras tradiciones se ven amenazadas, y lo más importante, estamos perdiendo un indicador de la salud de nuestro medio ambiente.

En México, el complejo de la mariposa monarca incluye cinco áreas protegidas a nivel federal, ubicadas en la región centro y el Eje Neovolcánico como la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca y otras áreas en el área de protección de recursos naturales de la cuenca de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, así como el Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatépetl.

Por lo tanto, la presente iniciativa busca una

modificación en el artículo 2.98 del Código para la Biodiversidad del Estado de México. Se propone que aquellos nuevos sitios de hibernación externos de la mariposa monarca que están fuera del área natural protegida de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca también sean considerados para su protección, pero bajo la figura de paisajes protegidos debido a su importancia ecológica, cultural y económica.

La designación como paisajes protegidos garantizará su preservación frente a las amenazas como la deforestación, el cambio climático y la urbanización descontrolada, promoviendo prácticas sostenibles que beneficien tanto a las comunidades locales como al equilibrio ecológico global.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista reafirmamos nuestro compromiso de conservación de la mariposa monarca. Reconocemos que no somos dueños, sino guardianes de este planeta compartido.
Esta especie no solo es un símbolo representativo de nuestra Entidad, sino que también contribuye a un fenómeno natural que debemos proteger.
Estimadas y estimados legisladores:
Proteger a la mariposa monarca es salvar a una especie, pero también proteger nuestra casa común. Por todo lo expuesto anteriormente, hago un respetuoso llamado a unirnos para ser parte de la conservación y reconocimiento de estos paisajes protegidos para la mariposa monarca en nuestra Entidad, porque no solo es una especie migratoria, su llegada a nuestro Estado implica mucho más que la vida del bosque, es también parte de nuestra identidad y el desarrollo de nuestras comunidades. Demos paso hacia un modelo de desarrollo que respete la conexión que compartimos con el mundo natural y que demuestre que las soluciones sostenibles no son un sueño, sino una realidad alcanzable.
Es cuanto, Presidente. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a de de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA,** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2.93. Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2.98. DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE PROTEGER EL ENTORNO DE LA MARIPOSA MONARCA EN EL ESTADO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mariposa monarca es una de las especies más emblemáticas a nivel mundial, reconocida por su extraordinaria migración anual que abarca más de 3 mil kilómetros desde Canadá y Estados Unidos hasta los bosques de México. Este fenómeno no solo es único en el reino animal, sino que también representa un valioso legado ecológico, cultural y simbólico para las comunidades de los países que forman parte de su recorrido migratorio.

No obstante, enfrenta múltiples amenazas que ponen en peligro su supervivencia. Entre los riesgos más destacados se encuentran la pérdida y degradación de su hábitat, el uso extensivo de herbicidas y pesticidas, la tala ilegal, el cambio climático y otros factores que han contribuido a la drástica disminución de sus poblaciones. Esta situación exige una acción urgente y coordinada para proteger tanto a la especie como a los ecosistemas que sustentan su existencia.

Un factor crítico que afecta la supervivencia de la especie es la intensificación de las actividades agrícolas, particularmente el uso de herbicidas como el glifosato (comercializado como Roundup) en cultivos genéticamente modificados. Este producto ha reducido considerablemente la disponibilidad del algodoncillo, la única planta en la que las mariposas monarca depositan sus huevos y que sirve como alimento para sus orugas.

Se estima que entre 1999 y 2010, hubo una reducción del 58% en la cobertura de algodoncillo en el Medio Oeste de Estados Unidos. Adicionalmente, la escasez de néctar floral afecta la nutrición de las mariposas adultas, lo que pone en riesgo tanto a las generaciones migratorias como su capacidad para completar su trayecto.

Asimismo, el cambio climático ha exacerbado esta situación. Las alteraciones en los patrones climáticos, tales como sequías prolongadas y temperaturas extremas, han afectado tanto el crecimiento del algodoncillo como la estabilidad de los hábitats donde la mariposa monarca se refugia.

Los incendios forestales, cada vez más frecuentes, destruyen áreas esenciales para su hibernación, mientras que los fenómenos meteorológicos severos, como tormentas y heladas, han causado la muerte de millones de ejemplares. De no revertirse esta tendencia, los ecosistemas que sustentan la migración de la monarca podrían volverse inadecuados para su supervivencia hacia finales de este siglo.[1]

En los últimos años se ha registrado una drástica disminución en la población de la mariposa monarca en nuestra entidad. Durante la temporada 2022-2023, ocuparon solo 2.21 hectáreas de bosque, lo que representó una reducción del 22% en comparación con la temporada anterior. En la temporada 2023-2024 la cifra disminuyó a 0.9 hectáreas, una caída del 59.3%. Es decir, que, en los últimos 10 años, la población de mariposas monarca ha disminuido entre un 22% y un 72%.[2]

La migración de la mariposa monarca comienza con la generación que nace a finales del verano o principios del otoño, desplazándose hacia el sur al percibir la disminución de la luz diurna y el descenso de las temperaturas, recorriendo distancias de hasta 4,500 kilómetros[3], convirtiéndolo en uno de los desplazamientos más largos en reino animal. A diferencia de las aves o tortugas, las mariposas monarca nunca han visitado sus sitios de hibernación, lo que hace que cada ciclo migratorio sea aún más impresionante.

---

1 Mariposa monarca: cuando la fama no es suficiente. Por National Georaphic. Recatado de: https://www.nationalgeographic.es/animales/mariposa-monarca

2 ¿Cuál es la situación de la mariposa monarca en el Estado de México? Artículo publicado por el sol de Toluca. Rescatado de: https://www.elsoldetoluca.com.mx/doble-via/ecologia/cual-es-la-situacion-de-la-mariposa-monarca-en-el-estado-de-mexico-8630090.html#:~:text=Temas%20como%20la%20deforestaci%C3%B3n%20por,visita%20M%C3%A9xico%20cada%20temporada%20invernal.

3 Mariposa monarca: cuando la fama no es suficiente (2024). Obtenido de: https://www.nature.org/es- us/que-hacemos/nuestras-prioridades/hacer-frente-al-cambio-climatico/mariposas-monarca-estados-unidos-mexico/

En su trayecto, atraviesan diversos biomas tales como pastizales, jardines y bosques. En México, su hábitat por excelencia son los bosques de coníferas, donde se establecen durante el invierno. Este entorno es vital para su supervivencia.

La especie sigue dos rutas migratorias principales: la del este, que conecta las zonas montañosas del este de América del Norte con los santuarios de Michoacán y el Estado de México, donde se concentra el 90% de las mariposas que habitan en la región, y la del oeste, que las lleva a lo largo de la costa de California. Ambas migraciones, aunque diferenciadas, están sujetas a las mismas amenazas que afectan al ecosistema en su totalidad.

A medida que avanza el otoño, las mariposas se establecen en los santuarios de México, principalmente en noviembre, donde permanecen hasta principios de la primavera. Este fenómeno natural además de ser espectacular también es crucial para la preservación de la especie.

Durante su travesía, atraviesan diversas entidades federativas como Coahuila, Tamaulipas, Nuevo León, Querétaro, Zacatecas, Guanajuato, Aguascalientes, Estado de México, Hidalgo y Michoacán. Además, aunque en menor cantidad, también se ha observado su paso por estados como Sonora, Durango, Jalisco, Baja California, Chihuahua, Morelos, Puebla, Veracruz, Ciudad de México, Tlaxcala, Querétaro, Zacatecas, Guanajuato, Aguascalientes, Estado de México, Hidalgo y Michoacán. Además, aunque en menor cantidad, se ha observado su paso por estados como Sonora, Durango, Jalisco, Baja California, Chihuahua, Morelos, Puebla, Veracruz, Ciudad de México y Tlaxcala.

A lo largo de su migración hacia el centro del país, se refugian en diversas Áreas Naturales Protegidas (ANP) que se encuentran distribuidas a lo largo del territorio nacional. Estas incluyen Reservas de la Biosfera, Parques Nacionales y Áreas de Protección de Flora y Fauna, que brindan refugio y las condiciones necesarias para su supervivencia durante el invierno. Además, algunas de estas áreas están bajo protección estatal, como las Zonas Especiales Sujetas a la Conservación, Reservas Estatales, Monumentos Naturales y Áreas de Uso Sustentable, lo que subraya la importancia de un esfuerzo coordinado entre las autoridades federales y locales para garantizar la conservación de este fenómeno migratorio.

En el Estado de México, la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, establecida por el Gobierno Federal el 30 de septiembre de 1986, desempeña un papel fundamental en la preservación de esta especie.[4] Dentro de esta reserva se encuentran los santuarios del Cerro Pelón y la Sierra Campanaria, los cuales son cruciales para la supervivencia de las monarcas. Además, en esta misma área se localizan otros santuarios importantes como los de Cerro del Amparo, Palomas, Piedra Herrada, Peña Ahumada y Cerro de la Antena.

No obstante, también se han registrado sitios de hibernación temporal o amortiguamiento pasajero en la colonia de Atlautla, ubicada fuera de la región de la Mariposa Monarca, al oriente del Estado de México, con una ocupación de 0.019 hectáreas de bosque. Además, se han identificado otros grupos fuera de la Zona Núcleo o sitio final de hibernación como son los municipios de Santiago Tianguistenco, Jiquipilco, Zinacantepec, así como en la comunidad de San Pablo en Villa de Allende, aunque no ocupan las suficientes hectáreas para ser consideradas dentro de la Reserva, en esta misma situación se encuentra Amanalco, en la comunidad de Potrerillos, donde la presencia de la Monarca se registra desde 2020[5].

En este sentido, la Comisión Estatal de Parques

4 Ni tan bien ni tan mal: la mariposa monarca deja de estar en peligro de extinción obtenido de: https://www.nationalgeographic.es/animales/2023/10/mariposa-monarca-no-esta-peligro-extincion

5 Aguilar, Arturo. 7 de enero de 2023. Conoce los santuarios de la Mariposa monarca que hay en el Edomex. El Sol de Toluca. Disponible en https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/conoce-los- santuarios-de-la-mariposa-monarca-que-hay-en-el-edomex-9435071.html.

Naturales y de la Fauna del Estado de México divide los sitios de hibernación de la Mariposa Monarca en dos tipos, la zona núcleo y la zona de amortiguamiento:

1. Zona Núcleo: es el lugar donde la mariposa se refugia, es decir, su hábitat primordial delimitado por la reserva de Biosfera de la Mariposa Monarca.

2. Zona de Amortiguamiento: es aquella destinada a proteger del impact externo a la Zona Núcleo y donde se pueden realizar actividades económicamente productivas dentro de las normas ecológicas que permitan la protección de estas áreas naturales y se encuentran fuera de la reserva de Biosfera de la Mariposa Monarca.

Por su parte, los sitios de hibernación externos son aquellos espacios que ocupan las mariposas monarca para protegerse del descenso de temperatura y la depredación fuera de la zona núcleo[6].

Bajo estas definiciones, deben ser considerados los sitios de amortiguamiento que no están comprendidos dentro de la Reserva, ya que estos también proporcionan protección y son una zona de descanso para la mariposa monarca[7].

Por lo tanto, la conservación de la mariposa monarca en cualquier lugar en el que hibernen o descansen antes de su llegada a la zona núcleo, es un deber ambiental y una necesidad para la biodiversidad de nuestro país y global. Su desaparición es una pérdida irreparable para el equilibrio ecológico, dado que las mariposas desempeñan un papel esencial en la polinización, similar al de las abejas.

Por ello, en Estados Unidos el gobierno colocó a las mariposas monarcas en una lista de espera de protección conforme a la Ley de Especies en Peligro de Extinción (Endangered Species Act, ESA). Por su parte, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) declaró en septiembre de 2023 a la especie como vulnerable a la extinción.

En el caso de México, cuenta con protección a través de la Ley General de Vida Silvestre, que en su Título VI, Capítulo VIII, artículo 76, establece disposiciones específicas para la conservación de especies migratorias:

"La conservación de las especies migratorias se llevará a cabo mediante la protección y mantenimiento de sus hábitats, el muestreo y seguimiento de sus poblaciones, así como el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación internacional; de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las que de ellas se deriven, sin perjuicio de lo establecido en los tratados y otros acuerdos internacionales en los que México sea Parte Contratante".[8]

Asimismo, esta especie se encuentra en la categoría de riesgo como Sujeta a Protección Especial por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual se detalla a continuación:

"Son aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y

6 Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas. 2010. Monitoreo de las colonias de hibernación de la mariposa monarca (Danaus lexippus) en la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca. Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en: https://www.conanp.gob.mx/acciones/fichas/mariposa/info/info.pdf.

7 Comisión Nacional de Parques Naturales y de la Fauna. Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Disponible en: https://cepanaf.edomex.gob.mx/parque_mariposa_monarca#:~:text=%2D%20Zona%20de%20amo rtiguamiento.,protecci%C3%B3n%20de%20estas%20%C3%A1reas%20naturales.

8 Ley General de Vida Silvestre. Art 76. Julio de 2000. México. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf

conservación de poblaciones de especies asociadas".[9]

La situación de la mariposa monarca exige un compromiso colectivo y urgente para frenar su declive. La protección de sus hábitats, la restauración de las áreas dañadas y la reducción del uso de pesticidas y herbicidas son pasos fundamentales para asegurar la supervivencia de esta especie migratoria única. Según estudios del WWF, la tala ilegal en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca se redujo de 20 hectáreas en 2015 a 0.43 hectáreas en 2020, gracias a esfuerzos de fenómenos naturales más extraordinarios del planeta y garantizar su continuidad para las generaciones futuras.

En este contexto, diversos estados de Estados Unidos, desde Florida hasta Indiana, han impulsado iniciativas orientadas a su protección. Entre estas actividades destacan la creación de jardines, que proporcionan áreas de alimentación y reproducción, así como la conservación de las tierras que visitan y polinizan durante su migración. El programa "Monarch Watch" ha distribuido más de 20,000 certificaciones de estaciones de Waystations de monarcas, promoviendo la siembra de algodoncillo y plantas nectaríferas.

En East Chicago, Indiana, The Nature Conservancy y sus aliados trabajan estrechamente con la comunidad local para protegerla y celebrar su migración. Cada año, durante septiembre, se organiza el Festival de la Monarca, un evento que no solo tiene un enfoque educativo, sino que también incorpora elementos culturales como música, arte y danza.[10]

Por su parte, México desempeña un papel clave en su protección, especialmente a través de la conservación de sus santuarios y los ecosistemas que la sustentan. El complejo de la Mariposa Monarca incluye cinco Áreas Naturales Protegidas (ANP) federales ubicadas en la Región Centro y el Eje Neovolcánico, como la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca y otras áreas como el Área de Protección de Recursos Naturales de la cuenca de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, así como el Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatépetl. Estas zonas son vitales para asegurar el adecuado refugio y la preservación de los ecosistemas que la mariposa necesita para su migración y reproducción.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa busca una modificación al artículo 2.98, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para garantizar la protección de todos los santuarios de la mariposa monarca en la entidad, asegurando que sus rutas migratorias y procesos reproductivos puedan continuar sin los riesgos que actualmente enfrentan.

De este modo, se pretende evitar que esta especie se acerque a la extinción, preservando su invaluable aporte al equilibrio ecológico y a la biodiversidad. En este sentido, se propone que aquellos nuevos sitios de hibernación externos de la mariposa monarca que están fuera del área natural protegida de la "Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca" también sean considerados para su protección, pero bajo la figura de paisajes protegidos debido a su importancia ecológica, cultural y económica.

Estos hábitats además de albergar a una especie emblemática cuya migración es reconocida como un fenómeno natural único en el mundo, también desempeñan un papel crucial en la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

La designación como paisajes protegidos garantizaría su preservación frente a amenazas como la deforestación, el cambio climático y la urbanización descontrolada, promoviendo prácticas sostenibles que beneficien tanto a las

9 NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 Consultado en: https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/NOM_059_SEMARNAT_2010.pdf

10 Las mariposas monarca unen la conservación y la cultura entre EE. UU. y México https://www.nature.org/es-us/que-hacemos/nuestras-prioridades/hacer-frente-al-cambio-climatico/mariposas-monarca-estados-unidos-mexico/

comunidades locales como al equilibrio ecológico global.

Como legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, reafirmamos nuestro compromiso con la conservación de la mariposa monarca. Esta especie no solo es un símbolo representativo de nuestra entidad, sino que también constituye un fenómeno natural que debemos proteger.

A fin de brindar una mejor comprensión de las modificaciones y el impacto que se pretende con la presente iniciativa se presenta un comparativo normativo:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
Artículo 2.93. Las reservas estatales y los santuarios del agua se constituirán en áreas biogeográficas relevantes en la jurisdicción del Estado, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados en los cuales habiten especies representativas de la diversidad biológica estatal o nacional, incluyendo a las consideras endémicas, raras, amenazas, o en peligro de extinción en términos de lo regulado por las normas oficiales mexicanas y por las normas técnicas estatales o criterios ecológicos que al efecto emita el Ejecutivo Estatal.	Artículo 2.93. Las reservas estatales y los santuarios del agua se constituirán en áreas biogeográficas relevantes en la jurisdicción del Estado, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados en los cuales habiten especies representativas de la diversidad biológica estatal o nacional, incluyendo a las consideras endémicas, **migratorias,** raras, amenazas, o en peligro de extinción en términos de lo regulado por las normas oficiales mexicanas y por las normas técnicas estatales o criterios ecológicos que al efecto emita el Ejecutivo Estatal.
... ...	... ...
Artículo 2.98. Los paisajes protegidos se constituirán sobre áreas de tipo mixto, naturales, modificadas o cultivadas de valor estético, recreativo o cultural para mantener el paisaje de poblados tradicionales y su entorno, así como en ambientes rurales o semiurbanos que requieran ser preservados y conservados. En tales áreas se podrá autorizar la realización de las actividades propias de las comunidades previamente asentadas, así como las relativas a la recreación, la cultura, la preservación o restauración de sus ecosistemas y aspectos arquitectónicos siempre y cuando sean congruentes con el programa de manejo que al efecto se emita y los objetivos de protección del decreto correspondiente. Los paisajes protegidos se exceptúan de lo establecido por la parte final del artículo 2.91	Artículo 2.98. …
SIN CORRELATIVO	**Aquellos sitios de hibernación externos o amortiguamiento de especies migratorias con categoría de riesgo, serán considerados bajo la figura de paisajes protegidos debido a su importancia ecológica, cultural y económica.**

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2.93. Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2.98. DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE PROTEGER EL ENTORNO DE LA MARIPOSA MONARCA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se hace una adición al artículo 2.93. y se adiciona un segundo párrafo al artículo 2.98, ambos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.93. Las reservas estatales y los santuarios del agua se constituirán en áreas biogeográficas relevantes en la jurisdicción del Estado, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados en los cuales habiten especies representativas de la diversidad biológica estatal o nacional, incluyendo a las consideras endémicas, migratorias, raras, amenazas, o en peligro de extinción en términos de lo regulado por las normas oficiales mexicanas y por las normas técnicas estatales o criterios ecológicos que al efecto emita el Ejecutivo Estatal.

...

...

Artículo 2.98. …

…

Aquellos sitios de hibernación temporal o amortiguamiento pasajero de especies migratorias en situación de riesgo serán considerados bajo la figura de paisajes protegidos debido a su importancia ecológica, cultural y económica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _____ del mes de _____ de dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputado. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictaminación.

En términos del punto número 9 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez, quien dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar distintas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México en materia de desarrollo integral de los jóvenes a través de su participación en la toma de decisiones de las

políticas públicas, presentada por la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante, diputada.

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Con su venia, diputado Presidente; integrantes de la Mesa Directiva.

Saludo con mucho respeto a la Asamblea, a los medios de comunicación, así como a las y los mexiquenses que siguen la transmisión de esta sesión por las redes sociales.

Bajo el compromiso que tengo como diputada joven con el sector poblacional al que orgullosamente le doy voz en esta Asamblea, es mi trabajo legislar en pro de nuestros derechos, ya que es una realidad que somos quienes representamos el presente y el futuro de nuestra Entidad y, desafortunadamente, somos uno de los sectores más descuidados en las políticas, a pesar de que constituimos el 31% de la sociedad mexiquense.

Es por ello, y en atención a la Resolución 3514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que debemos concientizar y redoblar esfuerzos que nos permitan garantizar el respeto, la protección y la efectividad de los derechos humanos, políticos, económicos, sociales y culturales a través de políticas públicas de calidad que permitan dotar de certeza jurídica a la población joven, para que de esta manera se pueda avalar nuestra formación y desarrollo integral dentro de las problemáticas actuales, tales como la falta de oportunidades, discriminación a razón de edad, desigualdad, falta de acceso a servicios públicos, carencia de acceso a servicios de salud mental, violencia, entre muchas otras que impiden un verdadero ejercicio en el respeto a nuestros derechos.

Ya lo decía don Luis H. Álvarez, que solo podremos cambiar para bien y ser factor de cambio si sabemos quiénes somos, qué somos y qué queremos. Luego entonces es que debemos, como legisladores, desde nuestra esfera competencial, legislar e incitar al Poder Ejecutivo a promover más acciones que permitan que los jóvenes tengan acceso a espacios públicos, para que de esta manera puedan ser partícipes directamente en la toma de decisiones y con ello contribuir con el desarrollo social que reconozca su participación en la vida pública.

Hago énfasis en la necesidad de garantizar a las juventudes el ejercicio de derechos políticos ya que la principal causa del desinterés de este sector poblacional radica en la carencia de oportunidades, inclusión y difusión; por lo tanto, incentivar la participación en la toma de decisiones, al permitir como autoridades el hacer valer sus opiniones en la construcción de políticas que atiendan sus necesidades y demandas, es que se pretende atraer a este sector de mérito, no solo en nuestra Entidad sino en todo el País.

Para lograrlo es necesario brindar información clara y accesible, dotada de mecanismos de participación activa en donde se creen espacios para la expresión de inquietudes, opiniones e inconformidades que se escuchen por las autoridades.

Para fomentar la participación política de los jóvenes es necesario que se brinden oportunidades reales de involucrarse en la vida política desde una edad temprana, que permita atender el Objetivo 10 del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, misma que busca disminuir la desigualdad de oportunidades por razón de edad.

Por lo aquí expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México y teniendo claro que los jóvenes somos esperanza presente, reitero el compromiso de mi partido en seguir creando iniciativas que fomenten la inclusión, igualdad y, sobre todo, el respeto a los derechos humanos.

Con la finalidad de que se garantice el ejercicio pleno de estos es que hoy proponemos que se modifiquen y adicionen diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México,

razón por la cual sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa que propone modificar, adicionar y derogar algunos artículos de la Ley de la Juventud que me voy a ir permitiendo explicar.

En primera instancia, proponemos que se adicione al artículo segundo que la presente ley tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar la formación y el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de su participación en la toma de decisiones de las políticas públicas, respetando el enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural en el Estado, así como el ejercicio pleno de los derechos reconocidos tanto por la Constitución Política del Estado de México y la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales de los que somos parte.

Se propone adicionar el artículo 2 Bis en donde se establezcan los objetivos de esta ley, incluyendo los mecanismos que garanticen la participación de los jóvenes en la toma de decisiones de las políticas públicas, así como para el ejercicio de los derechos de los cuales son partes; establecer los principios rectores que orientarán la política estatal en materia de derechos de las personas jóvenes con perspectiva de juventud; establecer las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y los municipios en materia de personas jóvenes.

Esto, ya que al día de hoy de los 125 municipios de nuestra Entidad hay muy pocos que cuentan con Instituto de la Juventud, la gran mayoría cuentan con departamentos o subdirecciones, lo cual dificulta que las causas de las juventudes sean tratadas como debe realizarse, porque incluso hay algunos municipios que de plano carecen de una dependencia municipal en donde se atiendan específicamente las causas jóvenes.
De igual forma, se propone que se modifique el artículo 3 en donde se identifique a las personas jóvenes, pero haciendo la distinción de mayores de edad y menores de edad, para que las políticas públicas, administrativamente hablando, tengan su enfoque bien definido, pues no es lo mismo aquellas políticas que van dirigidas a jóvenes de 14 o aquellas que van dirigidos a aquellos de 25.
De igual forma, en el artículo 4 se propone que estos principios rectores antes mencionados sean incluidos:

1. La igualdad. La juventud debe tener derecho y acceso a una representación digna en igualdad de condiciones y recibir oportunidades laborales dentro de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como de participar en la toma de decisiones.

Se propone que se agregue la perspectiva de juventud, la cual deberá estar integrada en el diseño e instrumentación de políticas públicas partiendo de una visión sistemática e integral de respeto y cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos y ambientales de las personas jóvenes como actores y sujetos de los procesos que contribuyan al desarrollo equitativo e incluyente.

La perspectiva de género, para que los planes y programas que se realicen en beneficio de las personas adolescentes y jóvenes deban promover en todo momento esta perspectiva, entendiéndose como la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, independientemente del género de cada persona.

También se busca que se tome en cuenta los grupos vulnerables en las políticas dirigidas a este sector para que se tomen en cuenta las peculiaridades culturales de cada Municipio de nuestra Entidad.

La interculturalidad, lo cual implica reforzar la identidad étnica y cultural sobre la base de intercambio equitativo y en condiciones de igualdad de oportunidades.

La igualdad sustantiva, para que se tenga el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como

la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad para todos aquellos jóvenes que tienen alguna discapacidad.

Y en cuanto al artículo 5, se busca que en el ámbito de todas las competencias se tenga a las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Concluyo, compañeras y compañeros, invitándolos a que sigamos sumando esfuerzos en favor de las juventudes. Sé que para todos los Grupos Parlamentarios este sector somos una prioridad. Les pido que no se quede solo en un discurso, sino que juntas y juntos renovemos nuestras agendas legislativas para tener en cuenta las causas de las juventudes mexiquenses.

Es cuanto, Presidente. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, 03 de diciembre del 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

La que suscribe **Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con fundamento en los dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 34; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de desarrollo integral de los jóvenes a través de su participación en la toma de decisiones de las políticas públicas**, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los jóvenes representamos el presente y el futuro de la sociedad, es así que, en el Estado de México según datos del último censo del INEGI, vivimos aproximadamente 5 millones 465 mil personas de 12 a 29 años aproximadamente un 31.07% de la población total de la entidad que asciende a más de 17 millones de habitantes, lo que representa un porcentaje importante en la población, razón por la cual es imperativo legislar en favor de ese sector de la sociedad, pues con ello se propone dotarles de mayor certeza jurídica, de garantizar su formación y su desarrollo integral en las problemáticas y circunstancias que viven los jóvenes.

El 22 de junio de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su resolución A/ **HRC/RES/35/14** nos incita a concientizar sobre el alto índice de población que representamos las personas jóvenes, por lo que invita a todos los Estados a que se redoblen los esfuerzos que permitan asegurar y garantizar el respeto, la protección y la efectividad los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de los jóvenes, haciendo hincapié en que la falta de participación y oportunidades, son las principales causales de su desatención.

Ahora bien, de acuerdo a lo último mencionado, es por lo que se pretende legislar en favor de los jóvenes, ya que garantizando y respetando sus

derechos, así como adoptando medidas que ayuden a prevenir la discriminación por motivos de edad, es que se pretende dar a los jóvenes una integración social y de tener una participación adecuada, teniendo presente que el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales permite que los jóvenes contribuyamos, como miembros activos de la sociedad, al desarrollo político, civil, económico, social y cultural. Atendiendo de igual forma con lo establecido en el objetivo 10 del desarrollo sostenible de la agenda 2030 de las Organizaciones Unidas, misma que busca disminuir la desigualdad de oportunidades por razón de edad, ya que amenaza el desarrollo social y económico a largo plazo, frena la reducción de pobreza y destruye el sentido de realización y autoestima de las personas jóvenes.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo del numeral 4, lo siguiente: *"El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos."* Luego entonces y en atención cumplir con lo establecido en nuestra Carta Magna, es que, en la entidad mexiquense, sus órganos de gobierno y sus municipios, debemos realizar acciones que ayuden a cumplir de manera efectiva otorgando reconocimiento pleno a las personas jóvenes como sujetos para efectos de las políticas públicas, garantizando de esta manera sus derechos humanos consagrados en el artículo 1ro de nuestra Constitución Federal.

Es una realidad que uno de los principales desafíos que hoy en día vivimos las personas jóvenes, radica en la falta de oportunidades, discriminación a razón de edad, desigualdad, falta de acceso a servicios públicos, acceso a servicios de salud mental, acceso a la educación, violencia, entre muchas otras situaciones que impiden un verdadero ejercicio en los derechos humanos plasmados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en el Tratado Internacional de Derechos de la Juventud.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexiquenses, los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

A T E N T A M E N T E
Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PROYECTO DE DECRETO:

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se modifica el artículo 2, se adiciona el artículo 2 Bis, se modifica la fracción VII del artículo 3, se modifica el primer párrafo de la fracción II, se modifica la fracción III, se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII del artículo 4 y se modifica el artículo 5 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de la Juventud del Estado de México

Artículo 2. "La presente Ley tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar **la formación y el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de su participación en la toma de decisiones de las políticas públicas respetando el enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en el ámbito político, social,**

económico y cultural en el Estado, así como el ejercicio pleno de sus derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el país sea parte."

Artículo 2 Bis. Son objetivos de esta Ley.

I. Establecer los mecanismos que garanticen la participación de los jóvenes en la toma de decisiones de las políticas públicas, así como para el ejercicio de los derechos a los cuales son parte;

II. Establecer los principios rectores que orientarán la política estatal en materia de derechos de las personas jóvenes con perspectiva de juventud;

III. Establecer las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el titular el Poder Ejecutivo Estatal y los municipios en materia de personas jóvenes; y

IV. Establecer las bases generales para la participación de los jóvenes en los sectores público, privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de sus derechos, así como las de prevenir su vulneración.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. …

VII. Jóvenes. - A las mujeres y hombres cuya edad este comprendida entre:

a) Mayor de edad. El rango entre los 18 y los 29 años cumplidos, identificados como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del Estado;
b) Menor de edad. El rango entre los 12 y los 17 años, identificados como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del Estado.

Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.

a XII. …

Artículo 4. Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley:

I. …

II. Igualdad. La juventud **debe tener** derecho y acceso a **una representación digna en igualdad de condiciones y recibir oportunidades laborales dentro de la administración pública estatal y municipal, así como de participar en la toma de decisiones,** respecto a los programas y acciones que les beneficien, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad.

La corresponsabilidad en la atención integral de los jóvenes, del Estado, municipios, sociedad y familia;

IX. Perspectiva de Juventud. La perspectiva de juventud deberá estar integrada en el diseño e instrumentación de políticas públicas, partiendo de una visión sistémica e integral de respeto y cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos y ambientales de las personas jóvenes como actores y sujetos de los procesos que contribuyan al desarrollo equitativo e incluyente;

X. Perspectiva de Género. Los Planes y Programas que se realicen en beneficio de las personas adolescentes y jóvenes, deberán promover en todo momento la perspectiva de género, entendiéndose ésta como la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades independientemente del género de cada persona;

XI. Grupos Vulnerables. En la aplicación

de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de las personas jóvenes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos;

XII. Enfoque de derechos. Implica reconocer que las personas jóvenes son susceptibles de derechos por el sólo hecho de ser jóvenes, reivindicando la obligación de las instituciones del Estado para garantizar su pleno ejercicio y con ello, su desarrollo integral. Asimismo, permite reconocer a las y los jóvenes cómo personas capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades;

XIII. La interculturalidad. Implica reforzar la identidad étnica y cultural sobre la base del intercambio equitativo y en condiciones de igualdad de oportunidades; promueve la conciencia intercultural y el desarrollo de una ciudadanía que valore lo propio y, al mismo tiempo, respete las diferencias; así como el fomento de la recuperación de la memoria histórica y cultural de las comunidades como elemento fundamental de la dignidad y la soberanía de los pueblos;

XIV. La igualdad sustantiva. El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XV. La no discriminación. Garantizar la igualdad de trato entre los jóvenes. Todas las personas jóvenes tienen iguales derechos e igual dignidad y ninguna de ellas debe ser discriminada en relación con otra;

XVI. La inclusión. Observándose como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación de los jóvenes en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades;

XVII. El acceso a una vida libre de violencia. implica garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación; y

XVII. La accesibilidad. Implica la real posibilidad de una persona de ingresar y permanecer en un lugar, programa, oportunidad de manera segura, confortable y autónoma.

Artículo 5. El ejecutivo, las dependencias y los municipios, **en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

En consecuencia, las autoridades responsables deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La persona Titular del Poder Ejecutivo y la propia de los municipios establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la "Gaceta Oficial del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Bibliografía Consultada:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
2. Ley de la Juventud del Estado de México, Gobierno del Estado de México, https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig152.pdf
3. A/HRC/RES/35/14 La Juventud y los Derechos Humanos, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de junio de 2017, Asamblea General de las Naciones Unidas, https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g17/194/51/pdf/g1719451.pdf
4. Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Naciones Unidad, https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/
5. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, Tratado Internacional de derechos de la Juventud, Organismo Internacional de Juventud, https://transparencia.imjuventud.gob.mx/public/Tratado_Internacional_de_derechos_de_la_juventud.pdf
6. Radiografía de la Juventud Mexiquense, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/cbe5ac81-008d-460d-8682-60ff10482aac.pdf
7. Perfil sociodemográfico de las y los jóvenes del Estado de México, Consejo Estatal de Población, Gobierno del Estado de México, https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2020/Perfil%20sociodemogra%CC%81fico%20de%20las%20y%20los%20jo%CC%81venes%20del%20Estado%20de%20Me%CC%81xico.pdf
8. Situación de las personas adolescentes y jóvenes del Estado de México, Instituto Mexicano de la Juventud, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Gobierno de México, https://transparencia.imjuventud.gob.mx/public/Edo_Mex.pdf

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada.

Para el desahogo del punto número 10 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, quien dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios en materia de expedición de licencias de conducir permanentes, presentada por la diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante, diputada.

DIP. KRISHNA ROMERO VELÁZQUEZ. Muchas gracias, Presidente, con su venia; con el permiso de la Mesa Directiva.

Trasladarnos de un lugar a otro es algo que hacemos todos los días, ya sea para ir al trabajo, a la escuela, simplemente para cumplir con nuestras responsabilidades diarias. La movilidad es una necesidad y es un derecho humano reconocido en nuestra Constitución, derecho que debe de garantizarse bajo principios de accesibilidad, igualdad y eficiencia.

En el Estado de México con más de 7 millones de automóviles particulares registrados y con una infraestructura vial que nos coloca entre los estados con mayor densidad carretera, el automóvil se ha convertido en el principal medio de transporte para millones de mexiquenses; sin embargo, para conducir un vehículo las y los ciudadanos debemos de cumplir con el requisito legal indispensable de contar con una licencia o permiso de conducir, un trámite que si bien es necesario representa hoy una carga económica y administrativa considerable, que afecta de manera significativa el bolsillo de nuestras familias mexiquenses.

Actualmente los costos de una licencia de conducir en el Estado de México pueden llegar hasta los mil 615 pesos por cuatro años de vigencia, una cifra que no es menor para quienes día a día enfrentan el

reto de llevar comida a sus hogares. Pensemos en esas familias para las cuales, según datos oficiales el 34.5%, no puede cubrir la canasta básica con su ingreso laboral Para ellas, renovar su licencia no solo es un gasto, es un sacrificio.

Pero el problema no termina ahí. La necesidad de renovar periódicamente la licencia implica no solo un gasto recurrente, sino también la pérdida de tiempo y productividad, dado que en muchas ocasiones miles de mexiquenses deben ausentarse de sus trabajos o compromisos personales para realizar este trámite, lo que significa descuentos en sus ingresos.

Derivado de los altos costos y del tiempo que en ocasiones implica este trámite, se estima que sólo el 15% de los conductores de nuestra Entidad cuentan con una licencia de conducir vigente, dejando a la gran mayoría en situación de vulnerabilidad jurídica y operativa.

En varios estados del País, como Tamaulipas, Oaxaca, San Luis Potosí y, recientemente, la Ciudad de México, se ha implementado con éxito la licencia de conducir permanente. Este modelo ha demostrado ser una solución efectiva para aliviar la carga económica de las familias, para simplificar trámites y fortalecer la seguridad jurídica de los conductores.

Por ello, la propuesta que desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional hoy planteamos busca replicar este esquema en el Estado de México.

Proponemos la implementación de la licencia de conducir de carácter permanente para automovilistas particulares y motociclistas, con un costo único de mil 938 pesos. Este esquema permitirá eliminar el gasto recurrente de renovación, facilitar los trámites administrativos y generar un impacto positivo en la economía de las familias mexiquenses.

Si bien sabemos y tenemos conocimiento de que en el marco de la discusión y aprobación de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial se emitió un dictamen desfavorable por parte de la Secretaría de Finanzas respecto a la implementación de las licencias de conducir permanentes y de los compromisos que se tienen respecto de la emisión de licencias; sin embargo, la realidad económica ha cambiado, hoy enfrentamos un contexto distinto, donde las familias necesitan más que nunca alternativas que protejan su estabilidad económica.

Por ello es que solicitamos que ese dictamen sea revisado, que sea actualizado, porque las necesidades actuales de las y los mexiquenses exigen soluciones innovadoras.

Debemos buscar modelos de captación de recursos que no impacten de manera directa a la ciudadanía, como incentivar la modernización de trámites digitales o implementar medidas que optimicen el gasto público.

Este esquema, además, no representa una pérdida significativa para las finanzas del Estado, por el contrario, al fomentar una mayor regularización de los conductores, contribuyen a una mejor administración vehicular y a una mayor seguridad jurídica en nuestras carreteras.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tenemos claro que nuestra labor como representantes de la ciudadanía es construir políticas públicas que verdaderamente respondan a las necesidades de nuestra gente.

Esta propuesta no solo es una solución práctica, es un acto de justicia y un reconocimiento a todas las familias trabajadoras que día a día enfrentan retos para salir adelante.

Es cuanto, Presidente. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, 03 de diciembre del 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en materia de expedición de licencias de conducir permanentes,** con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

La movilidad es una actividad cotidiana que implica el desplazamiento de personas de un sitio a otro, ya sea a través de sus propios medios de locomoción o utilizando algún tipo de transporte, ya sea para acudir a sus centros de trabajo, de estudios o cualquier otra actividad esencial.

En nuestro país y en nuestra entidad mexiquense la movilidad es un derecho humano que se encuentra consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en nuestra Constitución local, el cual mandata que toda persona tiene derecho desplazarse en condiciones de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En el Estado de México, diariamente miles de personas utilizan el automóvil como medio de transporte para trasladarse a sus actividades diarias, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestra entidad mexiquense al cierre del 2023 se tenía registro de 9.9 millones de vehículos registrados, de los cuales, poco más de 7 millones corresponden a automóviles de uso particular, lo que ubica a nuestra entidad como el estado con más automóviles en las calles a nivel nacional. [1]

Asimismo, se tiene registro de 1.2 millones de motocicletas que circulan en los 15 mil 145 kilómetros de infraestructura carretera con los que cuenta la entidad, infraestructura que coloca a nuestra entidad, en la segunda posición a nivel nacional por su densidad carretera (677.7 metros por kilómetro cuadrado).

Para poder conducir un vehículo motorizado cualquiera que sea su tipo, en nuestra entidad, de acuerdo con el Artículo 9° de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, es obligación de las personas conductoras, obtener y portar consigo licencia para conducir o permiso vigente, misma que se obtiene a través de la acreditación de un examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias.

En relación a los costos para obtener una licencia de conducir de automovilista particular, el artículo

1 Vehículos de motor registrados en circulación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); disponible en la pág. Web.- https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/#tabulados, consultada el día 04/11/2024.

87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, determina el monto de 678 pesos por un año de vigencia, 909 pesos por dos años de vigencia, mil 214 por tres años de vigencia y mil 615 cuatro años de vigencia, siendo esta última la de mayor tiempo de vigencia que pueden tramitar los automovilistas.

Desafortunadamente, el gasto económico que los conductores mexiquenses deben asumir para conseguir y cumplir con la determinación de contar con su licencia de conducir constituye un severo impacto en su economía familiar, especialmente en un contexto de alta inflación y crecimiento limitado de los ingresos.

El trámite de la licencia de conducir en el Estado de México se ha convertido en una carga económica considerable, debido a la necesidad de renovarla periódicamente. Esta situación ha llevado a que miles de conductores se vean en la difícil posición de no poder tramitar o renovar su licencia, lo que genera un riesgo tanto para su seguridad como para la legalidad del tránsito en nuestras carreteras, lo que ha traído como consecuencia, incluso que algunos opten por alternativas riesgosas, como el uso de licencias falsas, exponiéndose a sanciones legales severas y otros deciden buscar licencias en estados vecinos, lo que añade complejidad administrativa y dificulta el control vehicular en nuestra entidad.

El obtener dicha licencia de conducir en muchas ocasiones significa un desafío adicional para muchas familias que ya están lidiando con una situación económica complicada, pues según datos de la organización México, ¿Cómo Vamos?, el 34.5% de las y los mexiquenses no puede adquirir la canasta básica alimentaria con su ingreso laboral, lo que nos habla de la realidad económica que viven muchas familias en nuestro estado.

Por ello, es imperativo buscar soluciones que simplifiquen este trámite, brinden mayor certeza jurídica a los conductores y reduzcan la carga económica que enfrentan las familias.

Aunado a ello, la renovación periódica de la licencia de conducir no solo representa un gasto, sino también una pérdida de tiempo para los ciudadanos. Muchos mexiquenses deben ausentarse de sus trabajos o compromisos personales para realizar este trámite, lo cual reduce su productividad y, en algunos casos, puede implicar descuentos en sus ingresos.

Datos de la Dirección del Registro de Licencias y Operadores de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, señalan que a marzo de 2023 se tenía registro de un millón 435 mil licencias de conducir vigentes en la entidad, lo que representa, que solo el 15% de las y los automovilistas cuentan con licencia de manejo vigente, en gran medida debido a las dificultades económicas para cubrir el costo de renovación. [2]

En varios estados de la República Mexicana, como Tamaulipas, Oaxaca y San Luis Potosí y recientemente en la Ciudad de México, se ha implementado la licencia de conducir de carácter permanente, lo que ha demostrado beneficios significativos tanto para los conductores como para la administración pública.

En virtud de lo anterior la presente iniciativa tiene por objeto, modificar la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para establecer la modalidad de licencia de conducir de carácter permanente para automovilistas de uso particular y motociclistas, con un costo de mil 938 pesos, cuya emisión se sujetará a las disposiciones que determine la Secretaría de Movilidad, con el objetivo de mejorar la economía familiar, simplificar los trámites y fortalecer la seguridad jurídica de los ciudadanos mexiquenses.

2 Jasso, B. (2023, marzo 29). En Edomex circulan más de 102 mil licencias de conducir digitales. Grupo Milenio. https://www.milenio.com/politica/comunidad/edomex-descargado-102-mil-licencias-conducir

Adoptar esta medida en el Estado de México contribuiría y representaría un alivio financiero para las familias mexiquenses, al eliminar el gasto recurrente de renovación. Esto permitiría a los ciudadanos destinar esos recursos a otras necesidades prioritarias, impactando positivamente en su economía.

Por otra parte, es importante señalar que, si bien, en el marco de la discusión y aprobación de la actual Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, se emitió un dictamen de la Secretaría de Finanzas que determinó en su momento que la licencia permanente no era conveniente, el mismo debe ser revisado y actualizado, es necesario reconsiderar las implicaciones de esta decisión a la luz del bienestar económico de las familias mexiquenses, el contexto económico actual exige que se busquen alternativas más justas y sostenibles que no impacten de manera negativa a las y los mexiquenses.

Las necesidades y realidades económicas cambian, y las decisiones gubernamentales deben adaptarse para responder de manera efectiva a las nuevas circunstancias que afectan a las familias. Las finanzas públicas no pueden priorizarse sobre la estabilidad económica de los hogares mexiquenses, especialmente cuando hay formas de innovar en la captación de recursos sin afectar directamente a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Primero. Se adiciona un numeral 1 a los incisos C) y D) de la fracción VIII, recorriéndose los numerales subsecuentes; y una fracción X, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, todos del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 87. ...

I a la VII. ...

VIII. ...

E) a B)

C) Automovilista:

1. De carácter permanente.	**$1,938**
2. Por cuatro años de vigencia.	$1,615
3. Por tres años de vigencia.	$1,214
4. Por dos años de vigencia.	$ 909
5. Por un año de vigencia.	$ 678

D) Motociclista:

1. De carácter permanente.	**$1,938**
2. Por cuatro años de vigencia.	$1,615
3. Por tres años de vigencia.	$1,214
4. Por dos años de vigencia.	$ 909
5. Por un año de vigencia.	$ 678

E) al F). ...

IX a la XVI. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción LXII del artículo 2° y se adiciona una fracción IV al artículo 9° de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a la LXI. ...

LXII. Licencia: La autorización que concede el Estado a una persona física, por tiempo determinado o **permanente,** para conducir u operar vehículos,

puede ser de diferentes tipos, incluso digital;

LXIII a la CXXXII. ...

Artículo 9. ...
...

1. ...
I a la III. ...

IV. En el caso de licencias para conducir vehículos de uso particular, se establece la modalidad de licencia de conducir de carácter permanente cuya emisión se sujetará a las disposiciones que determine la Secretaría.

2. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en el presente Decreto. La Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México será responsable de modificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con los preceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido en este ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Dip. Krishna Karina Romero Velázquez

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictaminación.

Para subsanar la omisión que tuvo esta Presidencia con respecto al punto número 9 que presentó la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez, se informa que su iniciativa se registra y se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictaminación.

Para el desahogo del punto número 11 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ruth Salinas Reyes, quien dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto de reforma constitucional en materia de derechos comunales de los pueblos originarios del Estado de México, presentada por la diputada Ruth Salinas Reyes, la diputada Maricela Beltrán Sánchez, el diputado Martín Zepeda Hernández y el diputado Juan Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

DIP. RUTH SALINAS REYES. Con su permiso, Presidente, de las diputadas, diputados, diputade, ciudadanas y ciudadanos.

A nombre de Movimiento Ciudadano vengo a presentar esta iniciativa respecto a derechos comunales.

Una de las primeras reformas a nuestra Constitución Federal que aprobamos en este recinto fue la reforma constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.
Con la aprobación de la reforma en nuestra Constitución Federal, dimos un paso gigantesco en

el reconocimiento de las comunidades como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio; asimismo, reconocimos su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su identidad para que las comunidades indígenas sean dueñas de su arte, su gastronomía y sus técnicas de producción, por dar tan solo algunos ejemplos.

No obstante, para la bancada naranja, el reconocimiento y garantía constitucional a los pueblos originales a nivel federal no es suficiente para nuestro gran Estado, que tiene una población de más de 417 mil indígenas y es receptor de una población de más de 100 mil indígenas provenientes de otras entidades de la República, sin contar con los millones de habitantes en los pueblos originarios.

Zapata diría que la tierra es de quien la trabaja, pero a más de un siglo de su lucha esto aún está muy lejos de hacerse realidad para las y los indígenas mexiquenses, que aún son marginados y discriminados y, desde luego, no todos poseen la tierra donde viven.

Por eso consideramos necesario que este cuerpo legislativo debe proponer y aprobar las leyes adecuadas a la organización comunitaria, de acuerdo a los usos y costumbres de nuestras comunidades indígenas y los pueblos originarios que viven en el Estado de México.
Por estas razones es que hoy presentamos, esta, la bancada naranja, la iniciativa que representa la primera propuesta de adecuación constitucional para el Estado de México, con el objetivo de garantizar a los pueblos originarios su participación activa en las decisiones que afectan a sus territorios, recursos y su desarrollo integral, respetando sus culturas y sistemas normativos.

Con esta reforma se va a reconocer a las comunidades indígenas asentadas en el Estado de México y mejorar la definición que establece la Constitución Federal para denominarlos también ‘pueblos originarios’, señalando que son aquellas colectividades con una continuidad histórica establecidas en el territorio estatal y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones normativas.
Para nosotras y nosotros esta precisión es de mayor importancia, ya que reconoce a todas las personas originarias de comunidades que ya existían antes de la llegada de los españoles, incluso antes del imperio azteca, además de los mazahuas, otomíes, nahuas, matlatzincas y tlahuicas que lograron conservar incluso su lengua y están presentes en el territorio mexiquense.

Sin duda, la nueva relación entre pueblos indígenas, sociedad y Estado requiere una nueva política basada en el pluralismo jurídico y el reconocimiento de estas comunidades como sujetos de derecho público en nuestra Constitución Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en concordancia con la reforma federal, adicionando la palabra ‘comunal’ respecto al patrimonio propio como característica intrínseca de la forma de la propiedad de los pueblos originarios.

Y pondré algunos ejemplos para entender lo profundo de esta reforma. Y es que frente a una eventual disputa entre una comunidad indígena contra una entidad comercial por el agua, siempre deberán prevalecer los derechos comunales de los pueblos originarios, ya que es momento de revertir la discriminación histórica que por siglos han sufrido y privilegiar su derecho al desarrollo sustentable.

Otro caso que aquí ha sido además un punto de coincidencia para distintos Grupos Parlamentarios, como es el Grupo del Verde, del Revolucionario Institucional, del Partido de Trabajo, es que quienes venimos de la zona norte del Estado conocemos un problema ya añejo, y es sobre las avionetas que bombardean las nubes y alteran con sus prácticas el ciclo natural del agua, lo que afecta las tierras de los pueblos originarios.

Con esta reforma lo que lograríamos es que las comunidades tengan la garantía de que sus derechos estarán por encima de los intereses económicos de cualquier empresa o Administración Municipal.

Por lo tanto, ahora sí estaríamos haciendo justicia a las comunidades indígenas y pueblos originarios, porque nadie podrá pasar por encima de sus derechos comunales, ninguna empresa o particular podrá quitarles su territorio o robarles su agua o sus recursos, porque ahí estarán sus derechos comunales reconocidos en nuestra Constitución.

También abrimos la posibilidad a que las autoridades competentes transfieran los recursos a los pueblos y comunidades indígenas para que ellos mismos administren los fondos públicos que les asignen; es decir, fortalecemos la participación indígena en el gobierno, gestión y Administración Municipal.

Cuando llegamos a este Congreso lo dijimos: debemos de legislar por los más vulnerables, y con esta iniciativa también demostramos que sirve tener acciones afirmativas como la indígena en nuestra Cámara de Diputados.

Por nuestra historia, por la grandeza de nuestros antepasados, por el legado de nuestros pueblos originarios y por el futuro de las y los indígenas mexiquenses es que someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de reforma constitucional en materia de derechos comunales de los pueblos originarios del Estado de México.

Señor Presidente, solicito que se agregue el texto íntegro al Diario de los Debates y a la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

Bancada Naranja

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, de diciembre de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto de reforma Constitucional en materia de Derechos Comunales de los Pueblos Originarios del Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta reforma tiene por objeto fortalecer el pluralismo jurídico que impone la Reforma Constitucional en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Representa la primera propuesta de armonización constitucional para el Estado de México con el objetivo de garantizar a los pueblos originarios, su participación activa en las decisiones que afectan a sus territorios, recursos y su desarrollo integral respetando sus culturas y sistemas normativos.[1]

En el Artículo 17 se reconoce que el Estado de México tiene una composición multiétnica,

1 Dictamen de Reforma constitucional en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos https: //infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-09-24-1/assets/documentos/Dictamen_Pueblos_yComunidades_Ind%C3%ADgenas_y_Afromexicanos.pdf

además de pluricultural respetando la redacción vigente que se armoniza con la Constitución Federal.

Asimismo, se reconocen los pueblos indígenas asentados en el Estado y se precisa la definición que establece la Constitución Federal para denominarlos también **pueblos originarios,** señalando que son "aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio Estatal que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones normativas". Precisión necesaria respecto de la Constitución Federal en función del reconocimiento Constitucional que a nivel Local se les da específicamente a los pueblos indígenas Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica dentro del territorio mexiquense pero sin excluir a otras colectividades que descienden de sociedades precoloniales.

La reforma agrega un segundo párrafo en el Artículo 17 para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio en concordancia con la Reforma Federal, adicionando la palabra comunal respecto al patrimonio propio como característica intrínseca de la forma de la propiedad de los pueblos originarios.

En el apartado "B" del Artículo segundo Constitucional Federal, se establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán establecer instituciones y determinar políticas públicas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Por su parte, las personas colectivas de derecho público son "la existencia de un grupo social con finalidades unitarias, permanentes, voluntad común, que forman una personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes, poseen una denominación o nombre; con domicilio y un ámbito geográfico de actuación; patrimonio propio (en este caso patrimonio comunal) y régimen jurídico específico. Es decir, es un sujeto de derecho.

La nueva relación entre los pueblos indígenas, la sociedad y el Estado, a partir de la última reforma Federal requiere una nueva política basada en este pluralismo jurídico, al reconocer a las comunidades como sujetos de derecho público; Reconocer el derecho de las comunidades en asociarse libremente con población mayoritariamente indígena o de la asociación en varios municipios con el fin de coordinar sus acciones.

Que las autoridades competentes transfieran los recursos a los pueblos y comunidades indígenas, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en los diferentes ámbitos y niveles. Que las Legislaturas de los Estados determinen qué facultades y funciones se transfieran a los pueblos y comunidades indígenas. Establecer medios de acceso a la Justicia en caso de controversias con otras entidades, que contemplen acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas.

En este último sentido se propone un tercer párrafo que establezca la supremacía de Los Derechos Comunales de las comunidades indígenas sobre su patrimonio, como acción afirmativa que establece tácitamente una categoría sospechosa a las comunidades indígenas como sujetos de derecho en caso de encontrarse en conflicto con derechos individuales o comerciales de personas jurídico-colectivas y actos de autoridad que afecten su Desarrollo Sustentable dentro del territorio de los municipios y distritos considerados indígenas de acuerdo con la Legislación Local vigente.

Derivado de la realidad del Estado y tomando en cuenta que existen múltiples pueblos originario fuera de municipios y distritos considerados indígenas se extiende este beneficio al territorio que ocupen sus bienes comunales.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo, se adicionan un párrafo segundo y tercero al Artículo 17 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se recorren los subsecuentes, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

ARTÍCULO 17. El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica, **y a los pueblos originarios que son colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio Estatal; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas,** así como aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio comunal propio.

Los Derechos Comunales de las comunidades indígenas sobre su patrimonio, que establezcan las leyes gozarán de supremacía en caso de encontrarse en conflicto con derechos individuales o comerciales de personas jurídico-colectivas y actos de autoridad que afecten su Desarrollo Sustentable dentro del territorio de los municipios y distritos considerados indígenas de acuerdo con la Legislación Local vigente. Para el caso de los pueblos originarios dentro del territorio Estatal, se protege con esta perspectiva el territorio que ocupen sus bienes comunales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El congreso del Estado Libre y Soberano de México deberá realizar la armonización legislativa correspondiente en un periodo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada.

Se atiende la solicitud de la diputada Ruth Salinas Reyes y se registra la iniciativa, así como se remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Indígenas y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su

estudio y dictaminación.

De conformidad con el punto número 12 del orden del día, sustanciaremos la protesta constitucional de la ciudadana Zoila Román Espinal, integrante de la Comisión Estatal de Selección de que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

Solicito a la Junta de Coordinación Política se sirva acompañarle hasta el frente de este estrado.

VICEPRESIDENTE DIP. CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM. Pido a los asistentes ponerse de pie.

SECRETARIA MARICELA BELTRAN SÁNCHEZ. Ciudadana Zoila Román Espinal, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

C. ZOILA ROMÁN ESPINAL. ¡Sí, protesto!

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Si no lo hiciere así, la Nación y el Estado se lo demanden.

Enhorabuena, que su actuación en esta tarea sea exitosa.

Solicito a la Comisión de Protocolo le acompañe en su salida.

Pueden tomar asiento, compañeras diputadas, compañeros diputados.

Para desahogar el punto número 13 del orden del día y consecuentes con lo relativo a la presentación del Informe Anual de Actividades 2024 formulado por el maestro Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo, solicito a la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez se sirva leer el oficio de remisión, y toda vez que obra en esta Directiva y está a disposición de quienes forman esta Legislatura, pido la dispensa de lectura del informe, y quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano. Gracias. ¿En contra? Gracias ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Toluca, México, 11 de diciembre del 2024.

DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 155, en su fracción V, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, pongo a disposición de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura que usted preside el Informe Anual de Actividades 2024 de la Contraloría a mi cargo, mismo que se entrega de manera impresa y de forma magnética.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
M. en D. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VENCES
CONTRALOR DEL PODER LEGISLATIVO

(Se inserta documento)

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca, México; 11 de diciembre del 2024
No. de Oficio: CPL/3260/2024

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 155 en su fracción XVII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por el presente pongo a disposición de la Junta de Coordinación Política de esta LXII Legislatura que Usted preside, el Informe Anual de Actividades 2024 de la Contraloría a mi cargo, mismo que se entrega de manera impresa y en medio magnético.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M. EN D. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VENCES
CONTRALOR DEL PODER LEGISLATIVO
(Rúbrica)

C.c.p. Dip. José Alberto Couttolenc Buentello. - Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México.
Cc.p. Dip. Elías Rescala Jiménez. - Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México
Cc.p. Dip..- Óscar González Yáñez. Secretario de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México
C.c.p. Dip. Pablo Fernández de Cevallos González.- Vocal de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México.
C.c.p. Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández.- Vocal de la Junta de Coordlnaci6n Política de la LXII Legislatura del Estado de México.
C.c.p. Dip. Omar Ortega Álvarez.- Vocal de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México
C.c.p. Dip. Samuel Hernández Cruz. Presidente del Comité de Vigilancia de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

(El informe se encuentra para consulta en el Archivo del Poder Legislativo)

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tiene por enterada la LXII Legislatura del Informe Anual de Actividades 2024 presentado por el Maestro Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo, y se da por cumplido lo dispuesto en el artículo 155 fracción XVI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Para tramitar el punto número 14 del orden del día sobre la presentación del informe de las actividades llevadas a cabo por el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México correspondiente al año 2024, remitido por el Maestro Víctor Antonio Lemus Hernández en funciones de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el diputado Carlos Alberto López Imm dará lectura al oficio de revisión, y encontrándose el informe en la Directiva a disposición de la Legislatura, pido sea dispensada su lectura.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

VICEPRESIDENTE DIP. CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM. Toluca, México, 10 de diciembre de 2024.

DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el cual determina que los Titulares de los Órganos Internos de Control rendirán un informe de actividades ante la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda, me permito hacer de su conocimiento que se adjunta al presente el Informe de las actividades y acciones llevadas a cabo por este Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para prevenir, corregir e investigar actos

y omisiones que puedan y que pudieran contribuir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado en los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado correspondientes al año 2024.

Al respecto, es importante manifestar que durante el ejercicio 2024 el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ejecutó las funciones y atribuciones establecidas en la ley, priorizando procesos integrales en el propósito de proporcionar una seguridad razonable sobre el logro de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los derechos y recursos públicos, la confiabilidad de la información financiera y la eficiencia y eficacia en los procesos sustantivos.

En este sentido, se tuvo como finalidad la mejora continua, el buen gobierno y la gestión pública de los asuntos inherentes a la CODHEM y evitar actos de corrupción, por lo que se llevó a cabo las acciones que a continuación, de manera enunciativa, se refieren:

Acciones de control y evaluación: 152.

Observaciones de control interno e implementación de acciones de mejora total: 21, de las cuales, solventadas fueron 6 y a tiempo 15.

Investigaciones concluidas por probables faltas administrativas: 60.

Investigaciones calificadas con presunta responsabilidad administrativa: 17

Procedimientos de responsabilidad administrativa: iniciados, 18, y concluidos, 12.

Sanciones en procedimientos de responsabilidad administrativa: 13.

Declaración patrimonial y de intereses: 407.

Asimismo, se refiere los resultados relativos al ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de octubre del 2024.

Capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000:
Aprobados: 299 millones 854 mil 699 pesos con cero centavos.
Modificados: 307 millones 767 mil 40 pesos con 76 centavos.
Total ejercido: 226 millones 358 mil 727 pesos con 22 centavos
Total por ejercer: 81 millones 408 mil 313 pesos con 54 centavos.

Quedo a sus apreciables órdenes para el caso de que esa Soberanía estime necesario ampliar la información contenida en el informe.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. VÍCTOR ANTONIO LEMUS HERNÁNDEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Es cuanto, Presidente.

(Se inserta documento)

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
400C110000/592/2024

Toluca, México; 10 de diciembre de 2024

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de México, el cual determina que los titulares de los órganos internos de control rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año que corresponda, me permito hacer de su conocimiento que, se adjunta al presente el Informe de las acciones llevadas a cabo por este Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos de Estado, correspondientes al año 2024.

Al respecto, es importante manifestar que durante el ejercicio 2024 el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ejecutó las funciones y atribuciones establecidas en la ley, priorizando procesos integrales con el propósito de proporcionar una seguridad razonable sobre el logro de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, la confiabilidad de la información financiera, la eficiencia y eficacia en los procesos sustantivos.

En ese sentido, se tuvo coma finalidad la mejora continua, el buen gobierno y la gestión pública de los asuntos inherentes a la CODHEM y evitar actos de corrupción, por lo que se llevaron a cabo las acciones que a continuación, de manera enunciativa, se refieren:

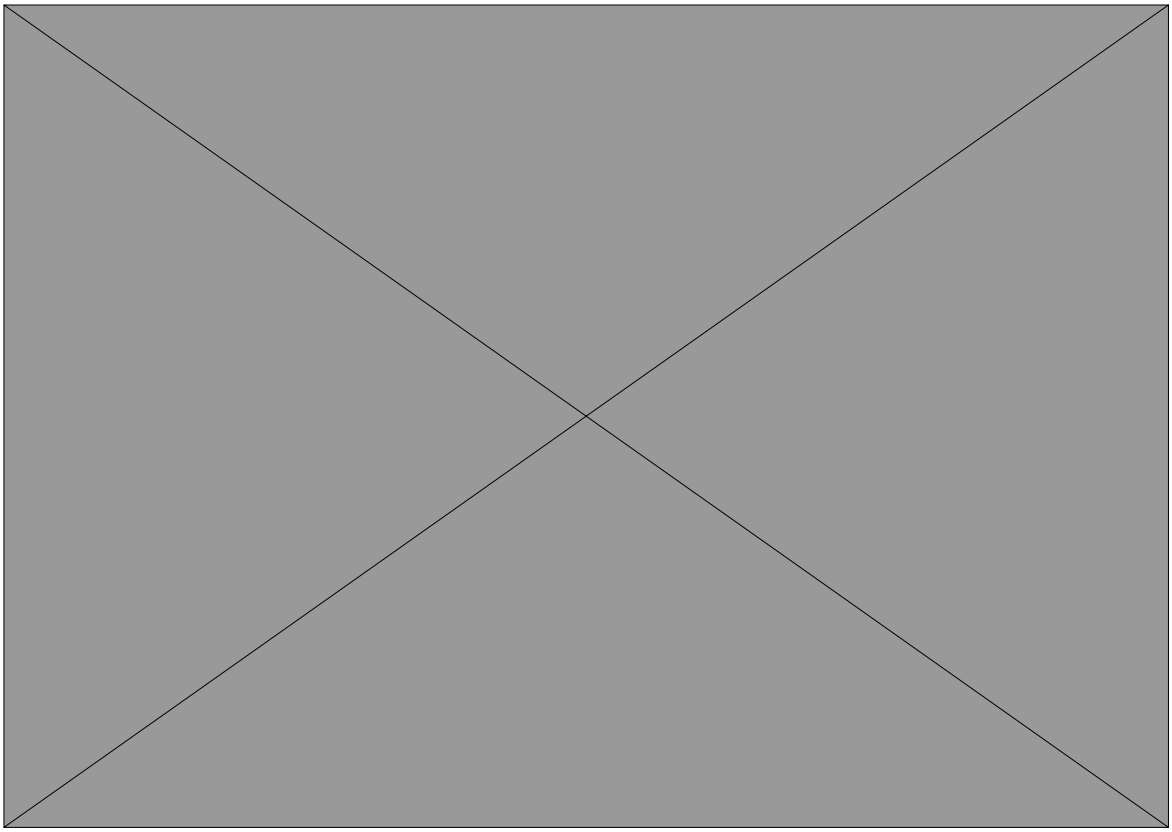

Quedo a sus apreciables órdenes para el caso de que esa soberanía estime necesario ampliar la información contenida en el informe.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. EN C.G. VÍCTOR ANTONIO LEMUS HERNÁNDEZ

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
(Rúbrica)

(El informe se encuentra para consulta en el Archivo del Poder Legislativo)

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tiene por enterada la LXII Legislatura del Informe de las actividades llevadas a cabo por el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México correspondiente al año 2024 y por cumplido lo establecido en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En observancia del punto número 15 del orden del día, la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez dará lectura al aviso de reincorporación del diputado integrante de la LXII Legislatura a sus actividades a partir del 15 de diciembre del 2024.

SECRETARIA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Toluca de Lerdo, México; a 9 de diciembre del 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Distinguido diputado:

Me permito dirigirme a usted para hacer del conocimiento de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, por su digno conducto, que de conformidad con los artículos 38, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, 29 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como con el acuerdo aprobado por la Soberanía Popular y publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 10 de septiembre del año en curso, me reincorporo el día 15 de diciembre del 2024 al ejercicio de mis funciones, en mi carácter de diputado local de la LXII Legislatura.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES

Toluca de Lerdo, México, a 13 diciembre del 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

El que suscribe, diputado Rigoberto Vargas Cervantes, diputado local por el Distrito XII con cabecera en Teoloyucan, Estado de México, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 38 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 5, 28, 29 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, solicitud de reincorporación a mis funciones legislativas del cargo de diputado, con efectos a partir del día 16 de diciembre del año 2024.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Es cuanto, Presidente.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México, a 09 de diciembre de 2024

DIPUTADO
MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Distinguido Señor Diputado:

Me permito dirigirme a usted, para hacer del conocimiento de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado de México, por su digno conducto, que, de conformidad con los artículos 38, 39, 41 y de más relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28, 29 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como,

con el Acuerdo aprobado por la Soberanía Popular y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno, el 70 de septiembre del año en curso, me reincorporo, el día 15 de diciembre de 2024, al ejercicio de mis funciones, en mi carácter de Diputado Local de la "LXII" Legislatura.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES
(Rúbrica)

- **C.c.p. DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Presidente de la Junta de Coordinación Política de la H."LXII" Legislatura del Estado de México.**
- **C.c.p. MTRO. LUIS DAVID MIRANDA GMEZ. Secretario de Administración y Finanzas del Poder Legislativo.**
- **C.c.p. MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo.**

Diputado Local
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, México; a 13 de diciembre de 2024

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

El que suscribe, Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, diputado local por el distrito XII con cabecera en Teoloyucan, Estado de México, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 38 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 5, 28, 29 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, solicitud de reincorporación a mis funciones legislativas del cargo de Diputado, con efectos a partir del día 16 de diciembre del año 2024.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

C.C.P. DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CORDINACIÓN POLÍTICA
C.C.P. MTRO. JAVIER DOMINGUEZ MORALES. SECRETARIA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputada.

Queda enterada la LXII Legislatura de la reincorporación de los diputados José Miguel Gutiérrez Morales y Rigoberto Vargas Cervantes, para los efectos correspondientes.

Realícense las notificaciones procedentes.

Para poder desahogar el punto número 16 del orden del día, desde esta Presidencia hago una respetuosa invitación a las diputadas y diputados que se encuentren en el recinto de esta Legislatura se puedan incorporar al Salón de Sesiones, en virtud de que para poder realizar la elección de la Diputación Permanente necesitamos contar con mayoría presencial.

Vamos a dar la oportunidad de que se incorporen y

pasaremos lista nominal.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Procedo a pasar lista de asistencia.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Solicito a la Secretaría proceda a pasar lista nominal para verificar que tengamos el quórum reglamentario que correspondería a 39 diputadas y diputados presentes.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Sí, ya existe quórum. Presidente, podemos continuar con la sesión con 39 diputados en asistencia. Hay quórum.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se cumple el quórum reglamentario para poder desahogar el punto número 16 que corresponde a la elección de la Diputación Permanente de la LXII Legislatura, destacando que de acuerdo con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la persona Titular de la Presidencia de la Directiva presidirá la Diputación Permanente en los recesos del año del ejercicio constitucional que corresponda.

Por lo tanto, en términos del precepto invocado, elegiremos la Vicepresidencia, la Secretaría, seis miembros titulares y cinco suplentes.

Pido a la Secretaría proceda a sustanciar los actos necesarios para la elección.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Presidente, nada más para corregir que ya están los 40 diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. De acuerdo. Con 40 diputados presentes sustanciaremos la elección de la Diputación Permanente.

¿Con qué objeto, diputado Octavio?

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS. Para efectos del número de legisladoras y legisladores. El reglamento establece que cuando un legislador, sin previa justificación o ausencia, se le tiene que descontar su dieta. Entonces, pues sugiero que se dé cumplimiento puntual, porque no es posible que seamos un Congreso de 75 legisladores y legisladoras y estemos 40.

Entonces, para efecto de que se pueda instruir a que se descuente la dieta correspondiente y proporcional a las y a los ausentes a este Pleno que tienen una obligación de asistir puntualmente a sus tareas legislativas.

Muchas gracias, Presidente.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Registramos la propuesta del diputado Octavio Martínez y nos remitiremos a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Pido al personal de apoyo se distribuyan las cédulas correspondientes.

(Se distribuyen las cédulas a las diputadas, los diputados y diputade, posteriormente pasan a depositar su voto en la urna)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta alguien por recibir su cédula?

Procedo a llamar a las diputadas y los diputados para depositar su voto.

(Las diputadas, los diputados y le diputade pasan a depositar su voto en la urna)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta algún diputado por emitir su voto? Para emitir la cédula, ¿falta algún diputado?

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. La Secretaría realizará el cómputo de los votos.

(La secretaría realiza el cómputo de votos)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Presidente, me permito informarle que el resultado de la votación son 43 votos para todos los cargos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Consecuentes con el resultado de la votación, y con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 4 de esta LXII Legislatura, se declara Presidente de la Diputación Permanente al diputado Maurilio Hernández González; Vicepresidenta, diputada Alejandra Figueroa Adame; Secretario, diputado Isaac Josué Hernández Méndez; integrantes, diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez, diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, diputado Juan Manuel Zepeda Hernández, diputado Gerardo Pliego Santana, diputada Brenda Colette Miranda Vargas, diputado Esteban Juárez Hernández; suplentes, diputada Araceli Casasola Salazar, diputada Miriam Silva Mata, diputada María del Consuelo Estrada Plata, diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, diputado Octavio Martínez Vargas.

Se tiene por la Diputación Permanente, que iniciará sus funciones al clausurarse este Período Ordinario de Sesiones.

Emítase el acuerdo y formúlense las comunicaciones procedentes.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Presidente, han concluido los asuntos del orden del día.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Dé cuenta la Secretaría de los comunicados.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Se cita a las y a los integrantes de las Comisiones Legislativas:

1. Titular del Ejecutivo Estatal. Tema: iniciativa con proyecto de decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, programada para el lunes 16 de diciembre del 2024, a las 9:00 horas, en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Comisiones: Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia. Tipo de reunión: reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

2. Titular del Ejecutivo Estatal (autoría), diputada Ruth Salinas Reyes y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. El tema es iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el párrafo décimo tercero y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan dos párrafos, décimo primero y décimo segundo, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, programada el lunes 16 de diciembre del 2024, a las 10:00 horas, en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social. Tipo de reunión: reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

3. Autoría de morena, diputado Vladimir Hernández Villegas. Tema: iniciativa de decreto por el cual se reforma y se adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, programada el lunes 16 de diciembre del 2024, a las 11:00 horas, en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Comisión o Comité: Procuración y Administración de Justicia, Declaratorias de Alerta de Violencia de Género

contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

4. Titular del Ejecutivo Estatal. Tema: iniciativa de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, programada para el lunes 16 de diciembre del 2024, a las 12:00 horas, en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Comisión: Procuración y Administración de Justicia. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

5. Del Titular del Ejecutivo Estatal. El tema es iniciativa que integra el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2025: iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025, iniciativa de decreto por el cual se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos, iniciativa de decreto de autorización del Programa de Financiamiento (FAES) Municipal. Nota: Se contará con la presencia de personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas y del Gobierno del Estado de México. Se declarará en Sesión Permanente. Programada para el lunes 16 de diciembre a 13:00 horas, Salón Andrés Manuel López Obrador y en modalidad mixta. Comisión de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

6. Titular Ejecutivo Estatal. Tema: iniciativa de decreto por el cual, se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, programada para el lunes 16 de diciembre del 2024, a las15:00 horas, en el Salón Protocolo y en modalidad mixta. La Comisión de Legislación y Administración Municipal. Tipo de reunión: reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

7. Titular del Ejecutivo Estatal. El tema: iniciativa de decreto por el cual se aprueba el convenio amistoso de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales en su parte continental, suscrito por los ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, programada para el martes 17 de diciembre del 2024, a las 10:00 horas, en el Salón Protocolo y en modalidad mixta. Comisión: Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

8. Diversos ayuntamientos. El tema: iniciativa de tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Nota: Se contará con presencia de personas servidoras públicas. Programada para el martes 17 de diciembre del 2024, a las 13:00 horas, en el Salón Andrés Manuel López Obrador y en modalidad mixta. Comisiones de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos. Tipo de reunión: reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

9. Titular del Ejecutivo Estatal. Tema: iniciativa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, programada para el martes 17 de diciembre, a las 14:00 horas, Salón Protocolo y en modalidad mixta. Comisión de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia. Tipo de reunión: reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

10. Titular del Ejecutivo Estatal. Tema: iniciativa de decreto por el cual se aprueba el convenio amistoso de reconocimiento de los límites territoriales intermunicipales en su parte continental, suscrito por los ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, programada para el miércoles 18 de diciembre, a las 10:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Tipo de reunión: reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

11. Autoría del diputado Vladimir Hernández Villegas, de morena. El tema: iniciativa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, programada para el miércoles 18 de diciembre del 2024, a las 13:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. La Comisión de Procuración y Administración de Justicia y la Comisión de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición. Tipo de reunión: reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

12. Titular del Ejecutivo Estatal. Iniciativa de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, programada para el miércoles 18 de diciembre de 2024, a las 14:00 horas, en el Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta. Comisión de Procuración y Administración de Justicia. Tipo de reunión: reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.
Es cuanto, Presidente.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Habiendo agotado los asuntos en cartera se levanta la Sesión Deliberante, siendo las dieciséis horas con trece minutos del día viernes trece de diciembre del año en curso, y se cita a quienes forman la Legislatura a la Sesión Plenaria que celebraremos el día jueves 19 de diciembre del año en curso, a las 11:00 horas.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta 023-A-LXII.
Muchas gracias. Buenas tardes.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Muchas gracias. Buenas tardes, compañeras, compañeros.